	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 1 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	




Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados

Procedimiento contra Directv Perú S.R.L. y Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (Expediente N° 001-2018-CCP-ST/CD-LC) Informe Instructivo

Informe N° 009-STCCO/2019

Lima, 16 de julio de 2019



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019
	INFORME INSTRUCTIVO	Página 2 de 161

CONTENIDO

I. OBJETO4

II. ADMINISTRADOS IMPUTADOS4

III. ANTECEDENTES4

IV. EL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO11

V. ACCIONES REALIZADAS19

V.1. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS A LAS EMPRESAS INVESTIGADAS DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR19

V.1.1. Información proporcionada por LATINA19

V.1.2. Información proporcionada por DIRECTV21

V.2. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS A EMPRESAS DE TELEVISIÓN PAGA DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR23

V.2.1. Información proporcionada por Telefónica23

V.2.2. Información proporcionada por América Móvil23

V.3. INFORMACIÓN RECABADA DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LATINA, DIRECTV Y TELEFÓNICA DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR24

V.4. INFORMACIÓN SOLICITADA A LAS EMPRESAS INTEGRANTES DE LA APTC Y OTRAS OPERADORAS DE CABLE DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR26

V.5. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL IRTP DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR27

V.6. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL MTC DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR28

V.7. INFORMACIÓN RECABADA DE LATINA, DIRECTV Y APTC EN EL MARCO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN28

VI. POSICIÓN DE LAS EMPRESAS IMPUTADAS36

VI.1. LATINA36

VI.2. DIRECTV39

VII. ALCANCES DEL INFORME INSTRUCTIVO43

VIII. MARCO LEGAL APLICABLE44

VIII.1. LA CONDUCTA COLUSORIA IMPUTADA44

VIII.2. LIBERTAD DE CONTRATACIÓN Y LIBRE COMPETENCIA48

VIII.3. LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE TRATO COMO PRÁCTICA COLUSORIA VERTICAL49

VIII.4. EL ESTÁNDAR DE LA PRUEBA53

IX. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA56

IX.1. MERCADO RELEVANTE Y POSICIÓN DE DOMINIO56

IX.1.1. Mercado relevante56

IX.1.2. Posición de dominio81

IX.2. ANÁLISIS DE LA HIPÓTESIS COLUSORIA83

IX.2.1. Configuración de la conducta imputada83

IX.2.2. Explicaciones alternativas a la hipótesis colusoria94

IX.3. EFECTOS DE LA PRÁCTICA COLUSORIA IMPUTADA118

IX.3.1. Descripción del mercado afectado118

IX.3.2. La medida cautelar dictada por el CCP127


IX.3.3. Efectos observados en el mercado129

X. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD Y LA SANCIÓN148

X.1. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN LA GRAVEDAD Y LA SANCIÓN148

X.2. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN154



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 3 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

X.3. CÁLCULO DE LAS MULTAS.....157

 X.3.1. *Multas base*.....157


 X.3.2. *Multa final*.....158

 X.3.3. *Máximo legal*.....159

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....159

XI.1. CONCLUSIONES.....159

XI.2. RECOMENDACIONES.....159

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 4 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

I. OBJETO

1. El presente informe instructivo tiene por objeto poner en conocimiento del Cuerpo Colegiado Permanente (CCP) el resultado de la investigación y análisis realizados por la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados (en adelante, la STCCO), en su calidad de órgano instructor del procedimiento de solución de controversias iniciado a partir de la denuncia presentada por la Asociación Peruana de Televisión por Cable (en adelante, APTC), contra las empresas Directv Perú S.R.L. (en adelante, DIRECTV) y Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (en adelante, LATINA), por la presunta práctica colusoria vertical en la modalidad de negativa concertada e injustificada, de acuerdo a lo previsto en el literal g) del artículo 11.1. y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2019-PCM (en adelante, la LRCA).
2. Para la elaboración del presente análisis se han tomado en consideración los documentos que obran en el expediente.

II. ADMINISTRADOS IMPUTADOS


3. **LATINA:** es una empresa privada dedicada a la prestación de servicios de radiodifusión por televisión comercial de señal abierta.
4. **DIRECTV:** es una empresa privada dedicada a la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de difusión directa por satélite en todo el territorio de la República del Perú.

III. ANTECEDENTES

5. Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2018, la APTC informó al OSIPTEL que LATINA estaría enviando comunicaciones a sus asociadas, a efectos de dar por finalizados los contratos de licencia de retransmisión de su señal, sin expresar justificación alguna y negándose a atender sus constantes solicitudes de reunión. Asimismo, solicitó al OSIPTEL que se le conceda una reunión a efectos de proporcionar mayores alcances en relación a la conducta realizada por LATINA, que vendría perjudicando a sus asociadas.
6. El 28 de febrero de 2018, mediante la Carta N° 00003-ST/2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados del OSIPTEL (en adelante, la Secretaría Técnica) citó a una reunión a la APTC, el día 2 de marzo de 2018, a las 10:30 horas en el local del OSIPTEL, a efectos de conocer los alcances de la situación planteada a través de su escrito del 21 de febrero de 2018. Cabe indicar que en dicha reunión, la Secretaría Técnica informó a la APTC acerca de la función de solución de controversias del OSIPTEL y las competencias del CCP para conocer y resolver controversias en materia de libre y leal competencia.
7. A través de la comunicación de fecha 13 de marzo de 2018, la empresa Cable Video Perú S.A.C.¹ (en adelante, Cable Video) informó al OSIPTEL que LATINA, había resuelto de forma unilateral, el contrato que mantenían para la retransmisión de su señal, negándose a atender sus constantes solicitudes de reunión. Cabe indicar que

¹ Cable Video es una empresa operadora de cable que forma parte de la APTC.




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 5 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


Cable Video remitió copia de la carta notarial cursada por LATINA y las comunicaciones y correos electrónicos enviados por Cable Video que no fueron contestados por LATINA.

8. Mediante Carta N° 00005-ST/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica solicitó diversa información a LATINA, en tanto tomó conocimiento que dicha empresa habría resuelto unilateralmente los contratos de retransmisión de su señal que mantenía con diversas empresas de televisión por cable.
9. A través del escrito de fecha 23 de marzo de 2018, la APTC solicitó a la STCCO que inicie una investigación de oficio por la presunta existencia de conductas anticompetitivas y desleales realizadas por LATINA al resolver de forma unilateral los contratos suscritos con sus asociadas. Cabe indicar que la APTC, adjuntó copia de algunas cartas notariales y comunicaciones cursadas por LATINA a sus asociadas así como de correos electrónicos y comunicaciones enviadas por algunas asociadas a la APTC que no fueron contestados por LATINA.
10. Por medio del Escrito N°1 de fecha 28 de marzo de 2018, LATINA se apersonó al expediente y solicitó a la Secretaría Técnica que le conceda una prórroga de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento de información contenido en la Carta N° 00005-ST/2018 de fecha 20 de marzo de 2018.
11. El 3 de abril de 2018, la APTC presentó una denuncia contra LATINA, por la presunta comisión de conductas anticompetitivas y desleales en el mercado de televisión de paga. Al respecto, manifestó que LATINA había resuelto unilateralmente los contratos con sus asociadas, mientras que mantenía exclusividades con otros operadores de cable ajenos a la APTC. Asimismo, solicitó que se le otorgue una medida cautelar a efectos de que sus asociadas puedan seguir retransmitiendo la señal de LATINA. Cabe indicar que la APTC, adjuntó copia de algunas cartas notariales y comunicaciones cursadas por LATINA a sus asociadas, así como de correos electrónicos y comunicaciones enviadas por algunas empresas de la APTC que no fueron contestados por LATINA.
12. Con fecha 5 de abril de 2018 mediante Carta N° 00013-ST/2018, la Secretaría Técnica, otorgó a LATINA una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales para que remita toda la información solicitada por Carta N° 00005-ST/2018 de fecha 20 de marzo de 2018.
13. Mediante Oficio N° 090-STCCO/2018 de fecha 6 de abril de 2018, la STCCO solicitó diversa información a América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil).
14. Por Oficio N° 091-STCCO/2018 de fecha 6 de abril de 2018, la STCCO solicitó diversa información a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica).
15. A través Oficio N° 092-STCCO/2018 de fecha 6 de abril de 2018, la STCCO solicitó diversa información a DIRECTV.
16. Mediante Oficio N° 093-STCCO/2018 de fecha 6 de abril de 2018, la STCCO solicitó diversa información al MTC.




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 6 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


17. Mediante Resolución N° 017-2018-CCP/OSIPTTEL de fecha 10 de abril de 2018, el CCP, resolvió declarar inadmisibles las denuncias presentadas por la APTC contra LATINA, sobre posibles infracciones a la normativa de libre y leal competencia, otorgándole un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para que cumpla con subsanar los defectos advertidos en su denuncia. Asimismo, se le solicitó que precise la pretensión cautelar planteada en el mismo escrito de fecha 3 de abril de 2018.
18. Con fecha 16 de abril de 2018, América Móvil remitió la comunicación DMR/CE/N°550/18 mediante la cual contestó el requerimiento de la STCCO efectuado mediante Oficio N° 090-STCCO/2018.
19. El 16 de abril de 2018, DIRECTV solicitó un plazo adicional para responder el requerimiento de información formulado por la STCCO a través del Oficio N° 092-STCCO/2018.
20. A través del Oficio N° 097-STCCO/2018 de fecha 17 de abril de 2018, la STCCO concedió una prórroga de cinco (5) días hábiles adicionales para que DIRECTV remita toda la información solicitada por Oficio N° 092-STCCO/2018.
21. Con fecha 17 de abril de 2018, Telefónica remitió la comunicación GGR-127-A-020-18 mediante la cual solicitó a la STCCO que se le conceda un plazo adicional de dos (2) días hábiles para absolver las consultas realizadas mediante Oficio N° 091-STCCO/2018.
22. A través del Oficio N° 099-STCCO/2018 del 18 de abril de 2018, la STCCO concedió una prórroga de dos (2) días hábiles adicionales para que Telefónica remita la información solicitada por Oficio N° 091-STCCO/2018. Asimismo, se le solicitó precisar en su respuesta si LATINA le ha dado a conocer alguna limitación para que pueda retransmitir su señal de televisión, a través de su servicio de televisión paga o de su servicio de video en *streaming* "Movistar Play" durante la transmisión de los partidos de fútbol del Mundial Rusia 2018.
23. A través del Oficio N° 100-STCCO/2018 del 18 de abril de 2018, la STCCO solicitó a América Móvil precisar en su respuesta si LATINA le ha dado a conocer alguna limitación para que pueda retransmitir su señal de televisión, a través de su servicio de televisión paga, durante la transmisión de los partidos de fútbol del Mundial Rusia 2018.
24. Con fecha 18 de abril de 2018, Telefónica remitió la comunicación GGR-127-A-020-18 mediante la cual contestó el requerimiento de la STCCO efectuado mediante Oficio N° 091-STCCO/2018.
25. Mediante Escrito N°2 de fecha 19 de abril de 2018, LATINA respondió la Carta N°00005-ST/2018 mediante la cual la Secretaría Técnica le requirió que proporcione diversa información relacionada a la posible resolución unilateral de contratos de retransmisión de su señal que mantenía con diversas empresas de televisión por cable.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 7 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

26. Con fecha 20 de abril de 2018, América Móvil remitió la comunicación DMR/CE/N°581/18 mediante la cual contestó el requerimiento efectuado mediante Carta C.100-STCCO/2018.
27. Mediante comunicación del 23 de abril de 2018, DIRECTV contestó el requerimiento de información solicitado por la STCCO efectuado mediante Oficio N° 092-STCCO/2018.
28. A través del Oficio N° 108-STCCO/2018 del 24 de abril de 2018, la STCCO solicitó a DIRECTV que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles cumpla con presentar el contrato de licencia para la retransmisión de la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018 (en adelante Mundial Rusia 2018), o las cláusulas que regulan la exclusividad conferida.
29. Mediante Carta N° 00015-ST/2018 de fecha 24 abril de 2018, la Secretaría Técnica solicitó información a LATINA y le otorgó una prórroga de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento de información formulado mediante Carta N° 0005-ST/2018.
30. En la fecha del 25 de abril de 2018, la APTC remitió un escrito de absolución de requerimiento señalando que el actuar de LATINA no tiene justificación e incumple lo dispuesto por la normativa del OSIPTÉL porque se estaría generando exclusividades y otros actos prohibidos que vulneran la libre y leal competencia. Con respecto al pedido cautelar, la APTC señaló que con dicha solicitud se busca una rápida acción por parte del OSIPTÉL que pueda suspender el actuar de LATINA hasta que se vea el fondo del asunto. Finalmente, se adjuntó la lista de asociados afectados, la zona donde operan y la copia de sus contratos con LATINA.
31. A través de la Resolución N° 018-2018-CCP/OSIPTÉL de fecha 2 mayo de 2018, el CCP, resolvió tener por subsanada la denuncia interpuesta por la APTC contra LATINA, sobre presuntas infracciones a la legislación de libre y leal competencia. Asimismo, dispuso la realización de la etapa de actuaciones previas a fin de reunir información o identificar indicios razonables de contravención a la normativa de represión de conductas anticompetitivas o desleales. Finalmente, denegó el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por la APTC el 3 de abril de 2018.
32. Con fecha 3 de mayo de 2018, DIRECTV remitió la Carta N°042-18-DTV-LEGAL mediante la cual contestó el requerimiento efectuado mediante Oficio N° 108-STCCO/2018.
33. Con fecha 4 de mayo de 2018, DIRECTV remitió la Carta N°043-18-DTV-LEGAL mediante la cual adjunta una comunicación remitida por Directv Latin America, LLC, a través de la cual pone de manifiesto que DIRECTV cuenta con los derechos de transmisión del Mundial Rusia 2018.
34. Mediante Escrito N°3 de fecha 7 de mayo de 2018, LATINA respondió la Carta N°00015-ST/2018 mediante la cual la Secretaría Técnica le requirió que proporcione diversa información.


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 8 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

35. A través del Oficio N° 112-STCCO/2018 del 15 de mayo de 2018, la STCCO citó a LATINA a una entrevista.
36. Mediante Resolución N°00002-2018-ST/OSIPTEL, la Secretaría Técnica declaró como confidencial la información remitida por LATINA mediante Escritos N°2, N°3 de fechas 19 de abril y 7 de mayo de 2018.
37. Por Oficio N° 113-STCCO/2018 del 15 de mayo de 2018, la STCCO citó a DIRECTV a una entrevista. Asimismo, exhortó a dicha empresa a presentar el contrato de licencia para la retransmisión del Mundial Rusia 2018.
38. El 16 de mayo de 2018, mediante Escrito N°4 LATINA solicitó a la STCCO que determine una nueva fecha para la entrevista a realizarse.
39. A través del Oficio N° 121-STCCO/2018 del 16 de mayo de 2018, la STCCO reprogramó la fecha de la entrevista con LATINA.
40. Por Oficio N° 126-STCCO/2018 del 18 de mayo de 2018, la STCCO citó a Telefónica a una entrevista.
41. Con fecha 22 de mayo de 2018, Telefónica remitió la Carta GGR-127-A-030-18 mediante la cual muestra su disposición para colaborar con la STCCO.
42. A través Oficio N°130-STCCO/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, la STCCO solicitó diversa información a DIRECTV en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
43. A través Oficio N°132-STCCO/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, la STCCO solicitó a América Móvil que precise algunos aspectos de la información remitida mediante comunicación DMR/CE/N°581/18.
44. Por medio del Escrito N° 5 de fecha 25 de mayo de 2018, LATINA solicitó que se declare la confidencialidad del contenido de la entrevista que la STCCO solicitó mediante Oficio N° 121-STCCO/2018.
45. Por Oficio N°133-STCCO/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, la STCCO reiteró el pedido de información realizado al MTC por medio del Oficio N°093-STCCO/2018.
46. Con fecha 29 de mayo de 2018, América Móvil remitió la Carta DMR/CE/N°827/18 en respuesta a la Carta C.132-STCCO/2018.
47. Con fecha 31 de mayo de 2018, DIRECTV contestó el requerimiento efectuado por la STCCO mediante Oficio N° 130-STCCO/2018.
48. Mediante Escrito N°4 de fecha 4 de junio de 2018, LATINA adjuntó el Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y LATINA, y a su vez solicitó que se declare la confidencialidad de dicho documento.


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 9 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

49. Por Oficio N° 144-STCCO/2018 del 4 de junio de 2018, la STCCO citó a LATINA a una entrevista.
50. Con fecha 5 de junio de 2018, el MTC remitió información mediante Oficio N° 375-2018-MTC/26 en respuesta a los Oficios N° 093-STCCO/2018 y N°133-STCCO/2018.
51. Mediante Escrito N°7 de fecha 5 de junio de 2018, LATINA solicitó que se declare la confidencialidad del contenido de la entrevista que la STCCO solicitó mediante Oficio N° 144-STCCO/2018.
52. A través de la Resolución N° 027-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 6 de junio de 2018, el CCP, resolvió ampliar el plazo de vencimiento de la etapa de realización de actuaciones previas por veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente establecido mediante Resolución del CCP N° 018-2018-CCP/OSIPTEL, de fecha 2 de mayo de 2018.
53. Mediante Resolución N° 028-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 6 de junio de 2018, el CCP, resolvió estimar la solicitud de confidencialidad presentada por LATINA mediante los escritos N° 5, N° 6 y N° 7 de fechas 25 de mayo, 4 y 5 de junio de 2018.
54. Por medio del Oficio N° 148-STCCO/2018 del 8 de junio de 2018, la STCCO solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la realización de acciones de supervisión a empresas operadoras de cable.
55. A través del Oficio N° 149-STCCO/2018 de fecha 8 de junio de 2018, la STCCO solicitó diversa información a la APTC.
56. Mediante Oficios N° 165-STCCO/2018, N°166-STCCO/2018, N°168-STCCO/2018, N°169-STCCO/2018, N°170-STCCO/2018, N°171-STCCO/2018, N°172-STCCO/2018, N°173-STCCO/2018, N°174-STCCO/2018, N°175-STCCO/2018, N°176-STCCO/2018, N°177-STCCO/2018, N°178-STCCO/2018, N°179-STCCO/2018, N°180-STCCO/2018, N°181-STCCO/2018, N°182-STCCO/2018, N°183-STCCO/2018, N°184-STCCO/2018, N°185-STCCO/2018, N°186-STCCO/2018, N°187-STCCO/2018, N°188-STCCO/2018, N°189-STCCO/2018, N°190-STCCO/2018, N°191-STCCO/2018, N°192-STCCO/2018, N°193-STCCO/2018, N°194-STCCO/2018, N°195-STCCO/2018, N°196-STCCO/2018, N°197-STCCO/2018, N°198-STCCO/2018, N°200-STCCO/2018, N°201-STCCO/2018 y N°202-STCCO/2018, la STCCO solicitó a diversas operadoras de cable que informen si LATINA realizó cortes o bloqueos de su señal.
57. Mediante Oficio N° 152-STCCO/2018 de fecha 13 de junio de 2018, la STCCO solicitó diversa información al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante, IRTP).
58. Con fecha 14 de junio de 2018, LATINA presentó información a la STCCO requerida mediante Oficio N° 112-STCCO/2018.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 10 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

59. Con fecha 14 de junio de 2018, IRTP presentó información a la STCCO requerida mediante Oficio N° 152-STCCO/2018.
60. Por medio de la Resolución N° 034-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 14 de junio de 2018, el CCP ordenó a LATINA de oficio y como medida cautelar que habilite la retransmisión del contenido de su señal a las empresas operadoras de televisión de paga a las que resolvió unilateralmente, en el año 2018, los respectivos contratos que permitían la retransmisión de su señal y, que venían cumpliendo con sus obligaciones de pago a la fecha de la resolución de dichos contratos. Asimismo, señaló que los beneficiarios de la presente medida cautelar, durante la vigencia de la medida cautelar, deben cumplir con todas las condiciones económicas establecidas en los contratos que fueron resueltos unilateralmente por LATINA.
61. Mediante Carta N° 0058-18-DTV-RL-LEGAL de fecha 18 de junio de 2018, DIRECTV complementó su escrito de fecha 30 de mayo de 2018, mediante el cual atendió el requerimiento efectuado por la STCCO mediante Oficio N°130-STCCO/2018.
62. El 19 de junio de 2018, la APTC informó que la empresa CATV Systems E.I.R.L (en adelante, CATV Systems), no ha sido incluida por LATINA dentro de la lista de empresas a las que, en aplicación de la medida cautelar dictada por el OSIPTEL, se le repondrá la señal de LATINA. Ello, a pesar que CATV Systems no tiene resuelto el contrato. En ese sentido, la APTC solicitó que se reponga la señal a todas sus empresas asociadas en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, incluida la empresa CATV Systems.
63. Mediante Oficio N° 217-STCCO/2018 de fecha 20 de junio de 2018, la STCCO solicitó diversa información a LATINA.
64. Con fecha 22 de junio de 2018, Parabólica TV SAC atendió el requerimiento de información solicitado por la STCCO mediante Oficio N° 194-STCCO/2018.
65. A través del Escrito N° 11 notificado el 22 de junio de 2018, LATINA interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 034-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 14 de junio de 2018, alegando que no se habría configurado los requisitos necesarios para que se pueda otorgar una medida cautelar como la que se ordenó a LATINA.
66. Mediante Escrito N° 10 de fecha 26 de junio de 2018, LATINA remitió información en virtud al Oficio N°217-STCCO/2018 de fecha 20 de junio de 2018.
67. Mediante Resolución N° 036-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 26 de junio de 2018, el CCP resolvió a conceder la apelación interpuesta por LATINA contra la Resolución del CCP N° 034-2018-CCP/OSIPTEL.
68. Mediante Resolución N°037-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 26 de junio el CCP declaró como confidencial la información remitida por DIRECTV mediante escrito del 18 de junio de 2018, a través del cual remite un estudio de mercado sobre las preferencias del consumidor de televisión de paga por la transmisión de eventos deportivos.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 11 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

69. Mediante Resolución N°038-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 26 de junio el CCP declaró como confidencial la información remitida por la APTC mediante escritos de fechas 3 y 25 de abril, 19 de junio de 2018, en el marco de las acciones de investigación que viene realizando la STCCO.
70. Por medio del Informe N° 013-STCCO/2018 de fecha 26 de junio de 2018, la STCCO puso en conocimiento del CCP, el resultado de las actuaciones previas realizadas respecto de la presunta comisión de conductas anticompetitivas y desleales en el mercado del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el marco de la denuncia presentada por la APTC contra LATINA.

IV. EL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

71. Mediante Resolución N° 039-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 28 de junio de 2018, el CCP dispuso el inicio de un procedimiento sancionador de oficio contra las empresas DIRECTV y LATINA, en los siguientes términos:


Artículo Primero.- Admitir a trámite la denuncia interpuesta por la Asociación Peruana de Televisión por Cable, dando inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador contra Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. y Directv Perú S.R.L., por el desarrollo conjunto de una presunta práctica colusoria vertical en la modalidad de negativa injustificada, a que se refiere el literal g) del Artículo 11.1. y 12° del Decreto Legislativo N° 1034 - Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, concediéndoseles un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de sus descargos.

Artículo Segundo.- Incorporar a estos actuados el Informe N° 013-STCCO/2018 de fecha 26 de junio de 2018, notificando el mismo a la Asociación Peruana de Televisión por Cable, Directv Perú S.R.L. y Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A., conjuntamente con la presente Resolución.


Artículo Tercero.- Suspender el plazo para la presentación de descargos otorgado a las empresas Directv Perú S.R.L. y Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A, hasta que la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados cumpla con notificar las pruebas de cargo y de descargo correspondientes, luego de que el levantamiento de la confidencialidad de la información para las imputadas así declarada se encuentre consentido y/o no sea recurrido por los titulares de la información, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la tramitación de la presente controversia como una que involucra la comisión de una infracción, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II- Procedimientos que involucran la comisión de infracciones del Título VII del Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL.


72. Mediante Escrito N°1 de fecha 9 de julio de 2018, DIRECTV se opuso al levantamiento de la confidencialidad de la información declarada como tal mediante Resolución N° 037-2018-CCP/OSIPTEL del 26 de junio de 2018, en particular, la presentación en *Power Point* denominada "Estudio de preferencias".
73. Mediante Escrito N° 12 de fecha 9 de julio 2018, LATINA presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 039-2018-CCP/OSIPTEL del 28 de junio de 2018, alegando, entre otras cuestiones, que la actuación del CCP está impidiendo que LATINA ejerza su derecho de defensa y, por lo tanto, se encuentra imposibilitada de continuar con el procedimiento y está en un estado de indefensión absoluto.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 12 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

74. En virtud de lo anterior, a través de las Resoluciones N° 040-2018-CCP/OSIPTEL y N° 041-2018-CCP/OSIPTEL del 11 de julio de 2018, el CCP, resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por LATINA y DIRECTV contra la Resolución del CCP N° 039-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 28 de junio de 2018. De igual forma, en concordancia con lo establecido en la resolución previamente referida, el CCP dispuso la suspensión del plazo para la presentación de descargos de LATINA y DIRECTV hasta que la STCCO cumpla con notificar las pruebas de cargo y de descargo correspondientes, luego de que el Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, TSC) emita un pronunciamiento en segunda instancia respecto al recurso de apelación presentado por LATINA.
75. Mediante Resolución N°042-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 20 de julio de 2018 el CCP declaró como confidencial parte de la información remitida por LATINA mediante Escrito N°10 de fecha 26 de junio de 2018. Asimismo, le dio el tratamiento de pública a cierta información que LATINA envió.
76. Con fecha 24 de julio de 2018, la APTC remitió un cuadro de Excel que contiene un listado de las empresas socias de la APTC que tenían contrato con LATINA y cuyos contratos fueron resueltos por ésta última, tanto en el 2017 como en el 2018.
77. Mediante Oficio N° 253-STCCO/2018 de fecha 26 de julio de 2018, la STCCO comunicó a la APTC que CATV Systems no se encuentra comprendida en los alcances de la medida correctiva ordenada por el CCP mediante Resolución N° 034-2018-CCP/OSIPTEL.
78. Mediante Oficio N° 255-STCCO/2018 de fecha 30 de julio de 2018, la STCCO solicitó a la APTC que subsane la información contenida en el Escrito presentado con fecha 24 de julio de 2018 en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
79. El 1 de agosto de 2018 a través del Escrito N° 16, LATINA interpuso recurso de apelación contra la Resolución N°042-2018-CCP/OSIPTEL.
80. Mediante Escrito de fecha 1 de agosto de 2018, la APTC solicitó que la STCCO ordene a LATINA reponer la señal a todas las empresas que estén dentro de las características detalladas en la medida cautelar y reponer de inmediato la señal a la empresa CATV Systems.
81. Con fecha 2 de agosto de 2018, por medio del Escrito N° 2, DIRECTV solicitó información que obra en el presente expediente.
82. A través de la Resolución N°046-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 3 de agosto de 2018 el CCP resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por LATINA contra la Resolución N°042-2018-CCP/OSIPTEL.
83. Con fecha 13 de agosto de 2018, la APTC absolvió el requerimiento efectuado por la STCCO mediante Oficio N°255-STCCO/2018.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 13 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

84. Mediante Resolución N° 012-2018-TSC/OSIPTEL del 17 de agosto de 2018, el TSC dispuso ampliar el plazo para resolver el recurso de apelación presentado por LATINA y DIRECTV por un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
85. Con fecha 28 de agosto de 2018, LATINA solicitó al TSC, que le conceda el uso de la palabra a efectos de exponer oralmente sus argumentos de defensa.
86. Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2018, la APTC remitió información adicional al TSC para un mejor resolver. En la referida comunicación, la APTC señaló que DIRECTV tenía interés en que los pequeños y medianos cable operadores no tuvieran el Mundial Rusia 2018 en sus grillas, de tal manera que pueda lograr que las ventas de su producto prepago sean un éxito a cambio de que su competencia quebrara. En ese sentido, DIRECTV le otorgó a LATINA treinta y dos (32) de los sesenta y cuatro (64) partidos. Asimismo, solicitó al TSC que se mantenga la vigencia de la medida cautelar hasta que se decida sobre el fondo, de lo contrario se dará una ventaja injustificada a las empresas cable operadoras que si tengan la señal de LATINA.
87. Mediante escrito de fecha 4 de setiembre de 2018, LATINA presentó la Carta que Mountrigi Management Group LTD le remitió con fecha 23 de agosto de 2018, en la que se señala que Mountrigi no autoriza ni el sublicenciamiento ni la retransmisión directa o a través de terceros de la señal de los canales de televisión abierta de los partidos y las ceremonias del Mundial Rusia 2018, en sistemas de cable o de televisión de paga en el territorio del Perú. Ello para un mejor resolver del TSC.
88. A través de la Resolución N° 014-2018-TSC/OSIPTEL de fecha 4 de setiembre de 2018, el TSC declaró improcedente el recurso de apelación formulado por LATINA, en el extremo que dispuso dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra LATINA y DIRECTV suspendiendo el plazo para la presentación de descargos, por la presunta comisión de una práctica colusoria vertical en la modalidad de negativa injustificada para contratar. Asimismo, declaró fundado en parte el recurso de apelación de LATINA en el extremo referido al levantamiento de la información declarada como confidencial. De igual forma, declaró fundado el recurso de apelación de DIRECTV en el mismo extremo referido previamente. Finalmente, denegó el pedido de uso de la palabra formulado por LATINA.
89. El 13 de setiembre de 2018, LATINA solicitó aclaración al TSC, respecto de los fundamentos expuestos en los numerales 88, 89 y 90 de la Resolución N° 014-2018-TSC/OSIPTEL, por medio de la cual se declara fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por LATINA contra la Resolución N° 039-2018-CCP/OSIPTEL, en el extremo referido al levantamiento de la información declarada confidencial y en consecuencia ordena el levantamiento parcial del contrato suscrito entre LATINA y Mountrigi, mediante el cual se autoriza a LATINA a retransmitir el Mundial Rusia 2018.
90. Mediante Resolución N° 017-2018-TSC/OSIPTEL de fecha 18 de setiembre de 2018, el TSC declaró la nulidad parcial de la Resolución N° 042-2018-CCP/OSIPTEL, en el extremo que omitió pronunciarse sobre el pedido de confidencialidad del contenido de Escrito N° 10 presentado por LATINA y en vía de integración se declara que no


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 14 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

ha lugar el referido pedido de confidencialidad. Asimismo, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por LATINA en el extremo referido a la denegatoria de la confidencialidad de los Anexos 3 y 4 presentados por esta empresa mediante el Escrito N° 10 de fecha 26 de junio de 2018.

91. Por medio de la Resolución N° 019-2018-TSC/OSIPTEL de fecha 18 de setiembre de 2018, el TSC declaró infundado el pedido de aclaración de la Resolución N° 014-2018-TSC/OSIPTEL, formulado por LATINA.
92. El 13 de noviembre de 2018, mediante Escrito N° 5, DIRECTV solicitó una reunión con la STCCO.
93. Con fecha 13 de noviembre de 2018, DIRECTV dedujo excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva y solicita que en consecuencia se le excluya del presente procedimiento administrativo. Asimismo, adjunta como anexo el Contrato de Sublicencia y Servicios entre Mountrigi y Directv Latin America LLC solicitando su confidencialidad.
94. Con fecha 14 de noviembre de 2018, mediante Oficio N°429-STCCO/2018, la STCCO accedió a la solicitud de reunión efectuada por DIRECTV.
95. Mediante Resolución N° 060-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 20 de noviembre de 2018, el CCP resolvió tener presentada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva deducida por DIRECTV, disponiendo que la misma sea resuelta en la resolución final que emita este CCP, al poner fin a la instancia.
96. A través de la Resolución N° 061-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 23 de noviembre de 2018 el CCP resolvió estimar la solicitud de confidencialidad presentada por DIRECTV, declarando como información confidencial el Contrato de Sublicencia y Servicios entre Mountrigi y Directv Latin America LLC solicitando su confidencialidad.
97. Por medio de la Resolución N° 062-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 23 de noviembre de 2018 el CCP resolvió declarar como información confidencial de oficio el Contrato de Licencia para la retransmisión de señal televisiva y actas de entregas de equipos decodificadores suscritos por LATINA con las siguientes empresa: a) Cable Maz E.I.R.L; b) Inversiones Caralma S.A.C., y c) Inversiones Motux S.A.C, el cual fue presentado por la APTC.
98. El 3 de diciembre de 2018, a través de los Oficios N° 459-STCCO/2018 y 460-STCCO/2018, LATINA y DIRECTV fueron notificadas del nuevo inicio del procedimiento sancionador en su contra por presuntas infracciones al literal g) del artículo 11.1. y 12° de la LRCA. Asimismo, se puso en conocimiento de ambas empresas las pruebas de cargo que sirvieron de sustento para la imputación de cargos, siguiendo los criterios desarrollados por el TSC en su Resolución N° 014-2018-TSC/OSIPTEL del 4 de setiembre de 2018. De igual forma, se les otorgó un plazo de quince (15) días para la presentación de sus descargos.
99. Mediante Escrito N° 6 de fecha 3 de diciembre de 2018, DIRECTV interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 060-2018-CCP/OSIPTEL, solicitando al CCP


se declare fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva y la exclusión de DIRECTV del presente procedimiento administrativo sancionador.

100. Por medio de la Resolución N° 064-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 5 de diciembre de 2018, el CCP resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por DIRECTV contra la Resolución N° 060-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 20 de noviembre de 2018.
101. Con fecha 26 de diciembre de 2018, LATINA presentó un recurso de apelación contra la Resolución N° 061-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 23 de noviembre de 2018 solicitando que el Contrato de Sublicencia y Servicios entre Mountrigi y Directv Latin America LLC pueda ser conocido por LATINA en su calidad de imputada en el presente procedimiento; así como pueda ser utilizado como prueba de descargo por la referida empresa. Asimismo, solicita al Tribunal que se anule o revoque la referida resolución.
102. El 26 de diciembre de 2018, DIRECTV presentó su escrito de descargos, solicitando al CCP que se le excluya del presente procedimiento sancionador o, en su defecto, se declare infundada la imputación formulada en su contra mediante Resolución N° 039-2018-CCP/OSIPTEL. Asimismo, como sustento de sus descargos presentó información referida a las altas y bajas de suscriptores de su servicio de televisión de paga en los meses previos y posteriores al Mundial de la FIFA Brasil 2014, solicitando que se declare la confidencialidad de dicha información.
103. Por su parte, el 26 de diciembre de 2018, LATINA cumplió con presentar sus descargos, solicitando al CCP que declare infundada la imputación de cargos realizada en su contra y que se le conceda el uso de la palabra a efectos de exponer oralmente sus argumentos. Asimismo, como sustento de sus descargos, presentó diversa información referida a su participación en el mercado de señal abierta nacional, solicitando al CCP que declare la confidencialidad de parte de la información remitida.
104. Posteriormente por escrito del 28 de diciembre de 2018, LATINA subsanó los requisitos de presentación de su solicitud de confidencialidad.
105. Mediante Resolución N° 001-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 3 de enero de 2019, el CCP declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por LATINA contra la Resolución del CCP N° 061-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 23 de noviembre de 2018. De igual forma, dispuso que la STCCO, en su calidad de órgano instructor del presente procedimiento administrativo sancionador, evalúe si el Contrato de Sublicencia y Servicios presentado por DIRECTV podría constituir prueba de descargos en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador y si corresponde efectuar una excepción a la confidencialidad declarada por Resolución N° 061-2018-CCP/OSIPTEL, únicamente respecto a LATINA, en su calidad de coimputada.
106. A través del Oficio N°019-STCCO/2019 de fecha 8 de enero de 2019, la STCCO requirió información a DIRECTV referida a sus operaciones en el mercado de televisión de paga.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 16 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

- 107. Por medio de la Resolución N°004-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 17 de enero de 2019 el CCP resolvió desestimar la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa DIRECTV. En consecuencia dispuso dar tratamiento de información pública, al número de altas y bajas de suscriptores de su servicio de televisión de paga en las modalidades pre y post pago, para el período previo y posterior al Mundial de la FIFA Brasil 2014 comprendido entre los meses de marzo a setiembre de 2014.
- 108. A través de la Resolución N°005-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 17 de enero de 2019 el CCP resolvió estimar la solicitud de confidencialidad presentada en el escrito de fecha 26 de diciembre de 2018 por LATINA. En consecuencia dispuso dar tratamiento de información confidencial a los informes técnicos y económicos presentados por dicha empresa, así como a los contratos que suscribió con empresas operadoras de televisión de paga.
- 109. Mediante Informe N° 002-STCCO/2019 del 17 de enero de 2019, la STCCO consideró conveniente poner en conocimiento del CCP el referido Informe que evalúa la solicitud de acceso a la información confidencial presentada por LATINA, determinando que corresponde realizar una excepción a la confidencialidad declarada al Contrato de Sublicencia y Servicios suscrito entre Mountrigi Management y Directv Latin America, únicamente para LATINA en su calidad de coimputada, a efectos de que se ponga en su conocimiento dicho documento al constituir una prueba de descargos, garantizando así el adecuado ejercicio de su derecho de defensa durante el curso del procedimiento.
- 110. Es así que por medio de la Resolución N°006-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 23 de enero de 2019 el CCP, dispuso el levantamiento parcial de la confidencialidad del Contrato de Sublicencia y Servicios - "*Sublicence and Services Agreement*"- suscrito entre Mountrigi Management Group LTD y Directv Latin America LLC., declarada mediante Resolución N° 061-2018-CCP/OSIPTEL de fecha 23 de noviembre de 2018.
- 111. De otro lado, mediante Resolución N°007-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 23 de enero de 2019, el CCP dio inicio a la Etapa de Investigación, la cual se encuentra a cargo de la STCCO, por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.
- 112. Mediante Escrito N°8 de fecha 5 de febrero de 2019, DIRECTV absolvió parcialmente el requerimiento de información formulado por la STCCO mediante el Oficio N° 019-STCCO/2019 del 8 de enero de 2019, solicitando que se le conceda una prórroga de veinte (20) días hábiles para presentar la información faltante y adjuntando diversa información referida a sus operaciones en el mercado de televisión de paga.
- 113. Mediante Oficios N° 073-STCCO/2019, N° 074-STCCO/2019 y N° 075-STCCO/2019, de fecha 5 de febrero de 2019, se requirió a LATINA, DIRECTV y a la APTC, respectivamente diversa información.
- 114. A través del Oficio N° 087-STCCO/2019 remitido el 7 de febrero de 2019, la STCCO le concedió la prórroga de veinte (20) días hábiles solicitada, informándole que su pedido de confidencialidad sería resuelto por el CCP, en atención a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL,




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 17 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

115. Por medio de Escrito de fecha 11 de febrero de 2019, la APTC remitió diversa información en respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio N° 075-STCCO/2019.
116. Mediante Escrito N° 9 de fecha 14 de febrero de 2019, DIRECTV interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 004-2019-CCP/OSIPTEL, solicitando se declare fundado y se otorgue la confidencialidad del Anexo 7-A, que contiene información estadística con el número de nuevos clientes y clientes que se dieron de baja de los servicios de televisión de paga (postpago y prepago) de DIRECTV en las fechas cercanas al Mundial de la FIFA Brasil 2014.
117. Por medio de la Resolución N° 009-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, el CCP declaró como información confidencial el número total de conexiones, altas y bajas diarias de suscriptores del servicio de televisión de paga de DIRECTV, desagregado por segmento residencial, modalidad de pago y tipo de plan tarifario del periodo comprendido entre enero de 2017 y diciembre de 2018; así como los ingresos mensuales obtenidos por DIRECTV por la venta de kits pre pago, desagregados por departamento para el periodo comprendido entre enero del 2017 y diciembre del 2018.
118. Mediante Escrito N° 10 de fecha 15 de febrero de 2019, DIRECTV solicitó reunión a efectos de obtener mayor precisión sobre la información requerida mediante Oficio N° 074-STCCO/2019.
119. A través del Oficio N° 111-STCCO/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, la STCCO concedió la reunión solicitada por DIRECTV.
120. Con fecha 20 de febrero de 2019, el CCP, mediante Resolución N° 010-2019 concedió la apelación interpuesta por DIRECTV contra la Resolución N° 004-2019-CCP/OSIPTEL.
121. El 27 de febrero de 2019, LATINA presentó la información requerida mediante Oficio N° 073-STCCO/2019. En la misma fecha, mediante Escrito N° 11, DIRECTV, presentó parte de la información requerida por medio del Oficio N° 074-STCCO/2019, solicitando una prórroga de quince (15) días hábiles para remitir la información restante.
122. Mediante Oficio N° 138-STCCO/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, la STCCO le otorgó a DIRECTV quince (15) días hábiles adicionales para que presente la información faltante.
123. A través del Escrito N°12 de fecha 5 de marzo de 2019, DIRECTV remitió la información restante en virtud a la prórroga concedida mediante Oficio N° 087-STCCO/2019 y de acuerdo a lo requerido por el Oficio N° 019-STCCO/2019.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 18 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

124. Por Resolución N° 014-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 13 de marzo de 2019, el CCP declaró como confidencial diversa información de DIRECTV referida a sus operaciones en el mercado de televisión de paga.
125. Por Resolución N° 015-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 13 de marzo de 2019, el CCP declaró como confidencial diversa información de LATINA. No obstante, también le dio tratamiento de pública a cierta información.
126. A través del Escrito N°13 de fecha 20 de marzo de 2019, DIRECTV remitió la información restante en virtud a la prórroga concedida mediante Oficio N° 138-STCCO/2019 y de acuerdo a lo requerido por el mediante Oficio N° 074-STCCO/2019.
127. Mediante Resolución N° 017-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 25 de marzo de 2019, el CCP declaró como confidencial diversa información remitida por DIRECTV. No obstante, también le dio el tratamiento de pública a cierta información.
128. Por medio de la Resolución N° 018-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 5 de abril de 2019, el CCP declaró como confidencial diversa información remitida por DIRECTV.
129. El 5 de abril de 2019, LATINA solicitó una reunión con la STCCO, dado que las partes imputadas ya han presentado descargos, han absuelto requerimientos de información y en tanto que el presente procedimiento se encuentra en etapa de investigación.
130. Con fecha 8 de abril de 2019, la STCCO mediante Oficio N° 209-STCCO/2019 concedió la reunión solicitada por LATINA, convocándolos a que se lleve a cabo.
131. Por medio del Escrito N° 14 de fecha 22 de abril de 2019, DIRECTV complementó su respuesta del Escrito N° 13 que atendió el requerimiento de información realizado mediante Oficio N° 074-STCCO/2019.
132. Mediante Resolución N° 008-2019-TSC/OSIPTEL de fecha 29 de abril de 2019, el TSC resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por DIRECTV contra la Resolución N° 004-2019-CCP/OSIPTEL; y en consecuencia confirmó la referida decisión que desestimó la solicitud de confidencialidad del Anexo 7-A, que contiene información estadística con el número de nuevos clientes y clientes que se dieron de baja de los servicios de televisión de paga (postpago y prepago) de DIRECTV en las fechas cercanas al Mundial de la FIFA Brasil 2014, presentado el 26 de diciembre de 2018 con su escrito de descargos. Asimismo, el TSC dispuso darle el trámite de información pública a la referida información.
133. A través de la Resolución N° 022-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 9 de mayo de 2019, el CCP declaró como confidencial la información remitida por DIRECTV mediante Escrito N° 14 de fecha 22 de abril de 2019.
134. Por Oficio N° 370-STCCO/2019 de fecha 20 de junio de 2019, la STCCO requirió a LATINA la presentación de la siguiente información: (i) El Estado Consolidado de Resultados Anual del año 2018; (ii) Los Ingresos Brutos Anuales Totales por servicios

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 19 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

de publicidad del año 2018, y (iii) Los Ingresos Brutos Anuales Totales del año 2018 relativos a todas sus actividades económicas del grupo económico del que forma parte LATINA.


135. Con fecha 26 de junio de 2019, la APTC solicitó el otorgamiento de una medida cautelar que comprende el siguiente pedido: la habilitación legal y técnica por parte de LATINA de la retransmisión del contenido de su señal a las empresas de televisión de paga, miembros de la APTC.
136. A través del escrito recibido el 27 de junio de 2019, LATINA solicitó que se le conceda un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento de información efectuado por la STCCO, justificándose en el volumen de información requerida y que parte de ésta no se encuentra en poder de LATINA, debiendo ser solicitada a las otras empresas de su grupo económico.
137. Mediante Oficio N° 383-STCCO/2019 de fecha 1 de julio de 2019, la STCCO informó a LATINA que debido a la importancia de contar con la información solicitada, decidió concederle la prórroga solicitada de cinco (5) días hábiles adicionales.
138. Mediante Resolución N°028-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 5 de julio de 2019, el CCP resolvió conceder la Medida Cautelar solicitada por la APTC y consecuentemente, ordenó a LATINA a que habilite legal y técnicamente la retransmisión del contenido de su señal a las empresas operadoras de televisión de paga a las que resolvió, unilateralmente los respectivos contratos que permitían la retransmisión de su señal y que venían cumpliendo con sus obligaciones de pago a la fecha de la resolución de dichos contratos.
139. A través del escrito de fecha 8 de julio de 2019, LATINA absolvió el requerimiento de información realizado mediante Oficio N° 370-STCCO/2019 de fecha 20 de junio de 2019 y, asimismo, solicitó la confidencialidad de la información proporcionada, en atención a su contenido.
140. Finalmente, mediante Resolución N°031-2019-CCP/OSIPTEL de fecha 17 de julio de 2019, el CCP declaró como confidencial parte de la información remitida por LATINA mediante escrito de fecha 8 de julio de 2019. Asimismo, le dio el tratamiento de pública a cierta información que LATINA envió.

V. ACCIONES REALIZADAS


141. A continuación se muestra la información requerida a las empresas investigadas, así como la recibida en respuesta, en el marco de la investigación preliminar realizada.

V.1. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS A LAS EMPRESAS INVESTIGADAS DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

V.1.1. Información proporcionada por LATINA

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 20 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LATINA		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
<p>Carta N° 00005-ST/2018 del 16/03/2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> i) Relación de las empresas de televisión por cable cuyos contratos de retransmisión fueron resueltos y las comunicaciones remitidas con dicho propósito. ii) La justificación de haber resuelto contratos que le generarían ventajas en el mercado. iii) La relación de empresas de cable con las que aún mantiene relaciones contractuales para la retransmisión de su señal, mencionando si tienen contratos de exclusividad. 	<p>Información presentada en su Escrito N° 2 de fecha 19/04/2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Remitió la relación de las empresas de televisión por cable con las que LATINA resolvió los contratos para la retransmisión de su señal, y las comunicaciones respectivas. ii) Decidió reorganizar los licenciamientos sobre la retransmisión de su señal, adoptando una nueva política comercial. iii) Solo ha suscrito un contrato con DIRECTV para la retransmisión de su señal, el cual no contiene ninguna cláusula de exclusividad.
<p>Carta N° 00013-ST/2018 del 04/04/2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> i) Remitir los contratos que autorizaron a LATINA a retransmitir el Mundial Rusia 2018. ii) Indicar si las cartas mediante las cuales resolvió los contratos de autorización de retransmisión de su señal están relacionadas con algún caso de exclusividad para la retransmisión del Mundial Rusia 2018. 	<p>Información presentada en su Escrito N° 2 de fecha 19/04/2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Remitió el contrato que la autorizó para retransmitir el Mundial Rusia 2018. ii) No ha suscrito ningún contrato de exclusividad, ni ha sido obligada a resolver los contratos con las empresas de televisión por cable.
<p>Carta N° 00015-ST/2018 del 24/04/2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> i) Indicar bajo que modalidad América Móvil y Telefónica han estado autorizadas a retransmitir su señal, dado que de acuerdo a lo manifestado previamente, sólo habría suscrito un contrato con DIRECTV. ii) Bajo que modalidad DIRECTV ha venido retransmitiendo su señal con anterioridad al 3 de abril del 2018. iii) Indicar si ha suscrito Convenio de Colaboración Económica con operadores de televisión por cable, para la retransmisión del Mundial Rusia 2018 y, de ser el caso, remitir los convenios. 	<p>Información presentada en su Escrito N° 3 de fecha 07/05/2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) No se encuentran autorizadas para retransmitir la señal de LATINA. ii) Con anterioridad a la firma del contrato de fecha 3 de abril de 2018, DIRECTV no se encontraba autorizada a retransmitir su señal. iii) Sólo ha suscrito un convenio con DIRECTV. <p>* Remitió la información faltante solicitada por Carta N° 00005-ST/2018, consistente en comunicaciones cursadas a Cable Sistemas TV Perú y Asociación de Cable Visión San Jacinto; asimismo, remitió el contrato suscrito con DIRECTV para retransmitir ciertos partidos del Mundial Rusia 2018, y, por último, remitió el Contrato de Licencia para la transmisión de</p>

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 21 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LATINA		
		programación por satélite DTH, suscrito entre LATINA y DIRECTV.
Oficio N° 112-STCCO/2018 del 15/05/2018		<p>Información presentada en su Escrito N° 6 del 04/06/2018:</p> <p>i) Convenio de Cooperación Institucional suscrito con el IRTP.</p>


V.1.2. Información proporcionada por DIRECTV

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIRECTV		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
Oficio N° 92-STCCO/2018 del 06/04/2018	<p>i) Remitir los contratos con los que fue autorizado a retransmitir el Mundial Rusia 2018.</p> <p>ii) Indicar si cuenta con alguna exclusividad para transmitir el Mundial Rusia 2018.</p> <p>iii) Indicar si será la única empresa de televisión paga que transmitirá los partidos del Mundial Rusia 2018.</p>	<p>Información presentada el 23/04/2018:</p> <p>i) Los derechos del Mundial Rusia 2018 han sido adquiridos a través de su matriz Directv Latin America LLC; por ello DIRECTV no cuenta con el contrato.</p> <p>ii) DIRECTV tiene la exclusividad para la transmisión del evento en televisión de paga en el Perú a través del canal DIRECTV SPORTS.</p> <p>iii) En televisión paga sólo DIRECTV trasmite el Mundial Rusia 2018 a través DIRECTV SPORTS.</p>
Oficio N° 108-STCCO/2018 del 24/04/2018	Presentar el contrato de licencia para la retransmisión del Mundial Rusia 2018, o las cláusulas que regulan la exclusividad conferida, de acuerdo a lo expresado por DIRECTV.	<p>Información presentada en la Carta N°042-18-DTV-LEGAL del 03/05/2018:</p> <p>i) DIRECTV comunicó que está habilitado para transmitir el Mundial Rusia 2018 por ser filial de Directv Latin America LLC. No cuenta con el contrato, pues fue suscrito por la casa matriz.</p> <p>Información presentada en la Carta N°043-18-DTV-LEGAL del 04/05/2018:</p> <p>i) Remitió una comunicación de Directv Latin America LLC, en la cual se menciona que DIRECTV tiene los derechos 64 partidos del Mundial Rusia 2018, y, de manera exclusiva, de 32 partidos para la televisión paga.</p>
Oficio N° 113-STCCO/2018 del 14/05/2018	Presentar el contrato de licencia para la retransmisión del Mundial Rusia 2018, o las cláusulas que regulan la exclusividad conferida.	No presentó.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 22 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIRECTV		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
Oficio N° 130-STCCO/2018 del 22/05/2018	<p>i) Remitir el contrato con empresas nacionales en las que se le autoriza a retransmitir las señales abiertas.</p> <p>ii) Remitir el contrato con LATINA referente a la retransmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018.</p> <p>iii) La información referente a preferencias por contenido deportivo en los servicios de televisión por cable, especialmente respecto al fútbol.</p>	<p>Información presentada el 31/05/2018:</p> <p>i) Remitió los contratos con empresas nacionales en los que se autoriza para la retransmisión de señales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato con Andina de Radiodifusión por el canal ATV. • Contrato con Andina de Radiodifusión por el canal ATV +. • Contrato con Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. por el canal América Televisión. • Contrato con Latina Media S.A.C. y Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. por el canal Latina y Panamericana. <p>Información presentada en la Carta N°0058-18-DTV-RL-LEGAL del 18/06/2018:</p> <p>ii) Presentó una declaración jurada, en la que declara que tiene los derechos de distribución del Mundial Rusia 2018; además, manifiesta que en el contrato suscrito con LATINA no se ha establecido limitación en relación a que LATINA restrinja el acceso de su señal a otras operadoras; y menciona que no puede exhibir el contrato que celebró la casa matriz con la FIFA porque se estableció una obligación de confidencialidad con dicha entidad.</p> <p>iii) Adjuntó un estudio de mercado de preferencia de consumidores en televisión de paga por eventos deportivos, realizado por la consultora GFK Perú en mayo de 2017.</p>



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 23 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


V.2. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS A EMPRESAS DE TELEVISIÓN PAGA DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

V.2.1. Información proporcionada por Telefónica

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR TELEFÓNICA		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
Oficio N° 91-STCCO/2018 del 06/04/2018	i) Indicar si desde el año 2017 ha recibido alguna comunicación de LATINA para finalizar los contratos que la autorizan a retransmitir su señal y, de ser el caso, señalar si ha retirado la señal de LATINA de sus parrillas o si se les ha otorgado un plazo para hacerlo. ii) Indicar si cuenta con autorizaciones para retransmitir los partidos del Mundial Rusia 2018.	Información presentada en su comunicación GGR-127-A-020-18 del 18/04/2018: i) No ha recibido ninguna comunicación de LATINA en ese sentido. No ha retirado la señal de LATINA. ii) No cuenta con autorización para ello.
Oficio N° 99-STCCO/2018 del 18/04/2018	iii) Precisar si LATINA le dio a conocer alguna limitación para que pueda retransmitir su señal, a través de su servicio de televisión de paga o de su servicio de video en <i>streaming</i> "Movistar Play", durante la transmisión de los partidos de fútbol, o de algunos partidos de fútbol, correspondientes al evento deportivo Mundial Rusia 2018.	Información presentada en su comunicación GGR-127-A-030-18 del 22/05/2018: i) No ha recibido ninguna comunicación de LATINA en ese sentido.

V.2.2. Información proporcionada por América Móvil

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR AMÉRICA MÓVIL		
Carta u oficio	Información solicitada	Información remitida
Oficio N° 90-STCCO/2018 del 06/04/2018	i) Indicar si desde el año 2017 han recibido alguna comunicación de parte de LATINA para finalizar los contratos que los autorizan a retransmitir su señal. ii) Indicar si han retirado la señal de LATINA de sus parrillas o si se les ha otorgado un plazo para hacerlo. iii) Indicar si cuentan con autorizaciones para retransmitir los partidos del Mundial Rusia 2018.	Información presentada en su comunicación DMR/CE/N°550/18 del 16/04/2018: i) No ha recibido ninguna solicitud de LATINA. ii) No ha retirado la señal de LATINA. iii) No cuenta con autorización para retransmitir el Mundial Rusia 2018.
Oficio N° 100-STCCO/2018 del 18/04/2018	Precisar si la LATINA le dio a conocer alguna limitación para que pueda retransmitir su señal, a través de su servicio de televisión de paga, durante la	Información presentada en su comunicación DMR/CE/N°581/18 del 20/04/2018:


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 24 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR AMÉRICA MÓVIL		
Carta u oficio	Información solicitada	Información remitida
	transmisión de los partidos de fútbol, o de algunos partidos de fútbol, correspondientes al evento deportivo Mundial Rusia 2018.	Remitió una carta notarial, del 29 de noviembre de 2017, cursada por LATINA, en la cual LATINA les informó que han adquirido los derechos exclusivos para la transmisión del Mundial Rusia 2018, y, en consecuencia, América Móvil no puede vender y ofrecer paquetes que contengan su señal.
Oficio N° 132-STCCO/2018 del 25/05/2018	i) Si antes de la recepción de la Carta de LATINA, había suscrito algún contrato o convenio que la autorice a la retransmisión de la señal de LATINA. ii) Si luego de recibir la Carta Notarial ha establecido algún contacto con LATINA para dejarla sin efecto. iii) Si está retransmitiendo la señal de LATINA a través de su servicio de televisión paga. De ser el caso, si retransmite toda la programación de Latina. iv) Si va a retransmitir la señal de LATINA en los horarios en los que se transmitan los partidos del Mundial Rusia 2018, y si bloqueará dicho contenido. v) Si ha recibido alguna comunicación de DIRECTV indicándole que no puede retransmitir el Mundial Rusia 2018 a través de la inclusión de la señal de LATINA en su parrilla de canales.	Información presentada en su comunicación DMR/CE/N°827/18 del 29/05/2018: i) No se ha firmado un contrato. ii) Se realizaron conversaciones verbales a fin de consultar los alcances de las pretensiones de LATINA. iii) Sí, se está retransmitiendo la señal de LATINA a través de su servicio de televisión paga. iv) Se encuentra en análisis y evaluación. v) No se ha recibido comunicación formal al respecto.


V.3. INFORMACIÓN RECABADA DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LATINA, DIRECTV Y TELEFÓNICA DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

EMPRESA	OFICIO	INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTAS
LATINA	Oficio N° 121-STCCO/2018 del 17/05/2018	Se abordaron los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"> La relación de LATINA con las empresas de televisión por cable a nivel nacional. La cobertura y calidad con la que su señal llega a todo el territorio nacional, así como el avance de la 	Información recabada de la entrevista del 23/05/2018: <ul style="list-style-type: none"> Precisó que no mantiene relaciones comerciales con operadores de cable, a excepción de DIRECTV. Aportó una Presentación en <i>Power Point</i> denominada Estudio de calidad de señal 2013.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 25 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


EMPRESA	OFICIO	INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTAS
		<p>implementación de la señal de televisión digital terrestre de LATINA a nivel nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los derechos de retransmisión del Mundial Rusia 2018. 	<ul style="list-style-type: none"> Preciso los alcances de la adquisición de los derechos del Mundial Rusia 2018. Originalmente suscribió un contrato con la FIFA para la retransmisión de 32 partidos del Mundial Rusia 2018. Posteriormente, suscribió un acuerdo con DIRECTV para que le ceda el contenido de los 32 partidos restantes. DIRECTV es el único operador de cable que tiene exclusividad.
	Oficio N°144-STCCO/201 del 04/06/2018	<p>Se abordaron los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcances del Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre IRTP y LATINA. Alcances de la información referida a las relaciones comerciales que mantiene ésta última con las empresas de televisión por cable a nivel nacional. 	<p>Información recabada de la entrevista del 05/06/2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se precisaron los alcances del Convenio. Se precisaron temas acerca de las relaciones comerciales con empresas de televisión por cable a nivel nacional.
DIRECTV	Oficio N° 113-STCCO/2018 del 14/05/2018	<p>En la entrevista se trataron los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La retransmisión del Mundial Rusia 2018 por parte de DIRECTV. Su relación con LATINA. 	<p>Información recabada de la entrevista del 18/05/2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se precisaron algunos términos contractuales respecto del contrato celebrado por DIRECTV y la entidad competente de la FIFA, por el cual DIRECTV adquirió los derechos para transmitir el Mundial Rusia 2018. Se precisó que DIRECTV y LATINA suscribieron un acuerdo para la retransmisión de la señal de ésta última que incluye los partidos del Mundial Rusia 2018.
TELEFÓNICA	Oficio N° 126-STCCO/2010 del 18/05/2018	<p>Se abordaron los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La retransmisión del Mundial Rusia 2018 por parte de DIRECTV. 	<p>Información recabada de la entrevista del 23/05/2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> No cuenta con derechos de retransmisión de los

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 26 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

EMPRESA	OFICIO	INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTAS
		<ul style="list-style-type: none"> Su relación con LATINA. 	partidos del Mundial Rusia 2018. <ul style="list-style-type: none"> La relación con LATINA se da de manera informal, en reuniones. A la fecha, no cuenta con un contrato suscrito para la retransmisión de su señal. LATINA no le ha comunicado que le cortará su señal con motivo del Mundial Rusia 2018.


V.4. INFORMACIÓN SOLICITADA A LAS EMPRESAS INTEGRANTES DE LA APTC Y OTRAS OPERADORAS DE CABLE DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

142. El 8 de junio de 2018, mediante el Oficio N° 149-STCCO/2018, la STCCO solicitó a la APTC información referida a si LATINA ha realizado cortes o bloqueos de su señal, a las empresas operadoras del servicio de televisión de paga integrantes de su asociación, en particular:
- Si, Latina ha realizado cortes o bloqueos de su señal a las empresas operadoras de televisión de paga integrantes de la APTC. Para ello, precisar la fecha y hora en la cual se realizó el corte y presentar los medios probatorios de los que dispongan.
 - Informar si las empresas operadoras del servicio de televisión de paga asociadas a la APTC pueden transmitir la señal de LATINA en su programación, en particular, durante el Mundial Rusia 2018. Para ello, presentar los medios probatorios de los que dispongan, indicando la fecha y hora.
 - Solicita que cada una de las empresas miembros de la APTC, informe, si pudo apreciar que la señal de Latina sufrió una interrupción o bloqueo durante la transmisión del evento deportivo, así como la calidad de la señal recibida.
143. Sin embargo, la APTC no proporcionó la información solicitada.
144. El 12 de junio de 2018, la STCCO remitió diversos oficios dirigidos a diversas empresas operadoras de cable no asociadas a la APTC, que figuraban en el listado de empresas a las que LATINA cortó su señal, de acuerdo a la información proporcionada en el marco de la investigación, solicitando que remitan la información referida a si LATINA ha realizado cortes o bloqueos de su señal contra ellas, en el mismo tenor que lo expresado para el caso de las empresas integrantes de la APTC.
145. Cabe señalar que sólo la empresa PTV cable Parabólica Talara respondió el requerimiento de información, señalando que no ha habido cortes en la señal de LATINA.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 27 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

V.5. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL IRTP DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

INFORMACIÓN REMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	
Información solicitada por Oficio N° 152-STCCO/2018 del 13/06/2018	Información remitida
<p>i) Si LATINA o alguna empresa de televisión por cable le ha dado a conocer alguna limitación, restricción o prohibición para que pueda permitir que las empresas operadoras de televisión de paga con las que mantiene vínculos comerciales (o que ha autorizado), retransmitan su señal, especialmente con ocasión de los partidos de fútbol correspondientes al evento deportivo Mundial Rusia 2018.</p> <p>ii) Si va a cortar o bloquear la transmisión de su señal durante la transmisión de los partidos de la "Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018" a los operadores de televisión de paga que se encuentran autorizados a transmitir su señal.</p>	<p>Información presentada mediante Oficio N°138-2018-GG/IRTP del 14/06/2018:</p> <p>i) Con fecha 04 de junio de 2018, el IRTP suscribió un Convenio de Cooperación con LATINA con el objeto que IRTP brinde acceso técnico a favor de LATINA, a fin de que la señal televisiva de esta última sea retransmitida a través de la red televisiva del IRTP en el territorio peruano en donde no llega la señal de televisión de latina, para la retransmisión de dieciséis (16) partidos de fútbol correspondientes al Mundial Rusia 2018.</p> <p>El Convenio si restringe la retransmisión de la señal de TV Perú (que contiene la retransmisión de dieciséis (16) partidos de fútbol correspondientes al Mundial Rusia 2018) a empresas de cable.</p> <p>ii) IRTP No va a cortar, ni bloquear la señal de TV Perú (programación regular) a los operadores de cable autorizados a retransmitirla.</p>


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 28 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

V.6. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL MTC DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL MTC	
Información solicitada por Oficios N° 093-STCCO/2018 y N° 133-STCCO/2018 de fechas 06/04/2018 y 29/05/2018 respectivamente	Absolución de consulta
<p>i) Si en el Perú existe alguna obligación legal para que las empresas de televisión paguen incorporen en su parrilla de canales las señales locales de las empresas de televisión de señal abierta.</p> <p>ii) Si en el Perú existe alguna obligación legal para que las empresas de televisión de señal abierta entreguen sus señales televisivas, de forma gratuita o pagada, a las empresas de televisión de paga para su transmisión</p> <p>iii) Remitir la última información disponible sobre la calidad de audio y video con la que los canales de televisión abierta llegan a los hogares a nivel nacional.</p>	<p>Información presentada mediante Oficio N°375-2018-MTC/26 del 05/06/2018:</p> <p>i) De la revisión de la normativa vigente y los contratos de concesión celebrados entre cable operadores y el MTC, no se advierte que los concesionarios que prestan dicho servicio tengan la obligación de incluir en su parrilla de canales las señales nacionales o locales de las empresas que cuentan con autorización para brindar el servicio de radiodifusión por televisión (señal abierta).</p> <p>ii) El marco normativo que regula las obligaciones de los titulares de autorizaciones del servicio por televisión (señal abierta) está conformada por Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.</p> <p>Las mencionadas normas no contemplan la obligación de los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión por televisión de entregar sus señales a los operadores del servicio público de distribución de radiodifusión por cable. Asimismo, las normas antes señaladas no desarrollan el régimen al que se sujeta la retransmisión de señales de los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión por televisión hacia otros operadores de los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que según el Decreto Legislativo N° 822, los organismos de radiodifusión tienen, entre otros, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la retransmisión de sus emisiones por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.</p> <p>iii) El MTC no recaba información acerca de la calidad de audio y video que reciben los usuarios del servicio de radiodifusión por televisión de señal abierta, razón por la cual, no cuenta con la información solicitada respecto de ningún radiodifusor.</p>


V.7. INFORMACIÓN RECADADA DE LATINA, DIRECTV Y APTC EN EL MARCO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

146. En la siguiente tabla se muestra información requerida a las empresas investigadas, así como la recibida en respuesta, en el marco de la etapa de instrucción del procedimiento.


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 29 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LATINA		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
<p>Oficio N° 073-STCCO/2019 del 06/02/2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar si la carta de fecha 23 de agosto de 2018 remitida por Mountrigi Management Group Ltda. (en adelante, Mountrigi Management), obedece a una solicitud o comunicación previa efectuada por su representada en la cual manifieste una supuesta imposibilidad de retransmitir su señal (en particular los partidos del Mundial Rusia 2018) a través de operadores de televisión de paga. De ser éste el caso, presentar la comunicación que fuere remitida previamente por su representada a Mountrigi Management. • Informe si a la fecha su representada ya definió la política comercial aplicable a las relaciones comerciales que sostenga con los operadores de televisión de paga a nivel nacional. De ser el caso, adjunte la documentación que corresponda. • Señale si el contrato firmado con Directv Perú S.R.L. (en adelante, Directv) en el mes de abril de 2018 corresponde a la política comercial aplicable a las relaciones con operadores de televisión de paga, o si las condiciones pactadas en dicho contrato son particulares a su relación con Directv. • Remita copia de los documentos originales (actas de directorio, actas de reunión, informes, memorandos, oficios, correos electrónicos, etc.) en donde consten los acuerdos, decisiones, órdenes o recomendaciones (según corresponda) relacionados al término unilateral de los contratos con operadores de televisión de paga. • Señale la fecha de inicio de las negociaciones con Directv para la sublicencia de los derechos de transmisión de los treinta y dos (32) partidos a los que inicialmente su representada no estaba autorizada. Asimismo, señale las fechas y lugares de reunión con funcionarios de Directv para estas negociaciones y los nombres de cada una de las personas o ejecutivos involucrados 	<p>Mediante Escrito de fecha 27 de febrero de 2019, LATINA remitió la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Carta de fecha 23 de agosto de 2018 enviada por Mountrigi a LATINA fue remitida como respuesta a una comunicación vía conferencia telefónica que tuvieron los representantes de LATINA con el representante de Mountrigi el 13 de agosto de 2018 y a un correo electrónico enviado por el gerente legal de Latina al representante de Mountrigi el 14 de agosto de 2018, como consecuencia del inicio del presente procedimiento sancionador. • Latina suspendió la definición de la política comercial cuando tomo conocimiento del inicio de una investigación preliminar por parte de la Secretaría Técnica. Posteriormente, ante el inicio del presente procedimiento, LATINA decidió no continuar con la definición de la política comercial aplicable a las empresas operadoras de televisión de cable hasta que se resuelva la controversia en curso. • Las condiciones pactadas en el contrato suscrito entre DIRECTV y LATINA en el mes de abril de 2018 son particulares a la relación comercial entre DIRECTV y LATINA. Dicho contrato está relacionado a un acuerdo de cooperación suscrito entre las mismas empresas en marzo de 2018, en virtud del cual LATINA obtuvo de DIRECTV una sublicencia para transmitir 32 partidos de fútbol del Mundial Rusia 2018. De la revisión de ambos contratos, se puede evidenciar que ambos acuerdos se encuentran imbricados, de modo que la



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 30 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LATINA		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
	<p>en las negociaciones, tanto del lado de su representada como de Directv.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remita copia de la constancia del pago (o pagos) realizado a Directv por la sublicencia de los 32 partidos del Mundial Rusia 2018 a los que inicialmente Latina no estaba autorizada. • Remita alguno de los fragmentos de la programación de Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (en adelante, Latina), durante la transmisión del Mundial Rusia 2018, en los que se muestre o promocióne la marca "Directv". • Remita la pauta publicitaria de Directv en la señal de Latina para los meses de junio y julio de 2018. • Señale de forma detallada cada uno de los aspectos en los que Latina colaboró con Directv para la retransmisión del Mundial Rusia 2018. Remita la documentación que acredite dichas colaboraciones. • Señale la o las cláusulas del contrato con Mountrigi Management que establecen la restricción de la retransmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018 a través de televisión de paga. 	<p>terminación de uno pone fin al otro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La decisión de resolver unilateralmente los contratos con las empresas operadoras de televisión de paga a inicio del año 2018, fue una decisión tomada por la gerencia legal de LATINA, la cual fue informada de manera verbal a la gerencia general de LATINA. • La respuesta a la pregunta 5 está relacionada a la fecha de inicio de las negociaciones con DIRECTV para la sublicencia de los derechos de transmisión de los 32 partidos del Mundial Rusia 2018. Asimismo, se indican las fechas y lugares de reunión con funcionarios de DIRECTV para estas negociaciones y los nombres de cada una de las personas involucradas en las negociaciones, tanto del lado de LATINA como de DIRECTV. • La respuesta a la pregunta 6 está relacionada al detalle de los pagos realizados por LATINA y DIRECTV por los derechos cedidos y los servicios de transmisión. • LATINA adjunta un fragmento de la programación de LATINA correspondiente al día 16 de junio de 2018, en el que se muestra la marca de DIRECTV. • LATINA adjunta la pauta publicitaria de DIRECTV en la señal de LATINA correspondiente a todo el año 2018. • LATINA señala que compensó a DIRECTV por los derechos cedidos y los servicios de transmisión de acuerdo a lo señalado previamente.


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 31 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LATINA		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
		<ul style="list-style-type: none"> En el Schedule 2 del contrato suscrito entre LATINA y Mountrigi en abril de 2015 se establecen los derechos otorgados a LATINA y los medios mediante los cuales se pueden retransmitir. Así en el punto 2 del Schedule 2 se señala que en virtud de dicho contrato LATINA sublicenció de Mountrigi los derechos para transmitir en el Perú 32 partidos de fútbol del Mundial Rusia 2018 únicamente mediante televisión por señal abierta, <i>broadband</i>, radio e IPTV, omitiéndose toda referencia a televisión por cable. En consecuencia el contrato suscrito entre LATINA y Mountrigi no autoriza a LATINA a transmitir los 32 partidos mediante televisión por cable.
<p>Oficio N° 370-STCCO/2019 del 20/06/2019</p> <p>Oficio N° 383-STCCO/2019 del 1/07/2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Estado Consolidado de Resultados Anual del año 2018 de LATINA. Los Ingresos Brutos Anuales Totales por servicios de publicidad del año 2018 de LATINA. Los Ingresos Brutos Anuales Totales del año 2018 relativos a todas sus actividades económicas del grupo económico del que forma parte LATINA. 	<ul style="list-style-type: none"> Anexo I, en el cual se señala que la información solicitada por la STCCO se encuentra en el Anexo II y se muestra un listado de su grupo económico. Anexo II, que contiene los ingresos de LATINA y del grupo económico al que pertenece, correspondientes al año 2018.


INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIRECTV		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
<p>Oficio N° 019-STCCO/2019 del 08/01/2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> Información sobre el número total de altas y bajas diarias de suscriptores del servicio de televisión de paga, desagregados por segmento (residencial y corporativo), modalidad (postpago y prepago) y plan, para los meses desde mayo hasta agosto del 2018. Información del número mensual total de conexiones en servicio, altas, y bajas, desagregadas por departamento, segmento (residencial 	<p>Mediante Escrito N° 8 de fecha 5 de febrero de 2019 remitió la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Una hoja de cálculo con el número total de conexiones, altas y bajas diarias de suscriptores del servicio de televisión de paga, desagregado por segmento residencial, en modalidad postpago, y por tipo

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIRECTV

Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
	<p>y corporativo), modalidad (postpago y prepago) y plan, para los años 2017 y 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre los ingresos mensuales por renta mensual provenientes del servicio de televisión de paga en la modalidad postpago, desagregados por departamento, segmento (residencial y corporativo) y plan, para los años 2017 y 2018. • Información sobre los ingresos mensuales por recargas provenientes del servicio de televisión de paga en la modalidad prepago, desagregados por departamento y plan, para los años 2017 a 2018. • Información sobre los ingresos mensuales obtenidos por la venta de kits prepago, desagregado por departamentos, para los años 2017 a 2018. 	<p>de plan, entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de agosto de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una hoja de cálculo con los ingresos mensuales (facturación) obtenidos por la venta de kits prepago, desagregados por departamento, entre enero de 2017 y diciembre de 2018. <p>Mediante Escrito N° 12 de fecha 5 de marzo de 2019, remitió la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una hoja de cálculo con el número total de conexiones, altas y bajas diarias de suscriptores del servicio de televisión de paga en la modalidad prepago, respecto del segmento residencial y por cada tipo de plan. • Una hoja de cálculo con el número mensual total de conexiones en servicio, altas y bajas, desagregado por departamento, segmento (residencial y corporativo), modalidad (postpago y prepago) y tipo de plan, para los años 2017 y 2018. • Una hoja de cálculo con el número mensual total de conexiones, altas y bajas, a nivel nacional de los paquetes corporativos del 2018. • Una hoja de cálculo con los ingresos mensuales (facturación) obtenidos por la renta mensual provenientes del servicio de televisión de paga en la modalidad postpago, desagregados por departamento, segmento (residencial y corporativo) y tipo de plan, para los años 2017 y 2018. • Una hoja de cálculo con con los ingresos mensuales (facturación) obtenidos por la

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 33 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIRECTV		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
		<p>renta mensual de las recargas provenientes del servicio de televisión de paga en la modalidad prepago, desagregados por departamento y plan, para los años 2017 y 2018.</p>
<p>Oficio N° 074-STCCO/2019 del 06/02/2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> Señale la fecha de inicio de las negociaciones con Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (en adelante, Latina) para la sublicencia de los derechos de transmisión de los treinta y dos (32) partidos del Mundial Rusia 2018. Asimismo, señale las fechas y lugares de reunión con funcionarios de Latina para estas negociaciones y los nombres de cada una de las personas o ejecutivos involucrados en las negociaciones, tanto del lado de Latina como de su representada. En su escrito de descargos señaló que el monto pagado por Directv Latin America LLC. para obtener los derechos de transmisión del Mundial Rusia 2018 a nivel de América Latina se trasladaba como un costo de programación significativo para cada operación local, incluida Directv Perú S.R.L. (en lo sucesivo, Directv Perú). Al respecto, señale el costo de programación trasladado a la operación de Directv Perú, y qué porcentaje de sus costos totales de operación representó en el año en que se produjo dicho traslado y/o en el año 2018. Adjuntar los medios probatorios de dicho traslado de costos. Señale el monto total pagado por Directv Latin America LLC a Mountrigi Management Group Ltda., incluido en el contrato celebrado. Especifique todos los países, conceptos o eventos deportivos que incluyen dicha contraprestación. Remita copia de la constancia del pago (o pagos) realizado por Latina a su representada por la sublicencia de los treinta y dos (32) partidos del Mundial Rusia 2018. Remita la pauta publicitaria de Directv Perú en la señal de Latina para los meses de junio y julio de 2018. 	<p>Mediante Escrito N° 11 de fecha 27 de febrero de 2019, DIRECTV remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Un archivo con el costo de programación trasladado a DIRECTV por concepto de los derechos transmisión del Mundial Rusia 2018, y el porcentaje aproximado que dicho costo representó respecto de los costos totales de operación en el año 2018. Asimismo, se incluye las facturas emitidas por Directv Latin America LLC que sustentan dicho traslado de costos. Un archivo con el monto total pagado por Directv Latin America LLC a Mountrigi por los derechos de transmisión del Mundial Rusia 2018, especificando los países y eventos deportivos incluidos en virtud de dicho contrato. Las facturas y nota de crédito emitidas por DIRECTV a LATINA por las prestaciones pagadas por LATINA en dinero y en servicios en contraprestación por la sublicencia de los derechos de transmisión de los 32 partidos del Mundial Rusia 2018. Hojas de cálculo con la pauta publicitaria de DIRECTV (postpago y prepago) en la señal de Latina para el mes de junio de 2018. El listado y copia de los contratos celebrados por DIRECTV con canales locales de televisión abierta.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 34 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIRECTV		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
	<ul style="list-style-type: none"> Señale de forma detallada cada uno de los aspectos en los que Directv Perú colaboró con Latina para la retransmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018. Remita la documentación que acredite dichas colaboraciones. Mencionar si se han concretado reuniones, acuerdos o contratos, con canales de señal abierta, sobre la distribución no exclusiva de la señal de estos, tal como se realizó en el contrato del 03 de abril de 2018 con los canales Latina Televisión y Panamericana Televisión. 	<p>A través del Escrito N° 13 de fecha de 20 de marzo de 2019, DIRECTV remitió la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Archivo que cuenta con el registro del inicio de las negociaciones con LATINA y el listado de reuniones que se realizaron con LATINA con el fin de negociar la sublicencia para la transmisión de 32 partidos del Mundial Rusia 2018, precisando fechas, lugares y nombres de los participantes. Schedule 7 del Contrato de Sublicencia de derechos televisivos celebrado entre DIRECTV y LATINA el 15 de marzo de 2018, en donde se detallaban todos los servicios técnicos y de producción con los que DIRECTV colaboró con LATINA para la transmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018. <p>Mediante Escrito N° 14 de fecha 22 de abril de 2019, DIRECTV remitió la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Correos electrónicos de coordinación técnica entre DIRECTV o Directv Latin America LLC y LATINA vinculados con la transmisión del Mundial Rusia 2018.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA APTC		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
Oficio N° 075-STCCO/2019 del 06/02/2019	<ul style="list-style-type: none"> Pregunta 1: Señale cada una de las empresas asociadas a las que Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (en adelante, Latina) les resolvió de forma unilateral el contrato para la retransmisión de su señal. Indique el departamento, provincia y distrito de operación de cada una de ellas. Para cada empresa señale la fecha en la que dicho hecho ocurrió. Asimismo, para cada empresa, indique si Directv Perú 	<p>Mediante Escrito de fecha 11 de febrero de 2019, APTC responde el requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con relación a la pregunta 1) la APTC señala que previamente ya ha presentado esa información. Asimismo, está elaborando nuevamente dicha lista en donde se incluya a las empresas asociadas a APTC a las que se les resolvió el contrato por parte de LATINA de forma unilateral y en qué



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 35 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA APTC		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
	<p>S.R.L. presta servicios en su zona de operación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pregunta 2: Señale a qué empresas Latina les cortó (interrumpió, bloqueó, o restringió) su señal de forma unilateral durante el año 2018. Señale la fecha en que dicho hecho ocurrió. • Pregunta 3: Señale a qué empresas Latina les dio una respuesta negativa cuando solicitaron renegociar su contrato luego de la resolución unilateral en 2018. Remita la documentación que acredite las solicitudes de negociación o renegociación y los rechazos por parte de Latina, de ser el caso. • Pregunta 4: Remita el número mensual de suscriptores de cada uno de sus asociados para el periodo de enero de 2018 a diciembre de 2018. • Pregunta 5: Remita el número mensual de bajas de suscriptores de cada uno de sus asociados para el periodo de enero de 2018 a diciembre de 2018. • Pregunta 6: Para cada empresa asociada, señale todos los canales de señal abierta que son retransmitidos en su respectiva programación. Asimismo, indique qué canales de señal abierta han exigido una contraprestación para la retransmisión de su señal. • Pregunta 7: Si la APTC o alguno de sus miembros contara con estudios de preferencias por canales o programas de televisión, remitirlos. • Pregunta 8: Señale cómo afectaría a sus asociados el retiro de la señal de algún canal de señal abierta nacional. Indique como afectaría a la capacidad competitiva de sus asociados el retiro de la señal de Latina de su programación. • Pregunta 9: Detalle, para cada uno de sus asociados, si consideran que Latina es un insumo necesario para competir en el mercado, especialmente considerando los contenidos futbolísticos que podrá transmitir dicho canal durante este y los próximos años. 	<p>fecha ocurrió dicha resolución contractual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación a la pregunta 2) y 3) del Oficio N° 075-STCCO/2019, a la mayoría de empresas socias de la APTC se les restringió o bloqueo la señal de LATINA de forma unilateral durante el año 2018 entre enero y marzo de ese año. Asimismo, a todas se les negó la renegociación de los contratos de forma unilateral en el 2018, y eso consta en el expediente por la información presentada por la APTC (correos electrónicos de negativa a contratar, entre otros), y por lo dicho por LATINA y DIRECTV, cuando mencionan que la única empresa autorizada es DIRECTV para transmitir dicha señal abierta. Ni siquiera Movistar y Claro están autorizados. • Con relación a la pregunta 4), la APTC señala que el número de suscriptores durante el periodo 2018 será consultado a sus asociados. • Respecto a la pregunta 5), la APTC indica que solicitará el número de bajas de suscriptores de cada uno de sus asociados para el periodo enero a diciembre de 2018. • En cuanto a la pregunta 6), la APTC comunica que los canales de señal abierta que son retransmitidos durante los últimos años en la programación de sus asociados son: LATINA, América Televisión, Panamericana Televisión, Canal 7, ATV, entre otros. Asimismo, con relación al pedido de contraprestación para la retransmisión de su señal indica que América Televisión les cobra a sus asociados un monto por cada empresa. Los demás canales como el Canal 7 o ATV no


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 36 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA APTC		
Requerimiento	Información solicitada	Información remitida
		<p>están cobrando por su retransmisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la pregunta 7), cabe señalar que esta no es respondida por la APTC. • En cuanto a la pregunta 8) la APTC sostiene que el retiro de un canal de señal abierta nacional, sobre todo LATINA o América Televisión pondría a la APTC en una posición de desventaja con respecto a las empresas que si cuentan con dichas señales y definitivamente pondría en riesgo sus operaciones por la fuga que existiría de abonados a las empresas que si cuentan con las señales abiertas en mención. Eso debido a que la población en general gusta ver programación nacional. • En respuesta a la pregunta 9), la APTC señala que LATINA es un insumo de vital importancia para que las operaciones de la APTC puedan continuar por el gusto que sus abonados demuestran hacia dicha señal y por lo cual la APTC ha estado abierta a negociar todas las veces que LATINA lo ha impuesto para poder mantener dicha señal en su programación.

VI. POSICIÓN DE LAS EMPRESAS IMPUTADAS


VI.1. LATINA

147. Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2018, LATINA presentó sus descargos con motivo de la notificación del nuevo inicio del procedimiento sancionador, a través del Oficio N° 459-STCCO/2018.
148. LATINA parte por desvirtuar la hipótesis colusoria esgrimida por el CCP la cual, según manifiesta dicha empresa, ha sido construida sobre una serie de premisas endeables, impertinentes y otras falsas o inexactas:
- (i) En primer lugar, el CCP infiere que la resolución unilateral de los contratos con los operadores de cable resultaría injustificada y supondría una negativa tácita de LATINA a contratar con las empresas de televisión de paga. No obstante, LATINA


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 37 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

argumenta que dicha potestad es válida, toda vez que así estaba previsto en los contratos celebrados con cada empresa de televisión de paga.

- (ii) En segundo lugar, el CCP afirmó que la resolución de los contratos suscritos entre LATINA y los operadores de cable perjudicaba económicamente a LATINA. Sin embargo, LATINA indicó que los ingresos derivados de la contraprestación pagada por las cableras representan menos del 0.05% de sus ingresos anuales. Asimismo, precisó que los principales ingresos provienen de la prestación de los servicios publicitarios.
 - (iii) En tercer lugar, el CCP señaló que con posterioridad a la resolución de los contratos suscritos entre LATINA y las empresas operadoras de televisión por cable, en abril del 2018, LATINA suscribió un acuerdo con DIRECTV para autorizar la retransmisión de su señal por un periodo de cuatro (4) años sin que medie contraprestación económica alguna. Al respecto LATINA señaló que el referido acuerdo se suscribió de manera complementaria a un acuerdo de cooperación suscrito entre las mismas empresas en marzo de 2018, en virtud del cual LATINA obtuvo de DIRECTV una sublicencia para la transmisión de los otros treinta y dos (32) partidos de fútbol del Mundial Rusia 2018. Ambos acuerdos forman un acuerdo global por lo que la terminación de uno pone fin al otro.
 - (iv) En cuarto lugar, el CCP afirmó que en virtud al contrato suscrito entre LATINA y Mountrigi, LATINA tenía derecho a transmitir treinta y dos (32) partidos de fútbol del Mundial Rusia 2018, incluso por televisión de paga. Con relación a ello, LATINA argumentó que obtuvo derechos para la transmisión de treinta y dos (32) partidos de fútbol del Mundial Rusia 2018, mediante televisión por señal abierta, *broadband*, radio e IPTV (protocolo de internet), mas no derechos para transmitir dichos partidos mediante televisión paga. Ello se desprende del contrato entre LATINA y Mountrigi y de la Carta de Mountrigi de fecha 23 de agosto de 2018.
 - (v) En quinto lugar, el CCP indicó que en otros países como México, Colombia y Ecuador los partidos autorizados a los canales de señal abierta son retransmitidos también a través de las empresas de televisión de paga. Al respecto LATINA alegó que en el caso de los países citados existen obligaciones de *must offer* y *must carry* que no existen ni son exigibles en el Perú.
149. Posteriormente, LATINA sostuvo en su escrito de descargos que la delimitación del mercado de producto relevante efectuada por el CCP es equivocada. Por tanto, a criterio de LATINA el mercado de producto abarca, por lo menos los derechos de retransmisión del contenido de LATINA y otros canales de televisión abierta de alcance nacional a través de operadores de televisión de paga.
150. Sin perjuicio de lo previamente señalado, LATINA posteriormente concluye, tomando en cuenta la sustitución entre plataformas de acceso desde la perspectiva del televidente, que el mercado relevante dependerá si se está en una zona con cobertura o una zona sin cobertura. En una zona con cobertura el mercado relevante será la transmisión del contenido de canales de televisión abierta por señal abierta y por televisión de paga. Mientras que en una zona sin cobertura el mercado relevante será la transmisión del contenido de canales de televisión abierta por medio de operadores de televisión de paga.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 38 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


151. Con respecto al mercado geográfico, LATINA señala que independientemente de la ubicación del televidente, es posible que los contenidos de los canales de televisión abierta de alcance nacional puedan ser retransmitidos incluso en zonas sin cobertura por medio de los operadores de televisión de paga. Por tanto, coincide con el CCP en que el alcance geográfico del mercado en cuestión sería a nivel nacional.
152. Sobre la posición de dominio, LATINA refiere que no puede ser considerada como una empresa dominante en ese mercado por las siguientes razones:
- (i) De acuerdo con el Informe de Apoyo, entre los años 2009 y 2018, la participación de LATINA representó el 25% de la audiencia de los canales de televisión abierta de alcance nacional. Siendo ello así, si se toma el 40% sugerido por la Comisión Europea para determinar la dominancia de una empresa en función de su participación en el mercado, LATINA concluye que no cuenta con participación significativa dentro del mercado relevante.
 - (ii) LATINA alega que opera en un mercado moderadamente concentrado, en el que su señal no constituye una "facilidad esencial" para los operadores de televisión de paga, en tanto éstos, incluyendo DIRECTV, podrían fácilmente sustituir a LATINA con otros canales de señal abierta.
 - (iii) LATINA argumenta que no posee ventaja alguna en el mercado por el acceso a nuevas tecnologías que le permita obtener una posición de dominio. Por el contrario, el desarrollo tecnológico y el advenimiento de las señales digitales han permitido el ingreso de nuevos canales al mercado, incrementando la oferta y una mayor competencia en el mercado relevante.
153. Teniendo en cuenta lo anterior, LATINA alegó que no hay sustento para sostener que pueda ostentar una posición dominante en el mercado de retransmisión de canales de televisión abierta de alcance nacional a través de operadores de televisión de paga.
154. Con respecto a los derechos de LATINA sobre el Mundial Rusia 2018, ésta sublicenció de Mountrigi los derechos para transmitir en el Perú, 32 partidos de futbol mediante televisión por señal abierta. LATINA sostiene que del contrato entre LATINA y Mountrigi se puede apreciar que los derechos otorgados a LATINA mediante contrato no incluyen la transmisión de los 32 partidos de futbol mediante televisión por cable. Asimismo, mediante carta de Mountrigi se señala que LATINA no está autorizada para retransmitir directa o a través de terceros, los partidos y ceremonias del Mundial Rusia 2018 mediante televisión paga.
155. Finalmente, con relación a los contratos con las cableras y la decisión de su resolución, LATINA señala que contractualmente no podía autorizar la retransmisión del Mundial Rusia 2018 por medio de sistemas de cable. No obstante, si podía optar por acciones para asegurar que este evento deportivo pueda ser visto en todo el país. En ese sentido, LATINA suscribió con el IRTP un Convenio de Cooperación Institucional para que el canal nacional TV Perú, que tiene cobertura en 245 localidades del Perú pueda transmitir de manera completamente gratuita, todos los partidos del Mundial Rusia 2018. Entonces LATINA señala que la motivación tras la resolución de los contratos con las cableras, no podría ser privar a los clientes de las

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 39 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


cableras del acceso a los partidos del Mundial Rusia 2018, pues podían tomar la señal del aire de la televisión del Estado.

VI.2. DIRECTV


156. Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2018, DIRECTV presentó sus descargos con motivo de la notificación del nuevo inicio del procedimiento sancionador, a través del Oficio N° 460-STCCO/2018.
157. DIRECTV alega que no debe tener condición de parte imputada en el presente procedimiento, por presuntas infracciones a la libre competencia. Ello en razón a que: (i) no ha sido denunciada por APTC; (ii) no ha tenido injerencia en la decisión de LATINA de resolver unilateralmente sus contratos con las empresas de televisión de paga; (iii) ha permitido que se genere más competencia y que más personas puedan acceder a los partidos del Mundial Rusia 2018 en el territorio peruano, y (iv) su conducta fue la misma que todo el Grupo Directv en toda la región donde la señal del canal de TV abierta estuvo disponible en todas o las principales operadoras de televisión de paga competidoras.
158. Para empezar, DIRECTV expone en sus descargos los distintos contratos de los que es parte ya sea la propia DIRECTV o su casa matriz Directv Latin America, LLC.
159. En primer lugar, DIRECTV explica la relación que tiene con los canales de televisión abierta:
- (i) De acuerdo con DIRECTV, dicha empresa ha incluido las señales de distintos canales de televisión abierta en su grilla de programación sin que exista una contraprestación dineraria de uno u otro lado. Lo anterior, se puede apreciar en los contratos que aportó mediante escrito de fecha 1 de mayo de 2018 con diferentes empresas como Andina de Radiodifusión S.A.C, Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, Latina Media S.A.C. y LATINA, por lo que ésta es una práctica usual.
 - (ii) En la misma línea de lo anterior, DIRECTV señaló que LATINA ha reconocido en una entrevista realizada por la STCCO que no tenía contrato firmado con diversas operadoras de televisión de paga como Telefónica del Perú S.A.A. o América Móvil S.A.C., las que distribuyen su señal televisiva desde hace muchos años. Asimismo, LATINA indicó que entre los años 2009 y 2018 no hubo contrato firmado entre DIRECTV y LATINA para la distribución de su señal de televisión abierta.
 - (iii) Siendo ello así, DIRECTV afirmó que las operadoras de televisión de paga son libres de incluir o no las señales de los canales de televisión abierta y, a su vez, los canales mantienen la libertad para requerir o no el pago de una contraprestación económica a las operadoras.
 - (iv) En el caso particular de LATINA, dicha empresa optó unilateralmente por implementar una nueva estrategia comercial consistente en comenzar a requerir cobros por la distribución de su señal y tal estrategia se empezó a ejecutar con operadoras de televisión de paga de menor tamaño cuando LATINA obtuvo los derechos televisivos del Mundial Rusia 2018.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 40 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

- (v) Finalmente, DIRECTV señala que existe una tendencia regional por parte de los canales de televisión abierta, tradicionalmente gratuitos, de empezar a exigir pagos por la distribución de sus señales a las empresas de televisión de paga, con la finalidad de asegurarse una fuente de ingresos adicionales a la proporcionada por las ventas publicitarias. Incluso en algunos casos estos canales han llegado a desautorizar la distribución de sus señales en épocas en las que se transmiten eventos deportivos de alta audiencia.
160. En una segunda parte de sus descargos, DIRECTV expone sobre el contrato que celebró con Mountrigi en los siguientes términos:
- (i) El 23 de octubre de 2013, Directv Latin America, LLC y Mountrigi celebraron un contrato de licenciamiento, en virtud del cual Mountrigi le otorgó a DIRECTV una licencia con los derechos de transmisión de los 64 partidos del Mundial Rusia 2018 por cable, satélite, banda ancha y móvil en el territorio peruano.
 - (ii) Dicho contrato divide los derechos de transmisión de DIRECTV en dos categorías: (i) treinta y dos (32) partidos fueron licenciados en exclusividad de DIRECTV, y (ii) los treinta y dos (32) partidos restantes o adicionales fueron licenciados con una exclusividad limitada, es decir, también podían ser licenciados por Mountrigi a canales de televisión abierta. De estos últimos, el partido inaugural, el partido final y las dos semifinales, el partido por el tercer y cuarto puesto, además de todos los partidos de la selección peruana eran partidos obligatorios en señal abierta. Dichos partidos estaban reservados para ser distribuidos por un sublicenciatario en un canal de televisión abierta. En el territorio peruano, LATINA fue elegido como sublicenciatario de televisión abierta.
 - (iii) De acuerdo con el Anexo 7 del Contrato entre Mountrigi y DIRECTV los partidos obligatorios en señal abierta podían ser transmitidos como parte de la señal de ese canal de televisión abierta a través de la parrilla de un operador de televisión de paga.
 - (iv) En tal sentido, DIRECTV señala que el contrato preveía expresamente que la señal de televisión abierta del sublicenciatario sería distribuida a través de otras operadoras de televisión de paga distintos a DIRECTV.
 - (v) Con respecto a los partidos exclusivos, en el contrato de licenciamiento entre Mountrigi y DIRECTV se estableció que DIRECTV tenía un derecho para sublicenciar los derechos de los partidos exclusivos, pero sujeto a tres requisitos: (i) el sublicenciamiento de DIRECTV estaba condicionado a la aprobación de Mountrigi, (ii) solo se podía llevar a cabo después de que Mountrigi hubiera culminado el sublicenciamiento de los partidos adicionales a un canal de televisión abierta, y (iii) se podía dar una sublicencia únicamente al canal de televisión abierta al que Mountrigi le hubiera concedido otros derechos de transmisión, es decir solo a LATINA.
161. Posteriormente, en una tercera parte, DIRECTV explica diversos hechos sobre los contratos celebrados con LATINA:
- (i) DIRECTV menciona que Mountrigi le notificó que había otorgado a LATINA una licencia para la transmisión de los 32 partidos adicionales del Mundial Rusia 2018 en el territorio peruano. De manera posterior, DIRECTV decidió sublicenciar los

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 41 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


- 32 partidos exclusivos del Mundial Rusia 2018 a LATINA, habiendo priorizado la obtención de ingresos adicionales sobre la exclusividad de dichos partidos.
- (ii) DIRECTV señala que la decisión de ceder sus 32 partidos exclusivos, a un canal de televisión abierta estuvo motivada por válidas razones comerciales, tal como recuperar parte de la inversión económica que se realizó para obtener la licencia de parte de Mountrigi. Asimismo, se encontraba el riesgo de que muchos de los nuevos suscriptores pudieran darse de baja del servicio poco tiempo después del Mundial Rusia 2018. También se encontraban otras oportunidades de negocios atractivas para DIRECTV, como la producción de programas deportivos para el Mundial Rusia 2018, así como la disposición de espacios publicitarios en la señal de LATINA.
 - (iii) DIRECTV señala que la decisión de ceder la exclusividad no impedía que DIRECTV pudiera obtener valor por la transmisión del Mundial Rusia 2018, puesto que el canal exclusivo DIRECTV SPORTS era el único que contaba con una calidad de imagen 4K, superior al Standard Definition (SD) y High Definition (HD) y contaba con contenidos especiales y exclusivos como un noticiero deportivo y un programa de análisis dedicados al Mundial Rusia 2018.
 - (iv) Finalmente, el 15 de marzo de 2018, DIRECTV y LATINA celebraron un contrato de sublicenciamiento por los 32 partidos exclusivos de DIRECTV del Mundial Rusia 2018, a cambio de una suma dineraria pagable en efectivo y las contraprestaciones de servicios (producción televisiva y espacios publicitarios) ya mencionados.
 - (v) DIRECTV precisa que ese contrato de sublicenciamiento no impedía a LATINA distribuir su señal de televisión abierta en otras plataformas de televisión de paga. Por tal motivo, DIRECTV señala que suscribió el contrato de sublicenciamiento con LATINA bajo el entendimiento de que LATINA transmitiría los 64 partidos del Mundial Rusia 2018 tanto en televisión abierta como en otras plataformas de televisión de paga.
 - (vi) En línea con lo anterior, DIRECTV aclara que si en el contrato de sublicenciamiento entre DIRECTV y LATINA hubiera existido alguna restricción para que LATINA distribuyera su señal a otras operadoras de televisión de paga, LATINA hubiera tenido que buscar la autorización de DIRECTV para permitir que estas otras operadoras de televisión de paga siguieran distribuyendo su señal, como ocurrió con otras compañías como Telefónica y América Móvil. DIRECTV nunca le exigió a LATINA que solicitara su aprobación para la distribución de su señal a través de operadoras de televisión de paga, ni objetó la medida cautelar otorgada por el CCP a los miembros de la APTC para que pudieran seguir distribuyendo la señal de LATINA.
 - (vii) Por tanto, DIRECTV alega que su comportamiento confirma que entre las partes nunca hubo un acuerdo que restringiera la distribución de la señal de LATINA a través de las operadoras de televisión de paga.
 - (viii) Posteriormente, el 3 de abril de 2018, DIRECTV, LATINA y Latina Media S.A.C. celebraron un contrato para la distribución no exclusiva de la señal de televisión abierta de LATINA y Panamericana Televisión a los suscriptores de DIRECTV. Este acuerdo era importante porque: (i) si antes se tenía la señal de LATINA y

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 42 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Panamericana en Standard Definition (SD) ahora se sumarían las señales en High Definition (HD) y (ii) se obtenía por primera vez la autorización de LATINA para distribuir su señal a través de Internet, mediante la aplicación DIRECTV NOW, además de la plataforma satelital. DIRECTV agrega que no se estableció el pago de ninguna contraprestación económica por la distribución de la señal del canal de televisión abierta.

162. En un cuarto punto, DIRECTV brinda argumentos sobre la inexistencia de restricciones verticales en la competencia. Para ello señala diversos argumentos tales como:

- (i) En ninguno de los contratos celebrados por DIRECTV o Directv Latin America, LLC, se ha impuesto una restricción vertical a la competencia.
- (ii) DIRECTV menciona que el contrato de distribución de la señal de televisión abierta de LATINA a través del servicio satelital de televisión de paga de DIRECTV expresamente no contempla que se trata de una distribución no exclusiva, como sucede con todos los contratos de la misma naturaleza suscritos por DIRECTV.
- (iii) El contrato de sublicenciamiento de los 32 partidos exclusivos de DIRECTV a favor de LATINA tampoco establece exclusividad o limitación alguna en torno a la facultad de LATINA de permitir la distribución de la señal de su canal de televisión abierta a través de otras operadoras de televisión de paga.
- (iv) El contrato de licenciamiento celebrado entre DIRECTV y Mountrigi no solo contempla que los 32 partidos adicionales del Mundial Rusia 2018 serían transmitidos a través de un canal de televisión abierta, sino que prevé expresamente la distribución simultánea de la señal de televisión abierta a través de otras operadoras de televisión de paga distintos a DIRECTV en el territorio peruano.
- (v) Los contratos entre DIRECTV y LATINA se celebraron varias semanas o meses después de que LATINA tomara la decisión de unilateral de resolver sus contratos con treinta y cinco (35) de las treinta y seis (36) operadoras de televisión de paga a las que LATINA envió una comunicación de resolución contractual.
- (vi) De la información aportada por la APTC, se puede apreciar algunas cartas remitidas por LATINA en las que ésta resuelve sus contratos con algunas operadoras de televisión de paga mucho antes de que siquiera empezaran las conversaciones preliminares con DIRECTV.
- (vii) Es ilógico suponer que DIRECTV hubiera pedido o forzado a LATINA resolver sus contratos con otras operadoras de televisión de paga, cuando ni siquiera había celebrado un contrato para la distribución de la señal de televisión abierta de LATINA, ni para el sublicenciamiento de los partidos exclusivos del Mundial Rusia 2018.
- (viii) DIRECTV, no tuvo conocimiento de que LATINA había decidido resolver unilateralmente sus contratos con algunas operadoras de televisión de paga y recién se enteró de ello con ocasión del presente procedimiento. Fue con la notificación del Oficio N° 460-STCCO/2018 de fecha 3 de diciembre del 2018 que DIRECTV supo quiénes habían sido las operadoras de televisión de paga a las

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 43 de 161	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME INSTRUCTIVO		CCO	2696

que LATINA les había resuelto el contrato y la fecha en que dichas comunicaciones se llevaron a cabo.

- (ix) Carece de sentido que DIRECTV busque impedir la distribución de la señal de LATINA conteniendo los partidos del Mundial Rusia 2018 a través de un número limitado de operadoras de televisión de paga y que sí permitiera la distribución de la señal a través de los principales competidores de DIRECTV (Telefónica y América Móvil).
- (x) Según estadísticas del OSIPTEL, a setiembre del 2018, Telefónica es la principal empresa del mercado con aproximadamente 69% de conexiones de televisión de paga a nivel nacional, seguida por DIRECTV con 16% y América Móvil con 9%. El resto de operadoras acumularía en su conjunto el 6% de participación. En ese contexto, DIRECTV alega que sería fútil adoptar una estrategia anticompetitiva dirigida a menos del 6% del mercado y que no incluya a casi el 80% del mercado (Telefónica y América Móvil).
- (xi) Incluso si DIRECTV efectuara un análisis del efecto que esta supuesta estrategia tendría en el mercado, se llegaría a la conclusión de que ésta no puede ser calificada como anticompetitiva pues el cierre de mercado resultaría irrelevante para el Derecho de la Competencia. Asimismo, DIRECTV señala, amparándose en jurisprudencia del INDECOPI, que si el porcentaje de afectación al mercado es relativamente bajo, menor a 30%-40%, dicho cierre de mercado denotaría la imposibilidad de afectación sobre la competencia.
- (xii) La conducta de DIRECTV ha sido exactamente la misma en el Perú que en toda la región, donde DIRECTV entendía que el canal de televisión abierta (LATINA) que tenía los derechos de transmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018 estaría también disponible en todos o las principales operadoras de televisión de paga competidores.
- (xiii) DIRECTV no se opuso ni a la medida cautelar del CCP respecto de los 32 partidos adicionales, ni tampoco objetó la decisión de LATINA de permitir la transmisión de los 32 partidos exclusivos en la grilla de programación de otras operadoras de televisión de paga.
- (xiv) Para DIRECTV resulta insólito que habiendo renunciado a la exclusividad, habiendo generado más competencia en el mercado de televisión de paga y habiendo propiciado que más personas en el territorio peruano pudieran ver los 64 partidos del Mundial Rusia 2018, DIRECTV sea incluida en un procedimiento administrativo sancionador sin haber tenido relación o injerencia alguna con las decisiones comerciales unilaterales de LATINA.

VII. ALCANCES DEL INFORME INSTRUCTIVO

163. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento de Solución de Controversias², luego de culminada la etapa de investigación, la STCCO presenta el

² Reglamento de Solución de Controversias

"Artículo 76.- Informe Instructivo.-

Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo de la etapa de investigación, la Secretaría Técnica emitirá el informe instructivo, emitiendo opinión sobre los extremos de la denuncia, y recomendando la imposición de las sanciones a que hubiere lugar. Este plazo podrá ser prorrogado por el Cuerpo Colegiado de forma motivada, a solicitud de la Secretaría Técnica". (Énfasis agregado)



caso ante el Cuerpo Colegiado, emitiendo opinión en relación con las conductas materia de investigación y, en caso de considerar que ha comprobado la existencia de infracciones, recomienda la imposición de las sanciones a que hubiera lugar.

164. Por tanto, mediante el presente Informe Instructivo, la STCCO cumple con emitir su opinión en relación con las conductas imputadas a las empresas LATINA y DIRECTV, a fin de determinar si las conductas imputadas constituyen una práctica colusoria vertical en la modalidad de negativa concertada e injustificada, de acuerdo a lo previsto en el literal g) del artículo 11.1. y 12° de la LRCA.

VIII. MARCO LEGAL APLICABLE

VIII.1. LA CONDUCTA COLUSORIA IMPUTADA

165. De las acciones de investigación realizadas por esta STCCO en el marco del presente Expediente, se ha constatado que LATINA resolvió unilateralmente los contratos que había suscrito pocos meses antes³ con diversas empresas de televisión de paga a nivel nacional para la retransmisión de su señal.
166. Al respecto, en el curso de la etapa de actuaciones previas, LATINA sostuvo que la resolución de los contratos a diversas empresas operadoras de televisión de paga a nivel nacional estaba justificada, debido a que se encontraba implementando un cambio de política en sus relaciones comerciales con dichas empresas; esto es, que LATINA se encontraba diseñando una nueva política comercial para sus futuras relaciones con las empresas de televisión de paga, ya que incluso a la fecha señala que no cuenta con una política estandarizada.
167. Al evaluar la decisión de LATINA, de resolver unilateralmente los contratos que permitían a diversas empresas operadoras de televisión de paga efectuar la retransmisión de su señal, esta STCCO, observó que la justificación expresada por ésta respecto al supuesto cambio en su política comercial, no resulta congruente con los hechos advertidos en el marco de la investigación realizada. Esta falta de congruencia fue advertida por esta STCCO en el *"Informe N° 013-STCCO/2018: Actuaciones previas realizadas respecto a posibles conductas anticompetitivas y desleales en el mercado de radiodifusión por cable"* (en adelante el Informe de Actuaciones Previas).
168. En la etapa de actuaciones previas, se advirtió que LATINA ya había efectuado un cambio en su política comercial durante los años 2016 y 2017, pasando de un esquema previo en el cual no exigía el pago de una contraprestación económica periódica, a un escenario en el cual exigía a sus contrapartes el pago de una contraprestación económica anual por la autorización para la retransmisión de su señal.
169. En efecto, durante un primer período de análisis, comprendido durante los años 2016 y 2017, LATINA implementó una nueva política comercial a través de la cual comenzó a exigir a las empresas operadoras de cable, el pago de una contraprestación anual

³ En algunos casos, incluso tres (3) meses antes.


por la autorización para la retransmisión de su señal, la cual era facilitada anteriormente sin dicho pago de por medio⁴.

170. Durante este primer período, se advierte que LATINA tenía una justificación objetiva para decidir modificar las relaciones comerciales que tenía con los operadores de cable – instándoles a celebrar nuevos contratos -, pues realizó un cambio evidente en su política comercial, al empezar a exigir una contraprestación económica periódica, suscribiendo nuevos contratos a través de los cuales fijó las mismas, que oscilaban entre los S/ 3,500 y los S/ 10,500 anuales.
171. El cambio de la política comercial de LATINA se plasma en que - de la información proporcionada por la APTC, en el marco de la investigación realizada - remitió cartas notariales a las empresas operadoras de televisión de paga, a través de las cuales les comunicó su decisión de resolver los contratos para la retransmisión de su señal. Sin embargo, en esa misma comunicación LATINA señaló su disposición a negociar nuevos términos contractuales, y les instó a que se contacten con la empresa con dicho propósito.
172. En atención a ello, un número importante de cable operadores (al menos 36) celebraron nuevos contratos con LATINA bajo las nuevas condiciones exigidas por ésta última, las cuales incluían el pago de una contraprestación económica anual por el derecho a la retransmisión de su señal.
173. Posteriormente, en un segundo período, comprendido desde enero de 2018 y en adelante, LATINA decidió resolver nuevamente de manera unilateral los nuevos contratos suscritos con las empresas de televisión de paga.
174. No obstante, a diferencia de las cartas remitidas durante el episodio previamente referido, esta STCCO advierte que en esta ocasión LATINA no expresó ninguna justificación para la resolución de los contratos, incluso los recientemente suscritos. Asimismo, en las nuevas cartas y correos con los que resolvió los contratos, LATINA no ofreció a las empresas de televisión de paga la posibilidad de renegociar nuevos términos. Por lo tanto, la resolución injustificada de los contratos sin posibilidad de negociación, a juicio de esta STCCO, supone una negativa tácita de LATINA a contratar con las empresas de televisión de paga.
175. Es importante considerar que las cartas notariales y correos con los que LATINA decide resolver los contratos suscritos con las empresas de servicios de televisión por cable no incluyen justificación alguna, por lo que son inconsistentes con su cambio de la política comercial mencionado previamente. Así, LATINA no comunicó nuevas condiciones a los operadores de televisión de paga, ni les ofreció la posibilidad de contactarse para conversar o negociar sobre otros términos contractuales. A pesar de ello, varias empresas de televisión de paga expresaron a LATINA su interés y necesidad de suscribir nuevos contratos, para lo cual solicitaron reunirse.
176. Por consiguiente, de la información disponible durante la etapa de actuaciones previas, esta STCCO advirtió que la conducta comercial desarrollada por LATINA evidenciaba una negativa implícita a celebrar contratos para autorizar la

⁴ Anteriormente, LATINA solo exigía un único pago a las operadoras de cable durante toda la vigencia del contrato, correspondiente a los equipos decodificadores otorgados en comodato. Dicho pago debía ser efectuado por las empresas operadoras de cable, de manera previa a la suscripción del contrato.

retransmisión de su señal a los operadores de cable. Cabe indicar que, contrariamente a lo manifestado por la APTC, respecto a la posible existencia de contratos de exclusividad entre LATINA y algún operador de televisión de paga, no se ha evidenciado cláusulas de exclusividad en los contratos suscritos entre LATINA y operadores de televisión de paga, lo cual no impide que en la práctica sí se pueda generar dicha situación de exclusividad, producto de la negativa a otros proveedores de televisión de paga.

177. Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que algunos de los contratos resueltos de forma unilateral por LATINA tuvieron una vigencia de aproximadamente tres (3) meses. Este es el caso de los contratos suscritos por LATINA con las siguientes empresas de televisión de paga, los cuales fueron posteriormente resueltos mediante correos electrónicos del 23 de enero de 2018: a) contrato con Telecable Chiclin del Valle S.A.C., suscrito el 11 de octubre de 2017; b) contrato con Multivisión S.R.L., suscrito el 14 de octubre de 2017, y c) contrato con Telecable Señor de Muruhuay E.I.R.L., suscrito el 17 de octubre de 2017.
178. En ese sentido, la justificación proporcionada inicialmente por LATINA en el curso de la etapa de actuaciones previas, resultó poco consistente si se atiende a que la empresa había adoptado recientemente un cambio en su política comercial durante los años 2016 - 2017, lo cual había conducido a que suscriba nuevos contratos con las empresas operadoras de televisión por cable bajo nuevas condiciones económicas.
179. Ahora bien, durante las entrevistas realizadas a los representantes de LATINA, estos expresaron que aún no se habían definido los términos del cambio de su nueva política comercial, a pesar de haber transcurrido varios meses de haber resueltos los nuevos contratos suscritos y que tampoco se había fijado una fecha límite para definir dicha nueva política.
180. No obstante ello, se observó que el 3 de abril de 2018 LATINA suscribió un contrato con DIRECTV para autorizar la retransmisión de su señal por un periodo de cuatro (4) años y, a diferencia de los contratos que resolvió con otros operadores de televisión por cable, sin que medie contraprestación económica alguna (como la contraprestación anual que había establecido a otros). Asimismo, durante las entrevistas realizadas con ocasión a la etapa de actuaciones previas, así como de la información proporcionada a la STCCO, LATINA ha señalado que DIRECTV es la única empresa operadora de cable en todo el territorio nacional que se encuentra autorizada a retransmitir su señal. LATINA también ha mencionado que Telefónica y América Móvil no se encuentran autorizados a retransmitir su señal, pese a que éstas últimas señalaron que mantenían relaciones comerciales con LATINA.
181. Así, a criterio de esta STCCO, resultaba poco consistente que, si LATINA afirmaba no haber definido aún su política comercial para con las empresas de televisión de paga (y tampoco sabía cuándo la definiría), haya decidido resolver los contratos con todos los operadores de cable a nivel nacional y, sin embargo, suscribió un contrato únicamente con DIRECTV sin haber exigido ninguna contraprestación por autorizar la retransmisión de su señal, por un período de cuatro (4) años, periodo que no es un estándar en la industria.
182. Sin embargo, se consideró que este hecho está vinculado con otro contrato entre LATINA y DIRECTV. De acuerdo a lo señalado por LATINA, su contrato suscrito el

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 47 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2700

30 de abril de 2015 con Mountrigi Management Group Ltd la autoriza a transmitir treinta y dos (32) partidos de fútbol del Mundial Rusia 2018. Luego, en marzo de 2018, LATINA y DIRECTV firmaron un acuerdo mediante el cual ésta última cedía a LATINA el derecho a transmitir los otros treinta y dos (32) partidos restantes de dicho torneo deportivo. Ello, debido a que DIRECTV tenía la autorización de la FIFA para transmitir los sesenta y cuatro (64) partidos del Mundial Rusia 2018.

183. Cabe destacar que, en relación a la transmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018, LATINA ha señalado que se encontraba autorizada a transmitir sólo treinta y dos (32) partidos de dicho evento deportivo en señal abierta, pero se encuentra imposibilitada a autorizar o ceder a empresas de televisión de paga dicho derecho. Así, LATINA señala que DIRECTV es quien tiene la exclusividad para la transmisión del Mundial Rusia 2018 en televisión de paga, por lo que es esa empresa quien tiene la potestad de autorizar dicha transmisión a otras empresas de cable, si así lo deseara.
184. De otro lado, luego del inicio del presente procedimiento, LATINA ha cambiado su versión respecto a los motivos que lo llevaron a resolver sus contratos con diversos operadores de televisión de paga. Así, en sus recientes escritos, e incluso de forma presencial ante esta STCCO, LATINA ha sustentado principalmente su defensa bajo el argumento de que resolvió los contratos en cuestión para evitar incumplir con la supuesta restricción que tenía para que su señal con los contenidos del Mundial Rusia 2018 sea retransmitida por empresas de televisión de paga. Esta nueva justificación será analizada más adelante.
185. No obstante, DIRECTV, a través de una carta remitida por Directv Latin America, LLC, señaló textualmente que cuenta con *"los derechos de distribución de los 64 partidos del Mundial FIFA 2018 en el territorio peruano, incluyendo los derechos de transmisión de treinta y dos (32) partidos de manera exclusiva por medio de televisión paga en las distintas modalidades y vía streaming"*.
186. De la información proporcionada por LATINA y DIRECTV se observó que, de acuerdo al diseño original de cesión de derechos de la FIFA, DIRECTV sólo tenía la exclusiva en televisión de paga de treinta y dos (32) de los sesenta y cuatro (64) partidos del Mundial Rusia 2018. Por su parte, LATINA tenía los derechos para transmitir treinta y dos (32) partidos, los cuales, a criterio de esta STCCO, podrían retransmitirse a través de todos los operadores de televisión de paga a los que LATINA autorice a distribuir su señal, de modo que, en efecto, sólo los otros treinta y dos (32) partidos serían exclusivos de DIRECTV vía televisión de paga.
187. En este contexto, se pudo inferir que la resolución de contratos que realizó LATINA a diversas empresas de televisión de paga a nivel nacional, se produjo durante la negociación de los acuerdos suscritos entre LATINA y DIRECTV y precisamente, a raíz de ésta. Como era de público conocimiento, estos acuerdos incluían la colaboración constante entre ambas empresas en la producción de dicho evento deportivo.⁵
188. En ese sentido, resultaba razonable la hipótesis de que la resolución unilateral de contratos realizada por LATINA a los operadores de televisión de paga, y la posterior

⁵ Ver: <http://www.mercadonegro.pe/directv-grabara-programas-en-los-estudios-de-latina/>. Consultada el 15 de junio de 2018.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 48 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

suscripción de los contratos con DIRECTV, tenía como trasfondo la relación contractual entre ambas empresas, en el contexto de la transmisión del evento deportivo del Mundial Rusia 2018, y probablemente otros eventos deportivos futuros.

189. Así, se determinó que había indicios suficientes para iniciar un procedimiento sancionador contra las empresas DIRECTV y LATINA, por la presunta práctica colusoria vertical en la modalidad de negativa concertada e injustificada, de acuerdo a lo previsto en el literal g) del artículo 11.1. y 12° de la LRCA.

VIII.2. LIBERTAD DE CONTRATACIÓN Y LIBRE COMPETENCIA

190. El artículo 2°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravenga leyes de orden público. De esta forma, la libertad de contratación es considerada un derecho fundamental⁶.
191. Asimismo, el artículo 62° de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato⁷.
192. En esta misma línea, el Código Civil señala que las partes que suscriben un contrato pueden determinar libremente su contenido, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo⁸.
193. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que la libertad de contratación, como cualquier otro derecho, tiene límites, representados por las normas jurídicas de orden público: *"la libertad contractual y la de celebrar todo tipo de acuerdo, en cuanto derechos fundamentales, tienen sus límites consustanciales en otros derechos fundamentales, los cuales representan, en último término, el orden público del ordenamiento jurídico, orden cuya observancia, desde siempre, ha estado condicionado a la validez de la autonomía privada"*⁹.
194. En este sentido, la libertad de contratación debe ejercerse en armonía con otros principios que rigen nuestro sistema económico, uno de ellos, es el principio de libre competencia, reconocido también por el artículo 61° de la Constitución¹⁰.

⁶ Constitución Política del Perú

Derechos fundamentales de la persona

"Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravenga leyes de orden público."

⁷ Constitución Política del Perú

Libertad de contratar

"Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.


Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente".

⁸ Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias

"Artículo 1354".- Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo."

⁹ MENDOZA ESCALANTE, Mijail. *Derechos Fundamentales y Derecho Privado. Eficacia de los derechos fundamentales entre particulares y su protección procesal*. Lima: Grijley, 2009. Pág. 100.

¹⁰ Constitución Política del Perú

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 49 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

195. En relación al principio de libre competencia, desarrollado legislativamente por LRCA, tiene como finalidad esencial garantizar el correcto funcionamiento de la economía social de mercado como sistema constitucionalmente escogido, reprimiendo las actuaciones empresariales lesivas a ese objeto".¹¹
196. Cabe destacar que LATINA ha reconocido que la libertad de contratación no es un derecho irrestricto. Así, en su escrito de descargos, LATINA señala que "...en atención a nuestro modelo económico, las empresas se encuentran facultadas a ejercer su libre derecho a contratar. Como excepción, este derecho podrá verse limitado cuando una empresa ostente posición de dominio en su mercado y actúe infringiendo la normativa de libre competencia".
197. En ese sentido, no se ha cuestionado que la libertad de contratación está supeditada al cumplimiento de las normas de competencia.

VIII.3. LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE TRATO COMO PRÁCTICA COLUSORIA VERTICAL

198. Conforme a lo dispuesto por el artículo 12°, numeral 1) de la LRCA, se entiende por prácticas colusorias verticales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la competencia¹².
199. Sobre el particular, en lo referido a las modalidades de prácticas colusorias verticales, el artículo 12°, numeral 2), de la LRCA refiere que las conductas ilícitas verticales podrán consistir en los supuestos tipificados, a modo de ejemplo, en los artículos 10.2 y 11.1 de la norma, es decir aquellas modalidades calificadas como abuso de posición de dominio y prácticas colusorias horizontales¹³.
200. Además, el artículo 12°, numeral 3), de la LRCA, señala que la configuración de una práctica colusoria vertical requiere que al menos una de las partes involucradas tenga, de manera previa al ejercicio de la práctica, posición de dominio en el mercado relevante¹⁴.

"Artículo 61°.- El estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares."

¹¹ KRESALJA BALDO y OCHOA CÉSAR. *Derecho Constitucional Económico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009. Pág. 493.

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2019-PCM**

"12.1.- Se entiende por prácticas colusorias verticales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia."


¹³ **Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2019-PCM**

"12.2.- Las conductas ilícitas verticales podrán consistir en los supuestos tipificados a modo de ejemplo en los numerales 10.2 del artículo 10 y 11.1 del artículo 11 de la presente Ley."

¹⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2019-PCM**

"12.3.- La configuración de una práctica colusoria vertical requiere que al menos una de las partes involucradas tenga, de manera previa al ejercicio de la práctica, posición de dominio en el mercado relevante."




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 50 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

201. Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12°, numeral 4) de la LRCA, este tipo de conducta es sancionable bajo una prohibición relativa y, por tanto, al momento de analizar la conducta, la autoridad de competencia también deberá evaluar sus justificaciones y sopesar sus efectos positivos y negativos sobre la competencia y los consumidores.
202. Las prácticas colusorias verticales se identifican con conductas que son denominadas en la teoría como restricciones verticales. De acuerdo con Rey y Vergé (2008)¹⁵, las restricciones verticales son aquellas provisiones contractuales que no sólo establecen condiciones generales para el pago (tarifas en dos partes, *descuentos por cantidad*, regalías, etc.), sino que también incluyen condiciones que limitan las decisiones de una parte (mantenimiento del precio de reventa, venta de una cantidad fija, o empaquetamiento puro) o debilitan la competencia (acuerdos de exclusividad, negativas de trato, franquicias, territorios exclusivos, etc.).
203. Es importante señalar que las restricciones verticales no necesariamente deben estar plasmadas en contratos o acuerdos formales y explícitos, sino que éstas pueden ser acordadas a través de otros medios (por ejemplo, por medios verbales o acuerdos ocultos), pero tienen la misma finalidad o efectos. Es por ello que, como ya se ha señalado líneas arriba, la LRCA establece que los acuerdos colusorios verticales se pueden establecer por "*acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas*" realizadas por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la competencia.
204. Así, las restricciones verticales con efectos sobre la competencia se hallan en el comportamiento concertado entre agentes económicos independientes, que desarrollan actividades en distintos niveles de la cadena de producción o distribución, cuyo fin es limitar las condiciones en las que dichos agentes compran, venden o revenden ciertos productos o servicios.
205. Por tanto, cuando dos o más agentes económicos que operan en distintos planos de la cadena de producción, distribución o comercialización implementen de forma coordinada cualquiera de las conductas tipificadas como prácticas colusorias verticales, y se verifique que, alguno de ellos cuenta con posición de dominio, que existe un efecto exclusorio real o potencial respecto de los competidores de alguno de los agentes involucrados en la conducta, con la consecuente afectación al proceso competitivo y que no existen justificaciones de tipo económico o legal; dichos agentes económicos podrán ser sancionados por la comisión de una práctica colusoria vertical.
206. Cabe destacar que las restricciones verticales pueden generar efectos positivos y negativos para la competencia. Sin embargo, la presencia en mayor o menor medida, de uno u otro tipo de efecto, dependerá del tipo de restricción vertical que se establezca.
207. Por ejemplo, entre los efectos positivos se puede mencionar el aumento de las ventas y la creación de la imagen de marca mediante la imposición de ciertas normas de calidad a los distribuidores, la eliminación de la doble marginalización y la creación

¹⁵ REY, Patrick; y VERGÉ, Thibaud (2008). "*Economics of Vertical Restraints*". En: Handbook of Antitrust Economics, Capítulo 9. Editado por Paolo Buccirossi. The MIT Press.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 51 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2704

de eficiencias que pueden llevar a la reducción de costos, el fomento de la competencia en aspectos distintos de los precios, así como la apertura de nuevos mercados o la introducción en ellos (European E&M Consultants, 2005; Tirole, 1990; y Comisión Europea, 2010)¹⁶.


208. De otro lado, entre los efectos negativos de las restricciones verticales se pueden mencionar: el cierre del mercado debido al incremento de las barreras a la entrada, la reducción de la competencia inter marcas (por ejemplo, a través de la facilitación de la colusión), o la reducción de la competencia entre marcas, entre otras (European E&M Consultants, 2005). Asimismo, Sandonís y Ramon (2003)¹⁷ identifican que uno de los problemas centrales en el debate sobre las restricciones verticales es que una empresa verticalmente integrada puede no tener incentivos para ofrecer el insumo a los rivales no integrados aguas abajo, o al menos, tratará de empeorar las condiciones de oferta para estas empresas. Sin embargo, debe considerarse que estos incentivos para no proveer un insumo a rivales aguas abajo no solo se presentan cuando existe integración vertical, sino también cuando hay acuerdos que establecen una relación entre dos agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena comercial.
209. De otro lado, de acuerdo con lo señalado por la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE)¹⁸, las restricciones verticales pueden generar los siguientes efectos o riesgos anticompetitivos:
- (i) Promoción o facilitación de la colusión o coordinación a nivel de proveedores o distribuidores en presencia de competencia inter-marca;
 - (ii) Bloqueo o retardo a la entrada o expansión de otros competidores.
210. Respecto al segundo punto, que es el relevante para los fines de esta investigación, la FNE (2014) señala que las restricciones verticales *"pueden ser utilizadas como herramientas para levantar barreras a la entrada o a la expansión de competidores actuales o potenciales, afectando la estructura competitiva de los mercados, y por esta vía, a los consumidores"*. Asimismo, la FNE (2014) señala que, aunque las restricciones verticales no impidan el ingreso ni fuercen la salida de competidores, sí pueden bloquear la expansión de estos.
211. La FNE (2014), señala que entre los elementos de análisis de los efectos y riesgos anticompetitivos se pueden considerar los siguientes:

¹⁶ EUROPEAN E&M CONSULTANTS (2005), *"Economic Analyses of Vertical Restraints – A Self-Assessment"*. European Economic & Marketing Consultants, Competition Competence Report 9/ 2005. TIROLE, Jean (1990). *"La Teoría de la Organización Industrial"*. 1ª Edición, Barcelona. Editorial Ariel S.A. y COMISIÓN EUROPEA (2010). *"Directrices relativas a las restricciones verticales"*. Diario Oficial de la Unión Europea. Comunicaciones Procedentes de las Instituciones, Órganos y Organismos de la Unión Europea, C 130/01, 19 de mayo de 2010.

¹⁷ SANDONÍS, Joel; y FAULI-OLLER, Ramon (2003). *"A simple model of anticompetitive vertical integration"*. Documento de Trabajo Biltoki, D.T. 2003.05.

¹⁸ Fiscalía Nacional Económica de Chile (2014), *"Guía para el Análisis de Restricciones Verticales"*. Disponible en: <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Gu%C3%ADa-Restricciones-Verticales.pdf>. (Última visita: 31/05/2019).




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 52 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Cuadro N° 1: Elementos de análisis de los efectos y riesgos anticompetitivos de las restricciones verticales

Condiciones de competencia que incrementan los efectos o riesgos anticompetitivos	Características de la restricción vertical propiamente tal
A mayor concentración de la industria, mayor probabilidad de efectos o riesgos anticompetitivos.	Mientras mayor sea la cuota de mercado cubierta por la restricción, mayor es la probabilidad de que éstas afecten negativamente la competencia.
Mayor participación de mercado de vendedor o comprador hace más factible la existencia de efectos o riesgos anticompetitivos.	La restricción podría afectar a clientes con mayor propensión a consumir los bienes de la competencia o de un potencial entrante.
Las barreras de entrada incrementan la probabilidad de efectos negativos o riesgos para la competencia. Incluso la misma restricción vertical puede ser una barrera estratégica a la entrada.	Mientras mayor sea la duración de la restricción, mayores serán los efectos y/o riesgos anticompetitivos asociados.
A menor relevancia de los competidores se incrementa la probabilidad de que ocurran efectos anticompetitivos.	Podrían existir restricciones verticales implícitas, o términos contractuales no explicitados.
Si los clientes de las partes tiene poco poder de compra serán mayores los riesgos para la competencia.	Se debe intentar encontrar evidencia concreta de los efectos derivados de una restricción vertical (si existe y puede obtenerse)
Si los mercados se caracterizan por la presencia de economías de escala, economías de ámbito, curvas de aprendizaje o externalidades de red, es más probable la presencia de efectos o riesgos para la competencia.	La combinación de restricciones verticales tenderá a incrementar los efectos y/o riesgos anticompetitivos, aunque también dicha combinación podría ser menos dañina que una restricción aplicada de forma individual.
Resulta más probable la ocurrencia de efectos y/o riesgos anticompetitivos en el contexto de mercados maduros.	Se debe reanalizar un examen específico respecto de cada tipo de restricción vertical de que se trate.
Algunas restricciones elevan los costos de búsqueda y comparación, aumentando los riesgos de conductas explotativas.	
Mientras mayor sea la cuota de mercado cubierta por las restricciones verticales análogas, mayor es la probabilidad de ocurrencia de efectos y/o riesgos anticompetitivos.	

Fuente: Fiscalía Nacional Económica de Chile (2014), "Guía para el Análisis de Restricciones Verticales".
Elaboración: STCCO.

212. Respecto al marco legal peruano, es importante señalar que las prácticas colusorias verticales, entre otras, pueden desarrollarse a través de las siguientes conductas: (i) la negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación, de bienes o servicios; (ii) el establecimiento de cláusulas de exclusividad; (iii) la aplicación concertada, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, y (iv) en general, cualquier conducta que impida o dificulte el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.
213. Considerando que los hechos indiciarios previamente analizados serían susceptibles de configurar una práctica concertada entre DIRECTV y LATINA a fin de que ésta se niegue injustificadamente a establecer vínculos contractuales con empresas operadoras de cable competidoras de DIRECTV, corresponde analizar la característica de esta conducta y sus implicancias sobre la competencia.
214. El numeral 2) del artículo 12° y el literal g) del artículo 11.1° de la LRCA señalan que una modalidad de prácticas colusorias verticales es la negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 53 de 161	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME INSTRUCTIVO		CCO	2706

de venta o prestación, de bienes y servicios, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.


215. La negativa de trato, expresada a través de una práctica colusoria vertical, se concreta en el rechazo verticalmente coordinado entre dos o más agentes económicos de establecer relaciones comerciales con otro u otros agentes. De ahí que esta conducta podría tener como efecto desplazar competidores del mercado, incluso si se trata de competidores en el mismo nivel de la cadena en el que concurre una de las empresas que realiza la conducta o en un nivel inferior de la cadena productiva.
216. En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto por la LRCA, para que una conducta pueda ser calificada como una práctica colusoria vertical en la modalidad de negativa injustificada de trato, corresponde analizar lo siguiente:
- (i) La existencia de la conducta, en el presente caso, un acuerdo restrictivo vertical imputado a las partes denunciadas.
 - (ii) La existencia de posición de dominio de alguno de los agentes involucrados en el mercado relevante.
 - (iii) Analizar los efectos restrictivos de la competencia, potenciales o reales, derivados del acuerdo, y evaluar si ellos exceden las justificaciones que las partes acuerden¹⁹.

VIII.4. EL ESTÁNDAR DE LA PRUEBA

217. Luego de definir y desarrollar las características de las colusiones verticales, especialmente en la modalidad de negativa injustificada de trato, corresponde desarrollar brevemente el panorama general sobre cómo realizar un análisis de colusión, en particular, respecto al estándar probatorio de este tipo de conductas.
218. Al respecto, es necesario considerar que, a diferencia de las prácticas colusorias horizontales, las restricciones verticales no suelen tener un nivel excepcional de secretismo. Principalmente porque, como se ha señalado, las restricciones verticales y sus efectos negativos para la competencia suelen ser más discutibles, en la medida que también generan o pueden generar importantes efectos positivos. De ahí justamente su evaluación a través de la regla de la razón.
219. Sin embargo, la jurisprudencia y la teoría han señalado que hay restricciones verticales que son más riesgosas para la competencia, como las negativas a contratar, los acuerdos de distribución exclusiva, o los acuerdos de territorios exclusivos. Ello porque estas conductas generan una menor competencia en el mercado aguas abajo, dejando solamente a una o muy pocas empresas con la posibilidad de comercializar un producto o servicio a los consumidores finales.
220. Así, estos tipos de acuerdos o restricciones verticales, al ser considerados con un mayor potencial anticompetitivo, podrían realizarse con características idénticas o similares a los acuerdos colusorios horizontales. Principalmente, se podría presentar un especial secretismo de los acuerdos, ya que de ser evidentes o públicos, podrían

¹⁹ De conformidad con los Lineamientos Generales para la Aplicación de las Normas de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobados por del Tribunal de Solución de Controversias N°006-2016-TSC/OSIPTEL, de fecha 09 de junio de 2016.




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 54 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

ser sometidos al escrutinio de la autoridad de competencia, y ser prohibidos y sancionados.

221. Si bien en general las restricciones verticales se suelen establecer en acuerdos formales entre agentes que actúan en planos distintos de la cadena comercial, de forma particular las colusiones verticales pueden ser acuerdos no formales, debido al conocimiento que podrían tener las partes sobre su posible ilegalidad, o por cuestiones incluso reputacionales.
222. En ese sentido, resulta razonable que los agentes económicos que participan en una concertación, ya sea vertical u horizontal, intenten ocultar sus acuerdos y “no dejar rastros” de su conducta ilícita y las posibles pruebas conducentes a verificarla por parte de la autoridad administrativa.
223. Así, cuando las empresas que participan en un acuerdo vertical consideran que el mismo podría ser objetado por la autoridad de competencia, es posible que dicho acuerdo no sea explícito, o que no se manifieste en documentos que permitan conocer la voluntad consensuada entre ellos (prueba directa). Es por ello que, al igual que en los casos de las prácticas colusorias horizontales, cuando los acuerdos verticales no son explícitos, es necesario recurrir a la denominada “prueba indirecta”, es decir, será necesario demostrar la existencia de la conducta a través de indicios y presunciones que permitan verificar que existe un acuerdo de voluntades entre los involucrados, descartando además otras posibles explicaciones no ilícitas para la conducta.
224. En efecto, considerando los casos en que no existe prueba directa que permita demostrar hechos relevantes, se prevé la facultad de utilizar otros medios que indirectamente generen convicción sobre los hechos que son investigados. Estos medios serían los indicios y las presunciones que de estos puedan derivarse. Así, tal como señala QUINTANA (2011)²⁰, el uso de indicios y presunciones como prueba de concertaciones “se encuentra plenamente admitida por el marco legal peruano como medio para demostrar la responsabilidad de los infractores, sin que ello involucre una vulneración de la presunción de inocencia”.
225. De esta manera, los factores conductuales o indicios, son importantes para fortalecer la hipótesis de la existencia de las prácticas concertadas, considerándose como evidencia indirecta, o circunstancial, que permite identificar una colusión (en caso no haya prueba directa de acuerdo).
226. Así, en los casos en los que la autoridad no cuenta con una prueba directa de la conducta colusoria que viene investigando, debe analizar otras explicaciones a los hechos observados, de manera que se pueda contrastar la hipótesis colusoria con otras posibles explicaciones a la conducta.
227. Particularmente, en el presente caso, la hipótesis colusoria que se ha planteado es que la resolución de contratos y la negativa a contratar que ejecutó LATINA a inicios de 2018 fue una decisión acordada con DIRECTV. Así, producto del acuerdo, LATINA podría transmitir los 64 partidos de fútbol del Mundial Rusia 2018, en lugar de los 32 partidos a los que estaba autorizada originalmente. De otro lado, DIRECTV tendría una ventaja sobre sus competidores (a excepción de Telefónica, como se explicará más adelante),

²⁰ QUINTANA, Eduardo (2011). “Prácticas concertadas entre competidores y estándar de prueba requerido”, en: Derecho de la Competencia Tomo I, Círculo de Derecho Administrativo, 2011, pág. 15-45.




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 55 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

siendo para muchos hogares la única alternativa para ver el torneo de fútbol en cuestión, así como todo el contenido de LATINA.

228. Al respecto, es necesario considerar que no se ha encontrado prueba documental del supuesto acuerdo entre DIRECTV y LATINA, para que este último resuelva sus contratos con otros operadores de televisión de paga, ya que en los contratos que vinculan a ambas empresas no se ha observado alguna obligación que trate sobre excluir a los otros operadores de televisión de paga de los derechos de retransmisión de la señal de LATINA. Asimismo, debido a cómo se inició la presente investigación, no existían probabilidades de encontrar alguna documentación que acredite el supuesto acuerdo de exclusividad o la incitación de DIRECTV para que LATINA resuelva sus contratos con otros operadores de televisión de paga.²¹
229. En ese sentido, la hipótesis colusoria deberá ser contrastada con otras hipótesis que justifiquen o expliquen la decisión de LATINA de resolver sus contratos con operadores de televisión de paga de forma unilateral.
230. Al respecto, se han identificado tres hipótesis alternativas a la existencia de una conducta colusoria entre LATINA y DIRECTV para excluir de la retransmisión de la señal del primero a empresas operadoras de televisión de paga. Dos de estas hipótesis alternativas han sido planteadas por LATINA, la tercera es planteada por esta STCCO, y son las siguientes:
- (i) LATINA resolvió los contratos para definir una nueva política comercial con las empresas de televisión de paga.
 - (ii) LATINA resolvió los contratos porque no quería incumplir las obligaciones que se le habían establecido en el contrato con Mountrigi para la transmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018.
 - (iii) LATINA buscaba mantener una determinada calidad de su señal a través de los operadores de televisión de paga.
231. En tal sentido, corresponde contrastar estas hipótesis alternativas, respecto a las justificaciones que la llevaron a resolver sus contratos con las empresas de televisión de paga. Asimismo, es necesario señalar que no se han podido encontrar otras justificaciones lógicas alternativas a la hipótesis colusoria.
232. Por lo tanto, si dichas hipótesis alternativas no resultan reales o siquiera probables, la hipótesis del acuerdo colusorio entre LATINA y DIRECTV resultará completamente válida, pues se habrán contrastado las únicas hipótesis alternativas sin que estas resulten reales (incluyendo todas las hipótesis sostenidas por las empresas imputadas).

²¹ Al principio la conducta parecía haberse ejecutado de forma unilateral por parte de LATINA. Sin embargo, luego de las indagaciones iniciales se empezó a observar la participación de DIRECTV, no obstante, las empresas ya habían tenido conocimiento de las acciones de investigación de esta STCCO, contando con tiempo suficiente para, de haber existido, eliminar las pruebas de su accionar.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 56 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

IX. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA

IX.1. MERCADO RELEVANTE Y POSICIÓN DE DOMINIO

IX.1.1. Mercado relevante

233. Un paso importante en la investigación de una posible práctica anticompetitiva la constituye la delimitación del mercado relevante, lo cual servirá de punto de partida para el análisis de la posición de dominio. Conforme señala MOTTA (2009)²², la definición del mercado relevante es un paso previo para la determinación del poder de mercado. En ese sentido, el mercado relevante debe delimitar de forma clara el marco en el que actúa la empresa investigada y donde se realiza la conducta bajo análisis, identificando el conjunto de productos y empresas que ejercen presión competitiva sobre dicha empresa.
234. De acuerdo con MOTTA (2009), la delimitación del mercado relevante debe cuidar que no se incluyan a productos que simplemente son similares entre sí, sino que **la definición del mercado relevante debe incluir al conjunto de productos que ejercen cierta presión competitiva el uno al otro.**
235. Esto es de especial importancia, debido a que el análisis de una presunta práctica anticompetitiva es muy sensible a la definición del mercado relevante, ya que dicha definición podría llevar a conclusiones erróneas sobre la ilegalidad o no de una determinada conducta, de acuerdo a lo establecido por el marco legal vigente. Al respecto, debe considerarse que, una definición amplia del mercado relevante podría llevar a no sancionar una práctica dañina para la competencia, al no observarse posición de dominio de la empresa investigada. De otro lado, un mercado relevante definido en forma estrecha podría llevar a sancionar una práctica en la cual realmente no exista posición de dominio por parte de la empresa investigada.
236. En este caso, la definición del mercado relevante debe ceñirse a lo establecido en la normativa de libre competencia existente en el Perú. Por ello, la metodología seguida en el presente informe para determinar el mercado relevante va en línea con lo establecido por la LRCA y los Lineamientos Generales para la aplicación de las Normas de Represión de Conductas Anticompetitivas en el ámbito de las Telecomunicaciones del OSIPTEL, publicados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 077-2016-CD/OSIPTEL (en lo subsiguiente, los Lineamientos), de modo que la de limitación del mercado relevante comprende dos dimensiones:
- La identificación del producto o servicio relevante.
 - La identificación del mercado geográfico.
237. Según la LRCA²³, el mercado de producto relevante es el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos. Así, una vez identificado el producto de la


²² MOTTA, Massimo (2009), "Competition Policy. Theory and Practice". Cambridge University Press.

²³ LRCA

"Artículo 6.- El mercado relevante.-

6.1. El mercado relevante está integrado por el mercado de producto y el mercado geográfico.

6.2. El mercado de producto relevante es, por lo general, el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos. Para el análisis de sustitución, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, las preferencias de los clientes o consumidores; las características, usos y precios de los posibles sustitutos; así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución".


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 57 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

conducta investigada deben determinarse aquellos productos que sean capaces de sustituirlo. Al respecto, la LRCA señala que en el análisis de sustitución se deben evaluar las preferencias de los consumidores, las características usos y precios de los posibles sustitutos; así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución.

238. Cabe destacar que, de acuerdo a lo señalado por los Lineamientos, previamente a realizar el análisis de sustitución se debe determinar cuál es el nivel comercial en el que se brinda el producto o servicio materia de la conducta investigada. Este será un paso muy importante, ya que la conducta involucra un insumo, como es la señal de LATINA, el cual es provisto en un mercado aguas arriba a los operadores de televisión de paga, pero también involucra a este último mercado, donde se presta dicho servicio a los consumidores finales.
239. De igual forma, los Lineamientos señalan que el mercado relevante es el ámbito en el cual se evalúa el poder de mercado del agente económico, **determinando su capacidad para imponer las condiciones de venta, como por ejemplo el precio, sin que pierda clientes, y/o sin verse afectado por la respuesta de sus competidores.**
240. Una de las metodologías más extendidas para determinar el mercado relevante, es la conocida como el Test del monopolista hipotético o Test SNNIP (por sus siglas en inglés "Small but Significant Non-Transitory Increase in Price"), que fue planteada inicialmente en 1982, tras la publicación de las "Merger Guidelines" en los Estados Unidos. El test SNNIP consiste en preguntar cómo reaccionarían los consumidores ante un "pequeño pero significativo y no-transitorio" aumento de precios, manteniendo constantes los términos de venta de otros productos.²⁴
241. El proceso de definición del mercado relevante haciendo uso del test del monopolista hipotético es resumido en el Gráfico N° 1. Según DAVIS y GARCÉS (2010)²⁵, debe partirse de una definición estrecha del mercado del producto y del mercado geográfico, es decir, se debe partir del producto que está siendo investigado. Luego, debe evaluarse si un productor monopolista de este bien puede, de forma rentable, subir el precio entre un 5% o 10%. Si esto es posible este único producto debe constituir el mercado relevante en sí mismo. De lo contrario, debe buscarse e incluirse otros sustitutos cercanos. En este caso, luego de incluirse el sustituto cercano, debe asumirse nuevamente un monopolista hipotético incluyendo a los productos candidatos a sustitutos del producto focal, luego se repite la pregunta ¿un aumento del precio de 5% o 10% durante un año será rentable? Este proceso debe continuar en tanto la respuesta sea "no", ya que una respuesta negativa indica que se está obviando al menos un bien sustituto en la definición del mercado relevante, lo que finalmente limitará la rentabilidad de un incremento de precios del monopolista. Este proceso de agregar productos al mercado relevante debe detenerse cuando se tiene un conjunto de productos que le permiten al monopolista hipotético elevar los precios sin perder clientes. Así, el mercado relevante debe quedar definido por aquellos productos monopolizables. Cabe destacar que la implementación del monopolista

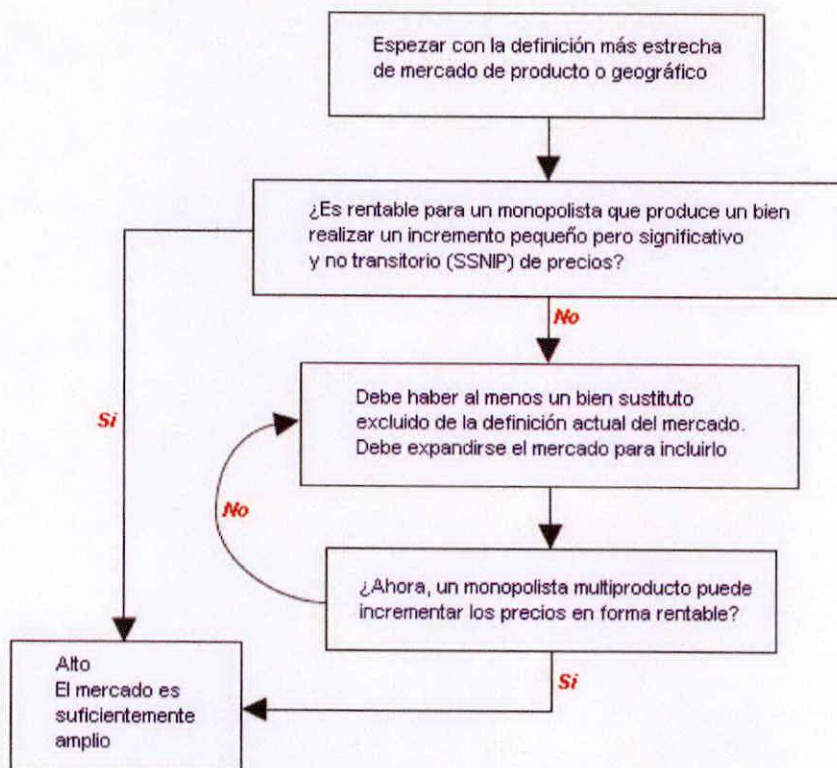
²⁴ Para mayor detalle ver FIGARI y otros (2005), "Hacia una metodología para la definición del mercado relevante y la determinación de la existencia de posición de dominio". Revista de la competencia y la propiedad intelectual. 1(1): pp. 153-188, primavera 2005.

²⁵ DAVIS, Peter y Eliana GARCÉS (2010) Quantitative Techniques for Competition and Antitrust Analysis. Princeton University Press.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 58 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

hipotético se puede hacer tanto para la delimitación del mercado del producto, como para la delimitación del mercado geográfico.

Gráfico N° 1: Aplicación del test del monopolista hipotético




Fuente: DAVIS y GARCÉS (2010), pág. 203.
Elaboración: STCCO.

242. Cabe destacar que LATINA ha cuestionado la utilización del test del monopolista hipotético para la definición del mercado relevante en el presente caso. Al respecto, LATINA ha señalado que *“la aplicación de la prueba SSNIP en el presente caso presenta importantes limitaciones debido a que los canales de televisión abierta constituyen un mercado de dos lados”*.
243. LATINA señala que los mercados de dos lados presentan algunas dificultades prácticas en la aplicación de la prueba SSNIP. Así, la empresa investigada señala que la prueba SSNIP debe intentar capturar las interacciones entre cada lado del mercado. Asimismo, según lo señalado por LATINA, los mercados de dos lados dificultan mucho más la identificación del precio competitivo sobre el cual aplicar el SSNIP. Por lo tanto, en palabras de LATINA, la aplicación del test del monopolista hipotético en este caso *“invalida cualquier análisis”*. Estos argumentos presentados por LATINA serán discutidos a continuación.

a) Mercado producto

244. De acuerdo al análisis de los hechos y de la conducta objeto de investigación, en términos generales se podría considerar la existencia de dos mercados involucrados, a saber, el mercado de televisión de paga, donde recaerían los efectos de la

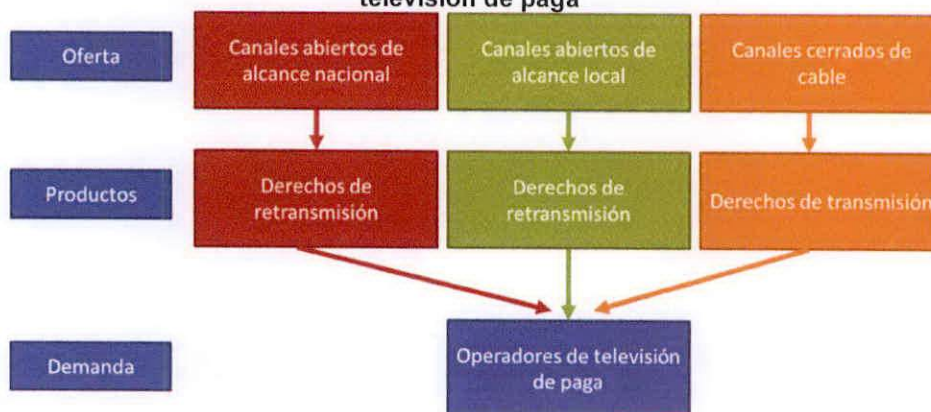
	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 59 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2712

conducta, poniéndose en desventaja a unos competidores frente a otros, y el mercado de contenidos de televisión abierta.

245. Cabe destacar que ambos mercados están vinculados en una relación vertical, donde los contenidos de televisión abierta sirven como insumo para que los proveedores de servicios de televisión de paga presten dicho servicio a sus clientes finales. Al respecto, resulta conveniente señalar que los contenidos que pueden incluir las empresas de televisión de paga en su programación no son exactamente sustituibles entre sí, sino que hay determinados tipos de contenidos que se pueden considerar en el análisis, resultando más bien este tipo de contenidos complementarios dentro de una grilla de canales.
246. Al respecto, es importante considerar los tipos de canales que normalmente son ofrecidos en los servicios de televisión de paga: (i) los canales abiertos de alcance nacional, (ii) los canales abiertos del alcance local, y (iii) los canales cerrados de cable.²⁶

Gráfico N° 2: Estructura del mercado de contenidos para el servicio de televisión de paga




Elaboración: STCCO


247. En el caso de los canales cerrados de cable, estos son los que se distribuyen únicamente a través de las plataformas de televisión de paga, teniendo la mayoría de ellos origen internacional, aunque también hay canales nacionales que pueden ser creados específicamente para la transmisión por televisión de paga. En este tipo se pueden mencionar a canales de películas como FOX, HBO, CINECANAL, etc.; así como canales de deportes como Gol Perú, ESPN, FOX SPORTS, etc.; o canales de noticias como RPP TV, Canal N, o CNN. Asimismo, es importante considerar que en este segmento puede presentarse una integración vertical, ya que las empresas de televisión de paga suelen crear sus propios canales de televisión para ser distribuidos, normalmente de forma exclusiva, a través de su propia plataforma, generando así un diferencial respecto de sus competidores. Cabe destacar que dentro de este tipo de canales se pueden clasificar a su vez en canales básicos y canales Premium. En el caso de los canales básicos, estos suelen ser incluidos con los paquetes básicos del servicio, en tanto que los canales Premium suelen ser incluidos a cambio de pagos adicionales.

²⁶ Una clasificación similar la hizo el CCO en la Resolución del Cuerpo Colegiado N° 012-2013-CCO/OSIPTEL, en el expediente N° 006-2011-CCO-ST/LC.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 60 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

248. De otro lado, tenemos a los canales abiertos de alcance local, en los cuales básicamente tenemos canales regionales, que además de transmitirse por señal abierta suelen ser incluidos por los operadores de televisión de paga que operan en regiones específicas. Estos canales normalmente transmiten contenido de una región particular, como noticias, espacios de entretenimiento, y en general programas producidos para la región. Por su contenido, estos canales normalmente no son demandados fuera de la localidad o región para la que se producen. En el caso del Perú, estos canales suelen ser incluidos en las parrillas de operadores de televisión de paga locales, siendo muy pocos los casos en los que algún canal local es incluido en la parrilla de canales de un operador de televisión de paga con cobertura a nivel nacional.
249. Finalmente, tenemos canales abiertos de alcance nacional, los cuales tienen llegada por señal abierta a nivel nacional, o por lo menos a varias regiones. En el caso peruano, estos canales producen su contenido desde Lima, y gozan de aceptación a nivel nacional, ya que abarcan temas políticos de interés nacional, y producen programas con grandes presupuestos, generando las preferencias de los consumidores en todo el país. Precisamente, LATINA es un canal abierto de alcance nacional, y se puede categorizar en este último grupo de contenidos.
250. En un nivel más agregado, si distinguimos los tipos de contenidos que ofrece cada tipo de canal, deberíamos llegar a la conclusión de que cada uno de estos tipos es insustituible por el otro. Así, no podría considerarse que los canales de señal abierta de alcance nacional podrían ser sustituidos por los canales cerrados de cable, ni por los canales abiertos de alcance local, ya que la programación de cada tipo de canal es totalmente distinta.
251. En ese sentido, resulta evidente que, por sus propias características, no existe sustituibilidad entre los tipos de contenidos. Así, si tenemos en cuenta que una empresa de televisión de paga ofrece su servicio como un paquete de canales, debe contar con una cantidad y variedad considerable de canales, que generen un atractivo para los consumidores. De hecho, si se analizan las parrillas de canales de cada uno de los operadores de televisión de paga se observa que estos suelen categorizar a los canales locales o nacionales como un grupo diferente de todos los demás.
252. Por lo tanto, debemos partir del hecho de que LATINA es un canal abierto de alcance nacional, y que comercializa su señal para que los distintos operadores de televisión de paga la puedan retransmitir dentro de su parrilla de canales. Así, se produce una relación vertical en la cual los canales abiertos de alcance nacional son usados como insumos por los operadores de televisión de paga para ofrecer sus servicios. Por lo tanto, en lo que respecta al nivel de la cadena comercial, el análisis se debe realizar en este mercado mayorista, o aguas arriba, aunque considerando que las decisiones de los operadores de televisión de paga dependen mucho de las preferencias de los consumidores finales.
253. Entonces, para determinar el mercado relevante será necesario preguntarse si existen otros canales de señal abierta de alcance nacional que puedan sustituir a LATINA en las preferencias de los operadores de televisión de paga, teniendo en cuenta de forma indirecta las preferencias de los consumidores finales. Esto es, debe analizarse si los operadores de televisión de paga podrán prescindir de la señal de

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 61 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


LATINA, y/o reemplazarla por otra sin ponerse en desventaja respecto a los que sí la tienen.

254. Esta consideración es de especial importancia, ya que los contenidos que agregan las empresas de televisión de paga les sirven para diferenciarse de sus competidores. Tal como se analizó en OSIPTEL (2008)²⁷, el mercado de televisión de paga es un mercado en el que la diferenciación del producto es muy importante para ganar las preferencias de los consumidores. Así, los consumidores no solo basan sus decisiones en el precio del servicio, sino también en la programación a la que tienen acceso con cada uno de los ofertantes.
255. De acuerdo con dicho documento, citando a CRAWFORD y YURUKOGLU (2007)²⁸, *“incluso los cambios pequeños en la parrilla de canales, sea el número o el contenido de la programación, pueden tener efectos importantes.”* Así, los operadores del servicio de televisión de paga buscarán tener acceso a los contenidos que consideren más atractivos para sus clientes, ya que la demanda que tengan en el mercado final, dependerá no solo de la tarifa que establezcan, sino también de los contenidos que brinden. Incluso algunos tipos de clientes priorizará más los contenidos que la propia tarifa del servicio. En ese sentido, el acceso a los canales de televisión podría ser uno de los elementos de mayor importancia en el mercado de televisión de paga.
256. Luego, la producción y transmisión de contenidos para señal abierta tiene características de lo que en la teoría económica se conoce como competencia monopolística. Este tipo de competencia se caracteriza porque los competidores, en este caso los canales de señal abierta de alcance nacional, que los operadores de cable utilizan como insumo, tienen cierto poder de mercado, debido al hecho de que ofrecen productos diferenciados. Si bien estos productos tienen algún grado de sustitución, cada canal es un monopolista con relación a los contenidos que produce y/o transmite en una determinada zona geográfica, ya que los contenidos que se pueden consumir en un canal, no se pueden encontrar en otro canal.
257. Al respecto, en el escrito de la APTC, de fecha 21 de junio de 2019, la denunciante señala que *“una situación de competencia monopolística puede convertirse en mercados relevantes distintos si la diferenciación es suficientemente alta”*. A manera de ejemplo, la APTC menciona el caso del mercado cementero en el Perú, donde la Comisión de Defensa de la Libre Competencia señaló que los costos de transporte involucrados podrían generar un mercado relevante limitado a ciertas regiones y no a todo el territorio nacional”. En ese sentido, la APTC señala que, de cara a los operadores de televisión de paga, la diferenciación en el mercado de canales de señal abierta, *“es suficiente como para considerar la transmisión de la señal de LATINA como un mercado relevante distinto”*. La APTC argumenta que esto queda claro si se considera que los abonados de televisión de paga demandan la disponibilidad de un paquete de canales de señal abierta, por lo que los derechos de retransmisión de estos canales son insumos que le permiten a cada operador conformar una parrilla mínimamente atractiva, y así competir aguas abajo.

²⁷ OSIPTEL (2008). *“Diferenciación de Producto en el Mercado de Radiodifusión por Cable”*. Documento de Trabajo N° 001-2008. Gerencia de Relaciones Empresariales – OSIPTEL.

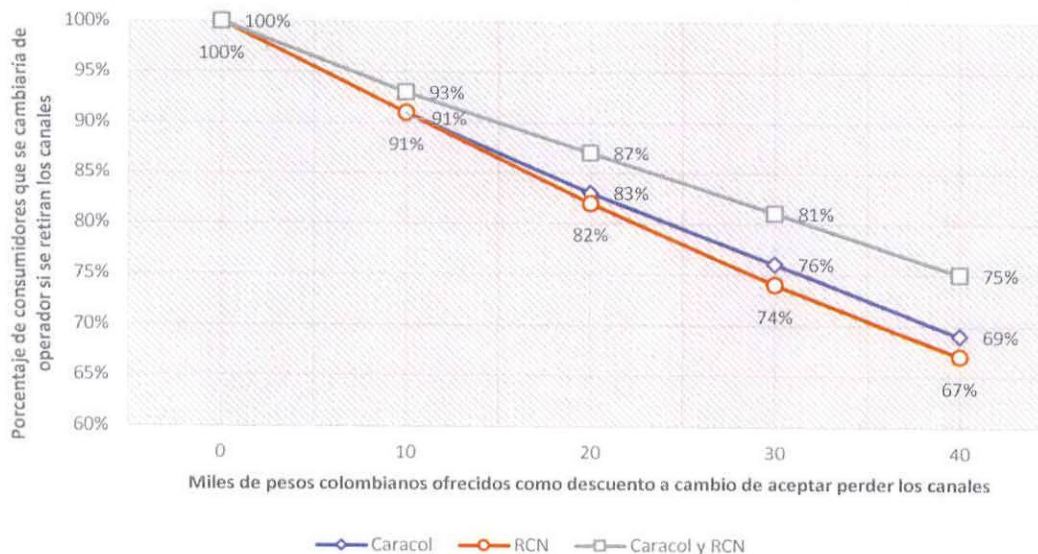
²⁸ CRAWFORD, Gregory y YURUKOGLU, Ali. The Effects of Bundling in Multi-Channel Television Markets. Noviembre, 2007, pp. 2. Disponible en: <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.137.8909&rep=rep1&type=pdf> (Última visita: 31/05/2019).



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 62 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

258. Así, como ya se ha señalado, será necesario determinar si, un operador de televisión de paga podría sustituir la señal de LATINA sin perder clientes producto de ese cambio en su programación. Es decir, debe analizarse si al perder la señal de LATINA, los clientes del operador de televisión de paga migrarán a otro operador que sí tenga dicha señal, o si simplemente la sustituirán por otro canal, y se quedarán con el operador de televisión de paga.
259. Un ejercicio de este tipo se hizo en Colombia, un país similar al Perú, donde a través de un estudio realizado para la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)²⁹, se observa que los canales de señal abierta son insustituibles entre sí, de modo que a los consumidores (televidentes) a los que se les pregunta si cambiarían de operador de televisión de paga si éste retira de su parrilla alguno de los canales abiertos (como RCN y CARACOL), el 100% respondió que sí se cambiaría de operador. Incluso esta conclusión se mantiene cuando se les pide a los consumidores considerar que a cambio de aceptar perder uno de esos canales (o los dos) se les ofrece un descuento de hasta 40 000 pesos colombianos en su renta mensual.


Gráfico N° 3: Sustitución indirecta de los canales de señal abierta



Fuente: CRC
Elaboración: STCCO.

260. Tal como apunta la CRC, este tipo de análisis es de sustitución indirecta, ya que permite medir "el grado de sustitución de los televidentes con respecto a los paquetes de canales de televisión paga (producto final) cuando se cuenta y cuando no se cuenta con estos canales". Así, no se realiza una encuesta a los operadores de televisión de paga directamente, que en este caso actúan como consumidores en el mercado mayorista de los canales abiertos de CARACOL y RCN, sino que la CRC encuestó a los televidentes de los servicios de televisión de paga con la finalidad de determinar la importancia de estos contenidos en los servicios de televisión de paga.

²⁹ CRC (2016), "Análisis de Mercados Audiovisuales en un Entorno Convergente". Coordinación de Regulación de Mercados de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 63 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

261. En ese sentido, resulta evidente que los consumidores no consideran a los canales de señal abierta nacional como sustitutos entre sí. Lo cual implicaría que los operadores de televisión de paga no podrían prescindir de ellos o alguno de ellos sin perder clientes, incluso aunque les hagan un descuento considerable en la renta mensual del servicio.
262. De otro lado, es importante considerar que una situación similar se presenta en el caso de los canales abiertos de alcance local. De acuerdo a un estudio realizado en el mercado de televisión de paga de Tarapoto, en la región San Martín³⁰, una parte muy importante de usuarios de servicios de televisión de paga cambiarían de proveedor si éste dejara de transmitir los canales locales en su programación. En concreto, casi el 47% de usuarios de servicios de cable señaló que cambiarían su operador de televisión de paga si a través de este no pudieran acceder a los contenidos locales, mientras que cerca del 2% señaló que dejaría de contratar una empresa de televisión de paga.


Cuadro N° 2: Opinión que genera el escenario - El operador de cable deja de transmitir los canales locales

<i>De darse esta situación ¿estaría usted dispuesto/a a conectar su antena de señal abierta para poder seguir viendo la programación de los canales locales, se cambiaría a un proveedor que le ofrezca transmitir los canales de señal abierta locales, dejaría de contratar una empresa que la brinda la señal por cable o no le ocasionaría problema, pues su tv capta dos señales?</i>	Total %
Cambiaría de proveedor	46.5
Dejaría de contratar una empresa de cable	1.9
Conectaría la antena de señal abierta	7.6
No tendría problema, pues su tv capta las dos señales	19.4
No sabe	24.6

Fuente: Resolución del Cuerpo Colegiado N° 012-2013-CCO/OSIPTEL, en el Expediente 006-2011-CCO-ST/LC.
Elaboración: STCCO.

263. Cabe destacar que en este caso no se planteó un escenario en el cual los consumidores reciban un descuento a cambio de aceptar perder los canales locales. Sin embargo, se observa que en este caso poco menos del 50% de los consumidores dejaría a su operador si este deja de retransmitir los canales de señal abierta locales, una cifra un tanto lejana del 100% que se registra en el caso de Colombia respecto a los canales de señal abierta nacional, lo cual puede dar alguna idea respecto al hecho de que la sustituibilidad de los canales de señal abierta nacional es todavía más limitada que la de los canales de señal abierta local.
264. De esta manera, se observa que en general los canales abiertos, ya sean de alcance nacional o de alcance local tienen fuertes preferencias por parte de los consumidores, por lo cual en caso éstos sean retirados de las programaciones de los operadores de televisión de paga, los consumidores optarán principalmente por cambiar de operador.
265. En esta línea el estudio realizado en Colombia por la CRC concluye que “contar con cada uno de los dos canales privados abiertos (RCN y Caracol) es esencial para cualquier operador de TV paga.” En ese sentido, el regulador de Colombia señala que “desde la perspectiva de los operadores de TV paga, esos canales abiertos no pueden ser sustituidos por otros canales de TV paga y tampoco pueden ser sustituidos el uno por el otro”.

³⁰ En el marco del Expediente 006-2011-CCO-ST/LC. Resolución del Cuerpo Colegiado N° 012-2013-CCO/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 64 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

266. De esta manera, la CRC es contundente al afirmar que *“en el caso de los canales Caracol y RCN, la evidencia del estudio indica que los usuarios perciben estos canales como productos altamente diferenciados y que al menos en el corto y mediano plazo pareciera que no pueden ser sustituidos por otros canales, **llevando a concluir que efectivamente existe un mercado mayorista de derechos de retransmisión tanto para Caracol como RCN**” (énfasis agregado)*. Esta misma conclusión puede ser extrapolada al mercado peruano. Incluso, considerando que el Perú todavía tiene una penetración del servicio de televisión de paga menor a la que se tiene en Colombia, se podría pensar que los consumidores de este servicio están más familiarizados con los canales abiertos de alcance nacional, por lo que al momento de contratar el servicio de televisión de paga esperarían encontrarlos en la parrilla de canales del operador que eligen, de lo contrario buscarían otro operador que sí tenga estos canales.
267. Sobre este hecho, en el Informe de Actuaciones Previas, se señaló que al observarse las parrillas de canales de los operadores de televisión de paga en el Perú, se observa que *“todos cuentan con todos los canales abiertos de alcance nacional, y todos cuentan o esperan contar con LATINA”*.
268. Sobre este último punto, en su escrito de descargos LATINA ha señalado que resulta falaz afirmar que en el Perú todas las parrillas de las empresas operadoras de televisión de cable cuentan con todos los canales abiertos de alcance nacional, y que todos cuentan o esperan contar con LATINA.
269. Al respecto, debe señalarse que, probablemente LATINA tenga razón respecto a la primera parte de su argumento, ya que en efecto, no todos los canales de señal abierta nacional están presentes en todas las parrillas de las empresas de televisión de paga. Sin embargo, se equivoca en la segunda parte de su defensa.
270. En principio, es correcta la afirmación de LATINA respecto de que no todos los canales de señal abierta están presentes en las parrillas de las empresas de televisión de paga. En efecto, hay canales de señal abierta nacional que no están presentes en las parrillas de muchas de las empresas de televisión de paga.
271. Debemos tener en cuenta que, existen limitaciones técnicas y económicas para que las empresas de televisión de paga incluyan canales en sus paquetes del servicio de televisión de paga. En principio, en la mayoría de casos, la inclusión de un determinado canal (del tipo que sea) normalmente implica un pago periódico por los derechos de transmisión o retransmisión de la señal. Estos pagos se suelen establecer en función de la cantidad de abonados que tiene el operador de cable, sin embargo, aunque en menor medida, también se pueden establecer pagos fijos que no dependen de la cantidad de abonados o conexiones que tiene el operador de cable, o que en todo caso dependen de la cantidad de cabeceras con las que cuenta el operador. Así, incluir un canal de televisión implica incurrir en costos para el operador.
272. De otro lado, existen limitaciones técnicas para la incorporación de más canales. Recordemos que las señales de televisión se transmiten usando el ancho de banda de los medios que usan los operadores de televisión paga, ya sean medios alámbricos o inalámbricos. Así, dado que el ancho de banda total es limitado, y que cada canal o señal usan un ancho de banda determinado, a partir de cierto nivel, los operadores de televisión de paga deben optar por elegir entre ofrecer más canales



DOCUMENTO

INFORME INSTRUCTIVO

N° 009-STCCO/2019


Página 65 de 161

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2718

pero con menor calidad, al cada uno de ellos usar un menor ancho de banda, u ofrecer menos canales pero con mayor calidad al usar cada uno de ellos un mayor ancho de banda.













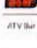

273. En ese sentido, los operadores de televisión de paga deben priorizar qué canales incluyen en sus paquetes del servicio que comercializan, ya que el ancho de banda del que disponen es limitado.
274. Esto ha llevado a que efectivamente no todos los operadores de televisión de paga incluyen todos los canales de señal abierta, sino que estos escogen algunos canales de acuerdo a las preferencias de los consumidores, por lo que libremente pueden dejar de transmitir algunos canales nacionales si consideran que estos no son atractivos para los consumidores. En ese sentido, lo señalado en el Informe de Actuaciones Previas por esta STCCO no fue correcto.
275. Sin embargo, si los operadores de televisión de paga consideran que un canal es atractivo para los consumidores, y que no puede ser sustituido por algún otro, el no tenerlo en su parrilla le generaría una pérdida de las preferencias de los consumidores, con la respectiva reducción de su base de clientes. Entonces, dicho canal será incluido en su paquete de canales, sacrificando seguramente algún otro que consideran poco o menos atractivo.
276. Precisamente, este sería el caso de LATINA, ya que si bien no todos los canales nacionales de señal abierta son incluidos por todos los operadores de televisión de paga, LATINA sí goza de la preferencia de los operadores de televisión de paga, y efectivamente está presente en la parrilla de todos los operadores de televisión de paga, o al menos todos esperan contar con dicha señal.
277. De esta manera, se observa que, ante el recurso escaso que es el ancho de banda para la transmisión y retransmisión de señales de televisión vía televisión de paga, los operadores han optado por incluir la señal de LATINA dentro de sus parrillas, lo cual resulta ser una primera evidencia que dicho canal no puede ser sustituido por otros.
278. Entonces, existen canales de señal abierta que no pueden ser excluidos de las parrillas de los programas de televisión de paga sin perder una ventaja competitiva, mientras que existen otros canales que no resultan ser indispensables para competir. Es más que evidente que LATINA pertenece al primer de estos grupos, en la medida que está presente en todas las parrillas de operadores de televisión de paga. En el segundo grupo precisamente podríamos encontrar a canales como RBC Televisión, que es mencionado por LATINA como un canal que no está presente en las parrillas de canales de DIRECTV ni de América Móvil. En efecto, la ausencia de RBC Televisión de la programación de estos operadores, y probablemente también de otros, se debe a que este canal, y algunos otros, no gozan de la preferencia de los consumidores finales, ni tampoco de los operadores de televisión de paga, que probablemente consideren que, ante la restricción de ancho de banda para la prestación de sus servicios, priorizan otros contenidos.
279. Incluso se observa que, dentro de un mismo operador, dependiendo de la tecnología que emplea, puede prescindir de algunos canales ante una mayor limitación de ancho de banda. Así por ejemplo, el caso de América Móvil resulta ser bastante didáctico. Este operador brinda sus servicios a través de redes fijas alámbricas con tecnología







	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 66 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

HFC (Claro HDTV) como a través de medios satelitales (Claro HDTV Satelital). América Móvil incluye 17 canales locales o nacionales en su servicio Claro HDTV (sin considerar las versiones HD), mientras que en su servicio Claro HDTV Satelital apenas incluye 6 canales de este tipo. De esta manera, queda en evidencia que ante una mayor limitación del ancho de banda, América Móvil sacrifica una cantidad importante de canales nacionales o locales. Asimismo, se observa que, entre los 6 canales nacionales que América Móvil continua transmitiendo en su servicio satelital está LATINA. Es decir, América Móvil no puede prescindir de la señal de LATINA, ya que de hacerlo estaría en desventaja con respecto a otros operadores de televisión de paga que sí lo incluyen.

Gráfico N° 4: Canales nacionales en la parrilla de América Móvil

Canales	Claro HDTV			Claro HDTV Satelital		
	HDTV Básico 127 canales	HDTV Avanzado 223 canales	HDTV Superior 268 canales	HDTV Básico 116 canales	HDTV Avanzado 136 canales	HDTV Superior 150 canales
Locales						
 Latina	2	2	2	2	2	2
 América Televisión	4	4	4	4	4	4
 Paramontana	5	5	5	5	5	5
 Canal J	6	6	6	-	-	-
 TV Perú	7	7	7	-	-	-
 ALACORNIA TV	8	8	8	-	-	-
 ATV	9	9	9	9	9	9
 Viva TV	11	11	11	-	-	-
 NEXT TV	13	13	13	-	-	-
 TV Perú 7.3	14	14	14	-	-	-
 Capital TV	15	15	15	15	15	15
 La Tele	27	27	27	13	13	13
 ATV Sur	28	28	28	-	-	-
 SOL	29	29	29	-	-	-


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 67 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

 Entesa	30	30	30	-	-	-
 IPE	45	45	45	-	-	-
 TV Cuernavaca	46	46	46	-	-	-

Fuente: Página web de América Móvil. (Última visita: 15/07/2019)
https://www.claro.com.pe/personas/hogar/tv/canales_digitales_satelitales/.

280. Cabe destacar que en su escrito recibido el 26 de junio de 2019, la APTC señala que *“LATINA debe necesariamente hacer parte de la oferta de contenido de los operadores de cable”*.
281. De otro lado, si se considera la aplicación del Test SSNIP, se observa que la señal de LATINA es en sí misma un mercado relevante. De acuerdo con este test, debemos analizar qué ocurre si LATINA incrementa el precio cobrado por su señal en un 5% o 10%, por un periodo de tiempo considerable. Aquí hay que destacar que de hecho no hace falta simular resultados, ya que entre los años 2016 y 2017 LATINA incrementó el precio de su señal, y en un porcentaje mayor que el 5% o 10%. Se observó que ante dicha variación considerable en la contraprestación, los operadores de televisión de paga aceptaron las condiciones económicas exigidas por LATINA, por ser dicha señal un insumo de difícil sustitución.
282. Como ya se ha señalado, hasta el año 2016 LATINA otorgaba su señal de forma gratuita a los operadores de televisión de paga; es decir, los operadores del servicio de televisión de paga no debían pagar de forma periódica a LATINA por retransmitir su señal, sino que debían cubrir únicamente el costo de los aparatos necesarios para decodificar la señal encriptada de LATINA. Sin embargo, a partir del año 2016 LATINA cambió su política comercial en el mercado mayorista de canales abiertos de alcance nacional, y estableció retribuciones mensuales que los operadores de televisión de paga debían pagar a su favor a cambio de estar autorizados a retransmitir su señal.
283. De acuerdo a la información obtenida en la investigación, a partir del 2016 LATINA estableció cobros anuales de S/ 3 500 (29 casos), S/ 4500 (solo un caso), S/ 7 000 (cuatro casos) o S/ 10 500 (dos casos) para operadores de televisión de paga que firmen contratos de autorización para retransmitir su señal. Cabe destacar que, si bien LATINA no ha informado por qué la diferencia en estas contraprestaciones, de acuerdo a lo observado en los contratos que obran en el expediente, dichas contraprestaciones anuales corresponderían a operadores que cuentan con una (S/ 3 500), dos (S/ 7 000), o tres (S/ 10 500) localidades autorizadas. Sin embargo, esto no se puede afirmar con certeza, ya que en el listado de empresas con las que resolvió sus contratos, remitido por LATINA, se observan algunos casos que no guardan coherencia con dicha lógica (como los casos de [REDACTED]).³¹
284. Así, la información inicialmente remitida por LATINA da cuenta de 36 empresas operadoras de televisión de paga que suscribieron contratos con ella entre los años

³¹ En el caso de [REDACTED] se le estableció una contraprestación de S/ 4500 anuales (sin IGV) contando con tres zonas de operación, mientras que en el caso de [REDACTED] se estableció una contraprestación de S/ 3 500 anuales (sin IGV) teniendo dos zonas de operación.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 68 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

2016 y 2017, pasando de un esquema de tarifa periódica cero (S/ 0), a un esquema en el cual se cobran tarifas que, al cambio, superan en algunos casos los US\$ 3000 anuales. Así, el incremento de tarifas que realizó LATINA entre los años 2016 y 2017 es a todas luces rentable, ya que le permitió pasar de proveer su señal con ingresos de S/ 0, a un esquema en el cual recauda al menos S/ 155 000 soles anuales (monto sin IGV).

285. Queda en evidencia pues, que cuando LATINA incrementó el precio de la autorización para la retransmisión de su señal, los operadores tuvieron que acceder a pagar dicha contraprestación, y no optaron por prescindir de la señal de LATINA para reemplazarla por otra de ningún tipo, ni señal cerrada de cable, ni señal abierta de alcance local, ni señal abierta de alcance nacional.
286. Al respecto, tal como señala la APTC en su escrito de 21 de junio de 2018, existen 3 momentos que nos permiten validar que la señal de LATINA pudo incrementar su precio, y aun así seguir vendiendo su señal a las operadoras de televisión de paga. Para ello la APTC presenta el siguiente cuadro que es bastante ilustrativo:


Cuadro N° 3: Escenarios en la relación entre miembros de la APTC y LATINA

Primer escenario: Contratos gratuitos (Antes del 2016)	Segundo escenario: Primera resolución con primer contrato oneroso (2016-2017)	Tercer escenario: Segunda resolución con negativa de contratar (2018-Actualidad)
No se hacía un desembolso dinerario	LATINA empieza a cobrar montos que oscilaban entre los S/ 3 500 y S/ 10 500 anuales.	Se resuelven los contratos y no existe una nueva negociación
Los cableoperadoras de la APTC retransmitían la señal sin pago alguno.	Las cableoperadoras de la APTC suscriben los contratos de retransmisión y pagaban la tarifa pactada.	Las cableoperadoras de la APTC desean retransmitir la señal de LATINA, pero ésta se niega a contratar, teniendo contrato sólo con DIRECTV.

Fuente: APTC

287. Cabe destacar que LATINA ha cuestionado la aplicación del test del monopolista hipotético para la definición del mercado relevante en el presente caso. Entre los argumentos que LATINA ha esgrimido para cuestionar la aplicación de este test, está el hecho de que al tratarse de un mercado de dos lados, deberían tenerse en cuenta las interacciones entre cada lado del mercado, y que en este tipo de mercados es más difícil identificar el precio competitivo sobre el cual aplicar el SSNIP.
288. Sobre este punto en primer lugar debemos recordar que un mercado de dos caras o mercado de dos lados (*two sided markets*), son aquellos mercados en los que una o muchas plataformas habilitan la interacción entre usuarios finales y tratan de mantener dos o más lados participando estableciendo los precios adecuados para cada lado³². Esto es, se trata de un mercado en el cual a través de una plataforma interactúan dos demandas, como en el mercado de tarjetas de crédito (donde interactúan negocios y compradores), o los sistemas de economía compartida que se han popularizado en los últimos años (por ejemplo, el caso de Uber, donde interactúan conductores y demandantes de transporte).

³² Traducción libre de Rochet, J., & Tirole, J. (2006). Two-Sided Markets: A Progress Report. *The RAND Journal of Economics*, 37(3), 645-667. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/25046265>. (Última visita: 31/05/2019).

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 69 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

289. Al respecto, LATINA señala que el mercado analizado sería un mercado de dos caras, ya que en este interactúan, por un lado, los anunciantes, y por otro lado, los televidentes. En ese sentido, para LATINA este tipo de interacción le quita validez a la aplicación del test del monopolista hipotético
290. Sobre este punto, la APTC está de acuerdo en que el mercado de televisión es un mercado de dos lados. Asimismo, la APTC coincide en que en este caso interactúan auspiciadores o anunciantes y televidentes. Así, para la APTC efectivamente LATINA compete en un mercado de dos lados, pero *“sólo en relación con su rol de intermediario entre los auspiciadores y los televidentes, mas no en relación con su rol de proveedor de insumo para las operadoras de cable”*. Así, tal como señala la APTC, el hecho de que un agente económico ostente una categoría en un mercado no implica necesariamente que ostente la misma categoría en otro, con distinta dinámica y actores.
291. La relación que se produce entre los operadores de televisión de paga y LATINA no es la de un mercado de dos caras, ya que en un mercado de dos caras la plataforma trata de mantener las demandas de ambos lados para maximizar las ganancias, algo que no ha ocurrido en este caso. Por lo tanto, esta STCCO no comparte el criterio de LATINA de que se debe invalidar la prueba del monopolista hipotético para la definición del mercado relevante en el presente caso.
292. No obstante, si se quisiera dar validez al argumento de LATINA, es necesario señalar que, el incremento en la contraprestación por la retransmisión de su señal realizado por LATINA, no ha generado efectos del lado de sus ingresos por publicidad, de acuerdo a lo señalado por la propia empresa en su escrito de descargos. En efecto, la práctica realizada por LATINA de incrementar la contraprestación a las empresas de televisión de paga, tuvo efectos únicamente sobre dicho mercado, donde comercializa a nivel mayorista su señal. Sin embargo, esta conducta no tuvo efectos sobre el mercado de publicidad, o los ingresos por publicidad que recibe. De acuerdo a lo señalado por LATINA, *“los ingresos por publicidad de Latina no se definen en función a criterios de cobertura sino en función del nivel de su audiencia, la cual únicamente es medida en la ciudad de Lima y en seis (6) localidades adicionales del país (Arequipa, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Piura y Trujillo”*. Entonces, LATINA concluye que la ausencia de su señal en los operadores de cable afectados por la resolución de contratos *“no tiene impacto alguno en las mediciones de audiencia ni, por tanto, en los ingresos por venta de publicidad”*.
293. Así, las acciones realizadas por LATINA sobre los operadores de televisión de paga, como podrían ser los incrementos de precios por los derechos para retransmitir su señal, no tiene impacto en sus ingresos por publicidad, ya que:
- (i) Los operadores más grandes pagarán sin mayores problemas el precio que LATINA les imponga, o tienen poder de compra para resistirse al incremento de precio sin perder la señal, como en el caso de Telefónica, América Móvil y DIRECTV. En este caso, los niveles de audiencia, y por lo tanto los ingresos por publicidad, no varían, es decir, no se afecta este lado del mercado.
 - (ii) Los operadores más pequeños podrían pagar el precio o, si no lo pueden pagar y dejan de retransmitir la señal, esto no es relevante para los ingresos por publicidad de LATINA, ya que no están incluidos en las mediciones de audiencia.

294. Entonces, la afirmación de LATINA es incorrecta, y refleja que, dadas las características del mercado de televisión de paga en el Perú, su conducta no genera los supuestos efectos que se deberían presentar en un mercado de dos caras, quedando en este caso dichos efectos como algo netamente teórico, o no aplicable en este caso.
295. Además, la afirmación de LATINA tiene otras implicancias contrarias a las que inicialmente se habían considerado. En principio se creía que LATINA podía estar sacrificando tanto los ingresos recolectados directamente de los operadores de televisión de paga, como posibles ingresos publicitarios al no estar presente en la mayoría de los operadores de televisión por cable. Con lo cual la conducta realizada no parecía tener lógica a menos que hayan otras ganancias producto de la conducta. Estas otras ganancias, que compensarían las pérdidas señaladas, las debería obtener LATINA al contar con una mayor cantidad de partidos para transmitir (64), respecto a la asignación oficial de Mountrigi (32), ya que podría vender más publicidad.
296. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por LATINA, ésta no se ve afectada por retirar su señal de la programación de los operadores de televisión de paga con los que resolvió sus contratos, ya que el *rating* no se mide en las zonas donde éstos operan, por lo que los auspiciadores no notarían que son menos los televidentes que pueden acceder a la señal de LATINA. De esta manera, la conducta resultaba totalmente favorable para LATINA, ya que los únicos ingresos que dejaba de percibir eran los aproximadamente S/ 150 000 que recaudaba directamente de los operadores de televisión de paga (ingresos "*simbólicos*", de acuerdo a lo señalado por LATINA).
297. LATINA también cuestiona que en un mercado de dos caras, como el de las señales de televisión, es más complicado encontrar un precio competitivo. Asimismo, LATINA señala también que la aplicación de la prueba SSNIP a este caso carece de sentido, pues cualquier precio que se hubiese determinado como contraprestación para la retransmisión de la señal de LATINA iba a ser mayor al 10% que establece la prueba SSNIP, lo cual invalida su propósito. Detrás de esta argumentación de LATINA, en su escrito de descargos, está el hecho de que al partirse de un precio cero por los derechos de retransmisión de su señal, cualquier incremento sería mayor al 10%.
298. Al respecto, podemos comparar la contraprestación establecida por LATINA para los derechos de retransmisión de su señal, con los precios de algunos otros canales de televisión de señal abierta de alcance nacional. Así por ejemplo, de acuerdo con la información disponible, los precios establecidos por LATINA para la retransmisión de su señal son considerablemente más altos que los precios establecidos por otros canales de señal abierta, inclusive se observa que la mayoría de señales nacionales son de acceso gratuito. En ese sentido, la contraprestación más alta establecida por LATINA es casi 150% más alta que la contraprestación del segundo canal más caro, América Televisión, en tanto que la contraprestación más baja establecida por LATINA es casi 46% más alta que la contraprestación establecida por Panamericana Televisión. El resto de canales no reciben contraprestaciones por autorizar la retransmisión de sus señales.


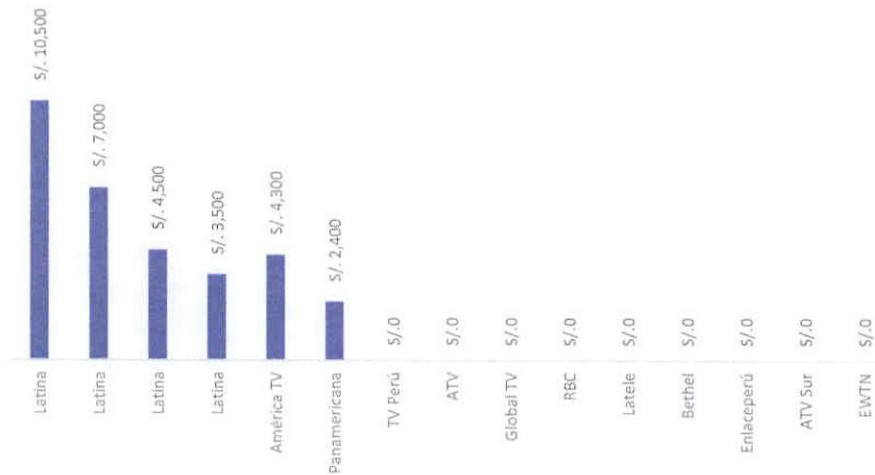
	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 71 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Gráfico N° 5: Precios anuales por los derechos de retransmisión de canales nacionales




Fuente: LATINA y Resolución del Cuerpo Colegiado Permanente N° 031-2018-CCP/OSIPTÉL, en el marco del Expediente N° 003-2017-CCP-ST/CD, y escrito de la APTC del 21 de junio de 2019.
Elaboración: STCCO.

299. Por lo tanto, no solo se trata de que el análisis presentado en el Informe de Actuaciones Previas se refiera al hecho de que *“una persona esté dispuesta a pagar por un producto cualquier suma por encima de nada”*, como señala LATINA en su escrito de descargos, sino que, los operadores de televisión de paga han aceptado pagos muy por encima de otros canales de televisión nacionales, incluso con canales tan importantes como América Televisión, o Panamericana Televisión.
300. Es decir, los operadores de televisión de paga no encontraron un sustituto adecuado a LATINA, o dicho de otra forma, los otros canales no ejercen presión competitiva sobre LATINA respecto a la demanda de los operadores de televisión de paga -como señala MOTTA (2009). Así, es evidente que, como señalan los Lineamientos respecto a la identificación del mercado relevante, LATINA está en capacidad de imponer el precio de los derechos de retransmisión de su señal, sin que pierda clientes (los operadores de televisión de paga), y/o sin verse afectado por la respuesta de sus competidores (otros canales de televisión)³³.
301. Sobre este punto, es importante considerar lo señalado por la APTC en su escrito del 21 de junio de 2019, respecto de que no podría considerarse que LATINA es un insumo sustituible por otros canales, *“cuando la APTC ha pagado por los derechos de retransmisión de su señal un precio casi triplicado, en relación con el precio cobrado por el canal 4, o cuando los demás canales de señal abierta no cobran ninguna tarifa por ese derecho”*.
302. Por su parte, LATINA señala que, dada la supuesta invalidez del test SSNIP, podría recurrirse a una definición del mercado relevante a partir de la evaluación del grado

³³ Los Lineamientos señalan que *“El concepto de mercado relevante se utiliza como herramienta para identificar si las empresas evaluadas cuentan con poder de mercado suficiente para restringir la competencia. En ese sentido, el mercado relevante es el ámbito en el cual se evaluará el poder de mercado del agente económico (o agentes económicos) y su capacidad para imponer las condiciones de venta (como precios u otras) sin temor de perder a su clientela o de verse afectados por la respuesta de sus competidores”*. (énfasis agregado).




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 72 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	275

de sustitución del producto desde la perspectiva del consumidor, de acuerdo a lo desarrollado por la literatura y algunos reguladores.

303. En este punto, es importante mencionar pronunciamientos anteriores de los Cuerpos Colegiados y del TSC del OSIPTEL, respecto a la definición de mercados relevantes en casos de restricciones verticales, cuando la conducta se presenta en relación a un insumo que puede ser usado para la provisión de servicios finales.
304. Tanto en la Resolución N° 023-2015-CCO/OSIPTEL, como en la Resolución N° 006-2017-TSC/OSIPTEL, en el marco del Expediente 010-2013-CCO-ST/LC, iniciado de oficio contra América Móvil Perú S.A.C. (América Móvil) por la presunta comisión de conductas anticompetitivas en la modalidad de estrechamiento de márgenes (tipificada a través de la cláusula general de la LRCA) en el mercado de llamadas de larga distancia internacional (LDI) desde teléfonos móviles prepago, se discutió respecto a la definición del mercado relevante aguas arriba. En dicha ocasión, el mercado relevante fue delimitado por la STCCO como *"el acceso a la red de AMÉRICA MÓVIL para la originación de llamadas de LDI a través del sistema de LLxLL (llamada por llamada) a nivel nacional"*. Respecto a dicha definición, América Móvil señaló que existían diversos servicios alternativos para la realización de llamadas de LDI, como las llamadas desde teléfonos fijos o desde locutorios. Al respecto, tanto el Cuerpo Colegiado como el TSC señalaron que dichos sustitutos corresponden a posibles alternativas para el consumidor final, pero no representaban sustitutos adecuados para los *carriers* LDI que demandan acceso a la red de América Móvil. Es decir, la empresa imputada estaba presentando argumentos para ampliar el mercado relevante, relacionados principalmente a aspectos que se referían a una relación que se produce en el mercado aguas abajo, donde el usuario tiene distintas alternativas para realizar una llamada, y que debía ser considerado como el mercado afectado. Sin embargo, dadas las características del caso (una restricción vertical al igual que en el presente caso), el análisis se debía hacer aguas arriba, determinando si para los *carriers* LDI existía otra forma de prestar sus servicios de llamadas de LDI a los usuarios de América Móvil desde sus teléfonos móviles.
305. En ese sentido, respecto a prácticas de restricciones verticales como el estrechamiento de márgenes, o una negativa a contratar como la que nos ocupa en el presente procedimiento, el TSC señaló que *"en el análisis de este tipo de conductas siempre están involucrados dos mercados, uno aguas arriba y otro aguas abajo, siendo que el mercado relevante debe definirse en el mercado aguas arriba, toda vez que es ahí donde los competidores del operador verticalmente integrado pueden conseguir el insumo esencial que les va a permitir operar en el mercado aguas abajo"*.
306. Por supuesto, en el presente caso, no se puede negar que la demanda de los operadores de televisión de paga es una demanda relacionada o derivada de la demanda de sus clientes, en este caso los televidentes. Sin embargo, debe considerarse que los argumentos respecto a que los programas de LATINA fueron cambiados por los televidentes, responde a argumentos respecto a una definición de mercados aguas abajo, es decir, respecto a decisiones de los consumidores finales y su demanda directa por los canales de televisión. No obstante, debemos recordar que, en este caso, al igual que en cualquier caso referido a una restricción vertical, la definición del mercado relevante se hace aguas arriba.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 73 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	276

307. En este caso, el mercado aguas arriba es aquel donde los operadores de televisión de paga demandan canales de señal abierta (así como otro tipo de canales), y si bien existe una demanda relacionada de los usuarios o consumidores finales de los contenidos, lo relevante es si existen otros canales de televisión que pueden sustituir a LATINA en las preferencias de los operadores de televisión de paga que buscan generar una oferta competitiva. Es decir, si los operadores de televisión de paga pueden sustituir a LATINA en sus parrillas de canales. Esto como ya se ha demostrado, no es posible, ya que los operadores de televisión de paga requieren contar con la señal de LATINA para tener las preferencias de los consumidores finales.
308. Otro de los argumentos señalados por LATINA para cuestionar la definición del mercado relevante es el de la sustitución entre plataformas de acceso. Al respecto, LATINA señala que en las zonas de cobertura de su señal por aire, los televidentes pueden acceder al contenido de LATINA y al contenido de otros canales de señal abierta incluso si la empresa de cable a la que está suscrito no incluye a LATINA dentro de su parrilla de canales. Por lo tanto, *"en las zonas con cobertura los televidentes serían indiferentes a que un operador incluya o no a los canales de televisión abierta dentro de su oferta de contenidos, tal como ha sido señalado previamente por el Indecopi"*, según señala LATINA.
309. LATINA sustenta esta última afirmación en la Resolución N° 073-2004/CLC-INDECOPI, en el caso en el que Televisión Nacional Peruana S.A.C. denunció a Telefónica Multimedia S.A.C por negarse a incluir su señal en su parrilla de canales. En dicho caso, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI (CLC) señaló que *"cualquier persona que tiene un aparato de televisión tiene la posibilidad de acceder a todos los canales de señal abierta, incluso si éstos no se encuentran en la "parrilla" de canales de su proveedor del servicio de cable. Así, el usuario conectado al servicio de cable interesado en sintonizar cualquier canal de señal abierta que no se encuentra en la "parrilla" de canales de su proveedor del servicio de cable puede hacerlo mediante la remoción temporal del cable coaxial de su televisor y la instalación de una antena, operación que a criterio de esta Comisión no significa incurrir en costos significativos"*.
310. En efecto, existen algunos precedentes de INDECOPI, e incluso del OSIPTEL, que se han establecido en casos antiguos (antes del 2011) relacionados con la posibilidad que tienen los consumidores de cambiar entre el cable del servicio de televisión por cable y la antena para captar la señal abierta, no solamente el señalado por LATINA, sino también algunos otros³⁴. Sin embargo, dichos pronunciamientos ya han sido

³⁴ Resolución N° 001-2002-CCO/OSIPTEL (Alliance S.A.C. contra Telefónica Multimedia S.A.C.):

"(...) en el caso que el usuario prefiriera no optar por la resolución [del contrato] y continuar utilizando los servicios de la empresa de distribución de radiodifusión por cable, mantendría aún la posibilidad de acceder manualmente a los canales del servicio de radiodifusión por televisión, mediante el retiro momentáneo del cable de su televisor, colocando una antena para captar la señal de dichos canales".


El Resolución N° 001-2005-CCO/OSIPTEL (Asociación Cultural Bethel contra Telefónica Multimedia S.A.C.):

"Con relación a la posible afectación a los usuarios, ASOCIACIÓN BETHEL indicó que TELEFÓNICA MULTIMEDIA se encuentra restringiendo el derecho de éstos a acceder a su señal.

Al respecto, cabe indicar que el usuario conectado al servicio de Cable Mágico interesado en recibir la señal de ASOCIACIÓN BETHEL tiene la posibilidad de acceder al mismo a través de la colocación de una antena que le permita captar las señales de UHF y, del retiro manual y momentáneo de la alimentación de televisión por cable de su televisor".

Resolución N° 047-2007-INDECOPI/CLC (Asociación Cultural Bethel contra Telefónica Multimedia S.A.C.):



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 74 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2927

descartados antes por los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL, y confirmado luego por el TSC.

311. Al respecto, cabe destacar que, los pronunciamientos del INDECOPI se basan en que efectivamente, a nivel técnico, existe la posibilidad de que los consumidores realicen el cambio de fuente de recepción de la señal en el televisor. No obstante, lo que no consideran dichos pronunciamientos es la disponibilidad de los consumidores a realizar dicho cambio, por más que técnicamente sea factible.
312. Al respecto, ya antes se ha señalado el pronunciamiento de las instancias de solución de controversias del OSIPTEL, en el marco del Expediente 006-2011-CCO-ST/LC. Para dicho caso, el OSIPTEL contrató una encuesta de hogares en el distrito de Tarapoto en la región San Martín, la cual arrojó resultados concluyentes respecto a cuestionamientos como el que hace LATINA. En dicha encuesta se consultó a los hogares respecto a un escenario en el cual su operador de televisión de paga dejaría de retransmitir canales locales. En tal escenario, solo el 7.6% de los hogares respondió que conectaría la antena de señal abierta, mientras que el 19.4% respondió que no tendría problema, pues su tv capta las dos señales. Así, solo el 27% de los hogares optarían por ver la señal de los canales locales a través de la antena aérea, lo cual contrasta con el casi 50% de los hogares que dejaría a su operador si este deja de retransmitir lo canales de señal abierta locales. Estas cifras pueden ser complementadas por el estudio realizado en Colombia previamente referido, donde la CRC encuentra que el 100% de los televidentes dejaría su operador de televisión de paga si no pueden ver a través de ellos los canales nacionales. Así, considerando esta evidencia estadística, esta STCCO considera que, el argumento esgrimido por LATINA no resulta válido, pues no está sustentado en evidencia siquiera relacionada, sino solamente en criterios sin ningún otro sustento más que la posibilidad técnica de realizar el cambio de plataforma.
313. Adicionalmente, debe considerarse que la captación de la señal de LATINA no llega a ser una alternativa viable más allá de las zonas urbanas de algunas ciudades del país. De acuerdo con el reciente estudio, "Radio y TV en cifras 2018"³⁵, de CONCORTV, a nivel nacional LATINA sólo tiene 70 estaciones de televisión, cabe destacar que esta información puede ser corroborada también en la página web del MTC³⁶. Así, LATINA presenta una cobertura bastante limitada, considerando por ejemplo que IRTP cuenta con casi 400 estaciones, siendo el canal de señal abierta que llega a la mayor parte del territorio nacional.

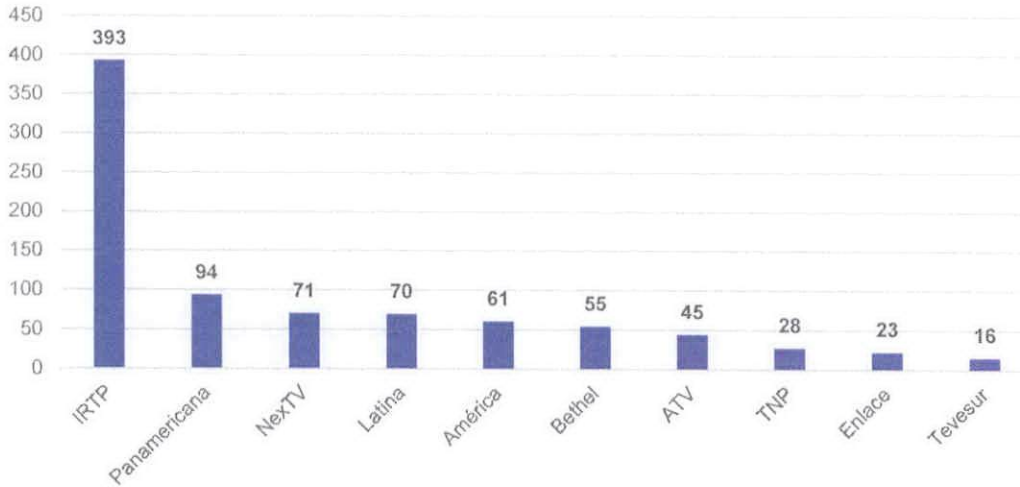
"(...) para un televidente es bastante fácil desconectar el cable coaxial del servicio de cable para ver los programas del canal de señal abierta que no son transmitidos a través del servicio público de cable".

³⁵ Estudio disponible en: <http://www.concortv.gob.pe/investigacion/estudios-cuantitativos/2018-radio-y-tv-en-cifras/>. (Última visita: 03/05/2019).

³⁶ Información disponible en el portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: http://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/autorizaciones/radiodifusion/documentos/Autorizadas_Televisión.pdf. (Última visita: 03/05/2019).



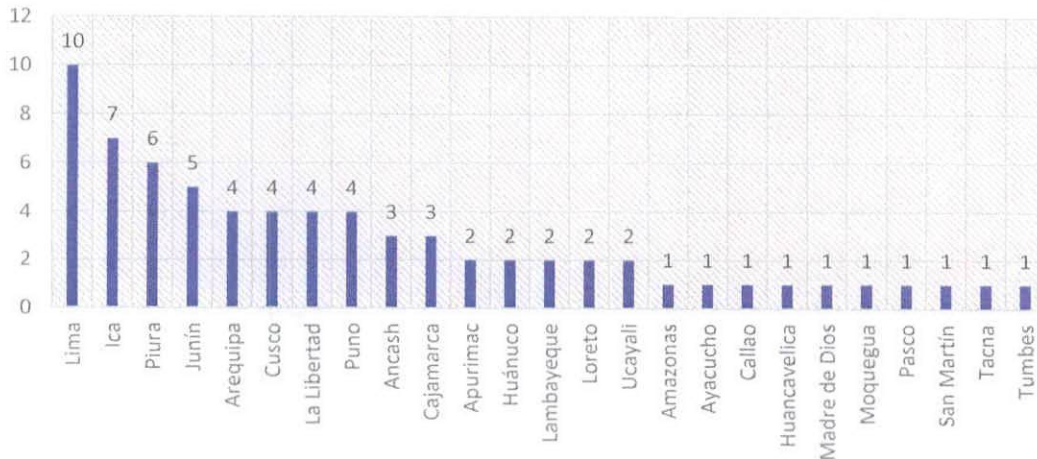
Gráfico N° 6: Número de estaciones de televisión por principales empresas, 2018*



* Otros titulares cuentan con 830 estaciones de televisión.
Fuente: CONCERTV/MTC
Elaboración: STCCO


314. De otro lado, debe tenerse en cuenta que la cobertura de LATINA está principalmente centrada en Lima, Ica, Piura y Junín, donde tiene 10, 7, 6 y 5 estaciones de televisión, respectivamente. Luego tenemos departamentos como Arequipa, Cusco, La Libertad y Puno, donde LATINA tiene apenas 4 estaciones de televisión, así como Ancash y Cajamarca, donde tiene 3 estaciones de televisión. Finalmente, podemos mencionar a los departamentos de Apurímac, Huánuco, Lambayeque, Loreto y Ucayali, donde LATINA tiene apenas 2 estaciones de televisión, mientras que en el resto de departamentos, apenas tiene una estación de televisión.

Gráfico N° 7: Número de estaciones de televisión de LATINA por región, 2018



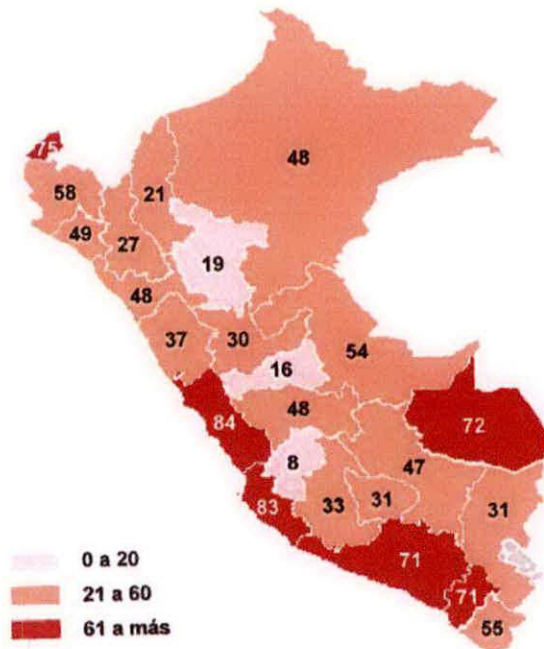
Fuente: CONCERTV/MTC
Elaboración: STCCO

315. Cabe destacar que, LATINA solo tiene estaciones de televisión en 50 de las 196 provincias que existen a nivel nacional (25.5%). Asimismo, de acuerdo a lo señalado por APOYO, en la consultoría realizada para LATINA, en base a información de la propia empresa, LATINA tiene cobertura en 257 distritos a nivel nacional (13.7% de

	DOCUMENTO	Nº 009-STCCO/2019
	INFORME INSTRUCTIVO	Página 76 de 161

todos los distritos), los cuales concentrarían al 60% de la población nacional. Asimismo, según el informe de APOYO, los departamentos donde más del 60% de población podría acceder a la señal analógica de LATINA son: Lima (84%), Ica (75%), Madre de Dios (72%), Arequipa (71%) y Moquegua (71%). Cabe desatacar que LATINA no ha adjuntado ningún informe técnico que corrobore dichos niveles de cobertura. Sin embargo, si se considera dicha información, se observa que en la mayoría de departamentos a nivel nacional LATINA no llega al 50% de la población. Así, resulta complicado afirmar que para la mayor parte de los hogares resulta factible tomar la señal de LATINA directamente a través de las ondas electromagnéticas.

Gráfico N° 8: Cobertura de LATINA por departamento, 2018
(Porcentaje de población por departamento)



Fuente: LATINA.
Elaboración: APOYO Consultoría.

316. Para mayor evidencia de que las afirmaciones de LATINA no son correctas, podemos considerar una reciente investigación de CONCORDTV, "Estudio cuantitativo sobre consumo radial y televisivo - Nacional - Enero 2018"³⁷. En dicha investigación, se encuentra que el 36% de los encuestados revela que la razón principal por la que contrata el servicio de televisión de paga es "Para recibir o captar mejor los canales de señal abierta" (lo cual no descarta que para otros hogares esta sea una razón secundaria para contratar televisión de paga). En ese sentido, no existiría la sustitución entre plataformas que señala LATINA en sus descargos.

³⁷ Ver la lámina N° 16. Investigación disponible en: <http://www.concordtv.gob.pe/wp-content/uploads/2018/04/Estudio-Consumo-TVyRadio-2017.pdf>. (Última visita: 03/05/2019).




Gráfico N° 9: Razón por la que tienen televisión por suscripción



Base: 5 070

Fuente: CONCORTV

317. Otro cuestionamiento que haga LATINA sobre la definición del mercado relevante, se sustenta en uno de los informes de consultoría que ha contratado, el "Informe D&N", en el cual se sostiene que el 38% de los programas emitidos en canales de señal abierta se cambian y el 44% de programas de LATINA fueron "cambiados" o "sustituidos" por los televidentes. Cabe destacar que el estudio remitido por LATINA no cuenta con ninguna ficha técnica que permita conocer aspectos tan básicos como el tamaño de la muestra o el margen de error, ni tampoco se explica dónde ni cuándo se realizó la encuesta que sustenta el estudio.
318. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por Apoyo, en otra de las consultorías que ha contratado LATINA, "este comportamiento de los televidentes puede deberse, entre otros factores, a que los canales peruanos de televisión abierta desarrollan contenidos con características similares entre sí. Incluso, muchos de estos contenidos se transmiten por los canales de televisión abierta durante horarios similares." Así, Apoyo y LATINA concluyen que el escenario en el que cada canal constituye un único mercado de producto se limita a situaciones en las que: (i) los contenidos no pueden ser imitados por otros canales y (ii) la diferenciación de los contenidos se manifiesta de manera sostenida en el tiempo.
319. Al respecto, en primer lugar debemos discrepar con dicha afirmación, ya que esta plantea que básicamente los canales de televisión deberían tener una programación completamente distinta a lo largo del tiempo. Esto por ejemplo sería más que evidente si tratamos de evaluar la sustitución entre canales como CNN y Cinecanal, ya que mientras que en el primero solo se transmiten noticias y similares, en el segundo se transmiten películas y contenido de entretenimiento. De otro lado, los

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 78 de 161	<table border="1"> <tr> <td>OSIPTEL</td> <td>FOLIOS</td> </tr> <tr> <td>CCO</td> <td>2731</td> </tr> </table>	OSIPTEL	FOLIOS	CCO	2731
	OSIPTEL			FOLIOS			
CCO	2731						
INFORME INSTRUCTIVO							

canales nacionales de señal abierta tienen más bien una programación variada, por lo que es imposible que este tipo de canales sean totalmente diferentes.


320. No obstante, a pesar de contar con un estándar tan alto, para el caso de LATINA se presentan las condiciones que ésta ha señalado para determinar que un canal constituye un único mercado de producto.
321. En efecto, los canales nacionales en su programación normal transmiten contenidos con características similares a los de sus competidores, e incluso en los mismos horarios. Así, tanto LATINA como otros canales de señal abierta incluyen en sus programaciones noticieros, programas de entretenimiento como series y programas de espectáculos, entre otros. Sin embargo, ello no implica que los canales sean sustitutos entre sí, o que los operadores de televisión de pago estén dispuestos a dejar de transmitir un canal sin perder clientes. Ya líneas arriba se ha explicado que pese a las restricciones que enfrentan los operadores de televisión de paga para incluir más canales, estos no han dejado de retransmitir LATINA, incluso pese a que realizó un incremento de precio considerable por la autorización a retransmitir su señal.
322. APOYO y LATINA afirman que las diferencias importantes, en lo que respecta a su programación y la de otros canales de televisión abierta, pueden estar determinadas principalmente por aquellos contenidos con derecho de exclusividad, como por ejemplo el Mundial Rusia 2018. Sin embargo, LATINA señala que la transmisión de estos contenidos representa, por lo general, eventos temporales, pues por ejemplo el Mundial Rusia 2018 tiene una duración de un mes.
323. El ejemplo de APOYO y LATINA es correcto hasta cierto punto, ya que en efecto, el Mundial Rusia 2018 solo tuvo una duración de un mes. Sin embargo, ambos han olvidado considerar otros contenidos que LATINA tuvo, tiene y tendrá en exclusiva, entre los años 2018 y 2021, los cuales no son imitables por otros canales de señal abierta.
324. Durante los meses de marzo y abril de 2019 LATINA fue el único canal de televisión abierta que transmitió en el Perú el Torneo de Fútbol Sudamericano Sub 17 Lima 2019, que servía para clasificar al campeonato mundial de la categoría. LATINA transmitió todos los partidos de la Selección Peruana de Fútbol Sub 17 en dicho torneo, tanto en la parte de grupos³⁸ como en el hexagonal final³⁹. Cabe destacar que previamente, en agosto de 2018 (del 5 al 24 de agosto), LATINA fue el único canal de televisión con los derechos para transmitir el Mundial Femenino de Fútbol Sub 20 en Francia.⁴⁰
325. Asimismo, en el mes de febrero de 2019, LATINA se hizo con todos los derechos de transmisión exclusiva para televisión abierta en territorio nacional de los XVIII Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos de Lima 2019. Cabe destacar que para ganar estos derechos, LATINA presentó una propuesta de alrededor de 541

³⁸Ver: <https://www.latina.pe/latina-play/sudamericano-sub-17-peru-2019/contenido/latina-transmitira-el-sudamericano-sub-17-lima-2019>. (Última visita: 03/06/2019).

³⁹Ver: <https://www.latina.pe/deportes/sudamericano-sub-17-lima-2019/seleccion-peruana/latina-transmitira-todos-los-partidos-de-peru-en-el-hexagonal-final>. (Última visita: 03/06/2019).

⁴⁰Ver: <https://www.latina.pe/deportes/futbol-internacional/portada/latina-transmitira-a-todo-el-peru-el-mundial-sub-20-femenino>. (Última visita: 03/06/2019).



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 79 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

horas de transmisión en vivo del evento deportivo.⁴¹ Evidentemente, estas horas de programación no tiene un sustituto cercano entre los canales de señal abierta. Este evento se desarrollará del 26 de julio al 1 de setiembre de 2019.

326. Otro contenido que resulta importante considerar es el torneo clasificatorio para el Mundial de la FIFA Qatar 2022, ya que LATINA ha obtenido los derechos para ser el único canal de señal abierta que tendrá los derechos para transmitir dicho torneo, incluyendo los partidos amistosos que enfrente la selección peruana de fútbol.⁴² Cabe destacar que este torneo empezará en marzo de 2020, y si extenderá hasta diciembre de 2021 (o marzo de 2022 si se llegan a presentar partidos de repechaje). No obstante, desde el año pasado LATINA ya tiene en exclusiva la transmisión de los partidos amistosos de la selección de Perú. Precisamente vinculado con este torneo, está el propio Mundial de la FIFA Qatar 2022, del cual también LATINA es el único canal de señal abierta que lo podrá transmitir, tal como figura en su contrato con Mountrigi y es de público conocimiento⁴³.
327. De otro lado, desde el año 2017 LATINA es el canal de señal abierta que transmite parcialmente los torneos nacionales de fútbol.⁴⁴ De acuerdo con información pública, el acuerdo que permite a LATINA transmitir estos partidos es por 5 años, por lo que se extendería hasta el año 2021.⁴⁵
328. En ese sentido, se observa que LATINA tiene muchos contenidos diferenciales respecto de otros canales nacionales. Así, LATINA no solo tiene una programación diferente al de otros canales, y que gozan de una importante audiencia, sino que además, LATINA cuenta con contenidos que tienen derechos de exclusividad, y aunque si bien de forma individual algunos de estos son de corta duración, son varios contenidos que se extienden a lo largo de los próximos años, dejando a LATINA en una posición en la cual no tiene sustitutos cercanos.
329. Así, es claro que los televidentes cambian entre los canales, y que no se mantienen viendo un único canal todo el tiempo. Sin embargo, ello no significa que los operadores de televisión de paga puedan reemplazar la señal de LATINA por alguna otra, esto en la práctica ha sido imposible considerando los contenidos regulares de LATINA, y será aún más difícil si se tienen en cuenta los contenidos con derechos de exclusividad que posee LATINA desde el 2017 o 2018 y hasta el 2021 o 2022, por lo menos.
330. Finalmente, tal como señala la APTC en su escrito del 21 de junio de 2019, *"si bien es posible afirmar que existe un nivel de competencia y un cierto grado de sustituibilidad entre canales de televisión de cara a los auspiciadores, quienes*

⁴¹ Ver: <https://www.lima2019.pe/noticias/lima-2019-cedio-derechos-de-transmision-de-los-juegos-a-latina>. (Última visita: 03/06/2019).


⁴² Ver: <http://www.fpf.org.pe/fpf-anuncio-a-las-empresas-ganadoras-del-concurso-publico-para-la-comercializacion-de-los-derechos-de-medios-de-la-seleccion-peruana-de-futbol-masculino-de-mayores/>. (Última visita: 03/06/2019).

⁴³ Ver: <https://www.latina.pe/deportes/futbol-peruano/portada/latina-obtiene-los-derechos-del-mundial-qatar-2022>. (Última visita: 03/06/2019).

⁴⁴ Ver: <http://www.sportslatam.com/web/index.php/es/noticias/television-es/item/910-movistar-tv-se-aduena-del-futbol-peruano>. (Última visita: 03/06/2019).

⁴⁵ Ver: <https://elcomercio.pe/economia/dia-1/latina-adquiere-transmision-campeonato-futbol-peruano-413638>. (Última visita: 03/06/2019).



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 80 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

buscan colocar y distribuir sus inversiones de publicidad en aquellos contenidos más demandados por los televidentes, ese mismo fenómeno no se cumple frente a los operadores de cable, que es un mercado vinculado, para quienes los canales de señal abierta no se sustituyen entre sí, sino que conforman en su conjunto una parte fundamental de su parrilla. En otras palabras, en ese mercado vinculado, los canales no compiten entre sí, sino que se complementan.” Esta afirmación de la APTC es consistente, y refleja la verdadera relación que existe entre canales de señal abierta, anunciantes, televidentes y operadores de televisión de paga.

331. En ese sentido, esta STCCO se reafirma en que el mercado de producto relevante está constituido por **el mercado de los derechos de retransmisión de la señal de LATINA a empresas operadoras de televisión de paga.**

b) Mercado geográfico


332. La LRCA señala que el mercado geográfico relevante es el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante. Asimismo, el artículo 6.3 de la LRCA señala que para determinar las alternativas de aprovisionamiento, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, los costos de transporte y las barreras al comercio existentes.
333. Al respecto, es importante considerar lo señalado por NERA (2003)⁴⁶, respecto de que el mercado geográfico relevante está constituido por el territorio en el cual se desarrolla la oferta y la demanda de aquellos productos que han sido considerados sustitutos.
334. Así, en lo que respecta a la definición del mercado geográfico, hay que tener en cuenta que la señal de LATINA es una señal de alcance nacional, es decir, que se demanda y se oferta a nivel nacional, en las diversas regiones del país. En ese sentido, los operadores de televisión de paga en todas las regiones demandan o podrían demandar la señal de LATINA para incluirla en su parrilla de canales, de forma tal que éstas puedan atraer consumidores, y de hecho, LATINA también distribuye los derechos de retransmisión de su señal a nivel nacional, de modo que cualquier operador en el país pueda tener acceso a ella (previa autorización).
335. Por lo tanto, dado que la oferta y demanda de los derechos para la retransmisión de la señal de LATINA se efectúan con operadores del servicio de televisión de paga a nivel nacional, **el mercado relevante geográfico debe estar circunscrito a todo el ámbito nacional.** Cabe destacar que LATINA no ha cuestionado esta definición del mercado geográfico relevante.
336. Tal como se ha definido el mercado relevante a nivel de producto y a nivel geográfico, esta Secretaría Técnica considera que **el mercado relevante debe ser definido como el mercado de los derechos de retransmisión de la señal de LATINA a empresas operadoras de televisión de paga a nivel nacional.**

⁴⁶ Consultora NERA (2003). Metodología para la definición y análisis del mercado de referencia y la competencia efectiva. Manual preparado para la CMT. Pág. 78 – 82.

IX.1.2. Posición de dominio

337. De acuerdo a lo señalado por el artículo 7 de la LRAC, se entiende que un agente económico goza de posición de dominio en un mercado relevante cuando tiene la posibilidad de restringir, afectar o distorsionar en forma sustancial las condiciones de la oferta o demanda en dicho mercado, sin que sus competidores, proveedores o clientes puedan, en ese momento o en un futuro inmediato, contrarrestar dicha posibilidad, debido a factores tales como:
- (a) Una participación significativa en el mercado relevante.
 - (b) Las características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios.
 - (c) El desarrollo tecnológico o servicios involucrados.
 - (d) El acceso de competidores a fuentes de financiamiento y suministro así como a redes de distribución.
 - (e) La existencia de barreras a la entrada de tipo legal, económica o estratégica.
 - (f) La existencia de proveedores, clientes o competidores y el poder de negociación de éstos.
338. Tal como ya se ha señalado, el mercado relevante en el presente caso ha sido determinado como "los derechos de retransmisión de la señal de LATINA a empresas de televisión de paga a nivel nacional". Bajo dicha definición, LATINA tiene el monopolio de los derechos de su propia señal, es decir, tiene una participación del 100% en el mercado relevante, por lo cual es evidente que cuenta con posición de dominio en el mismo.
339. Cabe destacar que LATINA señala que tuvo una participación que representó el 25% de la audiencia de canales de televisión abierta de alcance nacional. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que este indicador sería válido para un mercado relevante distinto al determinado en el presente caso. No obstante, debe señalarse que, tal como señala la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina (2007)⁴⁷, "*si bien la medida más directa de la importancia de las señales es sin duda la audiencia que poseen, las distintas formas de comercialización de los programas hacen que existan algunas señales cuya importancia sea mucho mayor que la que indica su rating o su share.*" En ese sentido, la autoridad de competencia de Argentina es clara al señalar que existen otros factores que pueden otorgar relevancia o poder de mercado a una determinada señal de televisión. Si bien señala como ejemplo de otros factores la forma de comercialización, como podría ser la inclusión de ciertos contenidos en paquetes *Premium* adicionales a los paquetes básicos, esto está más relacionado con los contenidos que se ofrecen. En ese sentido, como se desarrolla en los siguientes párrafos, más allá de la audiencia existen otros factores que determinarán la posición de dominio de una determinada señal.
340. Respecto a las características de la oferta y la demanda de los bienes y servicios, como ya se ha señalado, el mercado relevante ha sido definido a nivel mayorista, por lo que el ofertante es LATINA, y los demandantes o potenciales demandantes son todos los operadores de televisión de paga a nivel nacional. En este mercado, LATINA tiene total libertad para determinar a quién otorga licencia para retransmitir su señal (respetando el marco legal vigente, como las normas de libre competencia). Así, en el Perú no existe ninguna regulación que obligue a LATINA a otorgar su señal en determinadas condiciones a los operadores de televisión de paga. De otro lado,

⁴⁷ Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (2007). "*Problemas de competencia en el sector de distribución de programas de televisión en la Argentina*".

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 82 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

los operadores de televisión de paga deben aceptar las condiciones que LATINA, en el marco de la ley, les imponga, de modo que, como se ha observado en los últimos años, los operadores de televisión de paga han optado por aceptar las condiciones de LATINA de modo que puedan ofrecer su señal de forma legal. Así, en este mercado, los operadores de televisión de paga requieren la señal de LATINA como insumo que les permite competir sin estar en desventaja frente a otros.

341. Con relación al acceso de competidores a fuentes de financiamiento y suministro así como a redes de distribución, resulta clave considerar los derechos de transmisión obtenidos por LATINA para varios eventos deportivos, desde el año 2017 hasta el año 2022, y con carácter de exclusividad entre los canales de señal abierta. Al respecto, ya se ha mencionado que LATINA no solamente fue el único canal autorizado para transmitir el Mundial Rusia 2018. Durante ese mismo año, LATINA también ha sido el único canal autorizado para transmitir torneos de la FIFA como el Mundial de Fútbol Masculino Sub 17, y el Mundial de Fútbol Femenino. Además, LATINA es el único canal de señal abierta autorizado para transmitir partidos del campeonato local de fútbol, así como el torneo Clasificatorio al Mundial de la FIFA Qatar 2022, y todos los partidos amistosos de la selección nacional de fútbol. LATINA también es el único canal de señal abierta autorizado a transmitir los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019, así como el Mundial de la FIFA Qatar 2022. Sin duda todos estos contenidos exclusivos, además de la programación habitual de LATINA, son irreplicables y le otorgan poder de mercado, y le generan una importante posición dominante.
342. En este punto se puede considerar que, a nivel de jurisprudencia internacional, existen varios pronunciamientos en los que las autoridades de competencia señalan que, incluso los derechos de transmisión de contenidos deportivos, considerados como contenidos "premium", son en sí mismos mercados relevantes diferentes. Así por ejemplo, Gomez (2017)⁴⁸ señala que la Comisión Europea en varias decisiones ha establecido que *"el contenido de eventos deportivos es un insumo esencial (vital input -en inglés-) para que los operadores en el mercado Aguas Abajo puedan competir. Esto es así, ya que el contenido premium –especialmente el relacionado con eventos deportivos- hoy en día es determinante para que los operadores, principalmente los de televisión cerrada, puedan aumentar su participación en el mercado correspondiente."* Es decir, para los operadores de televisión de paga contar con la señal de LATINA será determinante para poder mantener las preferencias de los consumidores, dada la cantidad de contenidos deportivos que posee en exclusiva. Así, esto no solo hace que la señal de LATINA sea en sí misma un mercado relevante, sino que también le otorga una evidente posición de dominio.
343. En lo que respecta a la existencia de barreras a la entrada de tipo legal, económica o estratégica, se deben considerar la posibilidad de que exista otro canal con contenidos como los que ofrece LATINA. Al respecto, en primer lugar, para la creación de un nuevo canal de televisión, se debe pasar por un procedimiento ante el MTC, lo cual también obliga a una asignación de espectro, es decir, existen barreras legales y naturales. Las barreras legales se presentan también respecto a la contratación de contenidos exclusivos, las cuales a su vez por sus altos costos, generan barreras económicas. Precisamente, respecto a las barreras económicas, es importante considerar que el despliegue de estaciones a nivel nacional resulta en

⁴⁸ Gómez Castro, Juan Sebastián (2017). *"Derechos de transmisión de eventos deportivos: Un análisis frente a la libre competencia"*. Pontificia Universidad Javeriana - Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá D.C.



importantes costos, además, considerando que los ingresos por publicidad están concentrados solo en algunos medios de comunicación⁴⁹, existen importantes barreras económicas. Otro tipo de barreras, que tal vez se podrían considerar estratégicas están referidas a la propia demanda de los operadores de televisión de paga, que solo están dispuestos a incorporar en sus parrillas de canales a los que consideran más atractivos, dejando de lado a otros canales. De hecho, varios canales de señal abierta han intentado sin éxito interponer acciones ante el Indecopi para ser incorporados por operadores de televisión de paga, como en los casos referenciados por LATINA.


344. Finalmente, en lo que respecta a la existencia de proveedores, clientes o competidores y el poder de negociación de éstos, se observa que en general LATINA tiene independencia en el mercado, actuando sin depender de proveedores, clientes o competidores. Evidentemente, las decisiones de programación del canal dependen de los contenidos demandados por el público, pero no existen limitaciones más allá de ello. Asimismo, como ya se ha desarrollado líneas arriba, LATINA puede actuar con independencia de sus clientes, que en este caso, según el mercado relevante definido son los operadores de televisión de paga, quienes normalmente han aceptado las condiciones de LATINA, como por ejemplo, los pagos requeridos entre los años 2016 y 2017.
345. Sin embargo, es importante tener en cuenta que existe un único escenario en el que LATINA no cuenta con posición de dominio. Al respecto, en su relación con Telefónica, LATINA no ha podido ejercer su posición de dominio, pues no ha podido establecerle una tarifa por los derechos de retransmisión de su señal, esto había ocurrido también con operadores como América Móvil y DIRECTV. Asimismo, es importante considerar que LATINA tampoco ha remitido comunicación alguna a Telefónica señalándole que no puede retransmitir su señal, como lo hizo con otros operadores de televisión de paga, incluyendo a América Móvil. Esto se debe a la cantidad de abonados del servicio de televisión de paga que posee Telefónica, así como a la forma en la que se mide el *rating* o sintonía en el Perú.
346. Así, en base a la información disponible, esta Secretaría Técnica considera que **LATINA tiene posición de dominio en el mercado de los derechos de retransmisión de su señal a empresas operadoras de televisión de paga a nivel nacional (con excepción de su relación con Telefónica).**

IX.2. ANÁLISIS DE LA HIPÓTESIS COLUSORIA

IX.2.1. Configuración de la conducta imputada

347. En el Informe de Actuaciones Previas, esta STCCO sostuvo que se podía inferir que la resolución de contratos que realizó LATINA a diversas empresas de televisión de paga a nivel nacional, se produjo durante la negociación de los acuerdos suscritos entre LATINA y DIRECTV y, precisamente, a raíz de ésta.
348. Sobre este punto DIRECTV se ha limitado a señalar que los contratos entre ella y LATINA se celebraron varias semanas o meses después de que LATINA tomó la decisión unilateral de resolver los contratos con 35 de las 36 operadoras de televisión


⁴⁹ De acuerdo a información de Ojo Público: <https://duenosdelanoticia.ojo-publico.com/articulo/los-grupos-mediaticos-mas-poderosos-del-peru/>. (Última visita: 03/05/2019).

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 84 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

de paga. Para ello, DIRECTV se basa en las fechas de las cartas notariales de resolución unilateral de contrato que LATINA remitió a las empresas de televisión de paga.

349. DIRECTV señala que carece de lógica la imputación en su contra, ya que en principio el presente procedimiento se inicia por una denuncia contra la APTC, y ella no ha sido denunciada. Al respecto, debemos señalar que la APTC, al igual que esta STCCO, no sabía de la existencia de los contratos entre DIRECTV y LATINA, los cuales han sido manejado por las empresas con reserva, por lo cual era imposible que la APTC denunciara la existencia de un acuerdo colusorio entre estas empresas. Lo único que la APTC observó es un comportamiento de LATINA, en el cual ésta le comunicaba a sus socios su decisión de resolver sus contratos de forma unilateral. En ese sentido la APTC no podía saber que detrás de dicha decisión de LATINA podrían existir intereses de terceros.
350. Asimismo, DIRECTV señala que se debió analizar la conducta de LATINA como una conducta unilateral o, en última instancia, como una conducta realizada en base a una interpretación de LATINA respecto de su contrato con Mountrigi. Sin embargo, en esta sección se demostrará por qué sí es lógico sostener que la decisión de LATINA se debe a los acuerdos con DIRECTV. Además, posteriormente se demostrará que las hipótesis alternativas no son sostenibles, quedando como única hipótesis creíble la existencia de un acuerdo colusorio vertical.
351. Cabe destacar que DIRECTV señala también que en la información aportada por la APTC al expediente del presente procedimiento, se observan algunas cartas remitidas por LATINA en las que se resuelven los contratos con algunas operadoras de televisión de paga mucho antes de que siquiera empezaran las conversaciones preliminares con DIRECTV. En particular DIRECTV se refiere a las cartas de resolución de contrato remitidas por LATINA a: (i) RED DE COMUNICACIONES DIGITALES S.A.C. de fecha 1/04/17; (ii) CIG CABLE S.C.R.L., de fecha 28/12/16, y (iii) TV CABLE Y TELECOMUNICACIONES S.A.C., de fecha 11/04/17.
352. Al respecto, en principio debe considerarse que las tres cartas señaladas por DIRECTV corresponden al periodo en el que LATINA resolvió sus contratos para pasar de una política comercial en la que no tenía cobros periódicos por la autorización de la retransmisión de su señal a un esquema de cobros anuales por dicha autorización. En ese sentido, no corresponden al periodo de ocurrencia de la conducta denunciada.
353. Luego, es necesario considerar que, de acuerdo a la información remitida por DIRECTV a esta STCCO el 20 de marzo de 2019, las negociaciones entre DIRECTV y LATINA habrían empezado el [REDACTED] tanto para la venta de los derechos de los 32 partidos exclusivos del Mundial Rusia 2018, como para la subida de la señal HD de LATINA a la programación de DIRECTV. DIRECTV considera esta fecha como el inicio de las negociaciones debido a que, según señala, aquel día se dio la firma del *Non-disclosure agreement* –NDA- (acuerdo de confidencialidad)⁵⁰. Cabe destacar que la empresa no remitió ningún documento que sustente dicho acuerdo, pese a que se le requirió adjuntar todos los medios probatorios que fueran necesarios.


⁵⁰ Como su nombre lo indica, un contrato de confidencialidad o de no divulgación es aquel en el cual una o todas las partes se comprometen a no hacer pública la información perteneciente a la otra y utilizarla solo para los fines que se acuerden.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 85 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

354. En ese sentido, se observa una clara contradicción entre las afirmaciones de DIRECTV en sus escritos. De un lado, según lo afirmado por DIRECTV, en su escrito de descargos de fecha 26 de diciembre de 2018, las cartas que recibieron RED DE COMUNICACIONES DIGITALES S.A.C. y TV CABLE Y TELECOMUNICACIONES S.A.C., por parte de LATINA en abril de 2017, fueron remitidas, en palabras de DIRECTV, *“mucho antes de que siquiera empezaran las conversaciones preliminares”* entre ellos y LATINA. De otro lado, en su escrito del 20 de marzo de 2019, DIRECTV señala que las negociaciones entre DIRECTV y LATINA habrían empezado el 29 de marzo de 2017, tomando como fecha de inicio de las negociaciones la fecha de firma del NDA.
355. Entonces, ¿cómo es posible que las cartas recibidas por RED DE COMUNICACIONES DIGITALES S.A.C. y TV CABLE Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. en abril de 2017, hayan sido remitidas mucho antes de que inicien las conversaciones entre LATINA y DIRECTV, si según esta última, las negociaciones empezaron en marzo de 2017, es decir, un mes antes de que LATINA remita dichas cartas?
356. Más adelante, en su escrito de descargos, DIRECTV señala que resulta ilógico que haya pedido o forzado a LATINA a resolver sus contratos con otras operadoras de televisión de paga, cuando ni siquiera había celebrado un contrato para la distribución de la señal de televisión abierta de LATINA, ni para el sublicenciamiento de los partidos exclusivos del Mundial Rusia 2018.
357. Así, en todo momento DIRECTV señala que no es posible que exista la conducta denunciada porque la resolución de contratos llevada a cabo por LATINA ocurrió principalmente antes de que firmaran sus contratos. Sin embargo, en sus escritos de descargos, ni DIRECTV ni LATINA, han podido refutar lo observado por esta STCCO, con relación a que la resolución unilateral de los contratos por parte de LATINA respecto a los operadores de televisión de paga, se produjo en el transcurso de las negociaciones de los contratos que firmaron LATINA y DIRECTV.
358. Cabe destacar que, en la información remitida por LATINA a esta STCCO en relación al Oficio N° 073-STCCO/2019, la empresa menciona que el primer correo electrónico identificado que se ha cursado con DIRECTV para la negociación del contrato de sublicencia de los 32 partidos del Mundial Rusia 2018 fue el [REDACTED]. LATINA aclara que el inicio de las negociaciones empezó unas semanas antes de esa fecha, debido a que ya habían tenido acuerdos verbales.
359. En ese sentido, además de las propias contradicciones en las que ha caído DIRECTV, existe una clara contradicción entre las fechas de inicio de las negociaciones señaladas por ésta y LATINA. Así, las fechas señaladas por cada una de estas empresas son considerablemente distintas, ya que mientras DIRECTV afirma haber iniciado las negociaciones en el primer trimestre del 2017, LATINA señala que las negociaciones se iniciaron hacia fines del tercer trimestre de 2017.
360. Al respecto, de las declaraciones de los representantes de DIRECTV ofrecidas en la reunión que tuvo con esta STCCO el 18 de mayo de 2018, se podría entender que el inicio de las negociaciones se da con la ocasión de la clasificación de Perú al Mundial Rusia 2018, o por lo menos cuando ello era posible, de acuerdo a lo explicado a continuación.

361. En referencia a la decisión de sublicenciar los 32 partidos exclusivos a LATINA, el representante de DIRECTV mencionó lo siguiente: *"Nosotros hemos sublicenciado los derechos para que LATINA pueda, en el ámbito de su distribución, tener los derechos COMPLETOS del Mundial"*. Al referirse a los derechos COMPLETOS, explicaron lo siguiente: *"la televisión abierta a veces negocia los derechos y este año LATINA los obtuvo directamente con Mountrigi (que es el bróker de FIFA), obteniendo 32 partidos, pero el mundial tiene 64 partidos. Asimismo, señala que "obviamente hubo un interés mutuo en darles 32 partidos adicionales"*. Entonces, finaliza el representante de DIRECTV, señalando que es la primera vez que *"tenemos una señal abierta que tiene todo el mundial, por razones evidentes porque una cosa es el mundial con Perú y otra cosa es el Mundial sin Perú. Entonces, nos importan todos los partidos"*.
362. En esta línea, se le preguntó si los 32 partidos adquiridos por LATINA incluían los encuentros de la selección peruana. DIRECTV mencionó que no necesariamente era así. Explicaron que normalmente el canal que adquiere los derechos (en este caso LATINA) puede escoger los 32 partidos que va a transmitir, pues al ser el mundial bastante dinámico, el panorama a partir de la fase de grupos puede ser distinto. Entonces, al ser dinámico, los canales pueden ir eligiendo los partidos. Aquí, el representante de DIRECTV pone un ejemplo mencionando que, si el resultado de un determinado partido de dos selecciones cualquiera, afecta a la selección de Perú, entonces el canal de señal abierta podría querer aquel partido. Concluyó mencionando que, lo que hizo LATINA es conseguir la transmisión de todos los 64 partidos ya que *"todo me va a afectar ahorita, porque está Perú en el Mundial"*.
363. De lo resumido en los dos párrafos anteriores sobre la reunión que esta STCCO tuvo con DIRECTV, se puede intuir que el interés de LATINA por transmitir todos los 64 partidos del evento deportivo, nace o se incrementa como consecuencia de la clasificación o la posible clasificación de Perú al Mundial Rusia 2018. Así, se intuye que las negociaciones entre LATINA y DIRECTV para la sublicencia de los 32 partidos exclusivos del Mundial Rusia 2018 inician en fechas cercanas a la clasificación de la selección de fútbol de Perú al mencionado torneo, y no el 29 de marzo de 2017 como menciona DIRECTV, sino más bien en fechas cercanas al 5 de septiembre de 2017, como lo menciona LATINA.⁵¹ Así, a menos que DIRECTV presente los medios probatorios de que las negociaciones iniciaron a principios de 2017, no es posible tomar como verdadera la fecha señalada por dicha empresa. Respecto a la fecha dada por LATINA, resulta verosímil, considerando los dichos del representante de DIRECTV, que parecen relevar que el interés de LATINA por tenerlos derechos de los 64 partidos del Mundial Rusia 2018, y no solo de 32 partidos, surgió a partir de la clasificación de Perú a dicho evento deportivo.
364. Así, como parte del acuerdo para la cesión a LATINA de los restantes 32 partidos, DIRECTV pudo requerirle la exclusión de los operadores de televisión de paga de los derechos de retransmisión de la señal de LATINA. De esta manera, LATINA tendría que resolver los contratos de los operadores de televisión de paga más pequeños, advirtiendo a otros de que no podrían retransmitir su señal (como América Móvil y

⁵¹ DIRECTV también menciona que desde la firma del acuerdo NDA se han cursado varias comunicaciones por correo electrónico y por teléfono pero que les ha resultado difícil contar con los registros de aquellos intercambios. No obstante, se menciona que se concretaron tres reuniones en las fechas del [REDACTED]. De otro lado, LATINA menciona que después del [REDACTED] al menos se ha llevado a cabo dos reuniones presenciales y una conferencia telefónica, las cuales fueron el [REDACTED] respectivamente.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 87 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2740

CATV Systems). Este acuerdo no incluía a grandes operadores de televisión de paga como Telefónica, pues de ser así LATINA perdería importantes niveles de sintonía viendo afectados sus ingresos por publicidad. Es posible que, aunque el interés de LATINA por tener todos los partidos del Mundial Rusia 2018 se haya presentado con mayor anterioridad, la necesidad de acceder a algún pedido de no permitir que otros operadores de televisión de paga retransmitan su señal haya sido aceptada recién cuando Perú clasificó al torneo en cuestión, pues ello sin duda iba a incrementar sustancialmente sus ingresos por publicidad.

365. En una entrevista publicada en la página web del diario *El Comercio* el día 16 de febrero de 2018⁵², Marcel Garreud, CEO de la agencia de medios de "GroupM, Wavemaker", aseguró que *"el costo para los anunciantes llegaría a duplicarse. Esto, como efecto por la participación de la selección peruana"*. La nota señala que *"las empresas llegarían a pagar hasta S/ 14 millones (tarifa no negociada) para poder acceder como auspiciadores principales en el caso de la televisión de señal abierta. Ello les dará derecho a estar presentes en los 64 partidos del torneo, en microprogramas relacionados, entre otros beneficios."* Esto es un indicio importante de que para LATINA era muy importante acceder a los 64 partidos del Mundial Rusia 2018.
366. Al respecto, debemos tener en cuenta que la selección peruana de fútbol clasificó al Mundial Rusia 2018 el 15 de noviembre de 2017. Ese día se jugó el partido de vuelta del repechaje entre la Selección Peruana de Fútbol y la Selección de Fútbol de Nueva Zelanda. Perú ganó ese encuentro deportivo y clasificó al Mundial Rusia 2018 después de 36 años.
367. Dos semanas después de la clasificación de Perú al Mundial Rusia 2018, el 29 de noviembre de 2017, LATINA remitió cartas notariales a las empresas operadoras América Móvil y a CATV Systems, la cual, entre otras cosas decía lo siguiente:
- "les recordamos que ustedes no se encuentran autorizados para emplear nuestra señal, más aún con ocasión de la transmisión de la "COPA MUNDIAL DE LA FIFA RUSIA 2018", cuyos derechos han sido adquiridos por "LATINA" a exclusividad para sus diferentes plataformas, lo cual incluye como ya lo hemos mencionado, broadband, derechos móviles, redes digitales e Internet, existiendo exclusividad de otro sublicenciatario de televisión paga para territorio peruano.*
- Así, en virtud a la exclusividad adquirida por "LATINA", ustedes se encuentran impedidos de vender y ofrecer a sus suscriptores paquetes que contengan nuestra señal."*
368. Es decir, dos semanas después de la clasificación de Perú al Mundial Rusia 2018, LATINA restringió la retransmisión de su señal a América Móvil Y CATV Systems, dos importantes competidores para DIRECTV ya que son los operadores con mayor participación de mercado por debajo de este, pues a diciembre de 2018, América Móvil tuvo el 8% del mercado, mientras CATV SYSTEM contaba con casi el 2% de mercado, pero tiene mayor relevancia en algunas regiones específicas.
369. De acuerdo a la información que obra en el expediente, las cartas mediante las cuales LATINA anunció a las empresas cableras la resolución de los contratos para la retransmisión de su señal, fueron enviadas entre el 16 y el 23 de enero de 2018 para

⁵² Ver: <https://elcomercio.pe/economia/negocios/rusia-2018-generara-publicidad-us-160-millones-noticia-497732>. (Última visita: 12/04/2019).



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 88 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2741

el caso de 34 empresas, mientras las cartas para las otras dos empresas fueron enviadas el 23 de abril de 2018.


370. LATINA ha sostenido en diferentes ocasiones que la resolución de los contratos se encontraba justificada debido a que se encuentra implementando un cambio de política en sus relaciones comerciales; sin embargo, de acuerdo a lo expresado el 27 de febrero de 2019, hasta dicha fecha no contaba con una política comercial definida.
371. Ahora bien, durante las entrevistas con los representantes de LATINA, éstos han expresado, como ya se mencionó, que aún no se ha definido su nueva política comercial, ello a pesar de haber transcurrido varios meses desde que se resolvieron los nuevos contratos, además indicó que no se ha fijado una fecha para definir la nueva política.
372. No obstante, pese a no haber tenido una política clara respecto a su relación con los operadores de televisión de paga, entre marzo y abril de 2018 LATINA y DIRECTV suscribieron un contrato para autorizar a DIRECTV la retransmisión de la señal de LATINA y otro contrato en donde DIRECTV cede a LATINA los 32 partidos exclusivos del Mundial Rusia 2018. Tal como ha señalado LATINA, ambos contratos están totalmente vinculados, y son complementarios.
373. Recordemos que, inicialmente LATINA se encontraba autorizada a transmitir treinta y dos (32) partidos de fútbol del Mundial Rusia 2018; ello por el contrato suscrito el 30 de abril de 2015 con Mountrigi. Adicionalmente a ello, el 15 de marzo de 2018, LATINA y DIRECTV firmaron un acuerdo mediante el cual ésta última cede a LATINA el derecho a transmitir los otros treinta y dos (32) partidos restantes de dicho torneo deportivo.
374. Luego, el 3 de abril de 2018, LATINA suscribió un contrato con DIRECTV para autorizar la retransmisión de su señal por un periodo de cuatro (4) años en el que no se acordó ninguna contraprestación económica. Asimismo, LATINA ha señalado en diferentes ocasiones que DIRECTV es la única empresa operadora de TV de paga en todo el territorio nacional que se encuentra autorizada a transmitir su señal. Además, LATINA ha señalado que Telefónica y América Móvil no se encontraban autorizados a retransmitir su señal, pese a que éstas últimas señalaron que mantenían relaciones comerciales.
375. Resulta poco consistente que LATINA afirme no haber definido su política comercial y, sin embargo, haya resuelto los contratos con gran parte de los operadores y haya suscrito un contrato con DIRECTV sin exigir alguna contraprestación para autorizar la retransmisión de su señal por un período de cuatro (4) años, periodo que no es un estándar en la industria. Al respecto, sobre la duración de los contratos sobre la licencia no exclusiva para la transmisión del canal de señal abierta en la programación de TV de paga, en 2017 se suscribió un contrato entre DIRECTV y ATV+ por el plazo de dos (2) años. Asimismo, en el 2006, DIRECTV suscribió cuatro contratos diferentes con Canal 2, Canal 4, Canal 5 y ATV cuyo plazo fue de un (1) año. De hecho, el estándar usual de la industria es que este tipo de contratos se firmen por un año, con renovaciones automáticas, a menos que alguna de las partes exprese su voluntad de no renovarlo. Asimismo, resulta poco consistente que a otros operadores de televisión de pago (como Telefónica) carezcan de contrato que les autorice la inclusión en su oferta de la señal de LATINA, sin que ésta haya tomado medidas similares a las tomadas con los pequeños operadores de televisión de pago.



376. Entonces, en un inicio se observa que LATINA solo tenía los derechos para transmitir treinta y dos (32) partidos, los cuales, en principio, podrían pasarse a través de todos los operadores de televisión de paga a los que LATINA autorizara la distribución de su señal, por lo cual, en efecto, sólo los otros treinta y dos (32) partidos iban a ser exclusivos de DIRECTV vía televisión por cable.
377. Cabe destacar que, en su escrito N° 13, DIRECTV indicó que la fecha del fin de las negociaciones fue cuando se dio la firma de los dos contratos mencionados: el de sublicencia de los 32 partidos del Mundial Rusia 2018, con fecha 15 de marzo de 2018, y el de Licencia para Transmisión de Programación por Satélite DHT – Señales LATINA y Panamericana, de fecha 3 de abril de 2018. Además, tal como se observa en la información presentada por LATINA tanto en su escrito de descargos de diciembre de 2018 como en su escrito de fecha 27 de febrero de 2019, ambos contratos se encuentran vinculados, lo que implica que la terminación de uno pone fin al otro.
378. En este contexto, existe clara evidencia de que la resolución de contratos que realizó LATINA a diversas empresas de televisión de paga a nivel nacional, se produjo en la última parte de la negociación de los dos acuerdos suscritos entre LATINA y DIRECTV, es decir, justamente antes de concretar los dos contratos mencionados.
379. Así, se observa que las negociaciones entre LATINA y DIRECTV para que el primero pueda tener derecho a transmitir los mismos partidos del Mundial Rusia 2018 iniciaron poco antes de que la selección nacional de fútbol de Perú clasificara a dicho evento deportivo. En el Anexo I se muestra una línea de tiempo con la evolución de los principales hechos constatados en la configuración de la conducta imputada trabajada en esta sección.
380. Es importante señalar que, luego de la clasificación de la selección peruana al Mundial Rusia 2018, LATINA empezó a advertir a algunos operadores de televisión de paga con los que no tenía relación contractual por escrito, de que no podrían retransmitir su señal, *“más aún con ocasión de la transmisión de la “COPA MUNDIAL DE LA FIFA RUSIA 2018”, cuyos derechos han sido adquiridos por “LATINA” a exclusividad para sus diferentes plataformas, lo cual incluye como ya lo hemos señalado, broadband, derechos móviles, redes digitales e internet, existiendo exclusividad de otro sublicenciatario de televisión de paga para territorio peruano”*. Inclusive, se observa que LATINA señala que tanto América Móvil como CATV Systems se encuentran *“impedidos de vender y ofrecer a sus suscriptores”* paquetes que contengan su señal.

Atendiendo a lo señalado en los párrafos precedentes, les recordamos que ustedes no se encuentran autorizados para emplear nuestra señal, más aún con ocasión de la transmisión de la “COPA MUNDIAL DE LA FIFA RUSIA 2018”, cuyos derechos han sido adquiridos por “LATINA” a exclusividad para sus diferentes plataformas, lo cual incluye como ya lo hemos mencionado, broadband, derechos móviles, redes digitales e Internet, existiendo exclusividad de otro sublicenciatario de televisión paga para territorio peruano.


Así, en virtud a la exclusividad adquirida por “LATINA”, ustedes se encuentran impedidos de vender y ofrecer a sus suscriptores paquetes que contengan nuestra señal.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 90 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2743

381. El mensaje de LATINA es bastante claro, ya que no solo exige que su señal no sea retransmitida, sino que además prohíbe vender paquetes que contengan su señal.
382. También es importante considerar que en dichas comunicaciones LATINA dice una verdad a medias, ya que señala que la exclusividad para el mercado de televisión de paga la tiene otro sublicenciatario, aludiendo indirectamente a DIRECTV. Esto no es del todo correcto, ya que DIRECTV tenía exclusividad en el mercado de televisión de paga, pero dicha exclusividad no era para la totalidad de los partidos, sino para los 32 partidos que no serían transmitidos por señal abierta, tal como estuvo establecido desde el año 2013 en el contrato de Directv Latinoamérica.
383. Según lo señalado por LATINA en diversas oportunidades, la empresa no tenía conocimiento de los alcances del contrato de DIRECTV, ya que su contrato con Mountrigi es confidencial. Sin embargo, según señala LATINA, de la información pública que disponían, entendían que DIRECTV tenía la exclusiva del Mundial Rusia 2018 para la televisión de paga.
384. No obstante, de acuerdo a lo señalado por DIRECTV, desde el año 2013 sabía que sus derechos de transmisión del Mundial Rusia 2018 se dividían en dos categorías: (i) treinta y dos (32) partidos fueron licenciados en exclusividad (los "Partidos Exclusivos de DIRECTV"), y (ii) los treinta y dos (32) partidos restantes (los "Partidos Adicionales") fueron licenciados con una exclusividad limitada, es decir, también podían ser licenciados por Mountrigi a canales de televisión abierta ("FTA" o "free-to-air"). Llama la atención que en las negociaciones que sostuvieron estas empresas, en ningún momento LATINA haya tomado conocimiento de que la exclusividad que tenía DIRECTV era limitada a solamente 32 partidos.
385. Más allá de esto, resulta que ninguna fuente pública de información señalaba que DIRECTV tenía la exclusividad del Mundial Rusia 2018 para la televisión de paga, algo que por lo menos no se ha producido en los últimos campeonatos mundiales de la FIFA en el Perú u otros países. Los últimos mundiales de la FIFA han mantenido una estructura similar al de Rusia 2018, donde los derechos de todos los partidos han sido cedidos a un operador de televisión de paga, en tanto que los derechos para transmitir la mitad de los partidos han sido cedidos a canales de señal abierta que permitan la llegada de los partidos más importantes, incluidos los de la selección local, a la mayoría de la población. No parece muy razonable que la FIFA limite la llegada de su torneo más importante para que sea visto desde un único operador de televisión de paga, además de un canal de señal abierta que solo puede transmitir la mitad de los partidos únicamente para los televidentes que pueden tomar su señal del aire. Nuevamente, esto no es algo que se haya visto antes o que se haya visto con este torneo en otros países.
386. De otro lado, en su escrito de descargos DIRECTV señala que siempre fue de su entendimiento que habían 32 partidos que podrían sublicenciarse a un canal de señal abierta (ya que esto recién se produjo en el 2015), y que dicho canal de televisión abierta podría distribuir su señal a otras operadoras de televisión de paga, incluyendo los partidos del Mundial Rusia 2018.
387. DIRECTV señala que el contrato que celebró con LATINA para sublicenciar los 32 partidos a los que esta última no tenía inicialmente derecho de transmitir, no contenía ninguna cláusula que restringiera la distribución de la señal de LATINA. Esto en efecto es correcto, no se ha observado ninguna cláusula de ese tipo, y no hubiera




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 91 de 161	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME INSTRUCTIVO		CCO	2747

podido establecerse, por lo menos, no para los 32 partidos a los que originalmente estaba autorizado LATINA. Sin embargo, como se continuará desarrollando, existen indicios suficientes de que en la práctica sí se había establecido una restricción para que LATINA permite que los operadores de televisión de paga puedan retransmitir su señal.

388. También señala DIRECTV que resultaría ilógico que la decisión de LATINA respondiera a una estrategia anticompetitiva de su parte, toda vez que carecería de sentido alguno que dicho operador de televisión paga buscara impedir la distribución de la señal de LATINA conteniendo los partidos del Mundial Rusia 2018 a través de un número limitado de operadoras de televisión de paga, y que sí permitiera la distribución de la señal a través de sus principales competidores (Telefónica y América Móvil), incluyendo a la clara dominante del mercado de televisión de paga en el Perú (Telefónica).
389. Al respecto, es necesario señalar que LATINA sí restringió su señal a América Móvil, o por lo menos eso se entiende de la carta que le envió en el mes de noviembre de 2017. Respecto a Telefónica, como ya se ha señalado, no hubiera sido rentable para LATINA retirar su señal de la parrilla de canales de Telefónica, ya que ello hubiera impactado en los niveles de audiencia del canal, y le hubiera generado serios problemas en sus ingresos y con los anunciantes. Sin embargo, sí se podía excluir de la señal de LATINA al resto de operadores de televisión de paga, ya que ello no tendría impacto en sus niveles de audiencia, tal como lo ha reconocido LATINA. Además, existe una clara motivación de DIRECTV para poner en desventaja a los operadores de televisión de paga con los que LATINA resolvió sus contratos, ya que estos son los principales competidores de su servicio prepago, servicio que había lanzado con mucha fuerza unos meses antes, y que ofrece niveles tarifarios similares.
390. De otro lado, después de la firma de los contratos mencionados, se han realizado los pagos por los servicios brindados entre LATINA y DIRECTV, y también la asignación de los costos entre DIRECTV Latin America, LLC (en adelante DIRECTV LA) y DIRECTV PERU (DIRECTV). Así, de acuerdo al contrato para la sublicencia de los 32 partidos del Mundial Rusia 2018, el valor de estos derechos fue de USD 3 060 000 lo cual iba a ser concretado de la siguiente manera:
- LATINA debía pagar a DIRECTV USD [REDACTED]
 - LATINA debía brindar espacios publicitarios a DIRECTV por un valor de USD [REDACTED]
 - LATINA debía producir programas deportivos en vivo incluyendo todo lo necesario para ello (equipos técnicos, materiales, entre otros) por un valor de USD [REDACTED]
391. Específicamente, dos días después de que LATINA resolviera los dos últimos contratos (23 de abril de 2018), se realizó el primer pago entre ambas empresas. DIRECTV emitió dos facturas para LATINA el 25 de abril de 2018, por un valor de venta⁵³ de USD [REDACTED] cada una, por los derechos de transmisión del Mundial Rusia 2018. Una de esas facturas tenía como fecha de vencimiento el mismo 25 de abril de 2018 y la otra tenía como fecha de vencimiento un mes después, es decir el 25 de mayo del mismo año. Luego, el 29 de mayo de 2018, DIRECTV emitió dos facturas más por el valor de USD [REDACTED] y USD [REDACTED] ambas facturas también

⁵³ El valor de venta es el costo del servicio sin incluir IGV.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019
	INFORME INSTRUCTIVO	Página 92 de 161

fueron por el motivo de los derechos de la transmisión del evento deportivo. Considerando la nota de crédito emitida el 25 de mayo de 2018, mediante la cual DIRECTV abona a Latina USD [REDACTED] en total, el valor de venta del servicio es USD [REDACTED] es decir, lo establecido en el contrato. Cabe mencionar que, de acuerdo a los documentos remitidos por LATINA, esta empresa realizó tres transferencias bancarias a DIRECTV que en conjunto sumaron un poco más de los USD [REDACTED] acordados en el contrato a pagar en efectivo⁵⁴.


392. Con respecto a la contraprestación por los espacios publicitarios, se puede observar en la información presentada que hubieron diferentes pautas publicitarias de los servicios postpago y prepago de DIRECTV. En cuanto al primer servicio, se realizaron [REDACTED] avisos publicitarios entre el 3 y 10 de junio de 2018 por un valor total de S/ [REDACTED]. Mientras que por el servicio prepago se realizó una cantidad de [REDACTED] pautas publicitarias entre el 2 y 16 de junio del mismo año⁵⁵, por un valor total de S/ [REDACTED]. El monto total atribuible a la publicidad de los dos servicios fue de S/ [REDACTED] para el mes de junio de 2018. Así, resalta el hecho de que el valor de las pautas publicitarias por el servicio prepago fue [REDACTED] veces mayor que las pautas publicitarias del servicio postpago. Cabe mencionar que sobre estos pagos no se adjuntó algún documento que acredite una transferencia monetaria o similar, solo se cuenta con las facturas emitidas por DIRECTV.
393. Como ya se ha mencionado anteriormente, el monto pactado para los espacios publicitarios fue USD [REDACTED] es decir, cerca de [REDACTED] millones de soles (considerando un tipo de cambio de 3.3 soles por dólar), por lo que el monto supuestamente pagado por la publicidad del mes junio representa cerca del 9% del monto pactado. Al respecto, de la información remitida por LATINA, se observa que hubieron pautas publicitarias entre marzo y diciembre de 2018 a excepción del mes de julio, es decir, durante 10 meses.
394. Luego, con referencia a la producción de programas, de la información presentada se observa que se pactó la realización de tres programas: a) "Central Deportivo", un programa de noticias de una duración aproximada de 30 minutos emitido seis días por semana; b) "De Fútbol se Habla Así", un programa de opinión y análisis de una duración aproximada de 60 minutos emitido seis días por semana; y c) dos horas por semana de un "live feed" para el programa "Fútbol Total". La realización de estos programas se debía efectuarse entre el 15 de febrero y el 31 de diciembre de 2018. El valor indicado de estos servicios asciende a USD [REDACTED] sin embargo, no se adjuntaron documentos que acrediten una transferencia monetaria, solo se cuenta con las facturas emitidas por DIRECTV. Asimismo, si bien no se ha recibido algún archivo con el contenido de alguno de estos programas, en la página web de DIRECTV se observa que todavía se anuncian como atractivos el programa "De Fútbol se Habla Así" y noticiero deportivo.⁵⁷

⁵⁴ LATINA realizó una transferencia el 01/06/2018 por el monto de USD [REDACTED] otra el 13/06/2018 por el monto de USD [REDACTED] y otra el 28/06/2018 por el monto de USD [REDACTED] lo que en total suma USD 2 076 800.06.

⁵⁵ Cada pauta publicitaria tuvo una duración de 40 segundos.

⁵⁶ Esta información ha sido tomada del Acuerdo de Servicios de Producción entre LATINA y DIRECTV del 15 de marzo de 2018, que fue remitido por LATINA a esta STCCO.


⁵⁷ Disponible en: <https://www.directv.com.pe/programacion/directv-sports>. (Última visita: 03/06/2019).

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 93 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

395. Adicionalmente, como es de público conocimiento, en el contrato de la sublicencia de los 32 partidos se estipularon los servicios que debía recibir LATINA por parte de DIRECTV. Los servicios que debía recibir en Rusia fueron tres. El primero es un espacio de [REDACTED] también se debía permitir a LATINA subcontratar [REDACTED] y dar la facilidad para integrar a la tecnología de DIRECTV, los servicios adquiridos por LATINA a [REDACTED]. Lo segundo es el [REDACTED] en los exteriores [REDACTED] y también en [REDACTED]. El tercero es la distribución de servicios que incluye la transmisión de los partidos, un programa deportivo emitido por LATINA desde [REDACTED] en el estudio provisto por DIRECTV, entre otras cosas. Luego, los servicios que debía recibir LATINA por parte de DIRECTV en Lima son: [REDACTED] Y [REDACTED]
396. De otro lado, el 15 de mayo de 2018, un mes antes de que empiece el evento deportivo en cuestión, Directv Latinoamérica emitió una factura a DIRECTV por el monto de USD [REDACTED] que incluía diferentes eventos deportivos internacionales tales como [REDACTED] entre otros. Al respecto, el costo por los derechos de la FIFA fue de USD [REDACTED] (del total de la factura) y los costos por el ítem "FIFA" fueron USD [REDACTED].
397. En la misma línea del párrafo anterior, el 15 de julio de 2018, fecha en que finalizó el Mundial Rusia 2018, Directv Latin América emitió otra factura a DIRECTV con el monto de USD [REDACTED] por varios elementos (al igual que la anterior). Al respecto, los derechos de la FIFA ascendían a USD [REDACTED] (del total de la factura) y el ítem FIFA ascendía a USD [REDACTED].
398. Considerando las dos facturas mencionadas en los párrafos anteriores, lo correspondiente a los derechos de la FIFA suma USD [REDACTED] y lo referente al ítem FIFA, asciende a USD [REDACTED]. Así, el monto total que DIRECTV LA transfiere a DIRECTV por los conceptos relacionados a la FIFA en general, fue de USD [REDACTED].
399. Cabe destacar que en su escrito de descargos DIRECTV señala que uno de los factores que determinó que ceda los derechos de los 32 partidos que tenía en exclusiva a favor de LATINA, fue la necesidad de recuperar parte de la importante inversión realizada en obtener los derechos del Mundial Rusia 2018. De acuerdo a lo señalado por DIRECTV, el costo pagado de Directv Latin América se traslada a DIRECTV "como un costo de programación significativo para cada operación local, incluida Directv Perú". Así, de acuerdo a lo señalado por DIRECTV, "resultaba necesario tratar de recuperar dichos costos".

⁵⁸ El servicio técnico en estas [REDACTED]




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 94 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

400. En esta misma línea, DIRECTV señala también que la sublicencia pagada por LATINA le representaba otras oportunidades de negocio atractivas, consistentes en servicios adicionales provistos por LATINA. Entre estos servicios señalados por DIRECTV, están la producción de programas deportivos para el Mundial Rusia 2018, así como la disposición de espacios publicitarios en la señal de LATINA.
401. Cabe mencionar que el monto total pagado por Directv Latin America a Mountrigi por los derechos de transmisión del Mundial Rusia 2018 ascendió a USD [REDACTED]. Los territorios incluidos en los derechos de transmisión obtenidos contractualmente fueron [REDACTED]. Y los eventos deportivos incluidos, además del Mundial Rusia 2018 referido son otras [REDACTED] y una [REDACTED].
402. Sobre este punto es necesario considerar que, de acuerdo a la información recibida de DIRECTV, los costos que Directv Latin América le traslado por los derechos de transmisión del Mundial Rusia 2018 fue de USD [REDACTED]. Sin embargo, el pago total de LATINA a DIRECTV fue de USD [REDACTED] de los cuales solo USD [REDACTED] fueron como un pago directo, siendo los restantes USD [REDACTED] pagados en servicios como los mencionados.
403. Así, se observa DIRECTV recuperó buena parte de su inversión para la transmisión de los partidos del Mundial. Sin embargo, lo más adecuado sería considerar que DIRECTV recuperó poco menos del [REDACTED] de los costos que Directv Latinoamérica le transfirió, ya que el restante corresponde en realidad a la prestación de servicios de LATINA a favor de DIRECTV.
404. Finalmente, el análisis realizado en esta sección muestra abundante evidencia de que la conducta de LATINA de cancelar los contratos con pequeños operadores de cable se produjo a partir de la relación con DIRECTV. Resulta verosímil pensar que LATINA canceló estos contratos como parte del acuerdo con DIRECTV para poder emitir los 32 partidos del Mundial Rusia 2018 que DIRECTV tenía en exclusiva. Al no poder emitir la señal de LATINA, los pequeños operadores de cable se ven privados del acceso a un insumo esencial para competir con el servicio prepago de DIRECTV, lo cual configura efectivamente una conducta colusoria vertical.
405. Sin embargo, esta evidencia mostrada no será suficiente si existen otras hipótesis alternativas que justifiquen la conducta denunciada. En ese sentido, en la siguiente sección se analizarán las otras justificaciones o explicaciones alternativas a la hipótesis colusoria.

IX.2.2. Explicaciones alternativas a la hipótesis colusoria

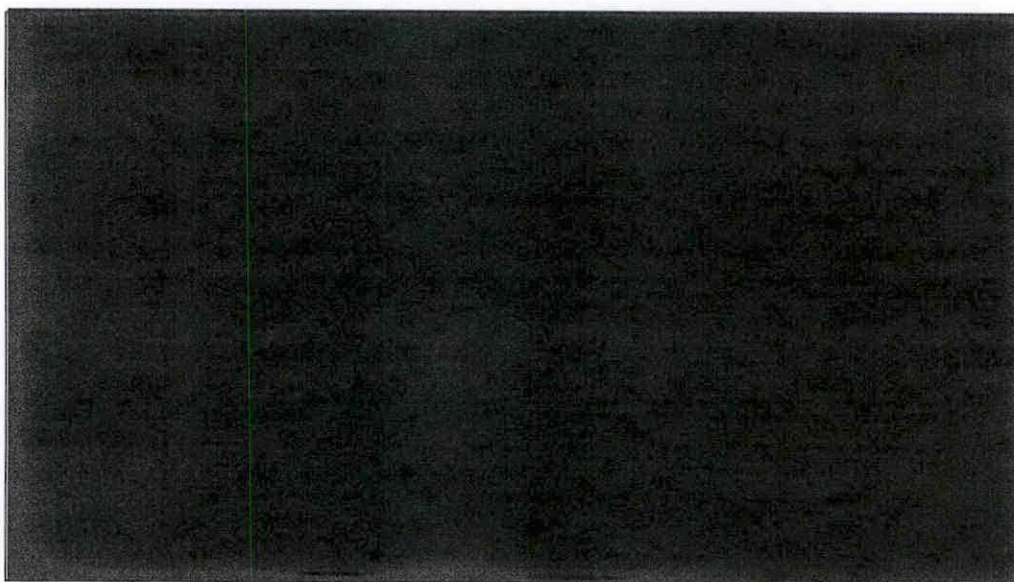
a) Cambio de política de LATINA respecto a los operadores de TV de paga

406. Una de las primeras explicaciones esbozadas por LATINA para justificar su conducta fue la del supuesto cambio de su política comercial con los operadores de televisión de paga. Al respecto, LATINA ha señalado que su decisión de resolver sus contratos con operadores del servicio de televisión de paga se debió a que iba a redefinir su

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 95 de 161	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME INSTRUCTIVO		CCO	2748


política comercial con los operadores, es decir, iba a redefinir los términos bajo los cuales autorizaba a los operadores de televisión de paga a retransmitir sus señales.

407. Esta explicación parece una justificación válida, y de hecho podría serlo. Sin embargo, existen suficientes elementos para considerar que esta explicación dada por LATINA no es correcta.
408. En primer lugar, como se demostró en el Informe de Actuaciones Previas, LATINA había realizado un cambio de política comercial respecto a las empresas de televisión de paga entre los años 2016 y 2017.
409. Tal como se observa en el escrito de denuncia presentado por la APTC en abril de 2018, a lo largo de los años 2016 y 2017, LATINA remitió cartas a las empresas de televisión de paga a las que había autorizado a retransmitir su señal. En dichas cartas, como la que se muestra a continuación, remitida el 28 de diciembre de 2016, a la empresa CJG Cable S.C.R.L., LATINA expresa su *"decisión formal de resolver el Contrato"*. Para esta decisión LATINA hacía uso de las cláusulas de resolución unilateral que contenían tales contratos. Sin embargo, más adelante, LATINA invitaba a los operadores a contactarse con ellos, *"a fin de brindarle todos los detalles relacionados a los nuevos términos y condiciones para el otorgamiento de la licencia respectiva"*. Inclusive, en la misma carta, LATINA señalaba a sus representantes con las que los operadores de televisión de paga debía contactarse para conocer las nuevas condiciones que iba a imponer, y de estar de acuerdo firmar nuevos contratos.



410. Evidentemente, LATINA estaba realizando un cambio de política comercial, ya que daba por finalizados sus contratos vigentes con los operadores de televisión de paga, para luego establecer nuevas condiciones, las cuales debían ser plasmadas en los nuevos contratos, que fueron firmados por las empresas desde mayo del 2016, de acuerdo a lo informado por LATINA.
411. En el caso particular de la empresa CJG Cable S.C.R.L., en el escrito de denuncia de APTC antes señalado, se observa un correo de fecha 13 de enero de 2017 en el



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 96 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

que el representante de CJG Cable S.C.R.L. se comunica con representantes de LATINA para solicitar la licencia de retransmisión de su señal.

El 13 de enero de 2017, 17:02, Carlos Garcia Espinoza <cjgcable@hotmail.com> escribió:


Estimado Sres. CIA.LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSION S.A.

Me es grato dirigirme a ustedes, a nombre de mi representada CJG CABLE SRL, con RUC N° 20485772619, con domicilio fiscal en Jr. Tarma 401, de La Merced, Chanchamayo, Junín.
 Sobre el particular, en atención a la carta de la que hacen referencia al convenio privado CONV CAB 37-2003 de fecha 22 de Octubre de 2003, donde nos informan resolver dicho convenio, "retransmisión de la señal televisiva de LATINA".

En tal sentido mi representada deseando retransmitir la señal televisiva, les pedimos las licencias respectivas.

NOMBRE DE LA EMPRESA: CJG CABLE SRL
 DOMICILIO LEGAL: Jr. TARMA 401 - LA MERCED - CHYO.
 RUC: 20485772619
 TELF: 063 462492
 REPRESENTANTE: CARLOS A. GARCIA ESPINOZA
 DNI: 04083801
 DOMICILIO: Jr. BELGRADO 195 - OXAPAMPA
 MOVIL: 963621456 RPM: *348135
 e_mail: cjgcable@hotmail.com, kaskatl@outlook.com

412. Posteriormente, en fecha no identificada, se observa la respuesta de LATINA, en la que le señala al representante de CJG Cable S.C.R.L. las nuevas condiciones que debía aceptar para poder tener la licencia de retransmisión de la señal de LATINA. Entre estas condiciones se observa que se informa que el costo de adquisición de la licencia es de S/ 3 500 anuales (sin IGV) que se debe pagar por cada localidad autorizada, costo que incluye el decodificador entregado en calidad de préstamo durante el periodo de vigencia del contrato a firmar.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 97 de 161	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME INSTRUCTIVO		CCO	2750

Marcado para seguimiento.
 Recibiste este mensaje el 26/04/2017 08:52 p.m.

Estimado Sr. García, buenas tardes:

Gracias por su interés en retransmitir la señal televisiva de LATINA.

Respecto a su consulta, le informamos que el costo de adquisición de la licencia es de S/. 3,600 anuales (se paga todos los años por localidad autorizada), lo cual incluye el decodificador que nosotros les entregaremos en calidad de préstamo mientras el contrato respectivo se mantenga vigente.

A efectos de evaluar su solicitud y posteriormente firmar el contrato respectivo (en caso todo esté conforme), le solicitamos por favor nos envíe los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución Viceministerial (RM 197-2010-MTC/03 de fecha 23.04.2010), que autoriza la suscripción del Contrato de Concesión Única y anexos.
- Copia del Contrato de Concesión Única de fecha 20.05.2010 y anexos.
- Copia de la RD. 251-2010-MTC/27 de fecha 20.08.2010, que dispone la inscripción de su empresa en el registro de proveedores de telecomunicaciones y anexos (Fichas).
- Vigencia de Poder del apoderado que suscribiría el Contrato de Licencia de Retransmisión de nuestra señal.
- Copia del DNI del apoderado.
- Ficha RUC actualizada.

Asimismo, es indispensable que nos precise específicamente la cantidad de cabeceras y la(s) localidad(es) en la(s) que se retransmitirá nuestra señal televisiva, dado que la autorización que otorgamos es por localidad.


Quedo atento a la información solicitada a efectos de poder evaluarla.

413. Es importante tener en cuenta que, en los contratos firmados antes del 2016, LATINA no había establecido una contraprestación periódica por la licencia de retransmisión de su señal, sino que establecía un pago único por la entrega del decodificador. Esto se puede observar en el contrato entre LATINA y [REDACTED] remitido a esta STCCO el 18 de junio de 2018. En dicho contrato, firmado el 3 de julio de 2012, se observa que en su numeral 6.2 de la cláusula sexta, se establece que [REDACTED] pagará "por única vez y por localidad de cobertura de su servicio de distribución de cable en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Departamento de Lima y en la Ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a favor de FRECUENCIA LATINA la suma de US\$ 2000 (Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) incluido el Impuesto General a las Ventas, por concepto de autorización del uso del receptor satelital digital de propiedad de FRECUENCIA LATINA necesario para la debida recepción de LA SEÑAL".

6.2.- EL AFILIADO pagará, por única vez y por la localidad de cobertura de su servicio de distribución de televisión por cable en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Departamento de Lima y en la Ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a favor de FRECUENCIA LATINA la suma de US\$ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) incluido el Impuesto General a las Ventas, por concepto de autorización del uso del receptor satelital digital de propiedad de FRECUENCIA LATINA necesario para la debida recepción de LA SEÑAL. Dicho monto será pagado a la fecha de suscripción del presente Convenio.

414. Cabe destacar que, en el expediente no se han observado más contratos de este primer periodo; sin embargo, podría pensarse que dicho pago no sea igual para todos los operadores, sino que LATINA pudo haber determinado diferentes niveles de pago único, de acuerdo a criterios como la zona geográfica o la cantidad de abonados por empresa operadora.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 98 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

415. Así, se observa que antes del 2016, LATINA no establecía pagos periódicos por los derechos de retransmisión de su señal, sino que establecía un pago único por localidad de cobertura del operador de televisión de paga correspondiente a la entrega de los equipos necesarios para acceder a la señal. Dicha situación cambió sustancialmente en el año 2016.
416. En su escrito de fecha 20 de abril de 2018, la APTC remite una serie de contratos de sus asociados con LATINA, los cuales denunció habían sido resueltos de forma unilateral por esta última. Dichos contratos habían sido firmados entre los años 2016 y 2017. En su cláusula quinta, numeral 5.1, se observa que LATINA establece una "contraprestación por la licencia otorgada" en la que los operadores de televisión de paga deberían pagar a LATINA una suma de dinero que no incluye IGV y de forma anual.

QUINTO – CONTRAPRESTACIÓN POR LA LICENCIA Y FORMA DE PAGO:


5.1 En contraprestación por la licencia otorgada, EL LICENCIATARIO pagará a LATINA la suma de **S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), más IGV, anuales.**

La suma descrita será directamente depositada en la cuenta bancaria señalada en el numeral 5.3) de la presente cláusula, debiéndose pagar el monto en mención (i) a la fecha de suscripción del presente documento; y luego, (ii) a más tardar el quinto día hábil de cada año de vigencia del presente contrato.

417. De acuerdo a la información remitida por LATINA, que se muestra en el siguiente cuadro, ordenados según fecha de inicio del contrato, la empresa imputada estableció contraprestaciones de S/ 3 500, S/ 4 500, S/ 7 000 y S/ 10 500 anuales, sin incluir el IGV.

Cuadro N° 4: Fechas y contraprestaciones establecidas por LATINA en sus contratos con operadores de televisión de paga entre los años 2016 y 2017

Fecha de inicio de contrato	Razón social de la empresa de televisión por cable con la que decidió resolver su relación contractual	Contraprestación pactada en el contrato resuelto sin IGV
02/05/2016	[REDACTED]	S/ 3 500
03/06/2016	[REDACTED]	S/ 3 500
04/07/2016	[REDACTED]	S/ 3 500
08/07/2016	[REDACTED]	S/ 3 500
08/07/2016	[REDACTED]	S/ 3 500
12/07/2016	[REDACTED]	S/ 3 500
27/01/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
04/02/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
06/02/2017	[REDACTED]	S/ 4 500
08/02/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
10/02/2017	[REDACTED]	S/ 10 500
01/03/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
10/03/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
16/03/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
23/03/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
05/05/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
09/05/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
10/05/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
10/05/2017	[REDACTED]	S/ 3 500

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 99 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Fecha de inicio de contrato	Razón social de la empresa de televisión por cable con la que decidió resolver su relación contractual	Contraprestación pactada en el contrato resuelto sin IGV
10/05/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
10/05/2017	[REDACTED]	S/ 7 000
11/05/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
11/05/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
12/05/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
29/05/2017	[REDACTED]	S/ 7 000
31/05/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
01/06/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
08/06/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
14/06/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
20/06/2017	[REDACTED]	S/ 7 000
19/07/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
26/07/2017	[REDACTED]	S/ 7 000
12/08/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
11/10/2017	[REDACTED]	S/ 10 500
14/10/2017	[REDACTED]	S/ 3 500
17/10/2017	[REDACTED]	S/ 3 500

Fuente: LATINA
Elaboración: STCCO

418. Así, LATINA realizó un cambio en su relación comercial con los operadores de televisión de paga, pasando de un esquema en el que solamente establecía un pago único por los equipos para acceder a la señal, a un esquema en el que establece una contraprestación anual por localidad.
419. Sin embargo, LATINA ha señalado que, las resoluciones de estos contratos que ejecutó en el año 2018 corresponden a un cambio en su política comercial con los operadores de televisión de paga. Al respecto, en el informe de actuaciones previas, esta STCCO ya ha señalado que esta afirmación no tiene mayor sustento, por las razones que se pasan a explicar a continuación.
420. En primer lugar, se observa que, a diferencia de las resoluciones contractuales que LATINA ejecutó entre los años 2016 y 2017, las comunicaciones (cartas notariales y correos) que LATINA remitió a los operadores de televisión de paga durante los primeros meses de 2018 no "invitaban" a dichas empresas a conocer las nuevas condiciones bajo las cuales podrían continuar retransmitiendo su señal, es más LATINA se negaba a negociar los nuevos términos.
421. Así, por ejemplo, la empresa VIP CHANNEL S.A.C., recibió una carta notarial de parte de LATINA de fecha 17 de enero de 2018, la cual fue recibida dos días después, el 19 de enero de 2018. En dicha comunicación, LATINA le informa a VIP CHANNEL S.A.C. su "decisión formal de resolver el contrato" (vigente desde el 10/03/2017). LATINA amparaba su decisión en el numeral 7.2) de la Cláusula Séptima del contrato que tenían vigente. Asimismo, LATINA indicó a VIP CHANNEL S.A.C. que el contrato quedaría resuelto a los quince (15) días de notificada la carta notarial, además, LATINA solicitaba la devolución del decodificador que había cedido en calidad de préstamo.

CARTA NOTARIAL

Lima, 17 de enero de 2018

Señores

VIP CHANNEL S.A.C.

Calle Parque Hernán Velarde N° 239- B, Urb. Santa Beatriz
Lima.-

Referencia: Contrato de Licencia para Retransmisión de Señal Televisiva

Asunto: **Resuelve Contrato**

De nuestra consideración,

Mediante la presente lo saludamos, y a su vez, nos remitimos al Contrato de la referencia suscrito entre COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. y su representada (en adelante, el "Contrato"), en virtud del cual se les autorizó a retransmitir nuestra señal televisiva en la localidad de **Huacho, Huaura - Lima** a través de su servicio de distribución de televisión por cable. Asimismo, en virtud al Contrato, y con la finalidad de que su representada puede retransmitir nuestra señal, les hicimos entrega en calidad de préstamo de un decodificador analógico SD.

Sobre el particular, **les informamos nuestra decisión formal de resolver el Contrato**, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2) de la Cláusula Séptima de dicho documento. En consecuencia, el referido Contrato quedará indefectiblemente resuelto a los quince (15) días de notificada la presente carta simple que le será entregada en el domicilio señalado por Uds. De tal forma, una vez transcurrido el periodo señalado, la señal televisiva de "LATINA" no podrá ser retransmitida a través de su servicio de cable.


De igual modo, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.2) de la Cláusula Quinta del Contrato, los exhortamos a devolvernos el equipo (decodificador) cedido en calidad de préstamo, el cual deberá encontrarse en perfecto estado de operación y conservación.

En virtud a lo anterior, en caso persista haciendo uso y/o retransmitiendo nuestra señal televisiva por su sistema de televisión por cable, lo conminamos a abstenerse de inmediato a seguir haciéndolo, toda vez que se estaría configurando un uso no autorizado y por tanto ilegal de nuestra señal televisiva, vulnerándose nuestros derechos de autor conexos como organismo de radiodifusión y productores de contenidos televisivos¹.




422. Así, a diferencia de las comunicaciones remitidas a los operadores de televisión de paga entre los años 2016 y 2017, la carta de LATINA no terminaba con una invitación a comunicarse con ellos para conocer las nuevas condiciones que pretendía establecer. Por el contrario, la carta terminaba con una importante advertencia "en caso persista haciendo uso y/o retransmitiendo" su señal televisiva, "se estaría configurando un uso no autorizado y por tanto ilegal" de su señal, vulnerándose sus derechos de autor conexos como organismo de radiodifusión y productores de contenidos televisivos. En pocas palabras, LATINA deslizaba sutilmente la posibilidad de que las empresas sean denunciadas por la vulneración de sus derechos de autor.
423. De forma posterior a esto, según se observa en la documentación que acompaña la denuncia de la APTC, la empresa VIP CHANNEL S.A.C. se comunicó sin éxito con los representantes de LATINA, para conocer los nuevos términos con los que podría renovar la autorización de la retransmisión de la señal de LATINA. Tal es así que, en un correo electrónico del 7 de febrero de 2018, VIP CHANNEL S.A.C. le indica a LATINA que cumpliendo con la carta notarial, había cortado la señal (de LATINA). Las comunicaciones por parte de VIP CHANNEL S.A.C. continúan hasta el mes de marzo de 2018, pero sin respuesta aparente por parte de LATINA.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 101 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

424. En ese sentido, queda en evidencia que la resolución de los contratos ejecutada por LATINA en el año 2018, contra las empresas de televisión de paga no corresponde a un cambio de política comercial de dicha empresa, ya que LATINA, a diferencia de sus acciones en los años 2016 y 2017, nunca expresó que iba a negociar o establecer nuevos términos contractuales, sino que simplemente resolvió los contratos y conminó a los operadores a dejar de transmitir su señal, o incurrían en una infracción a la ley de derechos de autor.
425. Además, resulta poco lógico que, en base a lo que señaló en las entrevistas con esta STCCO, LATINA haya roto sus vínculos con los operadores de televisión de paga, para supuestamente cambiar su política comercial con ellos, pero que lo haya hecho sin tener definida su nueva política, y sin saber cuándo la tendría definida.
426. Cabe indicar que ante la pregunta realizada a LATINA sobre los documentos en donde consten los acuerdos, decisiones, órdenes o recomendaciones relacionados al término unilateral de los contratos, la empresa indicó que ello fue una decisión tomada por la Gerencia Legal la cual fue comunicada de manera verbal a la Gerencia General, no presentando ningún documento que pueda sustentar ello (actas de directorio, actas de reunión, informe, memorándum, oficio e incluso correos electrónicos).
427. Esta STCCO no conoce la forma de gestión que tiene LATINA o la forma en la que se toman las decisiones al interior de la empresa; sin embargo, resulta extraño que una decisión como la de resolver todos los contratos con los operadores de televisión de paga, en una empresa como LATINA, haya sido tomada únicamente por la Gerencia Legal, y que la misma haya sido comunicada de forma verbal a la Gerencia General, sin que exista un registro de por medio.
428. Finalmente, hay que destacar las afirmaciones de LATINA, respecto de que no tenía ni tiene ninguna obligación de informar a su contraparte contractual las razones que motivan sus decisiones comerciales. Además, según LATINA de forma arbitraria se ha equiparado la ausencia de voluntad para negociar un contrato con la ausencia de justificación para resolverlo, ya que LATINA no tenía ni tiene obligación alguna de renegociar los contratos que resolvió con las empresas operadoras de cable si los estaba dando por terminados.
429. Al respecto, como ya se ha señalado, en el Perú los agentes económicos tienen libertad de empresa y libertad de contratación; sin embargo, como ya se ha señalado también, dichos derechos no son irrestrictos, sino que están supeditados al marco legal existente en el país. En ese sentido, estas libertades quedan limitadas por la posibilidad de que al realizarlas se esté incurriendo en un acto ilícito, como sería una conducta anticompetitiva, tipificada en la LRCA.
430. Por lo tanto, no existen elementos que hagan sostenible la hipótesis de que LATINA resolvió sus contratos con los operadores de televisión de paga debido a que iba a realizar un cambio de política comercial.
431. Es importante señalar que si bien durante la etapa de actuaciones previas LATINA tenía como principal explicación a su conducta el cambio de política comercial, posteriormente ha cambiado su principal argumento al hecho de que quería evitar algún incumplimiento de su contrato con Mountrigi, al permitir que operadores de



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 102 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2755

televisión de paga transmitan su señal. Esto constituye un claro cambio de argumento, que se pasará a analizar a continuación.

b) Limitaciones establecidas en el contrato de LATINA para la retransmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018

432. LATINA siempre ha sostenido que no podía autorizar a empresas operadoras del servicio de televisión de paga a retransmitir su señal con los contenidos del Mundial Rusia 2018. Sin embargo, en un principio este no fue su principal argumento para justificar la resolución de sus contratos con los operadores del servicio de televisión de paga, pues LATINA señalaba que dicha acción fue a consecuencia de su decisión de cambiar de política comercial respecto a los derechos de retransmisión de su señal.
433. En periodos más recientes, LATINA ha cambiado su principal argumento de defensa, señalando que la razón para resolver sus contratos con los operadores del servicio de televisión de paga, fue su necesidad de evitar incumplir su contrato para la transmisión del Mundial Rusia 2018.
434. Así, LATINA ha reiterado que su contrato con Mountrigi le impedía permitir a los operadores de televisión de paga retransmitir su señal. Sin embargo, hasta el momento LATINA no ha señalado expresamente qué cláusula o parte de su contrato con Mountrigi le establecía dicha prohibición.
435. En sus descargos LATINA señala que *"en virtud del contrato suscrito entre Latina y Mountrigi, Latina obtuvo derechos para la transmisión de treinta y dos (32) partidos de fútbol de la "Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018" mediante televisión por señal abierta, broadband, radio y IPTV, mas no derechos para transmitir dichos partidos mediante televisión paga"*.
436. LATINA agrega que *"no sólo del clausulado contractual que el CCP ha conocido, sino ha sido además confirmado de manera expresa por el propio Mountrigi en la carta de fecha 23 de agosto de 2018 enviada a Latina, la misma que fue presentada ante OSIPTEL el 4 de septiembre de 2018 y, en consecuencia, consta en el expediente"*.
437. Así, LATINA no señala expresamente la cláusula que, según su interpretación, le prohibiría permitir la retransmisión de su señal incluyendo los partidos del mundial de la FIFA Rusia 2018. LATINA ha presentado una carta remitida por Mountrigi en la cual le señala que ésta *"sublicenció de Mountrigi los derechos de transmisión de la "Copa Mundial FIFA Rusia 2018" para televisión abierta y que el referido contrato "no autoriza: (a) la retransmisión directa o a través de terceros de la señal de los canales de televisión abierta de los partidos y las ceremonias del Mundial de 2018, en sistemas de cable o de televisión de paga en el territorio de Perú; así como tampoco (b) el sublicenciamiento de la señal de los canales de televisión abierta de los partidos y las ceremonias del Mundial de 2018 a sistemas de cable o de televisión de paga, toda vez que los derechos de transmisión del Mundial de 2018 para Televisión de Paga fueron sublicenciados en exclusiva por MMG en favor de otra empresa para el territorio de Perú"*.
438. En este punto es importante mencionar que se observa una importante contradicción entre la posición asumida por Mountrigi y lo observado en sus contratos con DIRECTV y LATINA. De acuerdo a lo mencionado por DIRECTV en su escrito de



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 103 de 161	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME INSTRUCTIVO		CCO	2756

descargos del 26 de diciembre de 2018, en el contrato de su casa matriz con Mountrigi (23 de octubre de 2013), se especifica que los partidos obligatorios en señal abierta podían ser transmitidos como parte de la señal de ese canal de televisión abierta en la parrilla de un operador de televisión de paga. Sin embargo, en la carta que LATINA solicitó a Mountrigi, y fue recibida el 23 de agosto de 2018⁶⁰, se señala que LATINA solo tiene los derechos para la transmisión de los 32 partidos mediante televisión por señal abierta, *broadband*, radio e IPTV, no teniendo la posibilidad de transmitir esos partidos en sistemas de cable o por televisión de paga en territorio peruano. LATINA menciona que ello también está expresado en el punto 2 del *Schedule* 2 del contrato para la licencia de transmisión de los 32 partidos, pero dicha referencia no ha sido encontrada en aquel punto.

439. Cabe destacar que se le requirió a LATINA que presente la comunicación mediante la cual solicitó la opinión de Mountrigi respecto a las limitaciones que establecía su contrato para permitir que las cableras retransmitan su señal en el marco del Mundial Rusia 2018. Al respecto, LATINA ha señalado que dicha comunicación fue remitida como respuesta a una comunicación vía conferencia telefónica sostenida entre los representantes de LATINA con el representante de Mountrigi el 13 de agosto de 2018, y a un correo electrónico enviado por el gerente legal de LATINA al representante de Mountrigi el 14 de agosto de 2018, como consecuencia del inicio del presente procedimiento.
440. Sobre la conferencia telefónica que alude LATINA no se tiene detalles, sin embargo, el correo electrónico en cuestión muestra que LATINA había “conversado” con Mountrigi los aspectos que necesitaba que esta última le “confirme”, en relación a las supuestas limitaciones que tenía LATINA para permitir que los operadores de televisión de paga retransmitan su señal, o específicamente, para que retransmitan los partidos del Mundial Rusia 2018:


Como conversamos en la llamada que tuvimos ayer, mucho apreciaremos que Mountrigi nos confirme lo siguiente:

1. En virtud al contrato celebrado entre Mountrigi Management Group, LTD (“Mountrigi”) y Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (“Latina”) el 30 de abril de 2015, Latina obtuvo una licencia para la transmisión de 32 partidos de fútbol de la “Copa Mundial FIFA Rusia 2018” en el Perú mediante televisión por señal abierta (el “Contrato”), radio, *broadband* e IPTV. El Contrato no le otorga derechos a Latina para la transmisión de dichos 32 partidos de fútbol mediante televisión por cable.
2. La licencia para la transmisión de los partidos de fútbol de la “Copa Mundial FIFA Rusia 2018” en el Perú mediante televisión por cable fue otorgada de manera exclusiva a Directv.
3. Dado que en el Perú no hay obligaciones de *must carry*, Latina es libre de decidir si habilita la retransmisión de su señal (es decir si otorga una licencia) a todas, a alguna o a ninguna empresa operadora de televisión por cable. Ahora bien, en caso Latina decida retransmitir su señal a empresas operadoras de televisión por cable, dicha retransmisión de ninguna forma puede incluir la retransmisión de los 32 partidos de fútbol de la “Copa Mundial FIFA Rusia 2018” pues el Contrato no ha otorgado licencia alguna a Latina para la transmisión de los partidos mediante televisión por cable, tal como hemos mencionado anteriormente. En tal sentido, Latina no podría sublicenciar un derecho que no tiene.

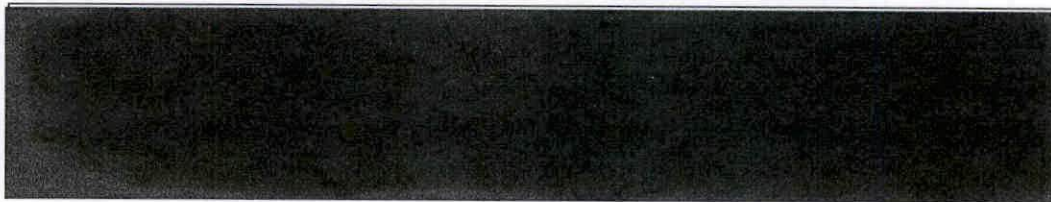
441. Al margen de esta especial situación, en la carta presentada por Mountrigi tampoco se señala cual sería el artículo específico que restringe la posibilidad de que la señal de LATINA con los partidos del Mundial Rusia 2018 llegue a los televidentes a través de las cableras a nivel nacional. Cabe destacar que esto también ha sido advertido por la APTC en su escrito del 21 de junio de 2018.

⁶⁰ De acuerdo a lo expresado por LATINA el 27 de febrero de 2019, esta carta que recibieron de Mountrigi fue en respuesta que LATINA les envió el 14/08/2018.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 104 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

442. Contrario a lo señalado por LATINA y Mountrigi, del articulado del contrato entre ambas empresas se desprende que la única restricción que tenía LATINA, era que su señal sea captada fuera del territorio nacional, para lo cual se le requería a LATINA que encripte su señal, de modo que ésta no pueda ser captada desde el satélite por personas o empresas en otros países.
443. Inclusive, en el numeral 6.4 de la cláusula 6 del contrato entre LATINA y Mountrigi se señala expresamente que el licenciataria (LATINA) debe asegurarse de que todas las retransmisiones de sus "transmisiones por cable" o terrestres, deben estar seguramente encriptadas para prevenir que sean recibidas y/o vistas por cualquiera fuera del territorio:



444. En ese sentido, no se observa alguna prohibición para que la señal de LATINA se pueda retransmitir a través de los operadores de televisión de paga. Por el contrario, este tipo de retransmisión está permitida, y LATINA solo debía cuidar que la señal no pueda ser tomada fuera del territorio nacional.
445. Así, tanto la interpretación de LATINA como de Mountrigi son bastante particulares, pues no se observa, y no han señalado que exista, una cláusula en particular que prohíba que las cableras retransmitan la señal de LATINA. Por el contrario, de la lectura conjunta del contrato entre LATINA y Mountrigi con el contrato entre Mountrigi y DIRECTV, se observa que LATINA estaba habilitada a retransmitir su señal con los partidos del Mundial Rusia 2018 a través de operadores de televisión de paga, considerando que LATINA solamente tenía los derechos de 32 partidos del torneo, siendo los otros 32 exclusivos de DIRECTV.
446. Cabe destacar que la estrategia de defensa de DIRECTV ha sido la de mantenerse al margen del procedimiento, señalando en todo momento que la decisión de LATINA de resolver sus contratos con los operadores de televisión de paga fue totalmente unilateral, y no fue exigida ni inducida por DIRECTV. Esta estrategia de defensa resulta bastante lógica, sin embargo, como se viene analizando, no parece ser lo que realmente ocurrió.
447. Como ya se ha señalado, la forma en la que la FIFA distribuyó en Perú originalmente los derechos de transmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018 fue la misma que en muchos países, 32 partidos licenciados para ser transmitidos por un canal de señal abierta, y los 64 partidos que componen en torneo licenciados a un operador de televisión de paga. De esta manera, el operador de televisión de paga tenía derecho a retransmitir 32 partidos que no se verían en señal abierta ni en ningún otro operador de televisión de paga, siendo estos partidos exclusivos del operador de televisión de paga escogido por la FIFA, siendo este su atractivo. Así, cualquier televidente que deseara ver todos los partidos del Mundial Rusia 2018 tendría que contratar con el operador de televisión de paga que tenía los derechos completos. Cabe destacar que, si la selección nacional había clasificado al Mundial Rusia 2018, sus partidos deberían ser transmitidos por señal abierta.


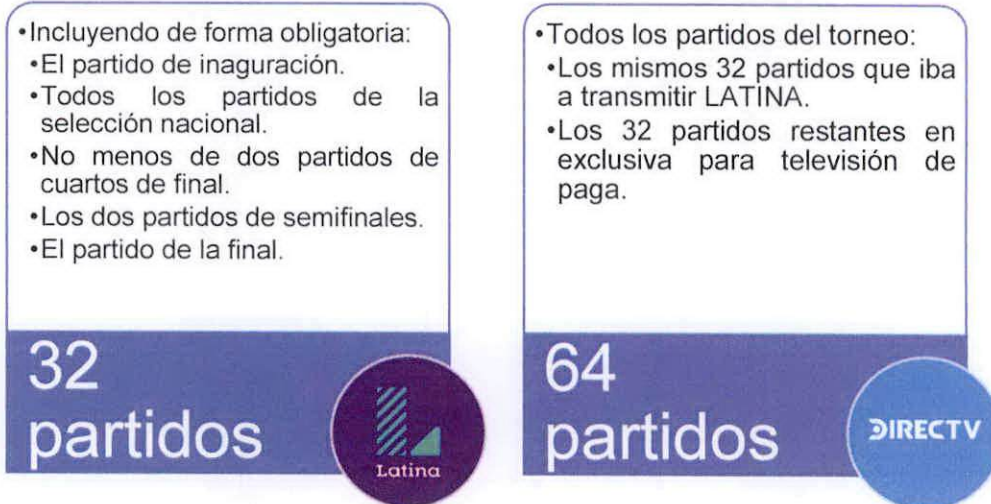
	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 105 de 161	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME INSTRUCTIVO		CCO	258

Gráfico N° 10: Distribución original de los partidos entre LATINA y DIRECTV



Fuente: Contratos de LATINA y DIRECTV con Mountrigi
Elaboración: STCCO

448. El Anexo 7 del contrato entre DIRECTV y Mountrigi señala expresamente que en efecto, los partidos licenciados a LATINA podrían ser transmitidos no solo por señal abierta, sino también a través de operadores de televisión de paga que estén autorizados a retransmitir la señal de LATINA. Esto es reconocido por DIRECTV en su escrito de descargos:

2.2 Partidos Adicionales de la Copa Mundial (...) el Licenciante [Mountrigi] tendrá el derecho de permitir:


(i) *La transmisión vía FTA [televisión abierta] de los partidos obligatorios en señal abierta [FTA].*

(ii) *La retransmisión de los partidos obligatorios en señal abierta [FTA] por un operador local de televisión de paga ("operador de tv de paga") como parte de la retransmisión simultánea de la transmisión de un canal de televisión abierta;*

(Subrayado y énfasis añadidos)


449. En ese sentido, considerando lo establecido por el contrato entre DIRECTV y Mountrigi, resulta por demás extraña la interpretación que este último hace sobre los derechos que le otorgó a LATINA. Si bien en la carta presentada por LATINA, Mountrigi señala que el contrato firmado entre estas no autorizó a LATINA para que su señal sea retransmitida a través de "sistemas de cable o de televisión de paga en el territorio de Perú", el contrato que Mountrigi firmó con DIRECTV establece todo lo contrario, y como ya se ha señalado, ninguna cláusula en particular de contrato de Mountrigi con LATINA establece lo que Mountrigi señala en su carta. Así, queda claro que la carta enviada por Mountrigi a LATINA, no tiene fundamentos sólidos, y es



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 106 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

claramente contraria a lo que establecen los contratos de Mountrigi con LATINA y Mountrigi con DIRECTV.

450. Más allá de esto, debe considerarse que LATINA señaló en principio que la resolución de sus contratos se debía al cambio de su política comercial en su relación con los operadores de televisión de paga. Es cierto que LATINA venía señalando que aunque quisiera no podría permitir que los operadores retransmitan su señal, porque su contrato con Mountrigi se lo impedía. Sin embargo, el argumento de dicho impedimento como razón directa de la resolución de sus contratos no fue esgrimido por LATINA sino hasta que, en el informe de actuaciones previas, se evidenció que la justificación del cambio de política comercial no tenía mayor sustento. Así, LATINA empezó a sostener como argumento principal de defensa las restricciones establecidas en su contrato con Mountrigi, constituyendo esto un claro cambio de estrategia de defensa.
451. De otro lado, es importante considerar que, de acuerdo a la información recopilada por este STCCO, LATINA nunca remitió una comunicación a Telefónica señalando que no podía transmitir su señal con ocasión del Mundial Rusia 2018, como sí lo hizo con América Móvil y CATV Systems. Entonces, cabe preguntarse: ¿La prohibición supuestamente establecida por Mountrigi no aplicaba para todos los operadores de televisión de paga? Si LATINA siempre entendió que DIRECTV era el único que podía transmitir el Mundial Rusia 2018 a través de la televisión de paga, ¿por qué solamente prohibió a América Móvil y al resto de operadores de televisión de paga de menor tamaño que retransmitan su señal, resolviendo sus contratos, inclusive?
452. Si Telefónica es el principal proveedor de televisión de paga en el Perú, ¿no hubiera sido lo correcto que dicha empresa también sea prohibida de retransmitir la señal de LATINA con ocasión del Mundial Rusia 2018 a través de su servicio de televisión de paga? La respuesta es muy sencilla, la resolución de contratos no se debe al contrato de LATINA con Mountrigi, sino a que LATINA estaba cumpliendo con otro tipo de acuerdos vinculados a su relación con DIRECTV. Como ya se ha señalado antes, LATINA no tiene poder de mercado en su relación con Telefónica. Así, si LATINA hubiera retirado su señal de la parrilla de canales de Telefónica se hubiera visto seriamente afectada en sus ingresos por publicidad, pues a diferencia de las empresas de televisión de paga con las que resolvió sus contratos, el *rating* o sintonía sí se mide en las áreas geográficas donde Telefónica es el principal operador del servicio de televisión de paga.
453. Sin embargo, si la razón detrás de la resolución de contratos con los operadores de televisión de paga, y la prohibición de retransmitir su señal a empresas como América Móvil y CATV Systems, hubiera sido realmente lo establecido en su contrato con Mountrigi, LATINA también hubiera conminado a Telefónica a no retransmitir su señal por su servicio de televisión de paga. Ello hubiera sido lo correcto si la distribución de los derechos de transmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018 hubieran entregado la exclusividad en televisión de paga de todos los partidos a DIRECTV. En ese caso, efectivamente LATINA hubiera estado en la obligación de cumplir con su contrato.
454. Otro aspecto importante a considerar, es el hecho de que LATINA sí restringió su señal para que sea retransmitida a través de Movistar Play de Telefónica. Cabe destacar que Movistar Play es un servicio de video en *streaming* otorgado como un beneficio a los clientes de Telefónica que contraten servicios fijos y móviles de

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 107 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Telefónica. Este servicio de video en *streaming* ofrece la posibilidad de visualizar en vivo, entre otros, los canales de señal abierta peruanos.

455. Así, de acuerdo con información reportada por algunos usuarios, la cual incluso fue recogida por algunos medios de comunicación⁶¹, “a solicitud de LATINA”, Telefónica debió interrumpir dicha señal en su servicio Movistar Play desde el 13 de junio de 2018, fecha en la que justamente iniciaba el Mundial Rusia 2018.
456. Cabe destacar que, además de LATINA, en el Perú el único medio que estaba autorizado para transmitir los partidos del Mundial Rusia 2018 por internet era DIRECTV, a través de su canal Directv Sports, mediante su aplicación DIRECTV NOW. No obstante, de acuerdo a lo señalado por DIRECTV en su escrito de descargos, a partir del contrato firmado con LATINA el 3 de abril de 2018, DIRECTV obtenía “por primera vez” la autorización de LATINA para distribuir su señal a través de Internet, mediante la misma aplicación DIRECTV NOW, además de su ya tradicional servicio de televisión de paga por medios satelitales.
457. Así, los únicos medios por internet autorizados para para transmitir el Mundial Rusia 2018 eran LATINA y DIRECTV, quedando Telefónica desautorizada para retransmitir la señal de LATINA a través de su plataforma Movistar Play. Independientemente de los aspectos contractuales de esta decisión, el *rating* no se mide en los servicios de *streaming*, por lo que en dicha plataforma LATINA sí pudo restringir la retransmisión de su señal sin ver su audiencia afectada significativamente. Cabe destacar que si bien el plazo previsto en el contrato para la autorización de retransmisión de la señal de LATINA a favor de DIRECTV fue por cuatro años, en el caso de la distribución a través de internet, el plazo fue de tres años y seis meses.
458. Otro aspecto a tomar en cuenta para descartar este argumento de LATINA, es el hecho de que la empresa tenía otras opciones menos drásticas a la resolución de contratos, como por ejemplo, restringir el acceso a su señal a través de los decodificadores durante la transmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018.
459. Al respecto, LATINA señala que evaluó sus contratos firmados entre los años 2016 y 2017, observando que no todos los acuerdos que había suscrito contenían cláusulas que permitieran adoptar acciones concretas en caso de contenidos o programación con restricciones de retransmisión. En todo caso, ¿por qué no resolver únicamente esos contratos en lugar de resolver todos sus contratos? LATINA pudo resolver solamente esos contratos y, al igual que lo había hecho antes, invitar a las empresas a firmar un contrato con nuevas condiciones, entre ellas condiciones que permitan adoptar acciones en el caso de contenidos o programación con restricciones de retransmisión. Por último, si LATINA ya sabía desde el 2015, año en que firmó el contrato con los operadores de televisión de paga, que los partidos del Mundial Rusia 2018 no podrían retransmitirse por la señal de los operadores de televisión de paga, ¿por qué no incluyó las cláusulas correspondientes en los contratos que firmó con los operadores de televisión de paga firmados entre los años 2016 y 2017? LATINA tampoco señala nada al respecto.
460. De otro lado, si bien no todos los contratos cuentan con un anexo como el incluido en el contrato con Multivisión S.R.L., firmado el 14 de octubre de 2017, en el cual se establece que “LATINA informará por escrito u otro medio idóneo oportunamente a

⁶¹Ver por ejemplo: <https://elcomercio.pe/economia/negocios/rusia-2018-claro-movistar-retransmitir-mundial-noticia-527880>. (Última visita: 03/06/2019).

EL LICENCIATARIO, los eventos de su programación en los que existen restricciones o condiciones especiales de retransmisión que pudieran afectar el ejercicio del presente contrato". Sin embargo en la cláusula tercera de todos los contratos se establece que "LATINA se reserva el derecho de encriptar LA SEÑAL, así como el derecho a modificar los alcances de la presente licencia cuando así lo considere conveniente". ¿No era esta cláusula suficiente?


3.8 LATINA se reserva el derecho de encriptar LA SEÑAL, así como el derecho a modificar los alcances de la presente licencia cuando así lo considere conveniente. Asimismo, queda expresamente establecido que LATINA tiene el derecho a suspender y/o cortar el suministro de LA SEÑAL, total o parcialmente, en caso advierta un incumplimiento real o potencial de los términos y condiciones del presente contrato o exista programación con específicas restricciones de retransmisión.

461. Luego, LATINA señala que, abonó a su decisión de resolver sus contratos con los operadores de televisión de paga, el hecho de que no contaba la tecnología suficiente para realizar un *black out* selectivo de contenidos, esto es la posibilidad de entregar una señal con pantalla en negro durante determinados momentos. Según LATINA, como preparación para la retransmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018 de la FIFA Rusia 2018, comenzó a negociar con la empresa Irdeto la contratación de una nueva tecnología para encriptar su señal; de modo que en octubre de 2017 se concretaron las negociaciones y LATINA adquirió su nueva tecnología para encriptar su señal, denominada [REDACTED]. No obstante, señala LATINA, según un informe que anexó a su escrito de descargos, los ensayos para probar dicha tecnología recién estuvieron listos para ejecutarse el 19 de junio de 2018, esto es, cinco días después de que inició el Mundial Rusia 2018.
462. Sobre esta afirmación de LATINA, es necesario señalar que llama la atención que pese a que la empresa sabía desde el 2015 (cuando firmó el contrato con Mountrigi) que supuestamente no podía permitir la retransmisión de su señal, a través de los operadores de televisión de paga, recién haya implementado la tecnología para realizar *black out* en el año 2018, iniciando a negociar la implementación del mismo en el año 2017, dos años después de firmar el acuerdo con Mountrigi. Si para LATINA siempre fue tan claro, e importante, cumplir con la supuesta restricción referente a la retransmisión de su señal por operadores de televisión de paga, ¿por qué esperar hasta después de inicio del Mundial Rusia 2018 para implementar la tecnología de *black out*?
463. En todo caso, habría que señalar que considerando las verdaderas restricciones contractuales que afrontaba LATINA, no era necesario que implemente un mecanismo de *black out*, ya que realmente no estaba prohibido que la señal de LATINA, con los partidos del Mundial Rusia 2018, llegue a los operadores de televisión de paga a nivel nacional.
464. De otro lado, en el informe de actuaciones previas esta STCCO señaló que se había evidenciado que en los casos de México⁶², Colombia⁶³ y Ecuador⁶⁴, los partidos del

⁶² Ver: <http://www.pandaancho.mx/noticias/que-canales-pasaran-los-partidos-de-la-copa-mundial-rusia-2018.html>. (Última visita: 27/05/2019)

⁶³ Ver: <https://www.eluniversal.com.co/mundial/rusia-2018/enviado-especial/inauguracion-mundial-rusia-2018-1295>. Y también: <https://www.eluniversal.com.co/mundial/rusia-2018/fuera-de-juego/estos-son-los-partidos-que-se-transmitiran-por-senal-abierta-en-colombia-1621>. (Última visita: 27/05/2019)

⁶⁴ Ver: <https://www.eluniverso.com/deportes/2018/05/31/nota/6786689/canales-que-transmiten-partidos-mundial-ecuador>. (Última visita: 27/05/2019)

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 109 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Mundial Rusia 2018 autorizados a los canales de señal abierta serían transmitidos también a través de las empresas de televisión de paga que los incluyen en su programación, dejando el resto de partidos a las operadoras de televisión de paga que tienen la exclusividad en dicho sistema.

465. En relación a este argumento, en la premisa número 5 del escrito de descargos de LATINA, la empresa señala que en los países citados, México, Colombia y Ecuador, existen obligaciones de *must offer* y *must carry* que no existen ni son exigibles en el Perú. En ese sentido, para LATINA *"la referencia a la retransmisión del evento deportivo a través de sistemas de cable en otros países de la región resulta ser una comparación de objetos disímiles y, por tanto, impertinente"*. Al respecto, es necesario señalar que, los argumentos vertidos por LATINA no son necesariamente correctos.

466. En primer lugar, respecto a México, LATINA argumenta que, el Artículo 164 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que:


"Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde. Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios".

467. Es decir, la ley refiere la obligación que tienen los canales de señal abierta para permitir su retransmisión por parte de todos los operadores de televisión de paga. Lo mismo para los operadores que están obligados a retransmitir la señal de los canales abiertos. Ambas obligaciones tienen características a resaltar como el carácter de gratuidad, la retransmisión de forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad que se radiodifunde.

468. En efecto, la Ley Federal de Telecomunicaciones de México establece que los canales de señal abierta deben permitir la retransmisión de su señal, y deben hacerlo de forma íntegra, es decir, sin ninguna modificación. En ese sentido, la programación de los canales de señal abierta mexicanos que transmitían el Mundial Rusia 2018 no solo debía entregarse a los operadores de televisión de paga, sino que debe entregarse sin sufrir ningún corte. Esto es, los canales de señal abierta no podían bloquear de forma temporal su señal durante los partidos del Mundial Rusia 2018. Esto evidentemente generó que los partidos del Mundial Rusia 2018 se vean en las parrillas de los operadores de televisión de paga.

469. Para el caso de Colombia, LATINA argumenta que el Artículo 11 de la Ley 680 de 2001, prevé la siguiente obligación:

"Los operadores de Televisión por Suscripción deberán garantizar sin costo alguno a los suscriptores la recepción de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y municipal que se sintonicen en VHF, UHF o vía satelital en el área de cubrimiento únicamente".

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 110 de 161	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME INSTRUCTIVO		CCO	2763

470. En ese sentido, la obligación para garantizar a los televidentes la recepción de los canales de señal abierta recae sobre las empresas operadoras de televisión de paga. Dicho deber del operador se podría realizar mediante la retransmisión directa de la señal abierta o tomando la señal del aire⁶⁵.
471. Así, de acuerdo a la información de diferentes medios periodísticos de Colombia⁶⁶, aquellos partidos del Mundial Rusia 2018 cuyos derechos habían sido adquiridos por los canales nacionales RCN y Caracol TV (32 de los 64 partidos del Mundial Rusia 2018), podían ser vistos en televisión abierta y la señal de estos canales estaba disponible en todos los cableoperadores del país en sus señales básicas y HD.
472. Cabe mencionar que el punto anterior tiene alguna similitud con el caso peruano, pues en Colombia era Directv Colombia quien tenía los derechos para la transmisión por televisión de los 64 partidos del Mundial Rusia 2018. En tanto que, los derechos de 32 de los 64 partidos del campeonato en cuestión para televisión de señal abierta fueron otorgados por Mountrigi a favor de RCN y Caracol TV, haciendo posible que la emisión de estos canales llegue a través de los otros cableoperadores a nivel nacional⁶⁷.
473. En tal sentido, para el caso de Colombia, la regulación de *must carry* obliga a los operadores de televisión de paga a garantizar la distribución de los canales de señal abierta de forma gratuita. Sin embargo, la regulación no establece, a diferencia de México, que los canales de señal abierta están obligados a entregar sus señales a los operadores de televisión de paga, ni los obliga a entregar su señal sin modificaciones.
474. Es decir, los canales de señal abierta pudieron entregar sus señales bloqueándola temporalmente cuando se transmitían los partidos del Mundial Rusia 2018, ya que no están obligados a entregarla de forma íntegra, sino que son los operadores de televisión de paga los que deben garantizar que la señal que reciban de los operadores de televisión lleguen a sus usuarios de forma gratuita.
475. Finalmente, LATINA argumenta que en Ecuador el Artículo 76 de su Ley Orgánica de Comunicaciones señala que:

“Los sistemas de audio y video por suscripción tienen la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local que sean calificados previamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para tal efecto...” “La transmisión de televisión abierta por parte de los sistemas de audio y video por suscripción dentro del territorio nacional, estará exenta de pago de derechos

⁶⁵ El Artículo 12 de la Ley 680 de 2001 menciona que:

“Con el fin de garantizar la recepción de los canales de operación pública y privada a todos los habitantes del territorio nacional, aquellos podrán, a partir de la vigencia de la presente ley, utilizar medios tecnológicos distintos de los propios para transmitir y emitir sus señales de televisión a los territorios y poblaciones no cubiertas al momento de la expedición de la presente ley, siempre y cuando se haga de manera radiodifundida y se garantice que los habitantes reciban la señal de manera gratuita...”


⁶⁶ Ver (Última visita: 28/05/2019):

- https://colombia.as.com/colombia/2018/06/13/futbol/1528892178_024072.html
- <https://www.eluniversal.com.co/mundial/rusia-2018/enviado-especial/inauguracion-mundial-rusia-2018-1295>
- <https://www.eluniversal.com.co/mundial/rusia-2018/fuera-de-juego/estos-son-los-partidos-que-se-transmitiran-por-senal-abierta-en-colombia-1621>

⁶⁷ Disponible en (Última visita: 28/05/2019):

<https://resources.fifa.com/image/upload/media-rights-licensees-2018-fifa-world-cup-russiatm.pdf?cloudid=ncvjgwzueags9uqac4r>



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 111 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


de retransmisión a la estación de televisión o al operador del sistema y tampoco será cobrada a los abonados o suscriptores de estos sistemas." "En la transmisión de las señales de televisión abierta por parte de los sistemas de audio y video por suscripción, se respetará la programación original y no se podrá alterar ni incluir publicidad que no cuente con la autorización del propietario de la programación."

476. Así, de manera similar al caso de Colombia, en Ecuador está la obligación *must carry*, es decir, son los operadores de televisión de paga quienes tienen el deber de transmitir la señal de los canales abiertos. Además, la ley establece que el operador de cable debe respetar la programación original, no estando autorizado a incluir publicidad sin la autorización del propietario de la programación.
477. Sin embargo, al igual que en Colombia, en Ecuador no se establece que los canales de televisión estén obligados a entregar sus señales, ni menos que las deben entregar sin modificaciones respecto a lo que emiten por las ondas electromagnéticas. Es decir, los canales de señal abierta de Ecuador tenían la posibilidad de bloquear o modificar temporalmente su señal para los operadores de televisión de pago durante las transmisiones de los partidos de Rusia 2018, sin embargo, no lo hicieron, y mantuvieron su programación regular, dejando que los partidos del Mundial Rusia 2018 lleguen a los clientes de todos los operadores de televisión de paga.
478. Es importante considerar que, según diferentes medios periodísticos de Ecuador⁶⁸, los 64 partidos del Mundial Rusia 2018 fueron transmitidos por Directv Ecuador, mientras que solo 32 de ellos fueron transmitidos por el canal de señal abierta Tele Cuatro Guayaquil C.A (conocido como RTS). Además, otras operadoras de cable del país retransmitieron los 32 partidos en SD y HD mediante la señal de RTS.
479. De otro lado, adicionalmente a los tres países anteriormente mencionados, se ha revisado las obligaciones en Uruguay, España, Argentina y Chile con ocasión al Mundial Rusia 2018.
480. En Uruguay, el Artículo 115 de la Ley N° 19.307 de Servicios de Comunicación Audiovisual, hace referencia a la obligación de *must offer* mencionando lo siguiente:
- "Los titulares de servicios de radiodifusión de televisión abierta podrán ofrecer sus señales para ser incorporadas por servicios de televisión para abonados en su grilla de señales. Esta oferta deberá ser no discriminatoria a nivel de cobertura geográfica, la señal debe ser ofrecida en igualdad de condiciones a todos los servicios de televisión para abonados que tengan similar área de cobertura".* (El subrayado es nuestro)
481. Con respecto a la obligación *must carry*, el Artículo 117 de la referida Ley menciona lo siguiente:

"Los servicios de televisión para abonados deberán incluir, dentro de su paquete básico, las señales de Televisión Nacional Uruguay (TNU). Los servicios de televisión para abonados no satelitales también deberán incluir, dentro de su paquete básico, las señales de los servicios de radiodifusión de televisión abierta, comerciales, públicas o comunitarias, cuya área de cobertura sea similar a su área de prestación de servicio, en los formatos que su tecnología lo permita, de acuerdo con la Reglamentación correspondiente.

⁶⁸ Disponible en <https://www.eluniverso.com/deportes/2018/06/07/nota/6797240/no-todos-partidos-se-veran-senal-abierta>, y en <https://www.elcomercio.com/deportes/rts-transmision-partidos-senalabierta-mundial.html>. (Última visita: 27/05/2019)



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 112 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2745

Todos los servicios de televisión para abonados también deberán incluir, dentro de su paquete básico, hasta tres señales nacionales de televisión...

...Esta obligación no generará derechos de compensación de ningún tipo para los titulares de los servicios de radiodifusión de televisión abierta ni para los titulares de las señales nacionales de televisión. El costo de poner a disposición la señal para ser incluida en el servicio para abonados será de cargo del titular de la señal”.

482. En ese sentido, en el caso de Uruguay, se observa que los canales de señal abierta no tienen la obligación de entregar sus señales a los operadores de televisión de paga, sino que simplemente se establece la posibilidad (“podrán”) de ofrecer sus señales. Además, la ley menciona que estas señales deberían ser ofrecidas en igualdad de condiciones a todas las operadoras. Por su parte, se establecen obligaciones a las empresas operadoras para transportar las señales abiertas.
483. Entonces, como se puede observar, en Uruguay existe la obligación de *must carry* y, sobre el *must offer*, se establece la posibilidad de ofrecer la señal; se resalta que estas transacciones no generan ningún tipo de compensación para los titulares de las señales de televisión abierta. Además, se resalta que la señal debe ser ofrecida en igualdad de condiciones a todas las empresas de televisión para abonados. Sin embargo, no existe ninguna obligación respecto a la calidad, integridad, restricción o no modificación de la señal, ni por parte de los canales de señal abierta, ni tampoco de los operadores de televisión de paga que retransmiten las señales.
484. Es así que, respecto a la transmisión del Mundial Rusia 2018, se ha comprobado que Directv Uruguay tenía los derechos para transmitir los 64 partidos del evento. No obstante, tres canales de señal abierta tuvieron los derechos para transmitir 32 de los 64 partidos (Canal 4, Canal 10 y Canal 12), de modo que los diferentes cableoperadores pudieron haber transmitido los partidos de dicho evento deportivo al incluir estos canales en sus paquetes de servicios.⁶⁹
485. De otro lado, para el caso español se observan algunas similitudes. El Artículo 31 de la Ley General de Comunicación Audiovisual menciona que:


“...Por su parte, y con el objeto de garantizar el mantenimiento del pluralismo informativo y audiovisual, la Corporación de Radio y Televisión Española garantizará la cesión de sus canales de radio y televisión a los prestadores de los servicios de difusión de televisión por cable, por satélite y por protocolo de Internet (IPTV), sin contraprestación económica entre las partes.

Asimismo, los licenciatarios de los servicios de comunicación audiovisual de ámbito estatal facilitarán la cesión de sus canales principales de televisión en abierto, previa negociación para fijar la contraprestación económica acordada entre las partes.”

486. Así, para este caso se observa la obligación *must offer* donde es el canal de señal abierta quien tiene la obligación de ofrecer la señal a las operadoras. Sin embargo, no se menciona que esta señal debe ser ofrecida de manera íntegra o completa. Además, se establece la opción de negociar los términos respecto de la

⁶⁹ No se encontró información sobre la retransmisión de los canales de señal abierta por parte de las operadoras de televisión de paga con ocasión al mundial; sin embargo, se ha encontrado que varias operadoras incluyen en su programación a los tres canales de señal abierta mencionados. Se ha revisado las páginas web de diferentes empresas operadoras pertenecientes a la Cámara Uruguaya de Televisión para Abonados (CUTA), que contiene a cerca de 70 empresas cableras regionales fuera del departamento de Montevideo. Para todas aquellas a las que fue posible revisar su página web, se observó que ofrecen los tres canales de señal abierta mencionados (Canal 4, 10 y 12); la mayoría los ofrece dentro de su paquete básico.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 113 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CGO	2760

contraprestación económica, por lo que la obligación de retransmitir la señal se termina aplicando solamente si los titulares de los canales así lo quieren.

487. De otro lado, la Ley General de Telecomunicaciones, en su Disposición adicional séptima, establece la obligación *must carry*, ya que señala que *"las redes públicas de comunicaciones electrónicas utilizadas para la distribución de servicios de televisión digital deberán disponer de capacidad para distribuir programas y servicios de televisión de formato ancho."*⁷⁰
488. En ese sentido, es importante mencionar lo que indica la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC)⁷¹ con respecto al motivo o la esencia de las obligaciones de ofrecer y transportar la señal:

"La importancia de las obligaciones must carry y must offer radica en garantizar que las señales de televisión en abierto al tratarse de concesiones o licencias públicas que se otorgan respecto de un bien de dominio público (el espectro radioeléctrico), lleguen a todos los suscriptores de servicios de televisión en acceso condicional, independientemente del operador con que se contrate, de tal manera que no se creen ventajas competitivas si un operador de acceso condicional transmite estos canales en abierto respecto a otros a los que no se les haya otorgado la autorización para transmitirlos. En este caso, los usuarios de los servicios de estos últimos operadores tendrían que desconectar o desactivar el servicio de televisión en acceso condicional cada vez que quisieran recibir las señales de los canales de televisión en abierto".


489. En este contexto, la CNMC, resaltando la característica pública que tienen los canales de señal abierta para los usuarios, hace referencia a la desventaja que podría tener un operador de televisión de paga como consecuencia de la restricción de la transmisión por parte de un canal de señal abierta, lo que afectaría la competencia en el mercado (según señala la CNMC, *"se evita que se den situaciones de discriminación competitiva entre distintos prestadores difusores"*).
490. Cabe destacar que con ocasión al Mundial Rusia 2018, en España fueron tres canales de señal abierta los que adquirieron los derechos para transmitir el evento deportivo: Telecinco, Cuatro y Be Mad (pertenecientes al grupo Mediaset España). Así, para este mundial ninguna operadora de televisión de paga obtuvo los derechos de retransmisión. Al respecto, y en línea con la posibilidad de negociar la transmisión de su señal a través de operadores de TV de paga, la señal de los tres canales mencionados fue transmitida a través de diferentes empresas operadoras como Vodafone TV, Orange TV y Movistar +.⁷²
491. Así, para el caso de España se establece la posibilidad de negociar una contraprestación entre el canal de señal abierta y los operadores de televisión de paga por la retransmisión de la señal, sin mencionarse nada relacionado a la restricción o modificación de la señal abierta. Además, se observa que han sido por

⁷⁰ Boletín Oficial de Estado, Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, Disposición adicional séptima, publicado el 9 mayo de 2010.

⁷¹ Texto tomado del "Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por la Corporación de Radio y Televisión Española en relación al alcance de las obligaciones contenidas en el Artículo 31 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual" Dictada por la CNMC el 11 de febrero de 2016. Disponible en https://www.cnmc.es/sites/default/files/963363_7.pdf. (Última visita: 14/05/2019)

⁹ Disponible en <https://satcesc.com/web/2018/05/18/telecinco-cuatro-be-mad-cambianprogramacion-mundial-de-rusia/> <https://onefootball.com/es/noticias/mundial-rusia-2018-en-vivo-online-espana-como-ver-y-usar-mitele-es-20342776?variable=20190521>. (Última visita: 14/05/2019)



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 114 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

lo menos tres operadoras de televisión de paga las que han podido retransmitir los partidos del Mundial Rusia 2018 a través de los canales de señal abierta, estas operadoras son las que tienen una mayor participación de mercado.⁷³

492. En otro extremo, en Argentina, el Artículo 65 de la Ley sobre Servicios de Comunicación Audiovisual, Ley 26.522, establece lo siguiente con respecto al *must carry*:

"...3. Los servicios de televisión por suscripción de recepción fija:

a. Deberán incluir sin codificar las emisiones y señales de Radio Televisión Argentina Sociedad del Estado, todas las emisoras y señales públicas del Estado nacional y en todas aquellas en las que el Estado nacional tenga participación;

...d. Los servicios de televisión por suscripción no satelital deberán incluir, sin codificar, las emisiones de los servicios de televisión abierta de origen cuya área de cobertura coincida con su área de prestación de servicio;

...f. Los servicios de televisión por suscripción satelital deberán incluir, sin codificar, las señales abiertas generadas por los Estados provinciales, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios, y por las universidades nacionales..."

493. En la misma línea, la Resolución 2018-4337-APN-ENACOM, menciona en su Artículo 1 que:

"Los titulares de licencias de servicios de televisión por suscripción satelital deberán incorporar en forma obligatoria la transmisión de:

...b. Las señales de origen correspondientes a los servicios de licenciarios de televisión abierta, cuya área de cobertura coincida con el up link (enlace ascendente) de los sistemas de los servicios de Televisión Directa al Hogar. La presente incorporación quedará sujeta a las condiciones convenidas entre las partes. La puesta a disposición en forma gratuita por parte del titular de la licencia del servicio de televisión abierta generará la obligación de su inclusión.

c. CUATRO (4) señales de origen correspondientes a los servicios de licenciarios de televisión abierta cuya área de cobertura no coincida con el up link (enlace ascendente) de los sistemas de los servicios de Televisión Directa al Hogar. Dicha obligación será gratuita para los licenciarios de televisión abierta.


...e. Señales cuyos contenidos correspondan a las referidas al amparo del Artículo 65, apartado 3 de la Ley N° 26.522."

494. Así, el caso Argentino es similar a los casos de Ecuador y Colombia, donde se establece la obligación *must carry*, es decir, la obligación para garantizar los canales de señal abierta a los usuarios, recae sobre el operador de televisión de paga. No se menciona obligación alguna para los canales de señal abierta, pudiendo estos permitir su retransmisión o restringir/cortar la señal. Por ende, tampoco se menciona algo referido a la calidad o integridad de la señal abierta a ofrecer. Cabe mencionar que para el caso de los servicios satelitales se menciona la posibilidad de establecer las condiciones entre las partes.

495. Sobre lo observado en distintos noticieros respecto al Mundial Rusia 2018, en este país los derechos televisivos para la transmisión del Mundial Rusia 2018 fueron adquiridos por DIRECTV Argentina (64 partidos), también por el canal de televisión por suscripción TyC Sports (32 partidos) y por el canal público de señal abierta

⁷³ De acuerdo a los datos de la CNMC al cuarto trimestre de 2018, estas tres operadoras tienen en conjunto una participación de mercado de 89%.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 115 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Televisión Pública Argentina –TVP- (32 partidos)⁷⁴. Al respecto, este último canal mencionado estuvo disponible en todos los cableoperadores de Argentina en sus señales básicas y HD⁷⁵.

496. Otro caso revisado es el de Chile. En referencia a las disposiciones para las operadoras de televisión de paga y los canales de señal abierta, está la Ley 18838 que crea el Consejo Nacional de Televisión, la cual establece lo siguiente en su Artículo 15 quáter:

“Los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción podrán ejercer, en forma no discriminatoria, el derecho de retransmisión consentida de sus emisiones, consagrado en el inciso tercero del artículo 69 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, respecto de todas sus señales, siempre y cuando, en la zona de servicio respecto de la cual quieran ejercer este derecho, emitan sus señales en tecnología digital y cumplan además con las condiciones de cobertura digital establecida en esta ley.

...Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán difundir en la región o localidad en que operen, y siempre que sea técnicamente factible, a lo menos cuatro canales regionales, locales o locales de carácter comunitario en sus respectivas grillas o parrillas programáticas. ...Los costos de las interconexiones para la difusión de las señales a que hace referencia este artículo serán siempre de cargo del concesionario.

...En ningún caso los permisionarios de servicios limitados de televisión podrán intervenir la señal de televisión que difundan de los concesionarios de radiodifusión televisiva.”


497. Asimismo, el Artículo 69 de la Ley 17336 sobre la Propiedad Intelectual menciona lo siguiente:

“...En el caso de los permisionarios de servicios limitados de televisión, éstos no podrán emitir ni retransmitir, por cualquier medio, en su oferta programática, señales pertenecientes a los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción, sin la expresa autorización de éstos. La emisión y retransmisión de tales señales dará al concesionario el derecho a una retribución, que deberá ser acordada previamente por las partes...”

498. Como se puede observar, para el caso de Chile se establece la posibilidad de que los canales de señal abierta ejerzan su derecho para la retransmisión de sus emisiones, recibiendo una contraprestación a cambio. Sin embargo, no se menciona nada en relación a las características de integridad, calidad o completitud al momento de ofrecer la señal. Sobre las operadoras de televisión de paga, éstas deben incluir obligatoriamente canales regionales o locales, pero para incluir canales de señal abierta a nivel nacional, deben contar con la autorización de estos, es decir, no existe la obligación *must carry*.

⁷⁴ A pesar de que en el documento de la FIFA llamado “2018 FIFA World Cup Russia Media Rights Licensees” se observa que los canales de señal abierta que obtuvieron los derechos fueron Televisión Pública Argentina, Tele Red Imagen y Telefe, en los medios periodístico se observó que solo Televisión Pública Argentina tuvo los derechos para transmitir dicho evento deportivo. Disponible en: https://www.clarin.com/deportes/mundial-2018/vera-mundial-tv-argentina-canales-periodistas_0_BybHsnVJ7.html
<https://www.infobae.com/deportes-2/mundial-2018/2018/05/22/mundial-de-rusia-2018-que-canales-transmitiran-todos-los-partidos-la-agenda-completa-y-los-periodistas-elegidos-por-cada-emisora/>. (Última visita: 16/05/2019)

⁷⁵ Disponible en: https://argentina.as.com/argentina/2018/06/14/futbol/1528978347_321278.html. (Última visita: 16/05/2019)

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 116 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2769

499. Así, de acuerdo a la información obtenida, con ocasión al Mundial Rusia 2018, se sabe que los medios que obtuvieron los derechos para transmitir los partidos del mundial fueron DirecTV Chile (los 64 partidos) y los canales de señal abierta Televisión Nacional de Chile –TVN–, Red Televisiva Megavisión –Mega- y Canal 13 (solo 32 partidos)⁷⁶. Al respecto, estos tres canales estuvieron disponibles al menos en la programación del operador de televisión de paga VTR Comunicaciones (VTR).⁷⁷
500. Luego de haber revisado la situación de las obligaciones *must carry* y *must offer*, se puede afirmar que los argumentos dados por LATINA no son correctos, pues las obligaciones *must offer* y/o *must carry* no son los que han permitido que los canales abiertos de otros países permitan la retransmisión de sus señales por parte de las operadoras de televisión de paga, incluyendo el Mundial Rusia 2018. La única excepción sería México, cuya regulación sí establece que las señales deben entregarse a los operadores de televisión de paga de forma íntegra.


c) LATINA desea mantener la calidad de su señal

501. Una tercera explicación alternativa a la hipótesis colusoria podría estar relacionada con la necesidad de LATINA de asegurar un estándar mínimo de calidad. Cabe destacar que esta explicación no ha sido señalada por LATINA, sino que ha sido planteada por esta STCCO en la búsqueda de justificaciones que permitan desvirtuar la posibilidad de un acuerdo colusorio vertical entre LATINA y Directv.
502. En efecto, parece lógico que las empresas que brindan determinados bienes o servicios se preocupen porque los mismos lleguen a sus consumidores finales con la mejor calidad posible, ya que de no ser así podrían perder clientes. Así, en ocasiones las empresas suelen restringir la distribución de un bien o servicio para mantener un nivel adecuado en la calidad del mismo. Por lo tanto, la distribución podría estar restringida a solamente algunos intermediarios.
503. En el caso de LATINA, que emite una señal de televisión abierta, se podría pensar que dicha empresa espera que su señal llegue con una calidad adecuada a todos aquellos que la demandan.
504. Respecto a la distribución de su señal a través de operadores de televisión de paga, ya en la parte de definición de mercado relevante se han explicado al menos dos argumentos que debilitan esta hipótesis alternativa. En primer lugar se ha observado que una parte importante de los consumidores que contratan servicios de televisión de paga lo hacen porque quieren tener una mejor recepción de la señal. Es decir, dado que la señal por las ondas electromagnéticas de los canales de televisión abierta no llega de forma adecuada a una buena parte de los hogares a nivel nacional, se genera la necesidad de que en los hogares se contrate el servicio de televisión de paga como la mejor alternativa para poder acceder a los canales locales.
505. Adicionalmente a esto, es necesario considerar la limitada cobertura de LATINA a nivel nacional. En la sección IX.1.1. se demostró que el despliegue de infraestructura

⁷⁶ Disponible en <https://www.emol.com/noticias/Espectaculos/2018/06/01/908212/Un-Mundial-por-TV-sin-Chile-La-estrategia-de-los-canales-para-transmitir-Rusia-2018.html> y en <https://www.publimetro.cl/cl/grafico-chile/2018/06/09/mundial-rusia-tv-abierta-chile.html>. (Última visita: 20/05/2019)

⁷⁷ Disponible en <https://www.soychile.cl/Santiago/Deportes/2018/06/12/538681/Asi-transmitira-la-television-chilena-el-Mundial-de-Rusia-2018.aspx>. (Última visita: 20/05/2019)



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 117 de 161	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME INSTRUCTIVO		CCO	2770


de LATINA es bastante limitado, de modo que LATINA solo tiene estaciones de televisión en 50 de las 196 provincias que existen a nivel nacional (25.5%). Esto no solo genera que la cobertura de LATINA sea limitada, sino que también genera que llegue a muchas zonas con una señal muy débil, resultando ello a una mala calidad de recepción y una mala experiencia.

506. En general, en los últimos años los canales de señal abierta no han desplegado mucha infraestructura para ampliar la recepción de su señal. Si bien con la llegada de la televisión digital se ha invertido más en la implementación de esta tecnología, no se ha incrementado el número de estaciones, y con ello no se ha mejorado la cobertura del servicio. Así por ejemplo, mientras que en enero de 2013, LATINA tenía 61 estaciones de televisión a nivel nacional, a enero de 2018 LATINA tiene 70 estaciones de televisión. En cinco años LATINA ha instalado 9 estaciones de televisión. En contraste, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), en enero de 2013 tenía instaladas 344 estaciones de televisión, en tanto que en enero de 2018 contaba con 393 estaciones de televisión. Así, en 5 años el IRTP instaló 49 estaciones de televisión, 40 más que LATINA.⁷⁸
507. Resulta evidente que LATINA, al igual que la mayoría de canales de televisión abierta no han invertido en infraestructura para llegar a mayor población. Por el contrario, LATINA ha optado por incrementar su cobertura principalmente a través de su inclusión en las parrillas de canales de los operadores de televisión de paga.
508. Otra contradicción que se puede encontrar en esta hipótesis es que la resolución de los contratos con los operadores de televisión de paga de forma unilateral por parte de LATINA, no muestra algún patrón selectivo que permita evidenciar un esfuerzo por asegurar la calidad de su señal.
509. Debemos considerar que LATINA solamente tiene contrato para autorizar la retransmisión de su señal con DIRECTV. Además, LATINA le pidió a América Móvil y CATV Systems que no retransmitan su señal, y resolvió sus contratos con los otros operadores de televisión de paga. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por Telefónica, LATINA nunca le pidió que deje de retransmitir su señal. Así, resulta contradictorio con la hipótesis de la protección de la calidad de su señal, que LATINA haya decidido prohibir a América Móvil la retransmisión de su señal, mientras que le permite a Telefónica retransmitir su señal, pese a que los indicadores de interrupciones del servicio de televisión de paga de Telefónica son muy superiores a los de América Móvil.⁷⁹

⁷⁸ Informes de ConcorTV de 2013 y 2018. Disponibles en: <http://www.concorTV.gob.pe/file/2013/estudios/concorTV-estadisticas-rtv-2013.pdf> y <http://www.concorTV.gob.pe/wp-content/uploads/2018/04/Radio-y-TV-cifras-2018.pdf>. (Última visita: 21/05/2019)

⁷⁹ Resultado de Mediciones de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Ene-Dic 2018). Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/indicadores-calidad-servicios-publicos-telecomuni/Indicadores%20calidad-2018.pdf>. (Última visita: 21/05/2019)



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 118 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2771

Gráfico N° 11: Interrupciones en el servicio de TV paga 2016-2018

Tiempo de afectación por abonado (min/mes)



Fuente: Resultado de Mediciones de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Ene-Dic 2018).

510. En términos generales, no se observa un patrón con el cual se pueda observar que LATINA ha tratado de proteger la calidad de su señal, ya que no resolvió contratos con operadores de televisión de paga que puedan tener problemas de calidad de sus servicios. En realidad LATINA resolvió sus contratos con casi todos los operadores de televisión de paga, permitiendo la retransmisión de su señal a DIRECTV y Telefónica, por razones distintas, ya que en el caso de DIRECTV se debe a los acuerdos que realizó para la retransmisión del Mundial Rusia 2018, y con Telefónica porque retirar su señal de la parrilla de canales de dicho operador sí haría que disminuyan sus ingresos por publicidad.


IX.3. EFECTOS DE LA PRÁCTICA COLUSORIA IMPUTADA

IX.3.1. Descripción del mercado afectado

511. El otro mercado involucrado en este caso, y sobre el cual recaerían los efectos de la conducta investigada, es el de televisión de paga, en el cual las empresas participantes usan los canales de señal abierta de alcance nacional como parte de sus insumos para brindar sus servicios.
512. De acuerdo con el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el servicio de televisión de paga (conocido también como televisión por cable) es aquel que distribuye señales de radiodifusión de multicanales a multipunto, a través de cables y/u ondas radioeléctricas, desde una o más estaciones pertenecientes a un mismo sistema de distribución, dentro del área de concesión⁸⁰.
513. Respecto de la tecnología que utilizan las empresas, actualmente sólo tres de ellas usan la modalidad de cable satelital, a saber, DIRECTV, América Móvil y Telefónica, en tanto que el resto de operadores utilizan redes físicas (alámbricas) para distribuir

⁸⁰ Artículo 95 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley De Telecomunicaciones.



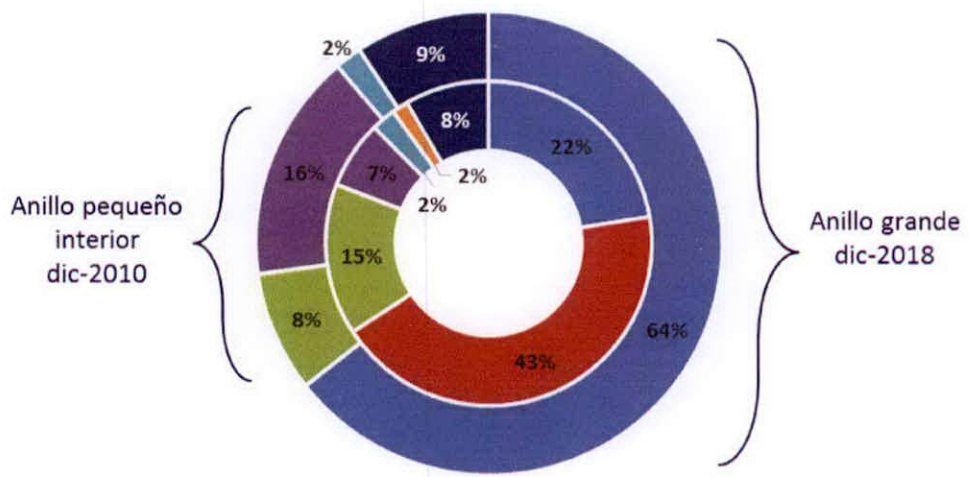
	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 119 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

su servicio. En el caso de DIRECTV, la tecnología satelital es la única que emplea para proveer sus servicios, mientras que América Móvil y Telefónica determinan la tecnología a usar de acuerdo a la disponibilidad de su red física, es decir, usan su red física en aquellas zonas donde tienen cobertura, mientras que donde no llega su red física, suelen prestar su servicio usando medios satelitales. Es importante señalar que DIRECTV, América Móvil y Telefónica tienen operaciones que abarcan casi todo el territorio nacional, llegando a distintas zonas ya sea por medios físicos o satelitales, en tanto que el resto de operadores tiene un alcance más limitado a determinadas zonas o regiones (normalmente en centros poblados distritos o provincias para algún caso específico) y utilizan únicamente redes físicas.

514. Sin embargo, si bien desde el punto de vista de la oferta puede ser importante la modalidad tecnológica que utilizan los operadores (ya que ello determinará su capacidad de cobertura), ésta no es una característica importante a considerar por los usuarios. En cambio, el precio y la parrilla de canales o contenidos que se incluyen en el servicio sí son variables importantes a considerar.
515. En general, la televisión de pago presenta características económicas particulares. Principalmente, se observa que este servicio se caracteriza por la gran diferenciación del producto que hacen las empresas operadoras. Una de las principales variables que se utiliza para diferenciar el servicio es la parrilla de canales, es decir, el contenido que los operadores transmiten o retransmiten a los consumidores finales.
516. En cuanto a la situación actual, se observa que el mercado total de televisión de paga peruano está altamente concentrado en tres operadores. Así, a diciembre de 2018, el operador con mayor participación fue Telefónica con el 64% del mercado; luego se encuentra DIRECTV con una participación de casi 16% y en tercer lugar está América Móvil con cerca del 8%. Las pequeñas compañías de cable que operan en diferentes regiones a lo largo del país representan casi el 11% del mercado. En total fueron 92 empresas de televisión de pago que reportaron información al OSIPTEL al cuarto trimestre de 2018. Sin embargo, al cuarto trimestre de 2017, fueron 109 empresas las que reportaron información al MTC. Además, de acuerdo a las características del mercado, incluso existirían pequeñas cableras que no reportan información a ninguna de estas dos entidades.
517. La participación del mercado ha sufrido algunos cambios en los últimos años. Por ejemplo, a diciembre de 2010, Telefónica del Perú y Telefónica Multimedia (que todavía no estaban fusionadas) en conjunto tenían una importante participación (22% y 43%, respectivamente)⁸¹; asimismo, DIRECTV poseía cerca del 7%, es decir, menos de la mitad de lo observado a finales de 2018; mientras América Móvil tenía casi el 15% del mercado, casi el doble que en el 2018 (ver el siguiente gráfico).

⁸¹ Star Global Com tampoco formaba parte del grupo Telefónica pero su participación en el año 2010 era pequeña, alrededor de 2%.

Gráfico N° 12: Participación del mercado de TV de paga en Perú: dic-2018 VS dic-2010



- TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
- DIRECTV PERÚ S.R.L.
- RESTO DE OPERADORES
- TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.
- CATV SYSTEMS E.I.R.L.
- AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
- STAR GLOBAL COM S.A.C.

Notas:
 * En Sep-2008, Telefónica del Perú adquirió el 100% de las acciones representativas de STAR GLOBAL COM S.A.C. Pero fue a partir del 1 de febrero de 2018 cuando se hizo efectiva la fusión entre Telefónica del Perú S.A.A. y las empresas Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C.
 * A partir del 01 de mayo de 2012 entró en vigencia el acuerdo de fusión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telmex Perú S.A.
 Fuente: OSIPTEL
 Elaboración: STCCO

518. Asimismo, respecto al índice de concentración del mercado, se ha observado que el HHI ha sido 4568.5 en diciembre de 2018, ello indica que este mercado es altamente concentrado.⁸²
519. Así, resulta evidente la existencia de dos grupos de empresas en el mercado de televisión de paga. De un lado, tenemos a un grupo de operadores grandes con presencia en casi todo el territorio peruano, por lo menos a nivel de regiones, DIRECTV, América Móvil y Telefónica, que tienen suscriptores en todos los departamentos del Perú.

⁸² El HHI fue definido en los Horizontal Merger Guidelines elaborados por el Departamento de Justicia de Estados Unidos. El HHI fluctúa entre 0 y 10,000 siendo cero un nivel de competencia perfecta y 10,000 una situación monopólica. Los rangos establecidos por la agencia de competencia para encuadrar el grado de concentración son los siguientes:


Valor del HHI	Grado de concentración	Potencialidad de ejercicio de poder de mercado
Menor a 1500	Mercado no concentrado	Reducida
Entre 1500 y 2500	Mercado moderadamente concentrado	Moderada
Superior a 2500	Mercado altamente concentrado	Elevada

El indicador se calcula a partir de las participaciones de mercado de N empresas, según la siguiente fórmula:

$$HHI = \sum_{i=1}^N S_i^2$$

Donde:
 N = número de empresas en una industria
 S_i = participación de mercado de la empresa i




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 121 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

520. Como se ha visto líneas arriba, estos operadores cuentan con participaciones de mercado considerablemente altas en relación al resto. Ello se relaciona con el poder de mercado de los proveedores de contenidos como los canales de señal abierta. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo señalado por la CRC en su estudio de 2016⁸³. De acuerdo con el regulador colombiano, *“existen diferentes factores que de manera directa o indirecta restringen un potencial poder de mercado de esos dos canales”* (en referencia a los canales de señal abierta nacional Caracol y RCN). De acuerdo con la CRC, una empresa de televisión de paga con un gran número de suscriptores podría contrarrestar el poder de mercado de los canales de señal abierta debido al mayor poder de compra de los operadores sobre los canales. Esto se genera porque los operadores de TV de paga con muchos usuarios les permiten a los canales tener acceso a un número significativo de suscriptores y por tanto a una mayor audiencia (medida), lo que a su vez incrementa los ingresos por publicidad de los canales. Así, resulta claro que el hecho de que un gran operador no retransmita la señal de los canales abiertos reduce la audiencia medida de estos, y por ende los ingresos por publicidad, limitando en alguna medida su poder de mercado.
521. En ese sentido, de cara a los canales de señal abierta, el mercado de televisión de paga se puede dividir en dos grupos:
- (i) Mercado de televisión de paga conformado por operadores pequeños que no tienen poder de negociación con canales abiertos.
 - (ii) Mercado de televisión de paga conformado por operadores que sí tienen poder de negociación con canales abiertos.
522. En cada uno de estos mercados el poder de mercado de LATINA, o de cualquier canal de señal abierta nacional, tiene diferentes efectos dependiendo de la envergadura del operador de televisión de paga y la capacidad que tengan para contrarrestar dicho poder de mercado. Los operadores de televisión de paga pequeños están sujetos a las disposiciones de los canales de señal abierta nacional, como LATINA, ya que estos pueden ejercer su poder de mercado incluso como un monopolio. Mientras con los operadores grandes con presencia nacional, el poder de mercado de los canales de señal abierta es más limitado o hasta inexistente (como sería en su relación con Telefónica).
523. De hecho, de la información que se ha podido recoger en la etapa de investigación, se observa que los canales de televisión abierta tienen relaciones menos restrictivas con los operadores de televisión de paga grandes con presencia nacional, como DIRECTV, América Móvil y Telefónica, e incluso no tendrían contratos por escrito, y las autorizaciones para retransmitir señales abiertas serían verbales (acuerdos de palabra), incluso sin que se establezca cobro alguno por el uso de las señales.
524. Así por ejemplo, se observa que cuando LATINA resolvió de forma unilateral sus contratos con operadores de televisión de paga, remitió cartas o correos a todas las empresas a las cuáles había autorizado a retransmitir su señal, a excepción de Telefónica. En ese sentido, se podría afirmar que LATINA no pudo ejercer su posición de dominio con Telefónica, ya que a enero de 2018, esta última contaba con 1 276 659 conexiones en servicio (de acuerdo a estadísticas de OSIPTTEL). Evidentemente,

⁸³ Comisión de Regulación de Comunicaciones (2016). Análisis de Mercados Audiovisuales en un Entorno Convergente. Disponible en https://www.crc.com.gov.co/recursos_user/2016/Actividades_regulatorias/analisis_mercados_audiov/160401_Documento_Amarillo.pdf. (Última visita: 20/05/2019)



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019
	INFORME INSTRUCTIVO	Página 122 de 161


para LATINA hubiera sido totalmente contraproducente retirar su señal de Telefónica, pues ello se hubiera traducido en una pérdida de ingresos por publicidad, su principal fuente de ingresos.

525. En contraste, en el caso del mercado de televisión de paga conformado por operadores pequeños con presencia regional, el poder monopólico de los canales de señal abierta es total, manteniendo contratos en los que se les establecen determinados requisitos que debe cumplir, así como pagos que se deben hacer de forma periódica.
526. Al respecto, cabe traer a colación lo mencionado por LATINA en su escrito de descargos con respecto al poder monopólico de un canal de señal abierta. Alegando, entre otras cosas, que existen precedentes sobre la posibilidad de que dos o más canales de señal abierta puedan formar parte de un mismo mercado de producto. LATINA establece al mercado de producto de este caso como *"los derechos de retransmisión del contenido de LATINA y otros canales de televisión abierta de alcance nacional a través de otros operadores de televisión de paga"*. Para ello cita dos casos de la Comisión Europea que estudian la fusión de dos canales de televisión abierta. En ellos, se establece que el mercado de producto sería el mercado de televisión abierta. No tiene sentido comparar ambos casos analizados por la Comisión Europea con el presente caso, pues ambos son sobre fusiones de dos canales de señal abierta y, por lógica, el mercado relevante no podría ser la señal de un solo canal, sino que afecta al mercado de televisión abierta, por lo menos.
527. De esta manera, el acuerdo entre LATINA y DIRECTV tiene efecto en el mercado de televisión de paga en el que participan operadores pequeños, la mayoría de ellos solo con presencia regional. Inclusive, se podría considerar que LATINA ha ejercido, o al menos pretendido ejercer su posición de dominio sobre América Móvil. Sobre esto último es necesario tener en cuenta que el 29 de noviembre de 2017, LATINA remitió a América Móvil una carta en la cual le señala lo siguiente:

"les recordamos que ustedes no se encuentran autorizados para emplear nuestra señal, más aún con ocasión de la transmisión de la "COPA MUNDIAL DE LA FIFA RUSIA 2018", cuyos derechos han sido adquiridos por "LATINA" a exclusividad para sus diferentes plataformas, lo cual incluye como ya lo hemos mencionado, broadband, derechos móviles, redes digitales e Internet, existiendo exclusividad de otro sublicenciatario de televisión paga para territorio peruano.

Así, en virtud a la exclusividad adquirida por "LATINA", ustedes se encuentran impedidos de vender y ofrecer a sus suscriptores paquetes que contengan nuestra señal."


528. Como se observa en la comunicación anterior, LATINA tampoco quería que América Móvil retransmita su señal con ocasión del Mundial Rusia 2018. Cabe destacar que una comunicación idéntica fue recibida por CATV Systems el mismo 29 de noviembre de 2017. Estos dos operadores son competidores importantes de DIRECTV. Como se mencionó, América Móvil tiene el 8% del mercado a diciembre de 2018 (por debajo de DIRECTV), mientras CATV SYSTEM cuenta con casi el 2% de mercado pero tiene mayor relevancia en algunas regiones específicas.
529. El comportamiento de DIRECTV y LATINA, que en la práctica terminó generando una relación de exclusividad por la negativa de la comercialización de la señal de LATINA a otros operadores de televisión de paga, perjudica a estos últimos, y por tanto a los usuarios del servicio. De acuerdo a la información recibida, serían al menos 36 operadoras a las cuales LATINA resolvió su contrato para la retransmisión de su

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 123 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


señal. A continuación se menciona la lista de estas empresas, así como la zona en donde operan (ver siguiente cuadro).

Cuadro N° 5: Empresas cableras a las que Latina resolvió contrato

Operadora de TV de paga	Fecha de carta de resolución de contrato	¿Reportó datos el 2018?	Zona de operación según contrato con LATINA (distrito)
Jacklin Ángela Catacora García (Trujillo TV)	15/01/2018	No	Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad
Internet Smart E.I.R.L.	15/01/2018	No	Localidades de Piura: Provincia de Sechura (Distrito de La Unión); Provincia de Paíta (Centro Poblado Yacila y Centro Poblado La Islilla)
J.R Telecom S.R.L.	17/01/2018	No	Barranca y Huaral, departamento de Lima
Cable Estación S.R.L. (antes Cable Net)	15/01/2018	No	Distrito de Puno, provincia y departamento de Puno
Cable Jaén S.R.L.	15/01/2018	Sí	Ciudad de Jaén, provincia de Cajamarca
Comunicaciones Porcón S.A.C.	17/01/2018	Sí	Distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca
Supercable Televisión S.R.L.	16/01/2018	Sí	Provincia de Sullana, departamento de Piura
Cable Pucapllpa S.R.L.	16/01/2018	No	Distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali
Devaos Altura Televisión por Cable E.I.R.L.	16/01/2018	No	Localidades de Cerro de Pasco: Pasco (Chaupimarca, Yanacancha, Simón Bolívar, Tinyahuarco, Huayllay y Huariaca); y, Ambo (Ambo, San Rafael, Cayhuayna, Tomayquichua)
DKR Visión S.R.L.	17/01/2018	Sí	Localidad de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash
Chira Visión TV S.R.L.	17/01/2018	No	Huangalá (El Cucho), San Vicente de Piedra Rodada (Almirante Grau) y Ciudad Noé (Paimas) - departamento de Piura
P y D Telecom S.R.L.	17/01/2018	No	El Carmen (Alto Larán) y Santa Rosa de Los Molinos (Santiago) ubicadas en la provincia de Chíncha, departamento de Ica
Telecable Ladees E.I.R.L.	16/01/2018	No	Pampas del Hospital, departamento de Tumbes
Evelyn S.A.C.	16/01/2018	No	La Libertad, provincia de Trujillo; Amazonas, provincia de Utcumabma, Bagua, Bongara y Chachapoyas; Cajamarca, provincia de Jaén; y, San Martín, provincia de Rioja y Moyobamba
VIP Channel S.A.C.	17/01/2018	Sí	Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 124 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Operadora de TV de paga	Fecha de carta de resolución de contrato	¿Reportó datos el 2018?	Zona de operación según contrato con LATINA (distrito)
Cectel E.I.R.L.	16/01/2018	Sí	Villa Picota, provincia de Picota, departamento de San Martín
Parabólica TV S.A.C.	16/01/2018	Sí	Talara, provincia de Talara, departamento de Piura
Servicios Cable Sur S.A.C.	16/01/2018	No	Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica
Cablemax E.I.R.L.	16/01/2018	Sí	Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura
Cable Yurimaguas S.R.L.	16/01/2018	Sí	Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto
Inversiones Motux S.A.C.	17/01/2018	Sí	Motupe, provincia y departamento de Lambayeque
Cable Red Perú S.R.L.	17/01/2018	Sí	Paíta. Provincia de Paíta, departamento de Piura
Inversiones Caralma S.A.C.	17/01/2018	Sí	Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas y Rodríguez de Mendoza, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas
Empresa de TV y Radiodifusión Bahía E.I.R.L.	16/01/2018	No	Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica
Corporación Global de Telecomunicaciones S.A.C.	17/01/2018	No	provincia de Islay, departamento de Arequipa y provincia de Arequipa, departamento de Arequipa
Amazonía TV S.R.Ltda.	23/01/2018	Sí	Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín
Nelson Olinto Chávez Sánchez	16/01/2018	No	Nuevo Bambamarca, distrito de Tocache, departamento de San Martín
Mega Cable TV S.A.C.	23/01/2018	No	Tingo María, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco y Huánuco, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco
Cable HVM E.I.R.L.	23/01/2018	No	Temabladera, distrito de Yonan, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca
Multivisión S.R.L.	23/01/2018	No	Provincia de Arequipa, departamento de Arequipa
Angel Enrique Balbin Huamán (Cablemundo)	23/01/2018	No	Distritos de Cieneguilla, Pachacamac, La Molina, Ate, Santa Anita y SJL ubicados en el departamento de Lima
Telecable Chiclin del Valle S.A.C.	23/01/2018	No	Chicama, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; Patapo, distrito de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; Mallaritos, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 125 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


Operadora de TV de paga	Fecha de carta de resolución de contrato	¿Reportó datos el 2018?	Zona de operación según contrato con LATINA (distrito)
Telecable Señor de Muruhuay E.I.R.L.	23/01/2018	No	Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, y Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín
Omnisat Cable Televisión S.R.L.	16/01/2018	Sí	Tambo Grande, provincia y departamento de Piura
Cable Sistemas TV Perú S.A.C.	23/04/2018	Sí	Huepetue, provincia del Manu, departamento de Madre de Dios
Asociación de Cablevisión San Jacinto	23/04/2018	Sí	San Jacinto - Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash

Fuente: Información recibida de las empresas involucradas.
Elaboración: STCCO.

530. Como se puede observar en el cuadro anterior, LATINA envió una carta de resolución del contrato en el mes de enero, a 34 de las 36 empresas, a las otras dos les envió la carta en el mes de abril. Asimismo, empresas como América Móvil y CATV SYSTEM fueron advertidas de que no se encontraban autorizadas a retransmitir la señal de LATINA. Sin embargo, a la fecha no hay constancia de que hayan dejado de emitir la señal de LATINA. De esta manera, producto de su acuerdo con DIRECTV, LATINA estaba en capacidad de establecer una estrategia exclusoria respecto a los operadores de televisión de paga, con excepción del propio DIRECTV, y de Telefónica, de quien no puede prescindir.
531. Por otro lado, visto el importante número de empresas cableras en los distintos territorios del Perú, es importante mencionar que la participación del mercado a nivel departamental no es la misma que a nivel nacional. Por ejemplo, en varios departamentos, las pequeñas empresas cableras tienen una importante participación del mercado superando en algunos casos a América Móvil, DIRECTV e incluso a Telefónica. Tal caso se da en los departamentos de Apurímac, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali (ver el siguiente cuadro).

Cuadro N° 6: Participación del mercado por departamento

Departamento	América Móvil	DIRECTV	Telefónica	otros
Amazonas	6%	66%	16%	12%
Áncash	5%	16%	51%	28%
Apurímac	1%	33%	20%	46%
Arequipa	10%	20%	70%	0%
Ayacucho	5%	45%	34%	17%
Cajamarca	6%	21%	37%	36%
Callao	11%	10%	79%	0%
Cusco	6%	26%	62%	6%
Huancavelica	2%	76%	22%	0%
Huánuco	8%	26%	33%	33%
Ica	5%	27%	61%	6%
Junín	5%	30%	55%	11%
La Libertad	13%	16%	59%	11%
Lambayeque	15%	13%	65%	7%
Lima	9%	11%	77%	2%
Loreto	1%	26%	22%	52%
Madre de Dios	1%	62%	13%	24%
Moquegua	11%	30%	58%	0%

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 126 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2779

Departamento	América Móvil	DIRECTV	Telefónica	otros
Pasco	2%	43%	22%	33%
Piura	3%	15%	40%	41%
Puno	18%	54%	28%	0%
San Martín	1%	16%	27%	56%
Tacna	19%	19%	62%	0%
Tumbes	3%	6%	25%	66%
Ucayali	10%	30%	26%	34%

Fuente: OSIPTEL
 Elaboración: STCCO.

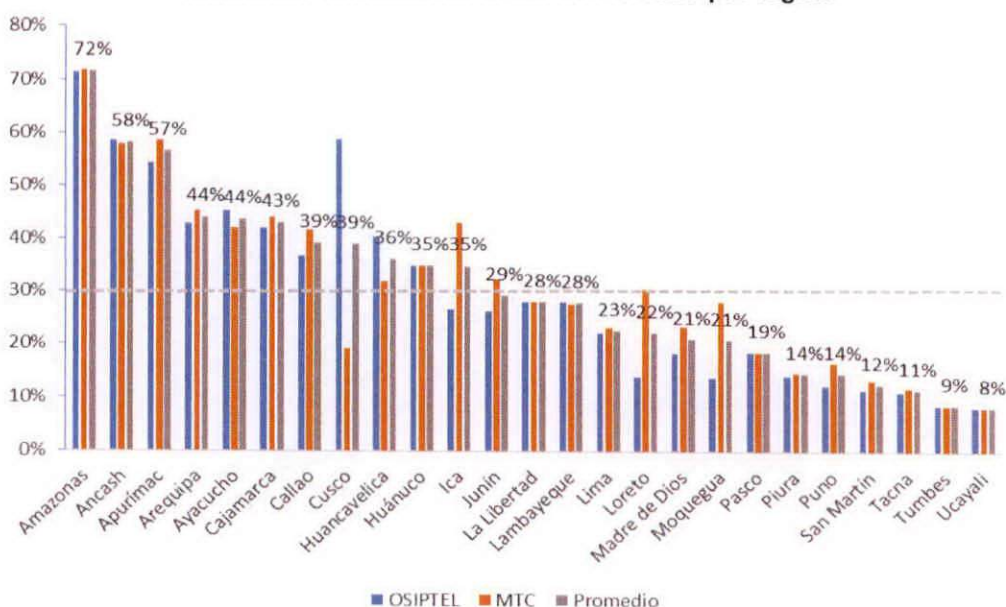
532. Entendiéndose a Telefónica como un actor importante por su gran participación de mercado, la cual le otorga un mayor poder de negociación, para LATINA hubiera sido contraproducente retirar su señal de este operador, pues ello se hubiera traducido en una pérdida de ingresos por publicidad, su principal fuente de ingresos (por ello LATINA no le habría remitido una carta recordando el impedimento de retransmitir su señal, como sí lo hizo con América Móvil y CATV SYSTEM).
533. Entonces, LATINA no estaría ofreciendo o vendiendo su señal a Telefónica sino que estaría en la necesidad de que esta operadora la retransmita para seguir manteniendo niveles altos de audiencia. Así, Telefónica no recibiría un impacto negativo por la supuesta conducta anticompetitiva. Es decir, visto el vínculo entre LATINA y Telefónica, este operador de televisión de paga no podría ser considerado parte del mercado sobre el cual recaen los efectos negativos de la conducta, considerando además que los servicios de televisión de paga prepago de DIRECTV no compiten directamente con los servicios de televisión de paga de Telefónica, que se venden a precios más altos y/o de forma empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos y móviles.
534. En relación a ello, DIRECTV menciona en sus descargos del 26 de diciembre de 2018 que *"...si efectuáramos un análisis del efecto que esta supuesta estrategia tendría en el mercado, llegaríamos a la conclusión de que esta no puede ser calificada como anticompetitiva pues el cierre de mercado resultaría irrelevante para el Derecho de la Competencia"*. Para ello cita un texto de INDECOPI que menciona que *"si el porcentaje de afectación al mercado es relativamente bajo, menor a 30% - 40%, podría exceptuarse el análisis de criterios adicionales puesto que dicho cierre de mercado denotaría la imposibilidad de afectación sobre la competencia"*.⁸⁴ De acuerdo a los cálculos de DIRECTV, el cierre del mercado sería solo del 6%.
535. En este caso, considerando que Telefónica no forma parte del mercado afectado por la conducta imputada pues existe la necesidad por parte de LATINA de la retransmisión de su señal, el cierre de mercado estaría determinado en principio por las pequeñas compañías de televisión de paga, lo cual suma 31.5% a diciembre de 2018. Además, si se considera a América Móvil, el cierre de mercado sería de 55% en la misma fecha.
536. De otro lado, si se considera a Telefónica, y se analiza el cierre de mercado a nivel regional, se observa que existen varias regiones donde el cierre de mercado sería bastante elevado. En el siguiente gráfico se muestra la cuota de mercado de todos

⁸⁴ El cierre de mercado se refiere al porcentaje de mercado que se estaría viendo afectado por la exclusión generada por un contrato o una cláusula de exclusividad en una relación vertical en el mercado. Así, el cierre de mercado se asimila a un obstáculo puesto por un agente para evitar que su competidor pueda acceder a fuentes de abastecimiento o canales de distribución.



los operadores de televisión de paga que no podían retransmitir la señal de LATINA, excluyendo a DIRECTV y Telefónica (que nunca recibió una comunicación prohibiéndole que retransmita la señal de LATINA). Así, se observa que en las regiones de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica y hasta Junín, la cuota de mercado de los operadores de televisión de paga excluidos de los derechos de retransmisión de la señal de LATINA supera largamente el 30%. Así, el aludido índice de cierre de mercado es considerablemente alto en varias regiones del país, por lo que resulta peligroso permitir la conducta denunciada.

Gráfico N° 13: Índice de cierre de mercado por región




Fuente: OSIPEL y MTC
 Elaboración: STCCO

IX.3.2. La medida cautelar dictada por el CCP


- 537. Como ha sido mencionado en el Marco Legal del presente Informe, según lo dispuesto por el artículo 37° del Reglamento para la Solución de Controversias, el Cuerpo Colegiado del OSIPEL puede dictar de oficio, o a solicitud de parte, las medidas cautelares que considere necesarias con anterioridad al inicio de un procedimiento de solución de controversias, a fin de garantizar el resultado del mismo.
- 538. Al respecto, el 14 de junio de 2018 el CCP de OSIPEL otorgó una medida cautelar a LATINA mediante Resolución del CCP N° 034-2018-CPP/OSIPEL. En dicha resolución el CCP evaluó la necesidad de otorgar una medida cautelar para que LATINA permita distribuir su señal a las empresas cableras a quienes había resuelto los contratos, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final del procedimiento. Cabe mencionar que se consideró al Mundial Rusia 2018 como un elemento importante para los criterios de verosimilitud y peligro en la demora.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 128 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

539. El CCP consideró que LATINA tiene posición de dominio en el mercado de producción de contenidos para el servicio de radiodifusión por televisión con alcance nacional, que puede afectar, aguas abajo, la competencia en el mercado de televisión de paga a nivel nacional. Así, una negativa injustificada a proveer a algunos operadores de cable los contenidos de un canal de señal abierta que, por otra parte, se facilita gratuitamente a otros operadores, coloca a los primeros en desventaja frente a los segundos. De este modo, el poder de mercado en la producción de contenidos se traslada, aguas abajo, al mercado de televisión por cable, afectando el grado de competencia en el mismo. Asimismo, se resaltó al Mundial Rusia 2018 como un elemento que reforzaba el poder de mercado de LATINA en dicho contexto.
540. De otro lado, el CCP consideró que los efectos de la conducta investigada recaerían sobre los usuarios de las empresas a las cuales LATINA resolvió los contratos. Estos estarían imposibilitados de ver el contenido de LATINA incluyendo el Mundial Rusia 2018 y, sobre todo, los partidos de la Selección Nacional de Fútbol (en adelante, la Selección Nacional o la Selección) en dicho evento deportivo, viéndose obligados a contratar con operadores que sí cuenten con la señal de LATINA, o a incurrir en gastos adicionales para ver los partidos. Además consideró que la duración del procedimiento principal transformaría en tardío el eventual reconocimiento del derecho invocado por la APTC y, por lo tanto, sería incapaz de revertir los efectos de la infracción. Así, la decisión final del CCP no impediría que DIRECTV y otras empresas con acceso gratuito a la programación de LATINA obtengan beneficios al captar parte de la demanda de la televisión de paga en perjuicio de los competidores a los que se les ha negado el acceso a la misma.
541. Asimismo, el CCP estimó que debía ordenarse a LATINA que, en tanto concluyera el procedimiento principal, habilite la retransmisión de su señal a las empresas operadoras a las que resolvió su contrato, aplicando las condiciones económicas establecidas previamente. Así, LATINA debía permitir que su señal se distribuya incluyendo por lo menos los 32 partidos del Mundial Rusia 2018 que se encontraba autorizada para transmitir de forma directa, y estando en la posibilidad de bloquear los otros 32 partidos sobre los cuales DIRECTV tenía la exclusiva en el mercado de televisión por cable.
542. Es importante resaltar que esta medida cautelar fue dictada el día 14 de junio de 2018, fecha que **coincide con el día en el cual se daba la inauguración del** Mundial Rusia 2018. Es decir, posibilitaba a aquellos usuarios suscritos con las empresas cableras que no contaban con la señal de LATINA, el acceso a ver el importante evento deportivo. Más aún, posibilitaba a ver los partidos de la Selección Nacional Peruana cuyo primer partido de fase de grupos era el día 16 de junio de 2018.
543. Pocos meses después, el 4 de septiembre de 2018, el TSC del OSIPTEL revocó la medida cautelar otorgada por el CCP, ello mediante la Resolución N° 013-2018-TSC/OSIPTEL que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por LATINA a la resolución que otorga la medida cautelar. El argumento del TSC fue que los alegatos considerados por el CCP para determinar la existencia de posición de dominio a nivel de verosimilitud no resultaban suficientes para simular la existencia de posición de dominio que justifique el dictado de la medida cautelar. Luego, no fue necesario evaluar los alcances del peligro en la demora ni la razonabilidad de la medida, ya que para el dictado de la medida cautelar es necesario que todos los requisitos mencionados se encuentren acreditados.




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 129 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

544. Es importante considerar que la Medida Cautelar dictada por el CCP estuvo vigente aproximadamente en los meses de junio y setiembre de 2018. Así, se tuvo una medida cautelar que evitó la ocurrencia de efectos irremediables en el periodo en el que dichos efectos pudieron ser mayores, esto es, durante la transmisión del Mundial Rusia 2018. La magnitud de este evento deportivo pudo ocasionar grandes efectos irreversibles sobre el mercado de televisión de paga, lo cual se evitó con el dictado de la medida cautelar. Esto debe ser considerado como un factor clave para la búsqueda de efectos de la conducta analizada, ya que en la medida que los operadores afectados por la resolución de contratos no perdieron la señal de LATINA, o la recuperaron muy pronto, no será posible observar evidentes efectos reales sobre el mercado, aunque la potencialidad de los mismos siempre estará latente.
545. Finalmente, debe considerarse que, LATINA ha señalado que luego de revocada la medida cautelar, hasta la fecha no ha bloqueado su señal a los operadores de televisión de paga, lo cual no evita que estos estén expuestos a las consecuencias que LATINA señaló en sus cartas de resolución de contratos, esto es a vulnerar los derechos de autor conexos de LATINA.

IX.3.3. Efectos observados en el mercado

546. Luego de haber definido el mercado potencialmente afectado, y haber descrito la medida cautelar dictada por el CCP, corresponde determinar la supuesta afectación ocasionada por la conducta bajo análisis. Al respecto, debe considerarse que la afectación en el mercado se producirá en la medida que los competidores sean debilitados o sacados del mercado producto de la conducta, lo cual se considera como un efecto exclusorio.
547. Como ya se ha señalado anteriormente, la señal de LATINA es insustituible y existe evidencia suficiente de que los clientes de servicios de televisión de paga cambiarían de proveedor si éstos dejaran de retransmitir la señal de un canal como LATINA.
548. En ese contexto, el hecho de que un grupo importante de operadores pequeños de televisión de paga (al menos 36) dejen de contar con la señal de LATINA en sus parrillas de canales los pone en franca desventaja frente a los operadores que sí se encuentran en la posibilidad de retransmitir dicha señal para sus usuarios. Asimismo, debe considerarse que en el contexto de la transmisión del Mundial Rusia 2018, los efectos de la conducta pudieron potenciarse de forma exponencial.
549. El atractivo que tuvo la participación de la Selección Nacional en el Mundial Rusia 2018 genera un incentivo muy grande para atraer consumidores del servicio de televisión de paga. Esto incluso se supo desde el momento en que la Selección Nacional jugó los partidos del llamado "repechaje", en los cuales definió su clasificación a la copa del mundo.
550. Recordemos que en noviembre de 2017, la Selección Nacional enfrentó a la selección de Nueva Zelanda por la clasificación al Mundial Rusia 2018. Como se puede ver en el siguiente cuadro, los partidos de ida y vuelta de la Selección Nacional con Nueva Zelanda fueron los programas más vistos del mes de noviembre de 2017, con *ratings* que superan largamente a los programas que normalmente lideran los *ratings* en meses habituales. El partido de ida entre Nueva Zelanda y Perú, donde la Selección jugó como visitante, fue transmitido por ATV y América Televisión, quienes hicieron *ratings* de 27.67% y 23.27%, respectivamente; es decir, entre ambos canales

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 130 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	


tuvieron un 50.9% de hogares (del total de hogares medidos) viendo la transmisión del partido. Asimismo, en el partido de vuelta en donde Perú jugó como local contra Nueva Zelanda (15 de noviembre de 2017), el *rating* fue de 45.6%.

Cuadro N° 7: Programas más sintonizados en el mes de noviembre de 2017 en el Perú

Ranking	Canal	Programa	Emisiones	% de Hogares
1	ATV	REPECHAJE CLASIFICATORIAS 2018 PERU-NUEVA ZELANDA	1	45.61
2	ATV	REPECHAJE CLASIFICATORIAS 2018 NUEVA ZELANDA-PERU	1	27.67
3	América Televisión	REPECHAJE CLASIFICATORIAS 2018 NUEVA ZELANDA-PERU	1	23.27
4	ATV	POST REPECHAJE CLASIFICAT.2018 PERU-NUEVA ZELANDA	1	17,17
5	América Televisión	EEG-TA	22	17,12

Fuente: Kantar IBOPE Media. Disponible en <https://www.centrotv.org/en/en-ratings/887-ratings-peru...> (Última visita: 26/06/2018).

551. Así, luego de la clasificación de la Selección al Mundial Rusia 2018 ya se podía tener una idea del potencial atractivo que tendría ver a la Selección en dicho torneo, ya que los *ratings* logrados por los partidos del repechaje fueron largamente superiores a los de cualquier programa que se emite a través de la señal abierta. De hecho, como ya se ha señalado apenas dos semanas después de que la selección de Perú quedara clasificada al Mundial Rusia 2018, el 29 de noviembre de 2017, LATINA remitió sus primeras comunicaciones prohibiendo a América Móvil y CATV Systems que retransmitan su señal.
552. De esta manera, queda claro que si bien por sí misma la señal de LATINA es insustituible para los operadores de televisión de paga al serlo también para para los consumidores, al ser la señal autorizada para transmitir el Mundial Rusia 2018 incluyendo los partidos de la Selección, su atractivo era muy grande, por lo cual las empresas de televisión de paga que no podían retransmitir su señal estarían en clara desventaja frente a aquellos que sí podían.
553. En esta línea, los efectos de la conducta investigada recaerían sobre los usuarios de las empresas operadoras a las cuales LATINA resolvió sus respectivos contratos sin opción a renegociar los términos. Estos usuarios iban a estar imposibilitados de acceder a la señal de LATINA, incluyendo el Mundial Rusia 2018 y la participación de la Selección, viéndose obligados a contratar con otros operadores que sí ofrecían los contenidos de LATINA, o a incurrir en gastos adicionales para poder verlos.
554. Además, LATINA también transmitirá el proceso de clasificación sudamericano (las llamadas Eliminatorias o Clasificatorias) para el Mundial de la FIFA Qatar 2022 llevado a cabo entre 2019-2021, así como dicho campeonato mundial en el 2022. Asimismo, transmitirá en exclusiva los Juegos Panamericanos y Para Panamericanos Lima 2019. En ese sentido, no es posible sustituir LATINA por otro canal sin perder usuarios.
555. Así, las pequeñas empresas operadoras del mercado de televisión de paga con presencia regional, se verían afectadas al no poder retransmitir la señal de LATINA, en tanto que DIRECTV y otras empresas con acceso gratuito a la señal de este canal,


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 131 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

obtendrían beneficios captando parte de la demanda del mercado en perjuicio de los competidores sin el acceso a la señal de LATINA.

556. En este punto, para analizar los efectos de la conducta, es necesario tener en cuenta dos cuestiones fundamentales del presente caso que podrían tener un impacto importante sobre los efectos de la conducta.
557. En primer lugar debe considerarse que el OSIPTEL actuó de inmediato ante los cuestionamientos planteados por la APTC a la finalización de los contratos de forma unilateral por parte de LATINA. Al respecto, debe considerarse que por Carta N° 00005-ST/2018 remitida el 20 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica le requirió a LATINA diversa información relacionada a su decisión de resolver unilateralmente los contratos suscritos con las empresas operadoras de televisión por cable asociadas a la APTC para la retransmisión de su señal, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles para presentar la información requerida.
558. Es decir, en el mes de marzo de 2018 LATINA supo que el OSIPTEL estaba observando su conducta, luego de los cuestionamientos de la APTC. Cabe destacar que LATINA manifestó en todo momento que no había bloqueado su señal a los operadores de televisión de paga cuyos contratos fueron resueltos.
559. De otro lado, es importante considerar la medida cautelar dictada por el CCP con fecha 14 de junio de 2018, la cual estuvo vigente hasta el 4 de setiembre del mismo año. Esta medida cautelar evitó que LATINA retire su señal de la programación de los operadores de televisión de paga.
560. Estos dos hechos son importantes porque mitigan los efectos de la conducta realizada: por un lado porque se envió una señal a LATINA sobre el conocimiento y monitoreo de su comportamiento (la carta enviada) y por otro lado evitando que este canal retire su señal de los operadores de televisión de paga (la medida cautelar). Cabe destacar que hasta la fecha LATINA sigue afirmando que, incluso pese a no estar vigente la medida cautelar, no ha retirado su señal de los operadores con los que resolvió sus contratos.
561. Luego, como se mencionó en la sección de la descripción del mercado, el servicio de televisión de paga tiene un claro dominante que es Telefónica, seguido por DIRECTV y América Móvil. El crecimiento que permitió a DIRECTV posicionarse por encima de América Móvil a partir del 2017, se debió principalmente al lanzamiento de su servicio prepago asociado al kit prepago⁸⁵, el cual ofrece ciertas ventajas con respecto a la oferta comercial que normalmente tenía DIRECTV, especialmente en lo que respecta al costo de instalación y a la renta mensual. Ello le ha permitido mantener un crecimiento sostenido y superior al que mostraba antes del lanzamiento de tal servicio.
562. En principio, este plan prepago de DIRECTV también sería una opción importante a considerar por los usuarios de las pequeñas compañías cableras; ello dadas sus atractivas características como que no requiere un gasto fijo mensual sino que la

⁸⁵ El kit prepago es un sistema que se utiliza para TV satelital prepago que tiene cobertura en todo el país, está disponible en diferentes puntos de venta autorizados por DIRECTV y permite hacer recargas para tener activo el servicio por una cantidad determinada de días.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 132 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

activación es a demanda, su bajo costo de instalación y baja renta mensual, tal como se detalla en los siguientes párrafos.

563. De acuerdo a la información reportada en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTÉL (SIRT), DIRECTV lanzó su primer plan prepago asociado al *kit* prepago en junio de 2016, pero fue a partir de marzo de 2017 que expandió esta oferta lanzando 3 planes adicionales similares. Sin embargo, el servicio empezó a publicitarse masivamente desde julio de 2017. Estos planes permiten a los consumidores adquirir los equipos necesarios para la recepción de la señal (antena y decodificador) por un precio de S/ 49.9, lo cual es en esencia un costo de instalación del servicio. Cabe resaltar la importante diferencia con el costo de instalación de los anteriores planes prepago que ascendía a S/ 280.0. Para activar el servicio se puede realizar recargas desde S/ 15.0 por un máximo de 7 días (dependiendo del plan), y desde S/ 60.0 para activar el servicio por un mes (aunque actualmente en la página web la recarga mensual más baja observada es de S/ 65.0), teniendo acceso a ventajas ofrecidas por los planes postpago, que tiene tarifas superiores.⁸⁶

⁸⁶ Otras características ventajosas de este servicio son:

- El kit es portátil y puede transportarse de un lugar a otro
- Existen varias opciones de planes siendo la más barata de 60 soles mensuales
- Autoinstalación inmediata: el usuario adquiere el kit y lo puede instalar de inmediato en su vivienda
- Amplia distribución y recarga: El KIT se puede encontrar en varios puntos de venta tales como Coolbox, Wong, Metro, Hiraoka, Sodimac, La Curacao, Tottus, Maestro, Falabella, Plaza Veá, Elektra, EFE y Paris; en varias regiones del país, y los puntos de recarga también son variados y accesibles.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 133 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Gráfico N° 14: Planes asociados al KIT PREPAGO de DIRECTV

Kit Prepago		
BRONCE (HD) S/.65 Recarga completa	PLATA HD S/.75 Recarga completa	ORO HD S/.85 Recarga completa
Ver oferta	Ver oferta	Ver oferta
Incluye 1 decodificador HD 115 Canales de video (48 en HD) 30 Canales de audio 9 Canales de radio Acceso a DIRECTV Play ⁽¹⁾ Autosintonía Imagen y sonido digital Control parental Audio y subtítulos en español Guía de programación en pantalla Libre de recibos o deudas a fin de mes Producto autoinstalable Pertenencia absoluta del equipo	Incluye 1 decodificador HD 146 Canales de video en (58 en HD) 30 Canales de audio 9 Canales de radio Acceso a DIRECTV Play ⁽¹⁾ Autosintonía Imagen y sonido digital Control parental Audio y subtítulos en español Guía de programación en pantalla Libre de recibos o deudas a fin de mes Producto autoinstalable Pertenencia absoluta del equipo	Incluye 1 decodificador HD 189 Canales de video (73 en HD) 30 Canales de audio 9 Canales de radio Acceso a DIRECTV Play ⁽¹⁾ Autosintonía Imagen y sonido digital Control parental Audio y subtítulos en español Guía de programación en pantalla Libre de recibos o deudas a fin de mes Producto autoinstalable Pertenencia absoluta del equipo
También disponible Recargas desde S/15 hasta 5 días ⁽²⁾ Canales Premium ⁽³⁾ Recarga de emergencia SOS / Dame Saldo ⁽⁴⁾	También disponible Recargas desde S/15 hasta 4 días ⁽²⁾ Canales Premium ⁽³⁾ Recarga de emergencia SOS / Dame Saldo ⁽⁴⁾	También disponible Recargas desde S/15 hasta 4 días ⁽²⁾ Canales Premium ⁽³⁾ Recarga de emergencia SOS/ Dame Saldo ⁽⁴⁾

Fuente: Página web de DIRECTV. (Última visita: 14/05/19).

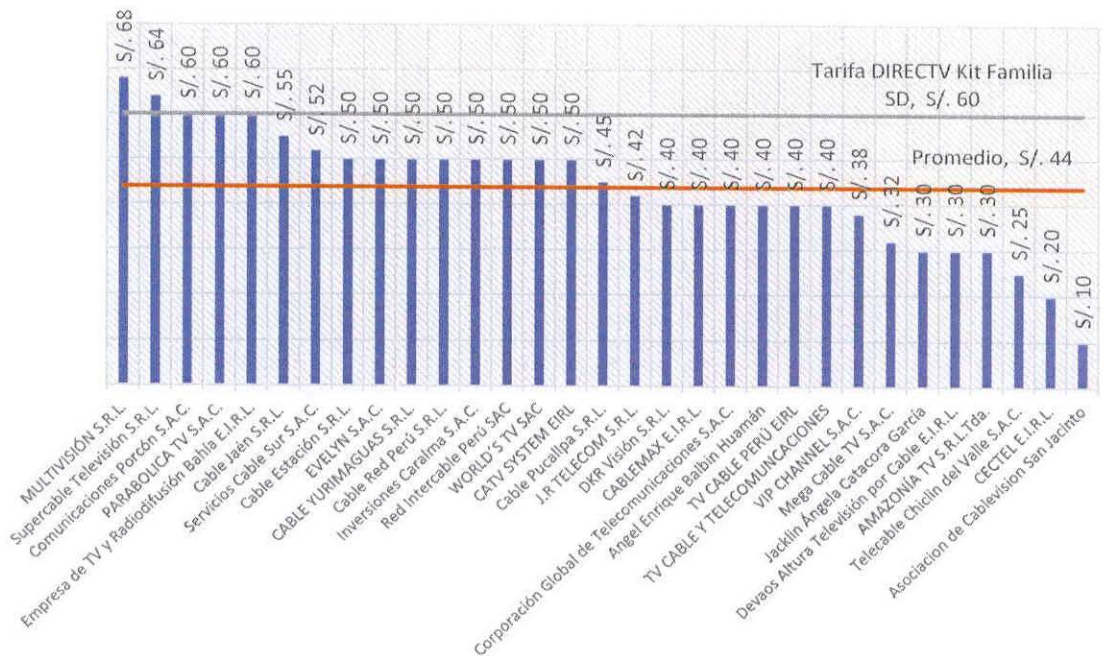
564. En una entrevista con esta STCCO, el representante de DIRECTV mencionó que las pequeñas compañías cableras eran su principal competidor (haciendo referencia a ellas como “la informalidad”) seguidas de América Móvil y Telefónica. También se señaló que su empresa apunta a cambiar de imagen para dejar de ser percibida como una empresa cara para ser considerada como una más asequible. Esto último está en línea con su lanzamiento del *kit* prepago que está orientado a un segmento con una menor disposición a pagar.
565. En relación al párrafo anterior, parece que DIRECTV se contradice al referirse a las pequeñas compañías cableras, pues en el escrito de descargos del 26 de diciembre mencionan que “el resto de operadores acumularía en su conjunto el 6% de participación. En este contexto, resultaría un esfuerzo fútil adoptar una estrategia anticompetitiva dirigida a menos del 6% del mercado y que no incluya a casi el 80% del mercado (entre Telefónica y Claro)”. Como se ve, antes habían mencionado que estas operadoras eran consideradas su principal competidor.
566. En ese sentido, es evidente que la estrategia competitiva de DIRECTV apunta a ganarle mercado a las pequeñas empresas cableras con presencia regional. Esta estrategia se ve reforzada o se relaciona precisamente con la conducta de LATINA

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 134 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

de retirar su señal de al menos 36 empresas operadoras, las que serían las principales afectadas de la supuesta conducta coordinada entre LATINA y DIRECTV.

- 567. El acuerdo entre DIRECTV y LATINA puede tener un efecto anticompetitivo en beneficio de DIRECTV, si ésta última puede ganar clientes a costa de las pequeñas empresas de televisión por cable. Para ello, es necesario mostrar que las tarifas de los pequeños operadores de televisión de paga y las tarifas prepago de DIRECTV están en el mismo rango.
- 568. En el siguiente gráfico se pueden apreciar las tarifas de algunos operadores de televisión de paga del grupo a los que LATINA resolvió el contrato que tenía vigente hasta el 2018 (los que han registrado tarifas en el SIRT). Como se puede ver, la tarifa prepago más baja de DIRECTV está incluso por debajo o es igual a la tarifa mensual de aquellas pequeñas cableras perjudicadas por la conducta denunciada.

Gráfico N° 15: Tarifas mensuales por el servicio de televisión de paga de empresas potencialmente afectadas al inicio del procedimiento



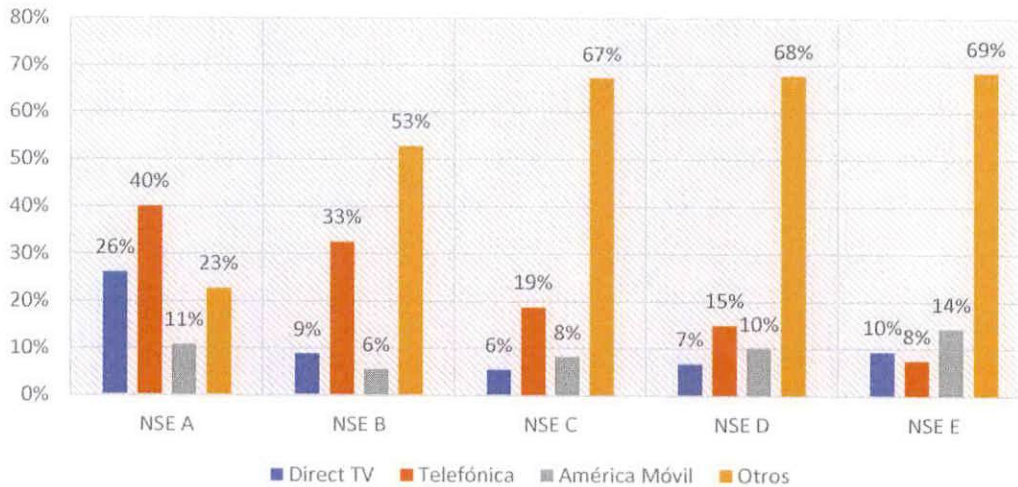
Fuente: SIRT. Último registro disponible para cada empresa hasta el mes de mayo de 2018.
 Elaboración: STCCO

- 569. Incluso las empresas operadoras cuyas rentas mensuales son menores que la de DIRECTV, podrían ser sustituidas considerando los atractivos que ofrece. Así, la preferencia por el servicio prepago de DIRECTV podría extenderse más allá del tiempo que dure el Mundial Rusia 2018 o los otros eventos deportivos ya señalados, y además ser sostenible en el tiempo, en la medida que los usuarios tendrán que afrontar altos costos de cambio o *switching cost* para volver a sus operadores anteriores, sobre todo al familiarizarse con contenidos exclusivos de DIRECTV.



570. Cabe destacar que, en periodos previos a la conducta⁸⁷, DIRECTV está bastante mejor posicionada en algunos niveles socioeconómicos. De acuerdo con la información de la ERESTEL 2016⁸⁸, DIRECTV tiene un mejor posicionamiento en el nivel socioeconómico A, siendo el proveedor de televisión de paga del 26% de los hogares que cuentan con el servicio. El segundo segmento donde tenía mayor presencia DIRECTV es en el nivel socioeconómico E, donde la empresa tiene una participación de mercado de 10%. Estos son los niveles socioeconómicos donde DIRECTV tiene una mayor presencia. Como era de esperarse DIRECTV goza de mayor preferencia en el nivel socioeconómico A, probablemente debido a las altas tarifas que normalmente tiene para el segmento prepago. De otro lado no sorprende que tenga una alta presencia en el nivel socioeconómico E, considerando que es probable que debido a su tecnología satelital tenga una mayor presencia en zonas rurales o más alejadas.

Gráfico N° 16: Tasa de participación de las principales empresa de televisión de paga, por Nivel Socioeconómico (2016)




Fuente: ERESTEL 2016
Elaboración: STCCO

571. Sin embargo, DIRECTV tiene una baja presencia en los niveles socioeconómicos B, C, D y E. En estos segmentos tienen una mayor presencia operadores de televisión de paga locales. Es justamente en estos segmentos donde un operador como DIRECTV tiene mayor margen para ganar clientes con su servicio prepago. La mayoría de hogares en este segmento cuentan con servicios de operadores locales, del distrito o la región, y en muchos casos con precios similares a los que estableció DIRECTV para su servicio prepago. Además, estos operadores no suelen ofrecer contenidos exclusivos, como sí lo podrían hacer operadores como DIRECTV, Telefónica y América Móvil.

572. En ese sentido, sería más sencillo para DIRECTV ganar clientes de los operadores de televisión de paga locales en caso estos no cuenten con un canal como LATINA, que además de ser uno de los más atractivos con su programación regular, se


⁸⁷La información a la que se hace mención en este párrafo proviene de la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) del OSIPTEL realizada en el año 2016. No se cuenta con una encuesta más reciente publicada.

⁸⁸ Las bases de datos están disponibles en: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/erestel-2016>. (Última visita: 20/06/2019)

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 136 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

convierte en un insumo de vital importancia debido a los contenidos exclusivos que posee.

573. Si bien el Mundial Rusia 2018 tuvo una corta duración, existe una importante relación entre dicho evento y el crecimiento de las conexiones al servicio de TV de paga, por lo que se esperaba que las empresas operadoras atraigan nuevos clientes a sus plataformas. Sin embargo, si un grupo de operadores de televisión de paga es excluido de la única señal con la cual podrían retransmitir el Mundial Rusia 2018, en tanto que otros sí pueden retransmitir dicho contenido, es evidente que los únicos beneficiados de la coyuntura serían los últimos. Cabe destacar que al ser DIRECTV el único operador que podía transmitir los 64 partidos del Mundial Rusia 2018, es lógico pensar que dicha ventaja le hubiera permitido posicionarse mejor en el mercado, lo cual es totalmente válido. Sin embargo, si a esto se le suma el hecho de que otros operadores no tenían acceso a ningún partido del Mundial Rusia 2018, ni los otros torneos deportivos mencionados, como el torneo clasificatorio al Mundial de la FIFA Qatar 2022, la ventaja de DIRECTV es mucho mayor, pero no se obtenía por su propia eficiencia, sino por una conducta coordinada con LATINA que tendría fines exclusorios.
574. Cabe destacar que la circunstancia derivada de la resolución de los contratos y negativa decidida por LATINA en conjunto con DIRECTV, puso a las empresas de televisión de paga en una situación en la cual tendrían que elegir entre quedarse sin un insumo valioso e insustituible, poniéndose en una desventaja competitiva frente a competidores que sí cuentan con dicho insumo, o incurrir en un ilícito administrativo y seguir retransmitiendo la señal de LATINA, sin autorización expresa, infringiendo con ello lo dispuesto por la Ley sobre Derechos de Autor, Decreto Legislativo N° 822 e incluso normas sectoriales que propiciarían una eventual causal de resolución de sus contratos de concesión.
575. La situación descrita en el párrafo anterior resulta aun indefinidamente incierta en la medida que LATINA ha señalado que no tiene una fecha en la que quede definida su nueva política de trato con las empresas de televisión de paga, por lo cual éstas últimas permanecerían un tiempo indefinido sin un insumo importante, poniendo en riesgo su posición competitiva o en una situación de ilegalidad no deseada.
576. De esta manera, se observa que sí existen efectos potenciales importantes producto de la conducta desarrollada por DIRECTV y LATINA, aunque como se ha explicado antes, estos efectos han sido detenidos parcialmente con la medida cautelar dictada por el CCP.
577. Conforme fue previamente señalado, el artículo 12°, numeral 4) de la LRCA dispone que este tipo de conductas sea analizado bajo la regla de la razón, esto es, que la autoridad realice un análisis de beneficios o eficiencias en contraste con efectos anticompetitivos que pueda generar la conducta. En atención a ello, hay que destacar que no se observan aparentes beneficios o eficiencias obtenidos a partir de la conducta. Es decir, la exclusión de los operadores de televisión de paga del acceso a la señal de LATINA no ha podido generar eficiencias en ningún mercado. El acuerdo entre DIRECTV y LATINA para que esta última pueda transmitir 64 partidos del Mundial Rusia 2018, en lugar de solo 32, hubiera sido una eficiencia importante si no se hubiera excluido de la señal de LATINA a los operadores de televisión de paga. Así, LATINA pudo haber obtenido los derechos de los 64 partidos, dejando que se retransmitan solo 32 de ellos a través de su señal en el mercado de televisión de

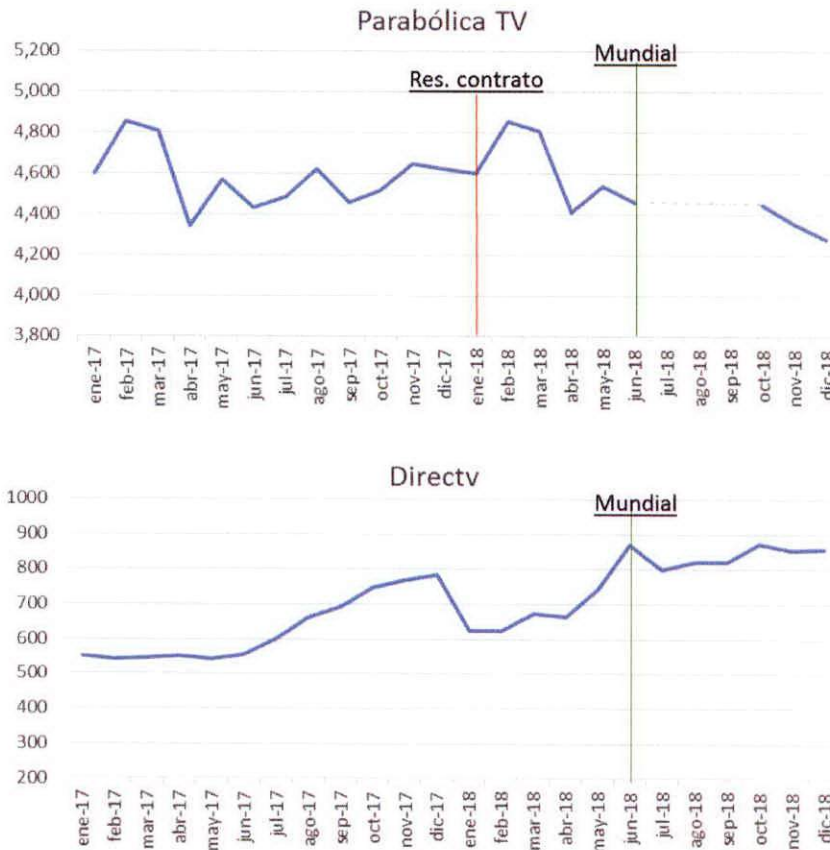
	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 137 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

paga. Sin embargo, se optó por dejar sin su señal a al menos 36 operadores afectando a sus usuarios, por lo que no ha generado ninguna eficiencia para ningún mercado.

578. En ese sentido, la decisión de LATINA no se sustenta en una eficiencia, sino que por el contrario, tenía como claro efecto el daño al mercado de televisión de paga. Así, las eficiencias de la transmisión de 64 en lugar de 32 partidos por la señal abierta de LATINA se pudieron lograr sin incurrir en la conducta anticompetitiva imputada.
579. Asimismo, el hecho de que exista un acuerdo entre LATINA y DIRECTV para que la primera no pueda pasar a través de los restantes operadores de televisión de paga los treinta y dos (32) partidos que serían exclusivos de la televisión por cable, constituye un indicio de que la negativa forma parte de un acuerdo concertado. Así, DIRECTV obtiene una ventaja competitiva –presuntamente ilícita- frente a las pequeñas cableras, con las que compite directamente con su producto prepago, gracias a que éstas no pueden ofrecer los contenidos de LATINA.
580. Para observar los efectos en el mercado, derivados de la supuesta conducta anticompetitiva realizada entre DIRECTV y LATINA, se va a revisar, en primer lugar, la evolución del número de conexiones de las cableras a quienes LATINA resolvió los contratos. Como se mencionó en la sección anterior, de las 36 empresas cableras con las que se resolvió el contrato, se cuenta con datos para 17 (información reportada a OSIPTEL) de las cuales solamente 15 registraron información completa para el año 2018 (periodo relevante).⁸⁹
581. Así, sobre la evolución del número de conexiones que tienen las empresas cableras a las que LATINA les resolvió el contrato, se observa que la tendencia general es que se mantengan constante o aumente durante el 2017 y el primer trimestre del 2018, salvo para algunos trimestres o meses puntuales en donde disminuyen.
582. Sin embargo, para tres operadoras se observaron disminuciones en el número de conexiones que llaman la atención pues fueron durante los meses previos al periodo en el que se llevó a cabo el Mundial Rusia 2018, luego de que LATINA resolviera sus contratos. Estas empresas son Parabólica TV S.A.C. con operaciones en Talara (Piura), Cablemax E.I.R.L (Chulucanas, Piura) y Cable Yurimaguas S.R.L. (Yurimaguas, Loreto). Sobre ello, se ha revisado la evolución en el número de conexiones de DIRECTV en el distrito de operación de estas cableras, ello como un primer indicio de posibles efectos de la conducta analizada.
583. El gráfico que sigue presenta la evolución de las conexiones de Parabólica TV y de DIRECTV en el distrito de Pariñas. El número de conexiones de Parabólica TV para el 2018 sigue una tendencia negativa resaltando la disminución entre febrero y junio (casi 400 conexiones menos). El número de conexiones de DIRECTV tiene una tendencia positiva para el 2018 resaltando una mayor intensidad entre febrero y junio (casi 300 conexiones más) (ver la siguiente imagen). Cabe mencionar que la fecha en la que LATINA envió la carta de resolución de contrato a Parabólica TV fue el 16 de enero de 2018. Respecto a las conexiones de Telefónica y América Móvil; se observa una ligera tendencia positiva entre febrero y junio de 2018 para el primero (80 conexiones más) mientras que para el segundo se observa una tendencia negativa general entre 2017-2018.

⁸⁹ No se ha considerado la información reportada por las empresas cableras al MTC pues el último dato es a diciembre de 2017.

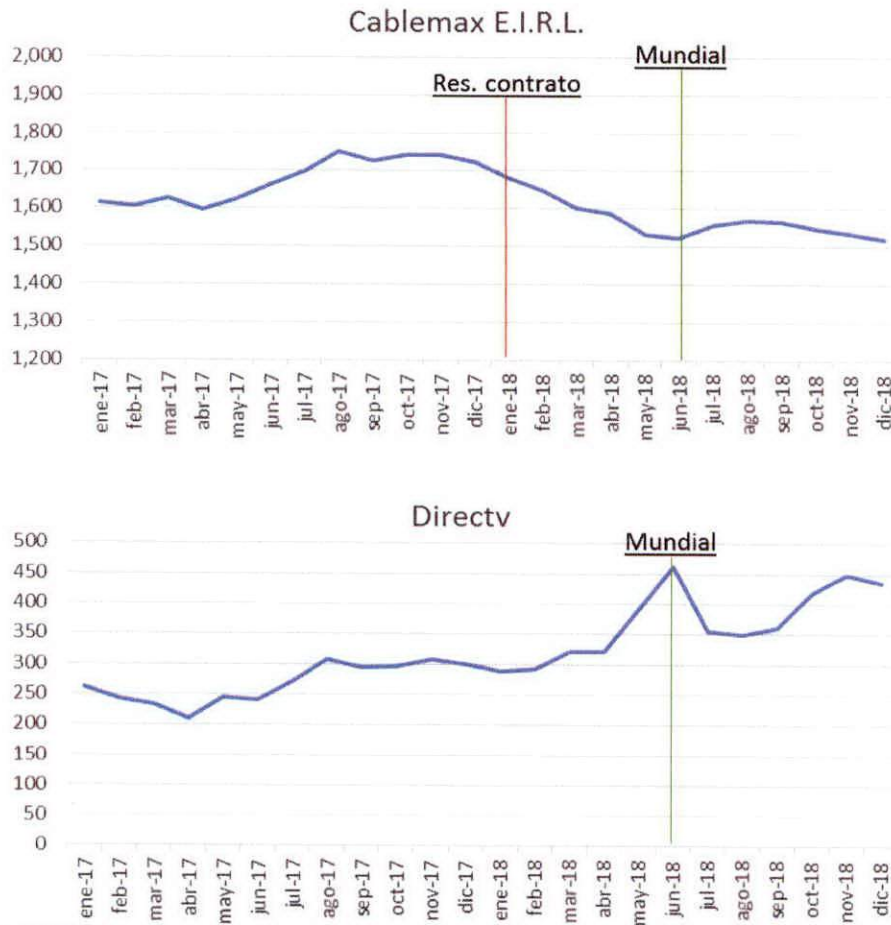
Gráfico N° 17: Evolución del número de conexiones en el distrito de Pariñas (Talara, Piura)



Nota: Parabólica TV no registró datos durante el tercer trimestre de 2018.
Fuente: OSIPTEL
Elaboración: STCCO

584. Una situación similar se observa para la empresa Cablemax en el distrito de Chulucanas donde el número de conexiones muestra una tendencia negativa desde diciembre de 2017 hasta junio de 2018 resaltando una mayor caída desde abril. Mientras que para Directv se observa una tendencia positiva entre enero y junio de 2018 resaltando una mayor intensidad desde abril (ver la siguiente imagen). Cabe mencionar que la carta que envió LATINA a Cablemax en donde se resuelve el contrato fue el 16 de enero de 2018. Para Telefónica se observó una tendencia positiva entre febrero y junio de 2018 mientras para América Móvil la tendencia es negativa durante 2017-2018.

Gráfico N° 18: Evolución del número de conexiones en el distrito de Chulucanas (Morropón, Piura)



Fuente: OSIPTEL
Elaboración: ST-OSIPTEL

585. Para el distrito de Yurimaguas, la empresa Cable Yurimaguas presenta una disminución en sus conexiones entre enero y mayo de 2018 a pesar de que durante el 2017 presentó una tendencia positiva. Mientras, el número de conexiones de DIRECTV ha tenido una tendencia positiva la cual fue más acentuada entre enero y junio de 2018 (durante 2017 también fue positiva) (ver la siguiente imagen). Al igual que en los dos casos anteriores, fue el 16 de enero de 2018 cuando LATINA envió la carta de resolución de contrato a Cable Yurimaguas. En cuanto a Telefónica y América Móvil, el primero ha tenido una ligera tendencia positiva durante el 2017 y el primer semestre de 2018, mientras el segundo ha tenido una tendencia negativa entre enero de 2017 y agosto de 2018.


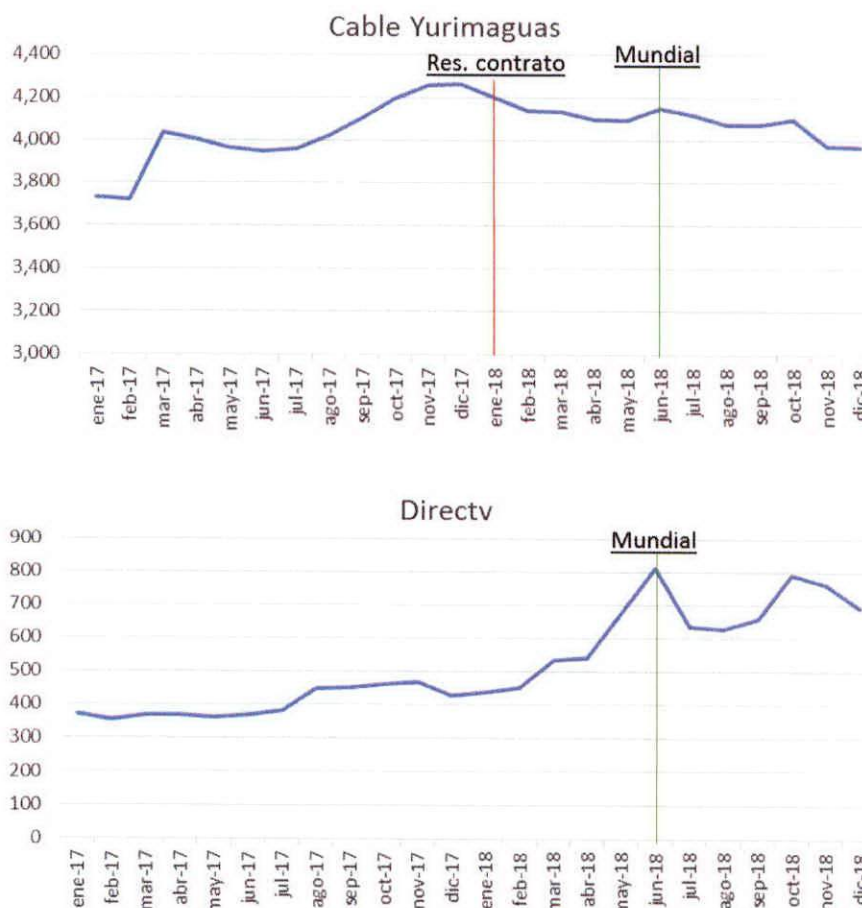
	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 140 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Gráfico N° 19: Evolución del número de conexiones en el distrito de Yurimaguas (Alto Amazonas, Loreto)



Fuente: OSIPI TEL
 Elaboración: ST-OSIPI TEL

586. Adicionalmente, se revisó la evolución de las conexiones de la empresa Telecable Soritor S.A.C. (Telecable Soritor), pues de la supervisión realizada por la GSF el 14 de junio de 2018 (cuando ya estaba vigente la medida cautelar), esta empresa señaló que desde hace dos días no retransmitía la señal de LATINA, es decir, no transmitió la inauguración ni el primer partido del Mundial Rusia 2018. Al respecto, si bien se observa una tendencia positiva desde el mes enero de 2017, hay una reducción importante para el mes de junio de 2018 de -13% (1429 usuarios), cuando dejó de retransmitir la señal de LATINA. Por su parte, para los distritos en donde opera Telecable Soritor, DIRECTV presenta un incremento de sus conexiones en junio de 2018, pero de un orden menor (223 usuarios); mientras Telefónica presenta un ligero aumento para el mismo mes (13 usuarios). En ese sentido, es probable que parte de los clientes de Telecable Soritor hayan decidido contratar los servicios de televisión de DIRECTV.


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 141 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Gráfico N° 20: Evolución del número de conexiones en 6 provincias de 5 distritos del departamento de San Martín



Fuente: OSIPTÉL
Elaboración: ST-OSIPTÉL

587. De otro lado, respecto a los grandes saltos en las conexiones que se observan para DIRECTV en junio de 2018, se resalta que, de acuerdo a la información departamental sobre conexiones por tipo de plan de DIRECTV, estos se generan principalmente por los saltos en la modalidad prepago. Por ejemplo, tomando los tres casos anteriores, se observa que en el departamento de Piura, las conexiones de todos los planes postpago (a excepción del plan Oro Plus 4K)⁹⁰ aumentaron en [redacted] unidades [redacted] entre enero y junio de 2018 y esta tendencia positiva se mantuvo después del Mundial Rusia 2018; mientras las conexiones del plan Oro Plus 4K, lanzado en el mes de abril de 2018, alcanzaron a ser [redacted] en el mes de junio y después de ello se observó una ligera tendencia negativa hasta diciembre del mismo año. En contraste, el plan prepago más importante por su cantidad de líneas, el Prepago Familia HD (que requiere la tenencia del kit prepago), pasó de [redacted] a [redacted] conexiones entre enero y junio de 2018, es decir, un incremento del [redacted] después de ello se observó una tendencia negativa hasta diciembre de 2018.


⁹⁰ El 4K es un formato de video con una calidad de resolución superior en 4 veces a la HD. Fue lanzado por Directv el 18 de abril de 2018, tenía una renta mensual de 168 soles que incluía 170 canales pero solo uno en 4K. Una restricción para usarlo es tener un televisor 4K.



588. Una situación similar se observa para el departamento de Loreto, en donde las conexiones de los planes postpago a excepción del plan Oro Plus 4K, aumentaron en [redacted] unidades [redacted] entre enero-junio de 2018 y esta tendencia se mantuvo después del Mundial Rusia 2018; mientras las conexiones del plan Oro Plus 4K alcanzaron a ser [redacted] en el mes de junio, en julio llegaron a [redacted] y después de ello empezaron a reducirse hasta el mes de diciembre. En contraste, el plan Prepago Familia HD (más importante por su cantidad de líneas y requiere el uso del *kit* prepago), pasó de [redacted] a [redacted] conexiones entre enero y junio de 2018, es decir, un incremento del [redacted] después de ello se observó una tendencia negativa hasta diciembre de 2018.
589. Sobre lo anterior, es importante agregar que la evolución observada para los departamentos de Piura y Loreto es similar para todos los departamentos del Perú. En cuanto a los planes Oro Plus 4K y Prepago Familia HD, efectivamente la evolución es idéntica en todos los departamentos; mientras para los Otros Planes Postpago, la evolución es similar a la mayoría de departamentos salvo algunos casos en donde se observa una ligera tendencia negativa después del Mundial Rusia 2018.
590. Lo señalado en los párrafos anteriores contrasta con lo mencionado por DIRECTV en su escrito de descargos respecto a que ceder los 32 partidos exclusivos a LATINA no le impedía obtener beneficios por la transmisión del Mundial Rusia 2018, ello debido a que ellos eran los únicos que contaban con un canal que tenía una calidad de imagen en 4K. Al respecto, como se ha visto, el número alcanzado de conexiones para los planes 4K de DIRECTV ha sido muy limitado, pues en junio de 2018 el promedio fue de [redacted] conexiones por departamento, excluyendo Lima que alcanzó [redacted] conexiones en 4K.
591. De otro lado, se resalta que los planes prepago que requieren la tenencia del *kit* prepago se han comportado de la misma forma, pero presentando un salto importante para el mes de junio de 2018 para luego presentar una tendencia negativa. Mientras que aquellos planes prepago que no requieren la tenencia de un *kit* prepago, es decir, en donde se paga una renta mensual por el alquiler del decodificador que permite acceder a la programación de DIRECTV por una cantidad determinada de días, presentan una tendencia negativa para todo el periodo 2017-2018. Ello se da básicamente porque la tenencia del *kit* prepago permite acceder a recargas que son mucho más baratas y no existe la obligación de un pago periódico.⁹¹
592. Otro dato a considerar es que, de la información diaria sobre las conexiones de DIRECTV reportadas para el periodo mayo-agosto de 2018, se observa que el pico más alto en el número de conexiones para los planes prepago y el paquete Oro Plus 4K se dio durante el desarrollo del Mundial Rusia 2018, es decir, entre el 14 de junio y el 15 de julio. Los planes prepago llamados Prepago Familia HD (*kit* prepago) y Bronce HD (*kit* prepago) tuvieron el mayor número de conexiones el [redacted] mientras que los planes Familia Prepago y Prepago Bronce Digital tuvieron el mayor número de conexiones el [redacted] en tanto que el plan Familia SD tuvo el mayor número de conexiones el [redacted]⁹² es decir, durante la primera semana de iniciado el Mundial Rusia 2018. Luego, el paquete Oro Plus 4K alcanzó el mayor

⁹¹ De acuerdo a la información en la página web de Directv las recargas pueden ser desde 15 soles. Disponible en <https://www.directv.com.pe/productos/directv-prepago/?tab=recargar>. Último acceso: 09/05/2018.


⁹² Son los 5 planes prepago más importantes (de los 16 reportados en el SIRT) por contar con el mayor número de conexiones.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 143 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

número de conexiones el [REDACTED]

593. Lo mencionado en los párrafos anteriores contrasta con lo referido por DIRECTV en su escrito de descargos, en donde indica que, entre los motivos de dicha empresa para ceder los 32 Partidos Exclusivos del Mundial Rusia 2018 a LATINA, “también se encontraba el riesgo de que muchos de los nuevos suscriptores pudieran darse de baja del servicio poco tiempo después del Mundial Rusia 2018. Un riesgo que había sido ya materializado hace cuatro años atrás con ocasión del Mundial FIFA 2014, en el que el número de cancelaciones del servicio se elevó considerablemente después de finalizado el torneo de fútbol, al mismo tiempo, decreció el ritmo de nuevos afiliados”. Al respecto, en la evolución del total de conexiones de DIRECTV, si bien se observa un salto único en el mes de junio de 2018 por causa del incremento en las conexiones prepago, luego de ello se observa un ligero crecimiento de julio a diciembre de 2018, similar a la tendencia observada para el periodo anterior al Mundial Rusia 2018 (hasta abril de 2018). Y de manera desagregada, analizando el total de conexiones de planes postpago por departamento (a excepción del plan de 4K, cuyo número de conexiones alcanzadas no fue significativo para el 2018), se observa que después del Mundial Rusia 2018 éstas mantienen una ligera tendencia positiva para la mayoría de los departamentos.
594. Sobre la evolución de las conexiones que han tenido Telefónica y América Móvil a nivel nacional, el primero muestra una ligera tendencia positiva entre el 2017-2018, la cual se acelera entre enero-junio de 2018; mientras el segundo, al igual que el análisis anterior por departamentos, presenta una tendencia negativa para todo el periodo 2017-2018. Estos dos operadores, a diferencia de DIRECTV, no presentan un salto importante en el mes de junio; esto se debe a que DIRECTV es el único operador que brinda planes prepago en televisión de paga, lo cual es atractivo para los usuarios por su menor costo, es decir, para los clientes de los operadores a los que LATINA resolvió los contratos.
595. Por su parte, si se analiza la evolución de las conexiones de las pequeñas compañías cableras en conjunto (sin considerar a las tres más grandes mencionadas), se observa un salto para octubre del 2017 de 12.5% (cabe mencionar que entre enero y septiembre de 2017 el número de conexiones se mantuvo prácticamente constante observándose una pequeña reducción promedio mensual de -0.1%). El mes en el que se da el salto en el número de conexiones coincide con el partido en el que la selección peruana de fútbol empató con la selección de Colombia (10/10/2017) y desde esa fecha se conoció que se accedía a jugar el partido de repechaje contra la selección de Nueva Zelanda en el mes de noviembre para la clasificación al Mundial Rusia 2018⁹³.
596. Como ya se había señalado, la participación del OSIPTEL casi inmediata, a través del inicio de las investigaciones, como a través del dictado de la medida cautelar y del inicio del procedimiento sancionador, parece haber evitado que se ejecute por completo la conducta. Las acciones de esta STCCO en principio sucedieron luego de que la mayoría de empresas de televisión de paga recibieron las cartas y correos de LATINA resolviendo los respectivos contratos de autorización para la retransmisión de su señal.

⁹³ Cabe mencionar que de los datos disponibles en las estadísticas del OSIPTEL, para los meses de abril a septiembre de 2017 los datos para las pequeñas compañías cableras son estimaciones.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 144 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2797

597. En ese sentido, la conducta no ha tenido efectos considerables, en la medida que los operadores de televisión de paga nunca dejaron de retransmitir la señal de LATINA, o la pudieron reponer en un corto periodo de tiempo. Sin embargo, los efectos potenciales que se pudieron producir sí son considerables, y van más allá del Mundial Rusia 2018.
598. Para determinar la potencialidad de los efectos, debemos considerar que la relación entre LATINA y DIRECTV se extiende por lo menos por un periodo de 4 años, de acuerdo a lo establecido en el contrato que firmaron LATINA y DIRECTV para que esta última pueda retransmitir la señal de la primera. Es importante tener en cuenta que LATINA siempre señaló que no había resuelto sus contratos porque estaba estudiando un cambio en su política comercial, pero que no sabía cuándo la tendría definida, por lo tanto, no había fecha para que vuelva a negociar con los operadores de televisión de paga. Es decir, no existe certeza de cuando los operadores de televisión de paga volverían a contar con la señal de LATINA en sus programaciones.
599. Si se observan los niveles de audiencia del mes de junio de 2018 se podrá ver que los diez primeros lugares en el *ranking* son ocupados por transmisiones relacionadas a la participación de la selección de Perú en el Mundial Rusia 2018. No solo se observan los partidos que la selección disputó en el Mundial Rusia 2018, sino que también se observan en los 10 primeros lugares dos partidos amistosos, e incluso las transmisiones previas o antecelas de los partidos de Perú en el Mundial Rusia 2018.


Cuadro N° 8: Ratings del mes de junio de 2018

Ranking	Canal	Programa	Emisiones	% de Hogares
1	Latina	MUN.RUSIA 2018 PERU-DINAMARCA	1	53.16
2	Latina	FIN TRANS.FIFA RUSIA 2018 PERU-DINAMARCA	1	47.96
3	Latina	MUN.RUSIA 2018 FRANCIA-PERU	1	47.02
4	Latina	FIN TRANS.FIFA RUSIA 2018 FRANCIA-PERU	1	42.49
5	Latina	MUN.RUSIA 2018 AUSTRALIA-PERU	1	41.6
6	América Televisión	PART.AMISTOSO INTERNACIONAL PERU-ARABIA SAUDITA	1	39.94
7	América Televisión	PART.AMISTOSO INTERNACIONAL SUECIA-PERU	1	39.29
8	Latina	FIN TRANS.FIFA RUSIA 2018 AUSTRALIA-PERU	1	38.36
9	Latina	INI.TRANS.FIFA RUSIA 2018 PERU-DINAMARCA	1	35.13
10	Latina	INI.TRANS.FIFA RUSIA 2018 FRANCIA-PERU	1	30.8

Fuente: Kantar IBOPE Media. Disponible en <https://www.centrotv.org/en/en-ratings/887-ratings-peru>. (Última visita: 27/05/19).

600. De manera similar, los resultados de sintonía en el mes de julio de 2018 muestran que los programas más vistos son principalmente las transmisiones de los eventos relacionados al Mundial Rusia 2018.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 145 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2798

Cuadro N° 9: Ratings del mes de julio de 2018

Ranking	Canal	Programa	Emisiones	% de Hogares
1	Latina	FIN TRANS.FIFA RUSIA 2018 FRANCIA-CROACIA	1	42.69
2	Latina	MUN.RUSIA 2018 FRANCIA-CROACIA	1	40.61
3	Latina	FIN TRANS.FIFA RUSIA 2018 CROACIA-DINAMARCA	1	34.38
4	América Televisión	OJITOS HECHICEROS-NO	12	26.07
5	Latina	FIN TRANS.FIFA RUSIA 2018 ESPAÑA-RUSIA	1	28.3
6	Latina	MUN.RUSIA 2018 BRASIL-BELGICA	1	29.3
7	América Televisión	MI ESPERANZA-NO	11	24.5
8	Latina	CEREM.PREMIACION RUSIA 2018	1	25.58
9	Latina	MUN.RUSIA 2018 CROACIA-DINAMARCA	1	27.15
10	Latina	MUN.RUSIA 2018 FRANCIA-BELGICA	1	27.39

Fuente: Kantar IBOPE Media. Disponible en <https://www.centrotv.org/en/en-ratings/887-ratings-peru>. (Última visita: 27/05/19).

601. Cabe destacar que incluso en lugares posteriores de sintonía, tanto en el mes de junio como en julio de 2018, se encuentran también transmisiones de eventos relacionados con el Mundial Rusia 2018. En ese sentido, durante los meses de junio y julio los contenidos preferidos ampliamente por los televidentes en el Perú fueron los relacionados al Mundial Rusia 2018, el cual era transmitido únicamente por LATINA para la televisión abierta.
602. Así, de no haber sido por la medida cautelar dictada por el CCP, que evitó posibles cortes de señales a los operadores de televisión de paga de la señal de LATINA, es posible que los efectos sobre la competencia en el mercado de televisión de paga hubieran sido considerables.
603. Tal como ya se ha visto en secciones anteriores, la cobertura de la señal de LATINA es limitada y no tiene el mayor alcance a nivel nacional. En ese sentido, en una parte importante del territorio nacional la principal forma de acceder a la señal de LATINA es a través de los servicios de televisión de paga. Así, el hecho de que los operadores de televisión de paga no cuenten con la señal de LATINA, mientras que DIRECTV sí, podría trasladar la demanda de forma artificial hacia este último, distorsionando la competencia en el mercado de televisión de paga a favor de DIRECTV.
604. De otro lado, en las zonas donde LATINA tiene una adecuada cobertura la señal puede ser tomada a través de antenas áreas directamente en los televisores. Sin embargo, en estas zonas, ante la posibilidad de que su operador local de televisión de paga deje de retransmitir la señal de LATINA, es posible que una parte importante de los consumidores opten por cambiar de proveedor, en lugar de cambiar la conexión de su televisor a la antena aérea. Ya antes se ha discutido que una parte importante de los consumidores prefiere cambiar de operador de televisión de paga en vez de realizar cambios constantes entre la señal de su proveedor de televisión de paga y la antena aérea.





DOCUMENTO

INFORME INSTRUCTIVO


N° 009-STCCO/2019

Página 146 de 161

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2799

605. Cabe destacar que LATINA destaca el convenio que firmó con el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), de forma que este último pueda transmitir los partidos del Mundial Rusia 2018, de forma que, en palabras de LATINA, *"dicho evento deportivo pueda llegar a la mayor cantidad de hogares posibles"*.
606. Al respecto, es necesario considerar que, tal como lo señaló IRTP en su comunicación de fecha 14 de junio de 2018, el convenio firmado con LATINA *"sí restringe la retransmisión de la señal de TV Perú (que contiene la retransmisión de dieciséis (16) partidos de fútbol correspondientes a la "Copa Mundial de la FIFA 2018) a empresas de cable"*. Es importante considerar que IRTP señala que no va a cortar, ni bloquear la señal de TV PERÚ a los operadores de cable autorizados a retransmitirla, sin embargo, entre paréntesis hace la salvedad de que se refería a su *"programación regular"*. En ese sentido, el convenio firmado entre LATINA e IRTP tampoco brinda una alternativa a los operadores de televisión de paga que no podían acceder a la señal de LATINA. De otro lado, se presenta el mismo problema para los suscriptores de operadoras de televisión de paga que no pueden acceder a la retransmisión de los partidos del Mundial Rusia 2018, tanto por LATINA como por TV PERÚ, ya que estos igual podrían optar por cambiar de operador de televisión de paga.
607. Sin embargo, la dificultad que representaría para los operadores de televisión de paga no contar con LATINA va más allá del Mundial Rusia 2018. Al respecto, debemos considerar que durante los 4 años que duraría la relación entre LATINA y DIRECTV, en los que aparentemente este último sería el único operadores autorizado a retransmitir la señal de dicho canal abierto (además de Telefónica), LATINA es en único canal de señal abierta que puede transmitir los partidos de la Selección Peruana de Fútbol en el proceso de clasificación al Mundial de la FIFA Qatar 2022, así como todos los partidos amistosos que tendrá la selección.
608. Por ejemplo, en el mes de setiembre de 2018, la Selección Peruana de Fútbol disputó dos partidos amistosos con selecciones europeas. Estos eventos deportivos tuvieron los mayores niveles de sintonía en el mes, dejando relegados a otros programas a niveles más bajos de sintonía.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 147 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2800


Cuadro N° 10: Ratings del mes de setiembre de 2018

Ranking	Canal	Programa	Emisiones	% de Hogares
1	Latina	PART.AMISTOSO INTERNACIONA ALEMANIA-PERU	1	33.74
2	Latina	PART.AMISTOSO INTERNACIONA HOLANDA-PERU	1	28.19
3	América Televisión	MI ESPERANZA-NO	20	22.17
4	Latina	PRV.PART.AMISTOSO INTERNACIONA ALEMANIA-PERU	1	22.77
5	América Televisión	DE VUELTA AL BARRIO-NO	20	21.64
6	América Televisión	EEG-TA	20	21.04
7	Latina	PRV.PART.AMISTOSO INTERNACIONA HOLANDA-PERU	1	17.34
8	América Televisión	EL ARTISTA DEL AÑO-S-NO	5	15.8
9	América Televisión	AMERICA NOTICIAS-NO	20	14.45
10	Latina	CINEPLUS-D-TA OPERACION ZODIACO	1	12.42

Fuente: Kantar IBOPE Media. Disponible en <https://www.centrotv.org/en/en-ratings/887-ratings-peru>. (Última visita: 27/05/19).

609. En ese sentido, queda en evidencia que, más allá de la participación de la selección peruana en un evento de la magnitud del Mundial Rusia 2018, estos eventos deportivos, como el torneo Clasificatorio a Qatar 2022 y los partidos amistosos son altamente valorados por los televidentes peruanos.
610. En ese sentido, si casi todos los operadores de televisión de paga en el Perú son privados de contar con la señal de LATINA en su programación, se verán en desventaja respecto a aquellos que si puedan contar con dicha señal.
611. Por lo tanto, los efectos potenciales de la conducta con considerables, y deben ser merituados para la configuración de la conducta.
612. Finalmente, respecto a los posibles efectos positivos o beneficios de la conducta. Debe considerarse que si bien los acuerdos entre LATINA y DIRECTV pudieron haber permitido que los televidentes tengan acceso a 64 en vez de 32 partidos, en la práctica se vio limitada dicha posibilidad cuando LATINA decidió resolver los contratos que tenía con los operadores de televisión de paga.
613. Como ya se ha mencionado, no existen beneficios claros para la competencia, ni para los consumidores. Por el contrario, de no haber sido por la intervención del OSIPTEL, se pudo haber generado una importante distorsión para la competencia, en tanto que los consumidores tendrían limitada su capacidad para elegir entre proveedores alternativos, ya que casi todos los operadores de televisión de paga hubieran estado prohibidos de retransmitir la señal de LATINA.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 148 de 161	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME INSTRUCTIVO		CCO	7807

614. Además, como ya se ha explicado, la señal de LATINA no tiene gran cobertura a nivel nacional, y pese a que pudo haber sido complementada por la señal de TV PERÚ, esto solo habría sido un paliativo en el periodo en el que se desarrolló el Mundial de la FIFA Rusia 2018, el cual probablemente haya sido impulsado por las investigaciones que venía realizando el OSIPTEL. Sin embargo, como ya se ha señalado los alcances del acuerdo entre LATINA y DIRECTV van más allá de dicho torneo deportivo, y se extienden a lo largo de al menos 4 años, periodo en el cual LATINA cuenta con contenidos importantes para la competencia en el mercado de televisión de paga.
615. En ese sentido, los efectos negativos reales y potenciales generados por la conducta superan a los efectos positivos que parecen no existir, de acuerdo a como se han ejecutado las acciones de DIRECTV y LATINA.
616. Así, en un escenario alternativo, el acuerdo entre las empresas imputadas pudo haberse desarrollado dejando que todos los operadores de televisión de paga puedan retransmitir la señal de LATINA, o en todo caso, que la señal de LATINA sea bloqueada en 32 de los partidos del Mundial Rusia 2018, permitiendo que todos los demás contenidos de LATINA lleguen a los operadores de televisión de paga.
617. Finalmente, es necesario señalar que se genera una afectación el mercado a poner a un grupo importante de operadores de televisión de paga en la línea de la informalidad. Al resolver sus contratos de forma unilateral con al menos 36 empresas de televisión de paga, LATINA pone a dichas empresas en una situación en la cual se enfrentan a un escenario en el cual deben retransmitir su señal sin estar autorizadas, de tal forma que no pierdan clientes. Esto eventualmente pone a los operadores de televisión de paga en el riesgo de ser denunciados ante la Comisión de Derechos de Autor del Indecopi, con la consecuente sanción pecuniaria, lo cual incluso podría derivar en la resolución de su concesión por parte del MTC. Es decir, estas empresas se enfrentan a un claro riesgo de salida del mercado, algo que finalmente reduciría sustancialmente la competencia en el mercado, o que generaría mayor informalidad, ya que las empresas podrían continuar operando sin concesión (un problema que el OSIPTEL viene analizando y sancionando desde hace unos años). Así, el único beneficiario sería DIRECTV, que sí está autorizado a través de un contrato a retransmitir la señal de LATINA, y operadores como América Móvil y Telefónica, que dicen contar con autorización verbal para retransmitir dicha señal.

X. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD Y LA SANCIÓN


X.1. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN LA GRAVEDAD Y LA SANCIÓN

618. El artículo 26.1 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL –Ley N° 27336– establece que para la aplicación de sanciones en conductas contrarias a la libre competencia, se aplicarán los montos y criterios de graduación establecidos en la LRCA⁹⁴.
619. En ese sentido, en esta sección corresponde desarrollar la propuesta metodológica con los criterios para determinar y graduar una sanción. Dada la situación particular

⁹⁴ Ley N° 27336

26.1 Se exceptúa del artículo anterior las infracciones relacionadas con la libre o legal competencia, a las cuales se aplicarán los montos establecidos por el Decreto Legislativo N° 701, el Decreto Ley N° 26122 y aquellas que las modifiquen o sustituyan. Se aplicarán, asimismo, los criterios de gradación de sanciones establecidos en dicha legislación.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 149 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

que presenta este caso, se va a utilizar una metodología que varía un poco en comparación con la que vienen aplicando usualmente los cuerpos colegiados.

620. Así, la sección empieza describiendo la forma usual del cálculo de multas en la STCCO, luego se describen aspectos específicos que permiten este caso utilizar esta metodología que toma como base de la multa al beneficio ilícito, considerando además el impacto de la medida cautelar sobre los potenciales efectos. Finalmente se plantea la propuesta metodológica a utilizar tomando como punto de partida las particularidades de este caso, así como las recomendaciones que la OCDE hace a los reguladores y agencias de competencia peruanos para la determinación de sanciones en materia de competencia; y basándose también en las metodologías utilizadas por otros países de la OCDE.
621. En primer lugar debemos considerar que, el artículo 46.1 de la LRCA considera que la realización de actos de libre competencia constituye una infracción a las disposiciones de la Ley y será sancionada bajo los siguientes parámetros: leve, grave y muy grave⁹⁵.
622. De acuerdo al Artículo 47° de la LRCA, los criterios para determinar la gravedad de la infracción y graduar la multa, son los siguientes:
- El beneficio ilícito esperado por la realización de la infracción;
 - La probabilidad de detección de la infracción;
 - La modalidad y el alcance de la restricción de la competencia;
 - La dimensión del mercado afectado;
 - La cuota de mercado del infractor;
 - El efecto de la restricción de la competencia sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otras partes en el proceso económico y sobre los consumidores;
 - La duración de la restricción de la competencia;
 - La reincidencia de las conductas prohibidas; o,
 - La actuación procesal de la parte.
623. Adicionalmente a los criterios antes indicados, los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL han considerado que la potestad sancionadora de todas las entidades de la Administración Pública se encuentra regida, entre otros, por el principio de razonabilidad⁹⁶. Este principio prevé que la comisión de la conducta sancionable –y

⁹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2019-PCM

Artículo 46.- El monto de las multas.-

46.1. Las conductas anticompetitivas serán sancionadas por la Comisión, sobre la base de Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con las siguientes multas:


- Si la infracción fuera calificada como leve, una multa de hasta quinientas (500) UIT, siempre que dicha multa no supere el ocho por ciento (8%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión;
- Si la infracción fuera calificada como grave, una multa de hasta mil (1 000) UIT, siempre que dicha multa no supere el diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución de la Comisión; o,
- Si la infracción fuera calificada como muy grave, una multa superior a mil (1 000) UIT, siempre que dicha multa no supere el doce por ciento (12%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución de la Comisión.

⁹⁶ TUO de la Ley N 27444.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 150 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

en consecuencia, la asunción de la sanción– no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas, por lo que presupone una función disuasiva de la sanción, la misma que debe lograr desincentivar la realización de infracciones no solo por parte del sancionado, sino de los agentes económicos en general.

624. Así, el procedimiento habitual para la determinación de la multa consiste en dos partes. La primera es el cálculo del monto base de la multa y la segunda es la graduación de la sanción con los diferentes criterios atenuantes y agravantes.
625. Respecto al cálculo del monto base de la multa, éste se ha determinado normalmente a partir del beneficio ilícito, el cual puede ser definido como aquellos beneficios percibidos por el agente infractor que no hubieran sido percibidos si es que no se producía la conducta infractora. El cálculo del beneficio ilícito es la base para determinar la imposición de la sanción en los procesos relacionados a infracciones a la normativa de competencia, ello a fin de que la multa desincentive la realización o repetición de la conducta infractora.⁹⁷
626. De otro lado, la probabilidad de detección de la infracción, sirve para introducir dentro del cálculo de la sanción la expectativa que tiene un infractor de ser descubierto en la comisión de una práctica anticompetitiva y sancionado por ello. Así, se calcula la multa base teniendo en cuenta que, mientras más baja sea la probabilidad de detección, mayores serán los incentivos para que se realice la conducta anticompetitiva, y mayor será el beneficio esperado. Por lo tanto la multa debe ser inversamente proporcional a la probabilidad de detección.
627. De esta manera, normalmente el monto de la multa base se ha calculado dividiendo el beneficio ilícito esperado sobre la probabilidad de detección de la infracción, tal como se muestra a continuación:

$$\text{Monto base de la multa} = \frac{\text{Beneficio ilícito}}{\text{Probabilidad de detección}}$$

628. En donde el beneficio ilícito corresponde a la ganancia o a los ingresos obtenidos por la empresa, derivados de la comisión de la infracción. Y la probabilidad de detección “castiga” el monto base de la multa aumentándola cuando la conducta es más difícil de detectar.
629. Así, para el cálculo de una multa base, se ha considerado el beneficio ilícito (B_I) y la probabilidad de detección (P_{det}) de modo que, a mayor beneficio ilícito, mayor será el beneficio esperado y, por lo tanto, mayor deberá ser la multa. Por otro lado, a menor probabilidad de detección, mayor será el beneficio esperado y, en

la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa


La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. (...)

⁹⁷ Resolución N° 0371-2011/SC1-INDECOPI del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.




	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 151 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

consecuencia, mayor deberá ser la multa. Esto puede expresarse mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{B_I}{P_{det}} = \text{Beneficio Esperado} \leq \text{Multa}$$

630. Sin embargo, en algunas ocasiones resulta más complicado calcular las ganancias específicas provenientes de una infracción pues ello requiere utilizar supuestos y plantear situaciones contrafactuales, como por ejemplo, *“calcular los beneficios que se hubieran obtenido en una situación de competencia efectiva”*. Así, en este caso particular, para encontrar el beneficio ilícito de las empresas involucradas, por la comisión de conductas que restringen la competencia, se tendría que realizar algunos, o muchos, supuestos.
631. Tapia (2013)⁹⁸ aborda el problema de la dificultad para determinar el beneficio ilícito de una conducta anticompetitiva. Al respecto, Tapia señala que si bien existen diferentes métodos alternativos para el cálculo del beneficio ilícito, *“todos ellos se basan en cierto grado de especulación y requieren de la construcción de supuestos”*. En ese sentido, es conocido en el ámbito de aplicación de las normas de competencia la dificultad que en general se presenta para estimar el beneficio ilícito. Así, el cálculo del beneficio ilícito, como tradicionalmente se ha hecho en el Perú, supone en palabras de Tapia (2013), *“una pesada carga administrativa”*.
632. Para el caso concreto de DIRECTV, se tendría que calcular, cuáles fueron los beneficios obtenidos producto de la migración de clientes de las empresas de televisión de paga a las que LATINA les resolvió el contrato. Esto plantearía muchas dificultades, puesto que los clientes que pudo ganar DIRECTV no solo se deben a la conducta, sino al atractivo mismo del Mundial Rusia 2018, así como al atractivo de sus planes prepago.
633. Evidentemente, este no sería un cálculo sencillo que se pueda obtener con certeza, y más bien estaría sujeto a muchas discusiones respecto a los parámetros y supuestos utilizados. Si bien para los meses previos al Mundial Rusia 2018 y durante el mes en el que se desarrolló se observó un importante incremento de los suscriptores de DIRECTV, principalmente en los planes prepago, no se podría atribuir todo el aumento a la pérdida de usuarios de las pequeñas cableras (el daño al mercado), sino que, como ya se ha señalado, se debe considerar la importancia del mencionado evento deportivo, más aun considerando la participación de la selección peruana de fútbol. Así, solo una parte de ese incremento corresponde al efecto exclusorio de la conducta, pero su determinación no sería un cálculo certero.
634. En este punto es importante recordar la medida cautelar impuesta por el Cuerpo Colegiado en la que se ordena a LATINA que reestablezca la transmisión de su señal en las operadoras a las que les había resuelto el contrato, así como la intervención inmediata del OSIPTEL iniciando las investigaciones en el mes de marzo de 2018. Ello permitió frenar los posibles efectos que se hubieran producido ante el desplazamiento de los usuarios a otras operadoras de cable en las que sí se iba a pasar el Mundial Rusia 2018 para poder ver la participación de la selección peruana

⁹⁸ Tapia, Javier (2013). La Aplicación de Multas a Agentes Económicos en el Derecho Chileno de la Libre Competencia. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160304/20160304100501/rev132_JTapia.pdf. (Última visita: 27/05/19).

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 152 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

de futbol, ya que, pese a la resolución de contratos, LATINA no retiró su señal de los operadores de televisión de paga.

635. Para el caso de LATINA, el beneficio ilícito se tendría que calcular considerando los beneficios extras que se generaron por publicidad, derivados de la transmisión de los 32 partidos adicionales del Mundial Rusia 2018 sobre los cuales LATINA, en un inicio, no tenía los derechos que después fueron otorgados por DIRECTV. Así, no resulta factible calcular el porcentaje de los ingresos por publicidad correspondientes a los 32 partidos adicionales. Aun revisando las pautas publicitarias transmitidas durante los 32 partidos adicionales del Mundial Rusia 2018, habría que determinar el porcentaje atribuible a la conducta exclusoria. En todo caso, LATINA desarrolló contenidos adicionales a los partidos en sí mismos, los cuales también se pudieron ver beneficiados en sus ingresos por publicidad a partir de la conducta ejecutada. Finalmente, LATINA también se benefició de facilidades otorgadas por DIRECTV para la producción de contenidos, lo cual también es difícil de valorar a nivel de ganancias o ahorros de costos.
636. En ese sentido, resulta importante considerar lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), en el marco de los exámenes inter-pares sobre el derecho y política de competencia. La OCDE realiza una recomendación en cuanto al cálculo y graduación de sanciones para los reguladores de la competencia de Perú, señalando lo siguiente⁹⁹:

“En cuanto a la penalización de las infracciones a la competencia, las normas peruanas reguladoras del monto y la graduación de las multas están a grandes rasgos en consonancia con las prácticas internacionales. Con todo, el régimen peruano se aparta de esas prácticas cuando para calcular el monto de las multas se basa en gran medida en el beneficio ilícito que el infractor esperara obtener de la conducta anticompetitiva. A nivel internacional, se considera que ese beneficio ilícito es sumamente difícil de calcular con exactitud. Adoptar un enfoque de este tipo para fijar el monto de una multa incrementa los costos del procedimiento y eleva las probabilidades de éxito de las apelaciones en vía judicial. Es por ello que muchos órganos jurisdiccionales optan a menudo por emplear un indicador aproximativo sencillo, como la cifra de ventas o el volumen de negocio en el mercado correspondiente”.

(El subrayado es nuestro).

637. Así, la OCDE recomienda que las sanciones sean determinadas considerando el ingreso por ventas del mercado correspondiente en donde se da la infracción, ya que algunas veces es complicado o poco factible calcular el beneficio ilícito obtenido por las empresas al cometer una infracción.
638. En esta línea, se ha revisado la metodología utilizada por las autoridades de competencia de otros países más transparentes en el cálculo de multas que pertenecen a la OCDE para calcular las sanciones en materia de competencia. Por ejemplo, en la Guía de Multas de la Comisión Europea (2006)¹⁰⁰ se explica una metodología dividida en dos partes, en la que primero se calcula el monto de la multa base y después se realizan los ajustes al importe base considerando los agravantes,

⁹⁹ Exámenes Inter-Pares de la OCDE y el BID sobre el Derecho y Política de Competencia – Perú (2018). Disponible en <https://www.oecd.org/daf/competition/PERU-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-SP-2018.pdf>. (Última visita: 27/05/19).

¹⁰⁰ Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) no 1/2003. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:210:0002:0005:ES:PDF>. (Última visita: 27/05/19).



atenuantes, efecto disuasorio, límite máximo legal, capacidad contributiva de la empresa infractora y comunicación de clemencia. Respecto a la multa base, ésta se calcula como el producto de tres elementos que son: a) el valor de las ventas de los bienes o servicios relacionados a la infracción; b) el factor de gravedad que debe ser menor a 30% y se determina considerando la naturaleza de la infracción, la cuota de mercado del infractor, el alcance geográfico y la configuración efectiva de la conducta, y c) el factor de duración expresado en años.

639. Asimismo, recientemente la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE) ha publicado su Guía Interna para Solicitudes de Multa (2018)¹⁰¹, la cual sigue una metodología similar a la de la Comisión Europea, pues inicialmente se determina el monto base de la multa y después se realizan los ajustes. Para el cálculo del monto base de la multa se menciona que, cuando no sea factible calcular de manera eficiente el beneficio económico reportado por la infracción (beneficio ilícito), se debe considerar un porcentaje del valor de las ventas de los productos y/o servicios asociados a la infracción, porcentaje que no puede ser mayor al 20%¹⁰². Para determinar el monto base toma en cuenta la naturaleza del ilícito, en donde la colusión es el caso más grave de todos, y en donde los cárteles son más graves que el resto de prácticas concertadas. En tanto que para ajustar el monto base se consideran los criterios de gravedad, reincidencia, cooperación de la empresa y capacidad económica del infractor.
640. Por su parte, Tapia (2013) presenta una propuesta metodológica para la aplicación de multas, donde recomienda algunos rangos de valores a considerar para la graduación de la sanción cuando se calculan con la metodología de la FNE.¹⁰³ Asimismo, este mismo estudio recomienda rangos de valores para agravantes y atenuantes, pudiendo la multa final aumentar hasta en 100% del monto base o disminuir hasta en 50% del mismo¹⁰⁴.
641. Entonces, considerando la información previamente presentada, esta STCCO plantea una metodología alternativa para los casos, como el presente, en los que sea muy difícil determinar el beneficio ilícito, la cual se presenta a continuación.

¹⁰¹ Guía Interna para Solicitudes de Multa de la Fiscalía Nacional Económica (2018). Disponible en http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/11/Gu%C3%ADa_multas_-_noviembre_2018.pdf. (Última visita: 27/05/19).

¹⁰² Se menciona que cuando no se pueda obtener ninguno de los dos cálculos mencionados, se fijará un monto máximo de 60 000 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

¹⁰³ Así, para determinar el factor de gravedad, Tapia (2013) plantea los siguientes criterios:


- Mediana gravedad (15%): para competencia desleal y contravención a órdenes y soluciones.
- Graves (20%-25%): para abuso de posición de dominio y prácticas predatorias.
- Gravísimas (Siempre 25%): conductas colusorias.

¹⁰⁴ Tapia (2013) plantea que los factores agravantes podrían incrementar la multa hasta en 100% de la multa base, considerando la siguiente desagregación:

- Reincidencia: + 30%
- Si es instigador: + 20%.
- Obstrucción a la investigación: + 20%.
- Otras en conjunto hasta 20%: riesgo para el mercado, continuidad después de iniciada la investigación, relevantes involucrados, etc.
- Monitoreo/control de la conducta: aumento de hasta 10%.

Asimismo, respecto a los atenuantes, Tapia (2013) señala que se podría establecer una disminución de hasta 50% de la multa base, de acuerdo a los siguientes elementos:

- Cooperación significativa: - 20%
- Programa de cumplimiento: - 20%.
- Otras: - 10%.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 154 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

642. De manera similar a la Comisión Europea y la FNE de Chile, esta STCCO propone determinar la multa en dos etapas. Primero se debe determinar el monto de la multa base, tal como se describe a continuación:

$$\text{Multa base} = V * G\% * D$$

Donde:

- "V" es el valor de ventas de los bienes y/o servicios relacionados a la infracción en una determinada zona, en el último año de la infracción.
- "G" es el factor de gravedad de la infracción determinado por: (i) la modalidad y el alcance de la restricción de la competencia, (ii) cuota de mercado del infractor, (iii) la dimensión del mercado afectado, (iv) la probabilidad de detección, y (v) el efecto de la restricción de la competencia.
- "D" es el factor de duración expresado años.

643. Esta STCCO propone que el factor de gravedad no sea mayor al 20%, igual que el propuesto por la FNE de Chile.

644. Es importante señalar que, esta multa busca ser la mejor aproximación al beneficio ilícito, dado que en este caso, y en otros de similar complejidad, es casi imposible tener una mejor aproximación al beneficio ilícito estimado de la forma tradicional que se venía haciendo.

645. Luego, la multa final se obtiene multiplicando el monto base previamente calculado por los factores agravantes y atenuantes de acuerdo a la expresión siguiente:

$$\text{Multa final} = \text{Multa base} * (1 + R + I + A - C - F)$$

Donde, los agravantes son:

- a) R= Reincidencia + [50% -100%]
- b) I= Si es instigador + [10-30%].
- c) A= Mala actuación procesal de la parte + [10-20%].

Y los atenuantes son:


- a) C= Cooperación significativa – [10%-25%].
- b) F= Finalizó la infracción antes del PAS – [10%-25%]

646. Es importante mencionar que la metodología propuesta está basada tanto en los criterios utilizados por la Comisión Europea y la FNE de Chile, pero también recoge los elementos indicados para el cálculo y graduación de una sanción mencionados en la LRCA. Algunos de esos factores se consideran en el factor de gravedad de la multa base y los demás se incluyen entre los atenuantes y agravantes.

647. En la siguiente sección se determinará la gravedad de la infracción, para luego calcular el monto de la multa a imponer a las empresas investigadas, empezando por la determinación del monto base de la multa para luego aplicar los atenuantes y agravantes que corresponda, para determinar el monto de la multa final.

X.2. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

648. Tal como se ha señalado en la sección anterior, de acuerdo con el Artículo 44 de la LRCA, los criterios para determinar la gravedad de la infracción son los siguientes:


	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 155 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

- a) El beneficio ilícito esperado por la realización de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La modalidad y el alcance de la restricción de la competencia;
- d) La dimensión del mercado afectado;
- e) La cuota de mercado del infractor;
- f) El efecto de la restricción de la competencia sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otras partes en el proceso económico y sobre los consumidores;
- g) La duración de la restricción de la competencia;
- h) La reincidencia de las conductas prohibidas; o,
- i) La actuación procesal de la parte.

649. Así, en el siguiente cuadro se analizan cada uno de estos factores, tanto en lo que respecta a la actuación de DIRECTV como a la de LATINA. De esta manera, se determina la gravedad de la infracción imputada a ambas empresas.


Cuadro N° 11: Determinación de la gravedad de la infracción

Calificación	LATINA	DIRECTV
El beneficio ilícito esperado por la realización de la infracción.	La empresa tenía un importante beneficio esperado al obtener la posibilidad de transmitir los 64 partidos del Mundial Rusia 2018, lo cual tuvo impacto sobre sus ingresos publicitarios y valor de marca.	El beneficio esperado de la empresa era alto, en la medida que esperaba obtener, particularmente en la modalidad prepago, las preferencias de los operadores de televisión de paga que se vieran impedidos de contar con la señal de LATINA.
La probabilidad de detección de la infracción.	En determinadas circunstancias, las restricciones verticales pueden tener una probabilidad de detección de 100%, principalmente cuando quedan plasmadas de forma expresa en un contrato. Sin embargo, en este caso se trata de una restricción vertical oculta, lo cual reduce su probabilidad de detección. Si bien se pudo observar directamente la conducta de LATINA de resolver los contratos con operadores de televisión de paga, no es directamente observable la influencia de DIRECTV en dicha decisión, en ese sentido, esta STCCO propone que la probabilidad de detección de la conducta es media, o incluso baja, lo cual podría considerarse con un valor menor al 50%.	
La modalidad y el alcance de la restricción de la competencia.	En el presente caso, la modalidad de la restricción de la competencia ha sido la de "Prácticas Colusorias Verticales", específicamente en la modalidad de "negativa concertada e injustificada a contratar". Esta conducta está considerada como una conducta sujeta a la regla de la razón.	
La dimensión del mercado afectado.	El mercado afectado ha sido el mercado de televisión de paga a nivel nacional. Sin embargo, como ya se ha señalado antes, la conducta no tenía el potencial de afectar a los clientes de la empresa más grande, Telefónica.	
La cuota de mercado del infractor.	El mercado relevante, dada la conducta investigada, ha sido definido como el de los derechos para la retransmisión de la señal de LATINA. Sin embargo, de forma general, LATINA participa en el mercado de canales de televisión abierta nacional. De acuerdo con la información presentada por LATINA en la consultoría de Apoyo, su cuota de mercado sería de 25%.	En noviembre de 2017, la tasa de participación de DIRECTV en todo el mercado de televisión de paga era de 14%. A diciembre de 2018, la cuota de mercado de DIRECTV era de 16%.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 156 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

Calificación	LATINA	DIRECTV
El efecto de la restricción de la competencia sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otras partes en el proceso económico y sobre los consumidores.	Si bien no se han presentado efectos sobre el mercado de canales de señal abierta nacional, la conducta afecta a los televidentes que dejan de ver la señal en sus operadores de televisión de paga, y que tendrían que buscar otro operador de televisión de paga para poder ver la señal de LATINA, o en otros casos, realizar conexiones manuales o cambios de configuración en sus televisores.	Los efectos de la conducta investigada están básicamente en el mercado de televisión de paga, donde participa DIRECTV. En este mercado, los operadores de televisión de paga a los que LATINA restringió su señal se ven afectados al perder un insumo importante para competir en el mercado. Así, no solo se pone en desventaja a los competidores actuales en el mercado, sino que también se establecen barreras a la entrada al mercado de televisión de paga. Cabe destacar que, los efectos reales posibles de cuantificar no son muy grandes, debido a las actuaciones del OSIPTEL, sin embargo, la potencialidad del daño pudo ser importante.
La duración de la restricción de la competencia.	Esta STCCO considera que la conducta pudo haber iniciado en el mes de noviembre de 2017, cuando LATINA remitió cartas a América Móvil y CATV Systems señalando que no podían retransmitir su señal. Sin embargo, al parecer dichas empresas no tenían contrato vigente con LATINA en dicha fecha. En ese sentido, se considera más adecuado establecer como fecha de inicio de la conducta el mes de enero de 2018, cuando LATINA resuelve la mayoría de sus contratos con operadores de televisión de paga y se niega a firmar nuevas relaciones contractuales. Igualmente, dado que el 5 de julio de 2019 el CCP dictó otra medida cautelar, esta STCCO considera que la conducta estuvo vigente hasta el mes de junio de 2019. En tal sentido, la práctica investigada tendría una duración aproximada de dieciocho (18) meses. No obstante, se excluirá de dicho periodo los meses en los que estuvo vigente la primera medida cautelar dictada por el CCP, aproximadamente tres (3) meses. Por tanto, esta STCCO considera que a la fecha de emisión de este informe la negativa a contratar tuvo una duración aproximada de 14 meses (1.17 años).	
La reincidencia de las conductas prohibidas.	No se ha comprobado	
La actuación procesal de la parte.	LATINA ha tenido una actuación procesal que no puede ser considerada adecuada. A lo largo del procedimiento, LATINA ha realizado diversos cuestionamientos sin fundamento, ha puesto trabas a la entrega de información, ha solicitado la abstención de un miembro del CCP sin fundamentos adecuados, y no ha sido respetuoso de la autoridad en sus escritos. En ese sentido, se debe considerar que LATINA ha tenido una mala actuación procesal, y esto debe ser considerado en el cálculo de la sanción.	DIRECTV no ha establecido mayores trabas a la investigación, manteniendo un comportamiento respetuoso de la autoridad, y remitiendo la información solicitada en los plazos otorgados.
Calificación	Grave	

650. Así, considerando todos estos criterios, se considera que la infracción cometida por LATINA y DIRECTV, es **GRAVE, siendo pasibles de ser sancionadas con una multa de hasta mil (1000) UIT, siempre que no supere el 10% de sus ingresos brutos por todas las actividades de cada empresa en el año 2018.**

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 157 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

OSIPTEL	FOLIOS
CCO	2810

X.3. CÁLCULO DE LAS MULTAS

X.3.1. Multas base


a) Valor de las ventas

651. Como ya se ha señalado en la parte metodológica, se van a considerar para cada empresa las ventas o ingresos obtenidos y vinculados directamente a la conducta. Cabe destacar que esta es la mejor forma de aproximar a los ingresos ilícitos obtenidos por las empresas.
652. En el caso de DIRECTV, se consideran como valor de las ventas los ingresos obtenidos por la venta del "Kit Prepago" a nivel nacional entre los meses de enero de diciembre de 2018. De acuerdo a la información presentada por DIRECTV, el monto de sus ingresos por este concepto es de S/ [REDACTED]. De otro lado, se van a considerar también los ingresos por recargas prepago a nivel nacional de DIRECTV de enero a diciembre de 2018, cuyo valor asciende a S/ [REDACTED]. Es importante señalar que se considera que los ingresos relacionados a la conducta están directamente vinculados al servicio prepago de DIRECTV, en la medida que este es el servicio que compite de forma directa con el servicio que ofrecen los operadores de televisión de paga a los que LATINA restringió su señal. Así, los ingresos a considerar para el cálculo de la multa base son de S/ [REDACTED].
653. De otro lado, en el caso de LATINA, se consideran sus ingresos por publicidad durante el año 2018, los cuales ascienden a S/ [REDACTED]. Aquí se considera este valor, porque los ingresos de LATINA que se relacionan con la conducta son sus ingresos por publicidad, en la medida que al contar con todos los partidos del Mundial Rusia 2018 pudo aumentar sus ingresos por dicha categoría.

b) Factor de gravedad

654. En lo que respecta al factor de gravedad de la conducta, se considera que este debe tomar un valor de [REDACTED]%. Para determinar este valor se ha considerado lo explicado en el Cuadro N° 11. Adicionalmente, para la definición del valor establecido de [REDACTED]%, se podrían considerar los siguientes argumentos:
- (i) **La modalidad y el alcance de la restricción de la competencia:** La conducta ejecutada ha sido colusión vertical, la cual no es considerada como una de las conductas más dañinas para la competencia, como sí serían las conductas de colusión horizontal sujetas a la regla per se.
 - (ii) **La cuota de mercado del infractor:** En los mercados en general en los que participan LATINA (canales de señal abierta) y DIRECTV (televisión de paga), no son las empresas con mayor participación de mercado.
 - (iii) **La dimensión del mercado afectado:** El mercado afectado es el de televisión de paga a nivel nacional.
 - (iv) **La probabilidad de detección:** Tal como ya se ha señalado en el Cuadro N° 11, la conducta tiene una dificultad media o baja, por lo que la probabilidad de detección debería estar entre el 15% y el 50%.



	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 158 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

(v) **El efecto de la restricción de la competencia:** En el mercado afectado, el mercado de televisión de paga a nivel nacional, la afectación ha sido más potencial que real, básicamente debido a la actuación de la autoridad de competencia para el sector. Sin embargo, si bien a la fecha no parece haberse registrado la salida del mercado de ninguna empresa, se ha puesto en riesgo a muchas empresas, no solo por dejarlas sin un insumo importante para competir, sino también por exponerlas a perder su concesión. Incluso, es evidente que la conducta genera barreras a la entrada.

c) Duración

655. Esta STCCO considera que la conducta se materializó en el mes de enero de 2018, cuando LATINA empezó a resolver sus contratos con los operadores de televisión de paga. Asimismo, dado que el 5 de julio de 2019 el CCP dictó una segunda medida cautelar, esta STCCO considera que la conducta se mantuvo hasta el mes de junio de 2019. En ese sentido, la práctica investigada tendría una duración aproximada de dieciocho (18) meses.
656. Sin embargo, se excluirá de dicho periodo el tiempo aproximado en el que estuvo vigente la medida cautelar dictada por el CCP, entre junio y setiembre de 2018; es decir, aproximadamente tres (3) meses.
657. Por lo tanto, esta STCCO considera que la conducta tuvo una duración de catorce (15) meses, ó 1.25 años.

d) Multas base

658. Para determinar el monto de la multa base, se ha planteado la siguiente fórmula:

$$\text{Multa base} = V * G\% * D$$

659. En el caso de DIRECTV, la multa base resulta ser de S/ [REDACTED]

$$\text{Multa base} = [REDACTED] * [REDACTED] * 1.25 = [REDACTED]$$

660. En el caso de LATINA, la multa base resulta ser de S/ [REDACTED]


$$\text{Multa base} = [REDACTED] * [REDACTED] * 1.25 = [REDACTED]$$

X.3.2. Multa final

661. A continuación corresponde aplicar los respectivos agravantes y atenuantes para las multas base de LATINA y DIRECTV. Cabe destacar que se había determinado que la multa final se calcularía de la siguiente forma:

$$\text{Multa final} = \text{Multa base} * (1 + R + I + A - C - F)$$

662. En el caso de LATINA no corresponde ningún atenuante, sin embargo, como ya se ha señalado, sí corresponde aplicar una agravante, que en este caso es por la conducta procesal que ha mostrado a lo largo del procedimiento. Este agravante procesal se considera con un valor del [REDACTED] en ese sentido, la multa final para LATINA será de S/ 16 947 642.80.

	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 159 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

$$\text{Multa final} = \text{[REDACTED]} * (1 + \text{[REDACTED]}) = 16\,947\,642.80$$

663. En el caso de DIRECTV [REDACTED] En ese sentido, la multa final será de S/ 10 612 457.
664. Entonces, para el caso de DIRECTV la multa final será de 2 526.78 UIT. De otro lado, en el caso de LATINA, la multa final será de 4 035.15 UIT. Cabe destacar que se considera el valor de UIT de S/ 4 200 establecido para el año 2019.

X.3.3. Máximo legal

665. De acuerdo con el literal b) del numeral 46.1 del artículo 43° de la LRCA, las infracciones calificadas como graves se sancionarán con una multa de hasta mil (1 000) UIT, siempre que dicha multa no supere el diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la imposición de la sanción. Cabe destacar que ni en el caso de LATINA ni en el caso de DIRECTV corresponde aplicar el tope del 10% de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, pues las multas establecidas nos superan dicho tope
666. Sin embargo, tanto para LATINA como para DIRECTV, corresponde aplicar el tope de 1 000 UIT, establecido para las infracciones calificadas como graves.


XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

XI.1. CONCLUSIONES


667. La conducta referida a la resolución de contratos de LATINA con los operadores de televisión de paga corresponde a una conducta de colusión vertical acordada con DIRECTV, en la modalidad de negativa injustificada, tipificada en el literal g) del Artículo 11.1. y 12° de la LRCA.
668. Los derechos de retransmisión de la señal de LATINA conforman en sí mismo un mercado relevante. En este mercado relevante, LATINA tiene posición de dominio.
669. El mercado afectado por la conducta es el mercado de televisión de paga a nivel nacional. En este mercado se han observado indicios de efectos reales negativos para la competencia. Asimismo, se han observado potenciales efectos negativos importantes para la competencia en este mercado.

XI.2. RECOMENDACIONES

670. Se recomienda al CCP lo siguiente en relación a la conducta de LATINA y DIRECTV:
- Declarar la existencia de una conducta de colusión vertical acordada entre LATINA y DIRECTV, en la modalidad de negativa injustificada, tipificada en el literal g) del Artículo 11.1. y 12° de la LRCA. Dicha conducta debe ser declarada como una infracción grave.

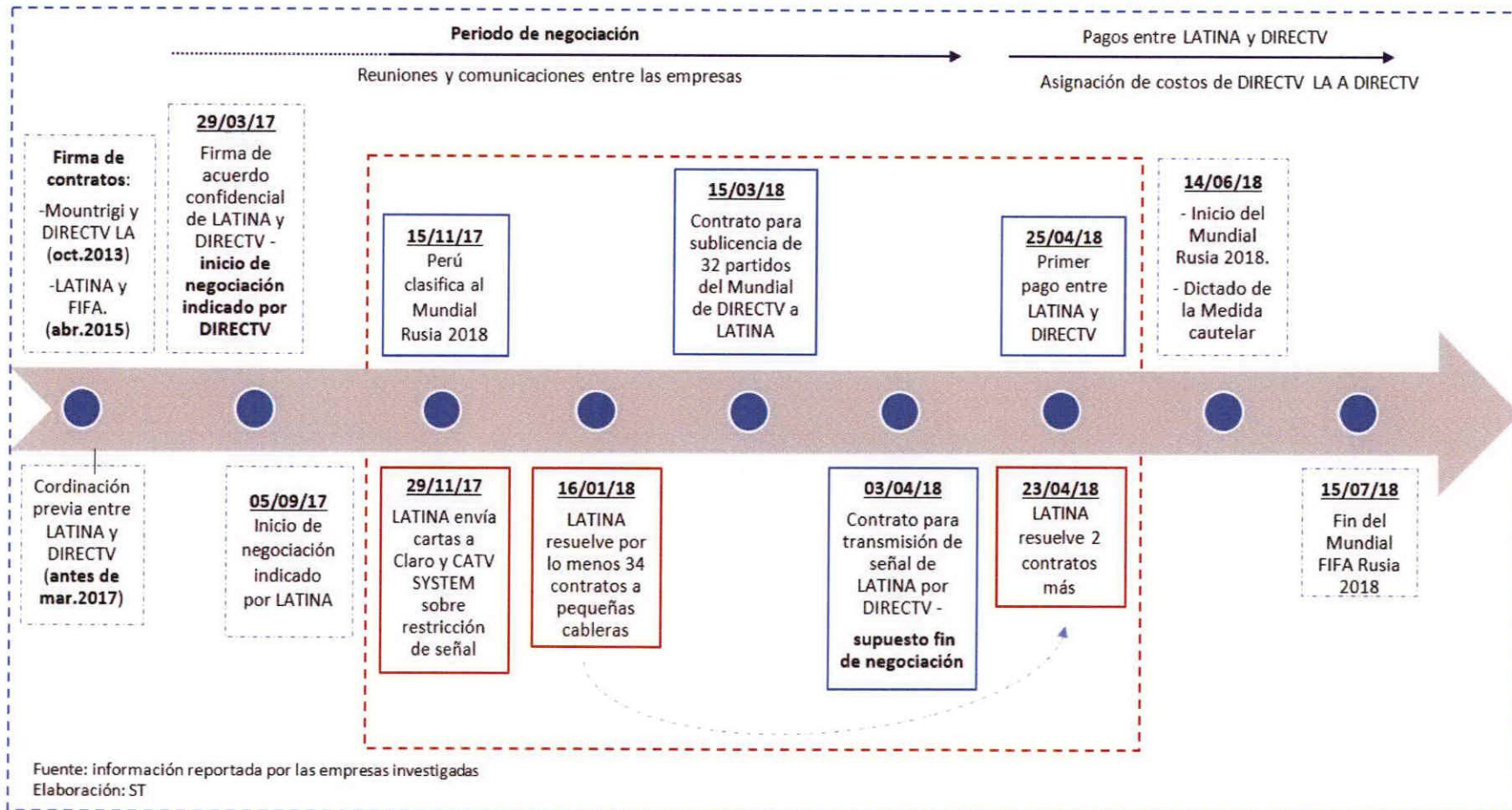
	DOCUMENTO	N° 009-STCCO/2019 Página 160 de 161
	INFORME INSTRUCTIVO	

- Imponer una multa de 1,000 UIT para DIRECTV, así como también una multa de 1000 UIT para LATINA.
- Imponer como **medida correctiva** que LATINA vuelva a negociar los derechos de retransmisión de su señal con los operadores de televisión de paga con los que resolvió sus contratos, y con cualquier operador de televisión de paga que se lo solicite, bajo condiciones de mercado, de forma que no se generen efectos equivalentes a una negativa a contratar.



Zaret Matos Fernández
Secretaria Técnica Adjunta de los
Cuerpos Colegiados

ANEXO I: Configuración de la conducta imputada - evolución de los hechos



OSIPTEL
CCO
FOLIOS
28/11/19
STCCO